

CENTENARIO



CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

HISTORIA DEL
CONGRESO CONSTITUYENTE
DE 1916-1917

Gabriel Ferrer Mendoilea

BIBLIOTECA
CONSTITUCIONAL
INEHRM





GABRIEL FERRER MENDIOLEA, c. 1930, INEHRM.

GABRIEL FERRER MENDIOLEA, abogado de profesión, fue un destacado escritor y biógrafo nacido en Mérida, Yucatán, en 1904. Se desempeñó como profesor de Historia en la Escuela Nacional Preparatoria y en otras instituciones educativas. En la administración pública fungió como jefe del Departamento Jurídico del Gobierno del Estado de Yucatán. Es autor de las obras *Don Francisco Sosa* (1943), *El maestro Justo Sierra* (1944), *Vida de Francisco I. Madero* (1945), *Justo Sierra: el maestro de América* (1947), *Historia de la Revolución Mexicana* (1956), *El apóstol y mártir Francisco I. Madero* (1964), *Presencia de don Francisco I. Madero* (1973). También es autor de *Geografía de Yucatán* (1952), obra premiada en el concurso de libros de texto convocado por el periódico *El Nacional*. Murió en la Ciudad de México en 1967.

En la presente obra, cuya primera edición data de 1957, Ferrer Mendiola hace una síntesis de los sucesos desarrollados en la Asamblea Constituyente de 1916-1917. Alejándose de los aspectos jurídicos, el autor acomete una ambiciosa —y a la vez sintética— crónica de las tareas constituyentes recalcando su relevancia desde el punto de vista histórico. En ella se subrayan los personajes notables, se destacan los discursos más sobresalientes y se ofrecen antecedentes e incidentes. En suma, lo más insigne ocurrido en la Ciudad de Querétaro previo a la promulgación de la *Constitución de 1917*.



BIBLIOTECA
CONSTITUCIONAL
I N E H R M

HISTORIA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916-1917

CENTENARIO
1917 2017
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS





COMITÉ PARA LA CONMEMORACIÓN
DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENRIQUE PEÑA NIETO
Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
*Presidente de la Cámara de Diputados
del Congreso de la Unión*

RAÚL CERVANTES ANDRADE
*Presidente de la Cámara de Senadores
del Congreso de la Unión*

JUAN N. SILVA MEZA
*Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
y del Consejo de la Judicatura Federal*

REPRESENTANTES
PODER EJECUTIVO FEDERAL

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG
Secretario de Gobernación

EMILIO CHUAYFFET CHEMOR
Secretario de Educación Pública

PODER LEGISLATIVO FEDERAL

ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ
Diputado Federal

ENRIQUE BURGOS GARCÍA
Senador de la República

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
*Ministro de la Suprema Corte
de Justicia de la Nación*

MANUEL ERNESTO SALOMA VERA
*Magistrado Consejero
de la Judicatura Federal*

PATRICIA GALEANA
Secretaria Técnica

CONSEJO ASESOR

Sonia Alcántara Magos
Héctor Fix-Zamudio
Andrés Garrido del Toral
Aurora Loyo Brambila

Rolando Cordera Campos
Sergio García Ramírez
Olga Hernández Espíndola
Ricardo Pozas Horcasitas
Gloria Villegas Moreno

Arnaldo Córdova
Javier Garcíadiego
Sergio López Ayllón
Pedro Salazar Ugarte





BIBLIOTECA
CONSTITUCIONAL
I N E H R M

HISTORIA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916-1917

GABRIEL FERRER MENDIOLEA



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Secretario de Educación Pública
Emilio Chuayffet Chemor

Subsecretario de Educación Superior
Fernando Serrano Migallón



INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS
HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO

Directora General
Patricia Galeana

Consejo Técnico Consultivo
Fernando Castañeda Sabido, Luis Jáuregui,
Álvaro Matute, Érika Pani, Ricardo Pozas Horcasitas,
Salvador Rueda Smithers, Adalberto Santana Hernández,
Enrique Semo, Mercedes de Vega Armijo
y Gloria Villegas Moreno.



INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS
DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO

México, 2014





CONTENIDO

Ferrer Mendiola, Gabriel, autor.
 Historia del Congreso Constituyente / Gabriel Ferrer Mendiola. --
 Tercera edición. -- México : Instituto Nacional de Estudios
 Históricos de las Revoluciones de México, 2014.
 xii, 268 páginas ; 23 cm. -- (Biblioteca Constitucional)

Edición facsimilar, 1957.
 ISBN 978-607-9276-57-7 (obra completa)
 ISBN 978-607-9276-64-5

1. México. Congreso Constituyente (1916-1917) – Historia.
 2. Historia constitucional - México. 3. Derecho constitucional –
 México – Historia. I. Instituto Nacional de Estudios Históricos
 de las Revoluciones de México. II. Título. III. Serie.

D342.72-scdd

Biblioteca Nacional de México

Primera edición, 1957: INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS
 DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA.

Segunda edición (facsimilar), 1987: GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO e
 INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA
 DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

Tercera edición (facsimilar), 2014: INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS
 DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO.

ISBN: 978-607-9276-57-7, Biblioteca Constitucional (obra completa)
 ISBN: 978-607-9276-64-5, *Historia del Congreso Constituyente de 1916-1917*
 de Gabriel Ferrer Mendiola

Queda prohibida la reproducción, publicación, edición o fijación material de esta obra
 en copias o ejemplares, efectuada por cualquier medio ya sea impreso, fonográfico,
 gráfico, plástico, audiovisual, electrónico, fotográfico u otro similar sin la autorización
 previa del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.

D.R. © Instituto Nacional de Estudios Históricos
 de las Revoluciones de México (INEHRM)
 Francisco I. Madero núm. 1, San Ángel,
 Del. Álvaro Obregón, México, 01000, D. F.

www.inehrm.gob.mx

Impreso y hecho en México



PRÓLOGO

Patricia Galeana i - n

INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS
 DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO

HISTORIA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916-1917

Gabriel Ferrer Mendiola (reimpresión facsimilar) I

Índice IX

Preámbulo XI





PRÓLOGO

Patricia Galeana

INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS
DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO

La *Historia del Congreso Constituyente de 1916-1917* de Gabriel Ferrer Mendiola fue publicada por vez primera en 1957 por el entonces Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, en el marco del primer centenario de la *Constitución de 1857*, como una contribución al año del Pensamiento Liberal de México. Agotada tiempo atrás, hoy presentamos su tercera edición.

La obra inicia con la exposición de los hechos históricos que dieron origen a nuestra Ley Fundamental. Comienza el 18 de febrero de 1913, fecha en que Venustiano Carranza recibió el telegrama en el que Victoriano Huerta le comunicaba que había asumido la titularidad del Poder Ejecutivo Federal, con la aprobación del Senado. Esta situación provocó que al día siguiente el Congreso del Estado de Coahuila emitiera un decreto desconociendo a Huerta, al tiempo que concedía facultades extraordinarias a Carranza, en su calidad de Ejecutivo del Estado, para armar fuerzas con el fin de restablecer el orden constitucional de la República.

El 26 de marzo de 1913 se promulgó el *Plan de Guadalupe*, en el que se confirma el desconocimiento de Huerta como titular del Ejecutivo Federal y se nombra a Carranza como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista. El *Plan* dio sentido político a la lucha: restaurar el orden constitucional que había sido roto por el cuartelazo.



El 15 de julio de 1914, Huerta dejó la Presidencia tras la derrota del ejército federal a manos de las fuerzas constitucionalistas comandadas por Carranza. A continuación, el Primer Jefe convocó a una Convención de gobernadores y generales con mando de tropa, que deberían reunirse el 1º de octubre de 1914 en la Ciudad de México para elaborar un programa de gobierno.

Ante la demanda villista de reunirse en una ciudad neutral, la Convención se trasladó a Aguascalientes, a partir del día 10 de octubre de 1914. Ahí se proclamó Soberana y tomó la decisión de desconocer a Carranza, lo que originó que la Primera Jefatura se reubicara en el Puerto de Veracruz. Desde ahí Carranza decretó las *Adiciones al Plan de Guadalupe*, el 12 de diciembre siguiente. Con ellas quedó facultado para expedir las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a satisfacer las necesidades políticas, económicas y sociales del país. De este modo, expidió las leyes del municipio libre¹, en materia agraria², del trabajo³ y del matrimonio civil⁴.

Con dicha legislación se empezaron a atender las demandas de la Revolución. Sin embargo, no logró conciliar los intereses de las distintas facciones revolucionarias. Gabriel Ferrer da cuenta de ello al afirmar que:

al zapatismo no le importaba ninguna Constitución sino únicamente la reforma agraria; el villismo pedía la Constitución de 1857 primero y después las reformas económico-sociales; el Constitucionalismo ofreció las reformas, que sin éxito quiso que concretase la Convención en México y en Aguascalientes (...)⁵

Posteriormente, Ferrer expone los hechos y documentos que antecedieron a la *Constitución de 1917*. Da cuenta de la efervescencia política que llevó al surgimiento de múltiples partidos: el Partido Liberal⁶, el Partido

1. 26 de diciembre de 1914.

2. 6 de enero de 1915.

3. 29 de enero de 1915.

4. 29 de diciembre de 1914.

5. FERRER MENDIOLEA, Gabriel, *Crónica del Constituyente*, México, Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Gobernación–Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1987, p. 13. Edición facsimilar de la publicada en 1957.

6. El Ing. Camilo Arriaga inició el movimiento liberal en San Luis Potosí con la invitación, o “Llamamiento”, de fecha 30 de agosto de 1900, por la que convoca a los liberales de todo el

Liberal Mexicano⁷, el Partido Democrático⁸, el Centro Antirreeleccionista de México⁹ y el Partido Nacionalista Democrático¹⁰. De igual forma refiere las demandas de sus diferentes planes programáticos: el *Plan de San Luis*¹¹, el *Plan Político-Social*¹², el *Plan de Texcoco*¹³, el *Plan de Ayala*¹⁴, el *Plan de Santa Rosa*¹⁵ y el *Plan de Chihuahua*¹⁶.

país a formar clubes, invitándolos a reunirse en un Congreso el 5 de febrero siguiente, con el objeto de unificar al Partido y contener los avances del clericalismo.

7. Ricardo Flores Magón, Juan Sarabia, Antonio I. Villarreal, Enrique Flores Magón, Librado Rivera, Manuel Sarabia y Rosalío Bustamante, integrantes de la Junta Organizadora del Partido Liberal, dieron a conocer su programa en el manifiesto del 1º de julio de 1906. En él presentan su propuesta de reformas constitucionales para mejorar la situación del país e invitan al pueblo a derrocar la dictadura de Porfirio Díaz.

8. El 22 de enero de 1909, se crea el Partido Democrático dirigido por Benito Juárez Maza, presidente; Manuel Calero y José Peón del Valle, vicepresidentes; Jesús Urueta, Diódoro Batalla, Rafael Zubarán Capmany y Carlos Trejo y Lerdo de Tejada, secretarios. En su manifiesto proponen reformas liberales y señalan los errores de la dictadura porfirista.

9. Se constituyó el 22 de mayo de 1909, encabezado por Emilio Vázquez Gómez, presidente, y Francisco I. Madero, vicepresidente. Luchaba por el triunfo de los principios democráticos, la efectividad del sufragio y la no reelección.

10. El 22 de septiembre de 1909, un grupo de militares encabezados por el General Bernardo Reyes fundó el Partido Nacionalista Democrático, cuyo lema era “Abnegación por la patria y justicia a todos los hombres”; su programa contenía reivindicaciones sociales y consideraba necesaria la revolución para modificar la estructura del país.

11. El *Plan de San Luis* fue promulgado el 5 de octubre de 1910 por Francisco I. Madero; convocó a los ciudadanos a levantarse en armas y derrocar el régimen de Porfirio Díaz.

12. El *Plan Político-Social* fue suscrito el 18 de marzo de 1911 por Joaquín Miranda padre y Joaquín Miranda hijo, en representación del Estado de Guerrero; Carlos B. Múgica, Antonio Navarrete, Rodolfo y Gildardo Magaña de Michoacán; Gabriel Hernández de Tlaxcala; José Pinelo de Campeche; Francisco y Felipe Fierro de Puebla, y por Francisco Maya, Miguel Frías y Felipe Sánchez del Distrito Federal. Desconoce el régimen porfirista y reconoce como Presidente Provisional a Madero.

13. El *Plan de Texcoco* fue proclamado el 23 de agosto de 1911 por Andrés Molina Enríquez para desconocer el gobierno interino de Francisco León de la Barra y de todos los estados del país, y asumir las funciones del Poder Legislativo y Ejecutivo en forma provisional.

14. El *Plan de Ayala*, expedido el 28 de noviembre de 1911 por Emiliano Zapata y otros militares, proponía derrocar a Madero y reivindicar la propiedad de las tierras a quienes tuvieran los títulos correspondientes.

15. El *Plan de Santa Rosa*, proclamado el 2 de febrero de 1912, tenía el fin de decretar la expropiación del territorio nacional por causa de utilidad pública y proponer reformas en materia de impartición de justicia y electoral, además de establecer la responsabilidad de los servidores públicos; fue firmado por Braulio Hernández, Juan B. Porras, Ricardo Terrazas y Pedro Loza, entre otros.

16. El *Plan de Chihuahua*, o de *La Empacadora*, firmado el 25 de marzo de 1912 por los generales Pascual Orozco, José Inés Salazar, Emilio P. Campa y Benjamín Argumedo, y

El abogado yucateco hace el análisis de las obras que circulaban entre los constituyentes y que les servirían de base para elaborar la *Constitución*. Entre ellas destaca: la *Historia del Congreso Constituyente de 1857* de Francisco Zarco¹⁷; *La Constitución Federal de 1857 y sus reformas*¹⁸, que contiene el anteproyecto de José Diego Fernández Torres¹⁹, en colaboración con Fernando González Roa²⁰ y Agustín Aragón y León²¹; *El latifundismo mexicano, su origen y su remedio, obra que contiene proyectos prácticos para libertar a México o a cualquiera otra nación del azote del monopolio privado*²² de Robert Bruce Brinsmade²³, y *Reformas a la Constitución*²⁴ de Manuel Aguirre Berlanga.

Ferrer considera que la idea de tener una nueva Constitución era “nebulosa al principio en la mente del Primer Jefe Venustiano Carranza y de sus allegados”, pero que al ir tomando forma, emprendió una campaña propagandística para influir en la opinión pública y evitar resistencias. Conforme lo establecían las *Reformas al Plan de Guadalupe* del 14 de septiembre de 1916, se lanzó la Convocatoria para elegir a los diputados constituyentes y quedó constituido el Congreso.

El autor describe cómo fueron organizándose los grupos políticos de ideología liberal que buscaban tomar parte en la jornada electoral

algunos coroneles como Gonzalo C. Enrile y Félix Díaz en contra del gobierno de Madero, reivindica la Revolución y establece propuestas para mejorar las condiciones laborales de la clase obrera.

17. Edición ordenada por Venustiano Carranza en Veracruz, 1916.

18. Prologado por la Confederación Cívica Independiente, Secretaría de Fomento, 1914.

19. José Diego Fernández Torres (1848-1923). Nació en Cuernavaca, Morelos. Fue abogado por la Escuela Nacional de Jurisprudencia, secretario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, diputado federal y senador por su estado natal.

20. Fernando González Roa (1880-1936). Nació en Salamanca, Guanajuato. Fue abogado y profesor de la Escuela Nacional de Jurisprudencia. Especialista en temas agrarios, político, embajador de México en Estados Unidos, Inglaterra y Guatemala, y delegado de México ante los *Tratados de Bucareli* en 1923.

21. Agustín Aragón y León (1870-1954). Nació en Joncatepec, Morelos. Ingeniero por la Escuela Nacional de Ingenieros y diputado por el Estado de Morelos. Dedicó gran parte de su vida a la enseñanza positivista, gratuita y popular. Sus restos se encuentran en la Rotonda de las Personas Ilustres.

22. Secretaría de Fomento, 1916.

23. Robert Bruce Brinsmade (1873-1936). Nació en Nueva York, Estados Unidos. Ingeniero de Minas por la Universidad de Washington; presidente del Colegio Estatal de Minería en Platteville, Universidad de Wisconsin. Residió en México desde 1911.

24. Impresión del Gobierno, 1917.



del 22 de octubre de 1916, y para tal efecto, el país se dividió en 244 distritos electorales. Resalta el hecho de que “no hubo ningún caso de derramamiento de sangre, seguramente porque el país estaba bajo el régimen ‘preconstitucional’ y se guardaba el orden por las fuerzas militares”. Aunque sí se registraron algunas irregularidades en el proceso electoral, como en el Estado de México, en donde el Juez de Distrito de esa entidad dictó dos acuerdos de nulidad de elecciones o en otros lugares no se pudo llevar a cabo la elección, lo que derivó en que sólo hubiese una representación inicial en 215 distritos electorales.

Del 21 al 30 de noviembre de 1916 se llevaron a cabo once juntas preparatorias en donde se calificaron las elecciones y se entregaron las acreditaciones a los delegados electos. Asimismo, se eligió la mesa directiva del Congreso Constituyente, que quedó bajo la presidencia de Luis Manuel Rojas, y los integrantes de la Asamblea rindieron su protesta. Cuarenta diputados solicitaron licencia temporal para ausentarse de sus labores, “unos para desempeñar comisiones oficiales o militares y otros por enfermedad o por asuntos particulares”; sin embargo, ocuparon el cargo sus suplentes. A nueve no se les concedió licencia. Hubo también dos defunciones: José E. Franco y Rafael Ochoa. Trece no se presentaron, quedando sin representación sus distritos de los estados de Campeche, Distrito Federal, Guanajuato, México, Michoacán, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Veracruz y Yucatán, por lo que el número de distritos con representación quedó en 203. Finalmente, fueron 219 los diputados constituyentes que estuvieron en ejercicio, de los cuales 209 son los que se presentaron a firmar la *Constitución*.

Instalado el Congreso Constituyente, sus trabajos comenzaron el 1º de diciembre de 1916. Venustiano Carranza dio lectura a la exposición de motivos del proyecto de *Constitución*, que serviría de base para que los diputados discutieran la nueva Carta Magna que regiría a nuestro país. Ferrer realiza una síntesis del desarrollo de las sesiones de la Asamblea. Centra su atención en los artículos que resultan altamente significativos, indicando los resultados de las respectivas votaciones: el 3º en materia de educación, el 27 sobre la cuestión agraria y el 5º y el 123 relativos al trabajo. También estudia el tema de las garantías individuales, la pena de muerte, la nacionalidad, el territorio, las facultades



de los Poderes de la Unión, la organización del Distrito Federal, los monopolios, los estados, los municipios y la libertad de cultos.

El autor termina su crónica con la sesión de clausura del Congreso Constituyente del 31 de enero de 1917 y con el banquete en homenaje al Presidente Venustiano Carranza. La obra concluye con una comparación puntual de la *Constitución de 1917* con las anteriores, subrayando que “fueron los nuevos artículos 3º, 27, 115, 123 y 130 los que señalaron diferentes rumbos a la vida del país. Al lado de las *garantías individuales* se instituyeron las *garantías sociales*. Y esta novedad más tarde fue imitada en otras naciones”.

Otra aportación de la presente obra es que incluye el texto original de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917*, así como la integración de las Comisiones del Congreso Constituyente y la lista de los diputados por cada distrito electoral y estado del país.

Con esta nueva edición de la *Historia del Congreso Constituyente de 1916-1917*, parte de la Colección “Biblioteca Constitucional” creada en el marco de la Conmemoración del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el INEHRM refrenda su compromiso de poner a disposición de los lectores las obras que dan cuenta del proceso de creación de nuestra *Constitución* vigente. El texto de Ferrer nos da una perspectiva histórica y política distinta a otras obras con esta misma temática²⁵, ya que fue publicada cuatro décadas después de su promulgación por un gran observador y estudioso de nuestra Ley Fundamental.



25. BÓRQUEZ, Djed, *Crónica del Constituyente*; PALAVICINI, Félix F., *Historia de la Constitución de 1917*, y ROMERO FLORES, Jesús, *Historia del Congreso Constituyente 1916-1917*. Estas obras han sido reeditadas en 2014: las dos primeras por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, y la última sólo por el INEHRM, como parte de la Colección “Biblioteca Constitucional”.



HISTORIA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916-1917

GABRIEL FERRER MENDIOLEA





Foto. Autoridades de Querétaro recibiendo a Venustiano Carranza. 1916.
Colección Maestra Ruth Velázquez Becerra. INEHRM.





GABRIEL FERRER MENDIOLEA

HISTORIA
DEL CONGRESO CONSTITUYENTE
DE 1916-1917



MEXICO • 1957





Este libro se publica por acuerdo del Patronato del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, como contribución al año del Pensamiento Liberal de México y de la celebración del primer centenario de la Constitución de 1857.





INDICE

	Pág.
La revolución contra Huerta.....	1
Antecedentes de la Constitución de 1917.....	15
Una nueva constitución.....	27
Preliminares del Congreso.....	41
Primeros trabajos.....	55
Trabajo y garantías individuales.....	67
Internacionalismo.....	81
Estructura política.....	93
Jurisdicciones y Trabajo.....	107
Estados y municipios.....	123
La cuestión agraria.....	135
Clausura. Extra-congreso.....	149
Comisiones del Congreso Constituyente.....	161
Diputaciones del Congreso Constituyente.....	163
Lista alfabética de los CC. diputados propietarios y suplentes al Congreso Constituyente.....	175
Constitución política de los EE. UU. Mexicanos, que reforma la del 5 de febrero de 1857.....	189





PREAMBULO

Iniciada la tercera fase de la Revolución Mexicana, el 20 de noviembre de 1910, a los seis meses justos quedó eliminado el dictador general Porfirio Díaz y algunos de sus principales corifeos, cuidándose en la transmisión del poder de guardar las formas constitucionales repuestas desde 1877, tras el lapso producido por el triunfo del Plan de Tuxtepec.

Pero una nueva interrupción en el régimen constitucional se produjo al consumir su traición el general Victoriano Huerta y asaltar el Ejecutivo, puesto que las renunciaciones de los primeros Magistrados Madero y Pino Suárez no fueron valederas. Contra esta usurpación se irguió el gobernador de Coahuila don Venustiano Carranza y se enarboló el Plan de Guadalupe, dando comienzo las cruentas operaciones para derrocar al felón Huerta.

El ejército constitucionalista derrotó al federal en una campaña de quince meses; pero en su transcurso el Primer Jefe Carranza anunció, el 19 de septiembre de 1913, que terminada la contienda armada tendría que dar principio la lucha social; más tarde insistió en que habría que resolver los problemas económicos y sociales del país, antes de restablecer el orden constitucional; y lo repitió en la Convención de gobernadores y jefes del ejército reunida en la ciudad de México, el 3 de octubre de 1914, señalando las reformas que consideraba más necesarias.

De allí nacieron las adiciones que hizo al Plan de Guadalupe en 12 de diciembre del citado año, que fueron implantándose en todas las entidades de la República dominadas por el constituciona-



lismo, durante los años 1915 y 1916, mientras combatía a los bandos villista y zapatista. La actitud de éstos ante el problema constitucional era la siguiente: el zapatismo no pugnaba por constituciones sino por la reforma agraria; el villismo pedía el restablecimiento de la Carta Magna de 1857, para después ocuparse de las reformas económico-sociales; y el constitucionalismo pretendía las reformas antes de la vuelta al régimen de derecho.

Mas, durante la contienda entre los bandos, no sólo la Primera Jefatura sino también algunos gobernadores y comandantes militares dictaron numerosas disposiciones legislativas, que encerraban reformas económicas, políticas y sociales, muchas de ellas en contradicción con los preceptos del Código político de 1857, que tendrían que suspenderse al restablecimiento de su vigencia; por lo cual, para salvar el escollo se pensó en reunir una asamblea constituyente que pudiese reformar la Constitución citada, para admitir en ella el contenido de la nueva legislación revolucionaria.

Entonces, se denominó al período de la contienda armada, preconstitucional, y el 14 de septiembre de 1916 el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Ejecutivo de la Nación, convocó al soberano Congreso que elaboró la Constitución de 1917, la cual retornó al país al régimen de derecho el 1° de mayo del mismo año.

En esta obra pretendemos hacer una síntesis de los sucesos desarrollados en dicha asamblea, el octavo entre los Constituyentes mexicanos, desentendiéndonos de los aspectos jurídicos para dar una idea de sus labores desde el punto de vista histórico, personas que en él actuaron, párrafos interesantes de algunos discursos, antecedentes, incidentes, etc., con sus respectivas fechas, de lo más notorio ocurrido en la ciudad de Querétaro.



CAPÍTULO I

LA REVOLUCION CONTRA HUERTA

Desconocimiento del usurpador Huerta. Declaraciones en Hermosillo, Chihuahua y Monterrey. La Convención. El Constitucionalismo. El zapatismo. El villismo.

Desconocimiento del usurpador Huerta

Al recibir el gobernador de Coahuila, don Venustiano Carranza, el mensaje telegráfico de 18 de febrero de 1913, en el que le comunicaba el general Victoriano Huerta que había asumido el Poder Ejecutivo, autorizado por el Senado y que tenía presos al Presidente de la República y su gabinete, el señor gobernador lo transcribió al H. Congreso del Estado, al siguiente día, habiendo éste aprobado, horas más tarde, el decreto de 19 del citado febrero, por el cual desconoce al general Huerta como Presidente de la República, así como los actos y disposiciones que dicte con tal carácter; concede facultades extraordinarias al Ejecutivo del Estado en todos los ramos de la Administración Pública y para proceder a armar fuerzas que coadyuven al sostenimiento del orden constitucional en la República; y ordena se excite a los gobiernos de los demás estados y a los jefes de las Fuerzas Federales, Rurales y Auxiliares de la Federación para que secunden la actitud del Gobierno de Coahuila.

Con tales autorizaciones y mandatos, el gobernador Carranza reunió fuerzas, elementos y dinero, y después de diversas estratagemas partió de Saltillo hacia el norte, el 5 de marzo; el 21 y 22 del mismo mes atacó la sede de su Gobierno sin tomarla, y el 23 reanudó su marcha, para llegar a la Hacienda de Guadalupe donde descansaron sus tropas. Pero faltaba al movimiento armado



algo muy mexicano: el *Plan* en que se concretasen las causas en que fundaban las luchas, así como las finalidades perseguidas.

Para ello, el gobernador de Coahuila de Zaragoza, acompañado de su secretario particular, Alfredo Breceda, formuló un proyecto de plan que sometió a la discusión de los jefes y oficiales que le acompañaban, quienes llevados de su entusiasmo quisieron agregarle sus anhelos de reformas sociales; pero el experimentado mandatario, Carranza, les convenció de que ello debería hacerse más tarde, a fin de que no hubiese opiniones encontradas que impidiesen sumar al movimiento el mayor número de elementos para derrocar al usurpador Huerta.

De aquí nació el Plan de Guadalupe, fechado el 26 de marzo de 1913, por el cual se ratifica el desconocimiento de Huerta como Presidente de la República y de los Poderes Legislativo y Judicial federales; de los Gobiernos de los estados que aún reconocieren a la usurpación, treinta días después de publicado el Plan; se nombra a don Venustiano Carranza Primer Jefe del Ejército que se denominará “Constitucionalista”, y se previene la conducta a seguir una vez obtenido el triunfo, en la capital de la República y en los gobiernos de los estados.

En Sonora también habían desconocido al usurpador y se pusieron de acuerdo los de aquel Estado con los de Coahuila, reconociendo el Plan de Guadalupe. El Jefe del Ejército Constitucionalista, en los distintos lugares de su Estado que fue recorriendo, se ocupó de los dos grandes problemas que tenía a su frente: organizar el ejército que mandaba a fin de que cumpliera con sus objetivos, dotándolo de los elementos necesarios para el cumplimiento de su misión; y estructurar los servicios públicos en cuanto le permitiese el estado de guerra, para que la población civil sufriese lo menos posible.

Poco a poco empieza a extenderse la rebelión contra el usurpador Huerta y a reconocerse el Plan de Guadalupe. El Primer Jefe dicta diversas disposiciones en Coahuila, y más tarde parte a Sonora, atravesando Durango y la Sierra Madre Occidental para llegar a El Fuerte, Sinaloa, de donde partió a Hermosillo, llegando a esta ciudad el 19 de septiembre de 1913.

Declaraciones en Hermosillo, Chihuahua y Monterrey

Aquí a más de una entusiasta recepción el Ayuntamiento de la capital de Sonora lo recibió en sesión solemne, y pronunció el C. go-



bernador de Coahuila un discurso en el que habla públicamente por primera vez de las reformas sociales que pretendería llevar al cabo la Revolución en todo el país, del cual entresacamos los siguientes párrafos:

“...Sepa el pueblo de México que, terminada la lucha armada a que convoca el Plan de Guadalupe, tendrá que principiar formidable y majestuosa la lucha social... las nuevas ideas sociales tendrán que imponerse en nuestras masas; y no sólo es repartir tierras y las riquezas nacionales, no es el sufragio efectivo, no es abrir más escuelas, ...es algo más grande y más sagrado: es establecer la justicia, es buscar la igualdad, es la desaparición de los poderosos, para establecer el equilibrio de la conciencia nacional.

“En el orden material es necesario empezar por drenar los suelos para buscar en la naturaleza, científicamente, los elementos de vida necesarios para el desarrollo de un país civilizado. En lo moral es necesario cultivar el espíritu del hombre, no sólo en la niñez y en la adolescencia, sino durante toda su vida... ”

“Tenemos centenares de ciudades que no están dotadas de agua potable y millones de niños sin fuentes de sabiduría, para informar el espíritu de nuestras leyes. El pueblo ha vivido ficticiamente, famélico y desgraciado, con un puñado de leyes que en nada le favorecen. Tendremos que removerlo todo. Crear una *nueva Constitución* cuya acción benéfica sobre las masas, nada, ni nadie, pueda evitar. Cambiaremos todo el actual sistema bancario, evitando el inhumano monopolio de las empresas particulares que han absorbido por cientos de años todas las riquezas públicas y privadas de México... Al triunfo de la revolución, ésta establecerá el banco único, el banco de Estado, lográndose, de ser posible, la desaparición de toda institución bancaria que no sea controlada por el Gobierno.

“Nos faltan leyes que favorezcan al campesino y al obrero... ”

“Esta es la revolución, señores, tal cual yo la entiendo; estos lineamientos generales regirán a la humanidad más tarde como un principio de justicia... ”

Dejó Hermosillo, después de una permanencia de varios meses, el Primer Jefe, y atravesando el Cañón del Pulpito hizo su entrada triunfal a la ciudad de Chihuahua el 12 de abril de 1914, aclamado por inmenso gentío de civiles y militares, ante el cual pronunció un nuevo discurso ratificando sus conceptos de reforma social dichos en la capital de Sonora, que terminó con las frases siguientes:

“No sólo el problema agrario y el de la instrucción pública son los que deben resolverse, sino en general todas las condiciones eco-



nómicas y sociales de nuestra República, para adquirir y poder alcanzar su bienestar, y esto que por primera vez sucederá, lo haré yo, o quien ocupe la Primera Jefatura del Ejército Constitucionalista, *antes de establecer el orden constitucional* de nuestra Patria.”

Don Venustiano Carranza salió de Saltillo a Monterrey y el 14 de julio de 1914 hizo declaraciones en las que afirmó que se había transformado el movimiento constitucionalista en una verdadera revolución social y prometió que además de cumplir con el Plan de Guadalupe, se creía obligado a satisfacer las tendencias revolucionarias del actual movimiento, que tuvo en 1910 y que mantiene ahora, pues ha dictado y seguirá dictando las disposiciones que ha menester el pueblo mexicano.

La Convención

Una vez derrotado el ejército federal y huído el usurpador Huerta, la primera fracción del Ejército Constitucionalista hizo su entrada a la ciudad de México, capital de la República, el 15 de agosto de 1914 y cinco días más tarde la efectuó el Primer Jefe Carranza.

Este, el día 15 anterior, había enviado una carta al general Emiliano Zapata invitándole a una conferencia en los límites del Distrito Federal y del Estado de Morelos, para tratar de llegar a un acuerdo. Después del intercambio de varias comunicaciones, cada uno de ellos designó sus representantes, sin haber obtenido ningún éxito, habiendo terminado con la siguiente declaración de don Venustiano:

“...que él no puede desconocer el Plan de Guadalupe para adoptar el de Ayala, cosa por demás innecesaria, pues está dispuesto a que se lleven a cabo y legalicen las reformas agrarias que pretenden los surianos, quienes, si realmente desean estas reformas, pueden unir sus esfuerzos a la Primera Jefatura del Ejército Constitucionalista, reconociendo la autoridad de ella y concurriendo a la Convención de jefes que se ha convocado para el primero de octubre.”

En efecto, el 5 de septiembre de 1914, el Primer Jefe Carranza, ya Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, convocó a una Convención de gobernadores y generales con mando de fuerza, que debería reunirse el 1° de octubre siguiente, en la ciudad de México, para formular un programa de gobierno.

El Primer Jefe se presentó a la Convención el día 3 de octubre,

y ante ella leyó un trascendental mensaje, en algunos de cuyos párrafos afirmaba:

“...todos los jefes de este Ejército convinieron conmigo en que el Gobierno Provisional debía implantar las reformas sociales y políticas de que les hablé, como indispensables para satisfacer las aspiraciones del pueblo en sus necesidades de libertad económica, de igualdad política y de paz orgánica. Son, brevemente enumeradas, las que en seguida expreso:

“El aseguramiento de la libertad municipal, como base de la división política de los estados y como principio y enseñanza de todas las prácticas democráticas.

“La resolución del problema agrario, por medio del reparto de los terrenos nacionales, de los terrenos que el Gobierno compre a los grandes propietarios y de los terrenos que se expropian por causa de utilidad pública.

“Que los municipios, por causa de utilidad pública, expropien, en todas las negociaciones establecidas en lugares que tengan más de quinientos habitantes, la cantidad necesaria de terreno para la edificación de escuelas, mercados y casas de justicia.

“Obligar a las negociaciones a que paguen en efectivo, a más tardar semanariamente, a todos los trabajadores el precio de su labor.

“Dictar disposiciones relativas a la limitación de las horas de trabajo, al descanso dominical, a los accidentes que en el trabajo sufran los operarios, y en general al mejoramiento de las condiciones económicas de la clase obrera.

“Hacer en todo nuestro territorio el catastro de la propiedad, en el sentido de valorizarla lo más exactamente que sea posible, con el objeto de obtener equitativa proporcionalidad de los impuestos.

“Nulificar todos los contratos, concesiones e iguales anticonstitucionales.

“Reformar los aranceles con un amplio espíritu de libertad en las transacciones mercantiles internacionales, cuidando de no afectar hondamente las industrias del país, con el objeto de facilitar a las clases proletaria y media la importación de artículos de primera necesidad y los de indispensable consumo, que no se produzcan en la República.

“Reformar la legislación bancaria, estudiando la conveniencia de su unificación o del establecimiento de un banco del Estado.

“Dar su verdadero carácter de contrato civil al contrato de matrimonio, desligándole de la indebida intervención de funcionarios del Estado, a efecto de que no esté sujeto, en cuanto a su validez, a las eventualidades de la política, como lo está ahora, y pueda celebrarse ante notarios públicos. Juntamente con esta reforma, establecer el divorcio absoluto por mutuo consentimiento de los contrayentes.”

La Convención de México ni discutió el programa de gobierno, porque una vez notificado el Sr. Carranza de que se le ratificaban sus cargos como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, el 4 de octubre, se suspendieron las sesiones en la metrópoli, para continuarlas en la ciudad de Aguascalientes desde el 10 del propio mes.

La Convención reunida en Aguascalientes desconoció a don Venustiano en los cargos cuya renuncia no le habían admitido en México, y éste salió de la capital de la República el 1° de noviembre de 1914. En Orizaba fue creada una Sección de Legislación, dependiente de la Secretaría de Instrucción Pública, para que estudiase y elaborase los proyectos de leyes que deberían beneficiar a los obreros y los campesinos, y demás reformas que deseaba incluir el Primer Jefe en su programa de gobierno, y el 26 de noviembre estableció en el puerto de Veracruz la residencia de la Primera Jefatura.

El Constitucionalismo

En uno de sus informes al Congreso de la Unión, dice don Venustiano:

“...fue mi primer cuidado formular en términos categóricos y precisos, el programa que el Gobierno de mi cargo tenía que desarrollar... y así lo efectué en las adiciones que se hicieron al Plan de Guadalupe por decreto de 12 de diciembre de 1914. Adiciones en las que a grandes rasgos, pero en términos bien expresivos, se plantearon todas las reformas que el pueblo mexicano necesitaba en sus instituciones para poder emprender, seria y útilmente, la obra de su regeneración...”

El artículo 2° del expresado decreto, dice textualmente:

“El Primer Jefe de la Revolución y Encargado del Poder Ejecutivo, expedirá y pondrá en vigor, durante la lucha, todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las reformas que la opinión pública exige como indispensables para establecer un régimen que garantice la igualdad de los mexicanos

entre sí; leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad raíz; legislación para mejorar las condiciones de vida del peón rural, del obrero, del minero y, en general, de las clases proletarias; establecimiento de la libertad municipal como institución constitucional; bases para un nuevo sistema de organización del Ejército; reforma de los sistemas electorales para obtener la efectividad del sufragio; organización del Poder Judicial independiente, tanto en la Federación como en los estados; revisión de las leyes relativas a la explotación de minas, petróleo, aguas, bosques y demás recursos naturales del país, para destruir los monopolios creados por el antiguo régimen y evitar que se formen otros en el futuro; reformas políticas que garanticen la verdadera aplicación de la Constitución de la República, y, en general, todas las demás leyes que se estimen necesarias para asegurar a todos los habitantes del país la efectividad y el pleno goce de sus derechos y la igualdad ante la ley.”

Las reformas fueron definiéndose en otros decretos:

Del Municipio Libre, de 25 de diciembre de 1914, que dio la autonomía a las municipalidades, haciéndolas el primer eslabón de la organización política del país.

De disolubilidad del matrimonio, para asentar la familia sobre una base más humana, de 29 de diciembre del mismo año.

En el transcurso del año 1915 se expidieron las siguientes:

Ley agraria, de 6 de enero, la de mayor trascendencia revolucionaria, que ordenó la restitución de tierras a los pueblos despojados de sus propiedades de siglos; la dotación de terrenos a los grupos de población que careciesen de ellos; la nulidad de las enajenaciones de predios comunales hechas por las autoridades locales en contravención de las disposiciones de la ley de 25 de junio de 1856; la nulidad de cualesquiera clase de operaciones ilegales hechas por las autoridades federales, a contar del 1° de diciembre de 1876 (primer año de gobierno del general Porfirio Díaz, como encargado del Ejecutivo); la nulidad de las diligencias de apeo y deslinde practicadas por compañías deslindadoras, o por autoridades federales o locales, si con ellas hubiesen atropellado las pertenencias comunales de pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades de cualquiera categoría. Se establecen como órganos ejecutores, la Comisión Nacional Agraria, las Comisiones Locales en cada entidad federativa y los Comités Particulares Ejecutivos.

Sobre legislación del trabajo en general, considerando federal la materia, de 29 de enero.

De la fecha anterior, para armonizar las disposiciones sobre el

matrimonio contenidas en el Código Civil del Distrito y Territorios Federales, con la modificación hecha por la Primera Jefatura en 29 de diciembre último, relativo al divorcio por ruptura del vínculo matrimonial.

Aumento del 35 por ciento en sus salarios a los trabajadores de las industrias textiles de algodón, lana, yute y henequén, de 22 de marzo.

Ley del Trabajo, de 3 de mayo.

De 11 de junio, que establece normas para la ejecución del programa de reforma social y que define la política del Constitucionalismo en materia de garantía a los extranjeros; restablecimiento de la paz; cumplimiento de las Leyes de Reforma; libertad de creencias religiosas; distribución equitativa de la tierra; respeto para la propiedad que no constituya privilegio o monopolio; impulso a la educación pública; facultades al Primer Jefe para que convoque a elecciones para integrar el Congreso de la Unión, y para que éste a su vez lo haga para elegir Presidente de la República.

Ordenando que el Castillo de San Juan de Ulúa deje de servir de presidio, “para borrar esta mancha arrojada sobre el nombre de México” y se considere monumento histórico, de 2 de julio.

Por otra parte, dentro de la zona dominada por el Constitucionalismo, se había efectuado el primer reparto de tierras en Matamoros, Tamaulipas, por el general Lucio Blanco, acompañado de numerosos elementos civiles y militares que atestiguaron el acto.

Pero los ataques que sufrió la legislación del Primer Jefe y las que se dieron en los Estados, hicieron pensar dentro del Constitucionalismo, que para mantener la nueva legislación iba a ser necesario convocar a un Congreso Constituyente, y no someterlas a los Congresos Constitucionales sino a riesgo de hacerlas naufragar, dados los dilatados trámites que impone la Constitución de 1857 para efectuar las reformas a la misma.

El zapatismo

Ya hemos examinado los esfuerzos que se hicieron, sin éxito, para que llegasen a un arreglo el zapatismo y el constitucionalismo; el acuerdo no pudo lograrse porque los partidarios del primero exigían como condición previa e ineludible que el ejército vencedor y su régimen, obedecido unánimemente en veinticuatro estados de los veintisiete que constituían la República Mexicana, se sometieran incondicionalmente al Plan de Ayala, en sus aspectos de reformas



agrarias y políticas, reconociendo como Jefe de la Revolución al general Emiliano Zapata. La Primera Jefatura no aceptó la propuesta e invitó al zapatismo a concurrir con sus representantes a la Convención de 1º de octubre, lo cual tampoco se logró.

“La Revolución del Sur” que en cuatro años de lucha había ocupado, precariamente, regular parte de Morelos y pequeñas porciones de los estados de Guerrero, Puebla y México, y del Distrito Federal, había concretado sus tendencias en el Plan de Ayala, de 28 de noviembre de 1911, después de romper con los regímenes de León de la Barra y de Madero.

Lo substancial del Plan de Ayala está contenido en los artículos 6º al 9º Por el artículo 6º: “Los pueblos o ciudadanos que tengan títulos sobre las tierras, montes y aguas usurpadas a la sombra de la justicia venal, entrarán desde luego en posesión de sus bienes y la mantendrán con las armas en la mano; los usurpadores que se consideren con derecho a ellos los deducirán ante los tribunales especiales que se establezcan al triunfo de la revolución.”

En el artículo 7º se estatuye: “En virtud de que la inmensa mayoría de los pueblos y ciudadanos mexicanos no son más dueños que del terreno que pisan, sin poder mejorar en nada su condición social ni poder dedicarse a la industria ni a la agricultura, por estar monopolizadas en unas cuantas manos, las tierras, montes y aguas; por esta causa se expropiarán, previa indemnización de la tercera parte de esos monopolios, a los poderosos propietarios de ellos, a fin de que los pueblos y ciudadanos de México obtengan ejidos, colonias, fundos legales para campos de sembradura y de labor y se mejore en todo y para todo la falta de prosperidad y bienestar de los mexicanos.”

El 8º dice literalmente: “Los hacendados, científicos o caciques que se opongan, directa o indirectamente, al presente Plan, se nacionalizarán sus bienes, y las dos terceras partes que a ellos correspondan se destinarán para indemnizaciones de guerra, pensiones de viudas y huérfanos de las víctimas que sucumban en las luchas del presente Plan.”

En el Art. 9º se asienta: “Para ejecutar los procedimientos respecto a los bienes antes mencionados se aplicarán las leyes de desamortización y nacionalización, según convenga, pues de norma y ejemplo pueden servir las puestas en vigor por el inmortal Juárez a los bienes eclesiásticos, que escarmentaron a los déspotas y conservadores que en todo tiempo han querido imponernos el yugo ignominioso de la opresión y el retroceso.”

Los procedimientos usados para la desamortización de bienes



de las corporaciones civiles o eclesiásticas, expedida por el Presidente general Ignacio Comonfort en 25 de junio de 1856, conocida por "Ley Lerdo", por haber sido redactada por el Ministro de Hacienda Lic. Miguel Lerdo de Tejada, no son aplicables en ninguna de las medidas ordenadas por los artículos del Plan de Ayala; ni siquiera hubiese sido conveniente su aplicación porque los Arts. 6º y 7º establecen procedimientos mucho más eficaces y rápidos.

Y los procedimientos que previene el Reglamento para el cumplimiento de la Ley de Nacionalización de bienes eclesiásticos, expedida por el Presidente Juárez el 12 de julio de 1859, solamente son aplicables para los casos a que se refiere el Art. 8º del Plan.

Indiscutiblemente que es mucho más benéfico para los pueblos el contenido de los artículos 6º y 7º del Plan de Ayala que lo ofrecido por el Plan de San Luis en su Art. 3º, que solamente declaraba sujetos a revisión los acuerdos de la Secretaría de Fomento y los fallos de los Tribunales, por medio de los cuales hubiesen sido despojados de sus terrenos los pequeños propietarios, y que se exigiría a los adquirentes "de un modo tan inmoral, o a sus herederos, que los restituyan a sus primitivos propietarios, a quienes pagarán también una indemnización por los perjuicios sufridos..."

Seguramente por el estado de guerra, los artículos del Plan de Ayala referentes a la restitución y dotación de tierras a los pueblos, no pudieron aplicarse en el territorio dominado por los surianos; no se usaron los procedimientos establecidos en el mismo, sino que las tierras ocupadas militarmente se trabajaban bajo las órdenes de los jefes del ejército Libertador y sus productos se aplicaban al sostenimiento de sus fuerzas.

Los delegados del general Zapata se presentaron a la Convención de Aguascalientes en calidad de "observadores". Para que pudiesen sumarse a la Convención era indispensable que previamente se aprobase el Plan de Ayala; y así se hizo, a la carrera, en la sesión del 30 de octubre de 1914.

El villismo

En el Estado de Sonora y en el territorio dominado por la División del Norte no se efectuó ningún reparto de tierras a los pueblos que carecían de ellas ni se restituyeron las usurpadas, ni tenían por qué hacerlo, puesto que eran miembros del Ejército Constitucionalista; mas sí fueron ocupadas numerosas haciendas cuyos productos se dedicaron, según declaraciones del general Francisco Villa,

para el sostenimiento de las viudas y huérfanos de los caídos en la Revolución, y se creó la Oficina de Distribución de Tierras de la División del Norte, por acuerdo de 24 de mayo de 1915.

El general Villa nunca hizo declaraciones, ni tenía por qué hacerlas, mientras la División del Norte estuvo subordinada a la Primera Jefatura. Solamente las hemos encontrado en su Manifiesto al Pueblo Mexicano, suscrito a fines de septiembre de 1914, pues carece de la fecha del día, en el que invita a todos los ciudadanos mexicanos a desconocer al C. Venustiano Carranza como Primer Jefe Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación y a unirse a la División del Norte para exigirle su separación de ambos cargos. A continuación agrega: "Inmediatamente que se haya conseguido esta separación, los generales con mando de tropa designarán una persona civil que, con el carácter de Presidente Interino de la República, convoque desde luego a elecciones para establecer el orden constitucional e inicie las reformas económico-sociales que la Revolución exige."

En el preámbulo del Manifiesto hay tres párrafos en que habla de reformas y compromisos:

"La palabra *constitucionalismo*, grabada sobre los colores de nuestra bandera, encierra todo el programa político de la Revolución, dentro del cual serán resueltas, sobre bases legales y por ende estables, las reformas encaminadas al mejoramiento social y económico de nuestro pueblo.

"Aunque el Plan de Guadalupe, lanzado por el C. Venustiano Carranza, ofrecía solamente el restablecimiento del Gobierno Constitucional, fue aceptado, sin embargo, por los jefes revolucionarios, porque confiaban en que el Primer Jefe de la Revolución era partidario de establecer no sólo un gobierno democrático, sino las reformas económico-sociales indispensables para asegurar el mejoramiento de las clases desheredadas.

"Desgraciadamente, los actos del señor Carranza, y sus declaraciones, engendraron en el ánimo de muchos revolucionarios el temor de no ver realizados los compromisos que la Revolución había contraído con el pueblo."

En estos párrafos, en realidad, el general Villa le da la razón a don Venustiano. En cuanto a sus declaraciones hechas en Hermosillo, Chihuahua y Monterrey, ya hemos visto que no se podía pedir más en cuanto a que deseaba llevar a cabo avanzadas reformas.

En ellos hace referencias a acuerdos que tuvo la División del Norte con el general Alvaro Obregón y con los delegados del Cuerpo

de Ejército del Noroeste; pero en estos arreglos el mérito de hablar de reformas no es exclusivo del general Villa, sino que lo comparte con quienes los hicieron.

Estas referencias las hace en dos ocasiones y asienta que puesto de acuerdo con el general Alvaro Obregón, Jefe del Cuerpo de Ejército del Noroeste, enviaron una delegación a la "Junta" de México, no la llama Convención, con las instrucciones de tratar de preferencia tres cuestiones, de las cuales la tercera es la siguiente: "... y, por último, la adopción de medidas suficientemente eficaces para garantizar la resolución del problema agrario en un sentido prácticamente favorable para las clases populares."

Asimismo, recuerda el convenio de Torreón, de 7 de julio de 1914, suscrito por representantes del Cuerpo de Ejército del Noroeste con los de la División del Norte, "para obligar al Primer Jefe a cumplir con el programa revolucionario, garantizando el establecimiento de un gobierno democrático y las reformas necesarias en beneficio del pueblo." Se refiere el general Villa a la cláusula octava de dicho acuerdo, que dice literalmente:

"Siendo la actual contienda una lucha de los desheredados contra los abusos de los poderosos y comprendiendo que las causas de las desgracias que afligen al país emanan del pretorianismo, de la plutocracia y de la clerecía, las divisiones del Norte y del Noroeste se comprometen solemnemente a combatir hasta que desaparezca por completo el Ejército ex Federal, el que será sustituido por el Ejército Constitucionalista; a implantar en nuestra nación el régimen democrático; a procurar el bienestar de los obreros; a emancipar económicamente a los campesinos; y a corregir, castigar y exigir las debidas responsabilidades a los miembros del clero católico romano que material o intelectualmente hayan ayudado al usurpador Victoriano Huerta."

Aquí creemos notar la mano de Antonio I. Villarreal, como en el Manifiesto villista la del Lic. Miguel Díaz Lombardo. Pero lo que afirma de que iba el general Obregón con algunos delegados de la División del Norte hacia la ciudad de México y que el Primer Jefe suspendió el tráfico, es notoriamente falso. Al contrario, el general Obregón estuvo tres veces a punto de perder la vida a manos de Villa en esos días y solamente pudo salvarla con la ayuda de algunos generosos generales de la División del Norte, Aguirre Benavides, González Garza y otros. De modo que la disculpa que da en el Manifiesto el general Villa para hacer creer que Carranza no quería cumplir con los compromisos contraídos con los revolucionarios está apartada de la verdad. El hecho es que los delegados

de la División del Norte no concurrieron a la Convención reunida en México y si lo hicieron cuando se reunió en Aguascalientes, antes ya había lanzado el general Villa el Manifiesto que hemos analizado; pero de él se deduce que, para el villismo, primero era volver al régimen de la Constitución de 1857 y después iniciar las reformas sociales y económicas. Fue lo mismo que pretendió hacer el régimen maderista, en lo que encontró tremendas resistencias y que la traición de Huerta impidió, tal vez, realizar.

En resumen, al zapatismo no le importaba ninguna Constitución sino únicamente la reforma agraria; el villismo pedía la Constitución de 1857 primero y después las reformas económico-sociales; el Constitucionalismo ofreció las reformas, que sin éxito quiso que concretase la Convención en México y en Aguascalientes, y después se aferró a que primero fuesen las reformas y posteriormente la vuelta a un régimen constitucional. El zapatismo se unió al villismo dominante y a un pequeño grupo de constitucionalistas en la convención de Aguascalientes, la cual aprobó el Plan de Ayala; sin examinar otras reformas se lanzaron a la lucha en contra del constitucionalismo apoyado en el Plan de Guadalupe, al cual se apresuró el gobernador de Coahuila a sumarle las reformas económicas y sociales enumeradas en el Art. 2º del decreto de 12 de diciembre de 1914, que transcribimos antes.

BIBLIOGRAFIA

- AGUIRRE BERLANGA, MANUEL. *Constitución y reforma. La génesis legal de la Revolución constitucionalista*. México, 1919.
- BARRAGÁN RODRÍGUEZ, JUAN. *Historia del ejército y de la Revolución constitucionalista*. México, 1946.
- MAGAÑA, GILDARDO. *Zapata y el agrarismo en México*. México, 1934.
- MÉXICO. *Informe del C. Venustiano Carranza... leído ante el Congreso de la Unión, en la sesión del 15 de abril de 1917...* México, 1917.
- MORALES JIMÉNEZ ALBERTO. *Historia de la Revolución Mexicana*. México, 1951.
- PALAVICINI, FÉLIX F. Y OTROS. *México. Historia de su evolución constructiva*. T. 2. México, 1945.
- PÉREZ RUL, ENRIQUE. (JUVENAL). *¿Quién es Francisco Villa?* Dallas, 1916.
- ROMERO FLORES, JESÚS. *Anales de la Revolución Mexicana*. T. 2. México, 1936.
- MÉXICO. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. *Documentos de la Revolución Mexicana*. México, 1945.



CAPÍTULO II

ANTECEDENTES DE LA CONSTITUCION DE 1917

Programas de los partidos. Los planes revolucionarios. Leyes precursoras. Proyectos de ley. Decretos preconstitucionales. Libros.

Programas de los partidos

El último año del siglo XIX marca el fin del quinto período presidencial del general Porfirio Díaz y el fin de su gobierno personal; el poder quedó en manos de los “científicos” dirigidos por el licenciado José Ives Limantour. Pero también comenzaron a surgir opositores ideológicos más abiertamente que en los años anteriores.

Tal fue el movimiento liberal iniciado por el Ing. Camilo Arriaga, en San Luis Potosí, con el “Llamamiento” fechado el 30 de agosto de 1900, en el que excita a los liberales de todo el país a formar clubes, invitándoles a reunirse en Congreso el 5 de febrero siguiente, con el objeto de unificar el *Partido Liberal* y contener los avances del clericalismo. Reunióse el Congreso, que denunció los crímenes de la dictadura y el despotismo, y citaron, para reunirse, el año siguiente, a fin de discutir su Programa; en el proyecto figuran la manera de complementar las Leyes de Reforma, libertades de imprenta, de sufragio, municipales con supresión de jefes políticos, y “medios prácticos y legales para favorecer y mejorar las condiciones de los trabajadores en las fincas de campo y resolver el problema agrario y el del agio”, etc. La reunión fue disuelta el 24 de enero de 1902, al cabo de una sucia conjura del reyista Heriberto Barrón.

Los clubes y los periódicos liberales fueron tenazmente perseguidos, y muchos de sus miembros tuvieron que expatriarse; en



Norteamérica la Junta Organizadora del *Partido Liberal Mexicano* dio a conocer su programa y manifiesto, fechados el 1° de julio de 1906, con una exposición previa en nueve nutridos párrafos que analizan minuciosamente la situación en que se encuentran el país y el pueblo mexicano; sigue el programa con 52 puntos, agrupados en los capítulos intitulados: reformas constitucionales, mejoramiento y fomento de la instrucción, extranjeros, restricciones a los abusos del clero católico, capital y trabajo, tierras, impuestos, puntos generales y cláusula especial; por último el manifiesto, en el que se invita al pueblo a derrocar la dictadura. Firman Ricardo Flores Magón, *Presidente*; Juan Sarabia, *Vicepresidente*; Antonio I. Villarreal, *Secretario*; Enrique Flores Magón, *Tesorero*, y *vocales*: Librado Rivera, Manuel Sarabia y Rosalío Bustamante. Los más nobles postulados de la Revolución Mexicana están contenidos en este importante documento, muchos de los cuales quedaron inscritos en la Constitución de 1917, y otros permanecen todavía como ideales que no hemos podido alcanzar.

La entrevista Díaz-Creelman produjo la aparición de numerosos artículos de prensa, folletos y libros en que se discutieron los problemas políticos y electorales del país; y a la agitación por la imprenta siguió la formación de los partidos políticos en la capital de la República y en los estados.

A fines de 1908, un heterogéneo grupo de individuos que hasta entonces habían sido porfiristas, constituyó el *Club Organizador del Partido Democrático*, que realizó varios trabajos y el de formular su programa político, fechado el 20 de enero de 1909, que dio a conocer con un manifiesto a la Nación, en el que anunciaba que entraba a la vida política. En el programa aboga por la libertad municipal, suprimiendo las jefaturas y prefecturas políticas; que se imponga a las autoridades el deber de impartir la enseñanza primaria, gratuita, obligatoria y laica; que se ordene a los patronos el sostenimiento de escuelas primarias gratuitas para sus trabajadores y familiares; que se implante el voto directo, restringiéndolo a quienes sepan leer y escribir, o si no saben, sostengan una familia o posean bienes raíces en propiedad individual; libertad de pensamiento, cumplimiento de las Leyes de Reforma; respeto a la libertad y a la vida del hombre; moralización de la justicia; utilización fecunda de las reservas del tesoro federal; reforma de la legislación bancaria; leyes sobre accidentes de trabajo; creación de un Ministerio de Agricultura para el mejoramiento de la tierra y del campesino. En realidad, el manifiesto señala las fallas de la dictadura porfirista, comprobadas por los porfiristas. Lo firmaron

Diódoro Batalla, Rafael Zubarán Capmany, Jesús Urueta y Manuel Calero.

En mayo de 1909 se constituyó el Centro Anti-reeleccionista de México, que discutió su programa y lo dio a conocer en su manifiesto a la Nación de 15 de junio de 1909; en él hace historia de los resultados de treinta años de poder absoluto: el más fuerte es el amparado por la justicia; la instrucción pública es ínfima, etc.; su programa fue discutido en la convención del Tívoli, de abril de 1910, incluyendo aparte del restablecimiento del imperio de la Constitución, la libertad del poder municipal y la abolición de las jefaturas y prefecturas políticas; mejorar la condición material, intelectual y moral del obrero, creando escuelas, talleres, procurando la expedición de leyes sobre pensiones o indemnizaciones por accidentes de trabajo, y combatiendo el alcoholismo y el juego. Igual solicitud se tendrá respecto de la raza indígena en general; fomentar la grande y, muy especialmente, la pequeña agricultura y la irrigación; mejorar la situación del ejército; hacer obligatoria la enseñanza militar y otras más. Este programa resultó de la fusión que se hizo de los proyectos de los candidatos Madero y Vázquez Gómez, por los comisionados de la Convención Juan Sánchez Azcona y licenciados Federico González Garza y Roque Estrada.

Una vez que el general Bernardo Reyes abandonó la liza electoral, con algunos de sus antiguos partidarios y otros elementos, se constituyó un nuevo *Partido Nacionalista Democrático* que surgió el 22 de septiembre de 1909, con el lema "Abnegación por la patria y justicia a todos los hombres;" su programa encerraba reivindicaciones sociales y consideraba necesaria la revolución para modificar la estructura del país. En él figuraban los ingenieros Ángel Zozaya y José G. Higareda Reed, los periodistas Diego Arenas Guzmán y Marcos López Jiménez, el abogado Enrique Bordes Mangel, los hermanos Enrique, Adolfo y Manuel Lailson Banuet, Francisco Cosío Robelo y otros.

Los planes revolucionarios

También en los planes revolucionarios encontramos algunos antecedentes de principios o postulados que pasaron al articulado de la Constitución, y podemos señalar los que siguen:

Plan de San Luis. 5 de octubre de 1910. La restitución de terrenos a los pequeños propietarios que fueron despojados, abusando de las leyes de baldíos, o por fallos de los tribunales, mediante revisión de dichos fallos; y la no reelección de los primeros magistrados,

gobernadores y presidentes municipales. Firmado por Francisco I. Madero, en San Luis Potosí.

Plan Político-Social. 18 de marzo de 1911. Se proclama el voto directo, la no reelección, la reforma de la ley de imprenta, la reorganización de las municipalidades, la *federalización* (dejándola en manos de los estados) de la enseñanza, la restitución de las propiedades usurpadas, reducción de la jornada de trabajo a ocho o nueve horas, igualdad de salarios, construcción de casas higiénicas para los obreros, fraccionamiento de terrenos incultos, abolición de monopolios. Firmado por los representantes de los estados de Guerrero, Michoacán, Tlaxcala, Campeche, Puebla y Distrito Federal, en la sierra de Guerrero.

Plan de Texcoco. 23 de agosto de 1911. Propugna la expropiación parcial de todas las fincas rurales, cuya extensión superficial exceda de 2,000 hectáreas; concediendo acción popular para el denuncia, tocándole al que lo hiciere la parte que escogiese; y encargando a los comandantes militares la ejecución. Firmado por el licenciado Andrés Molina Enríquez, en Texcoco, Méx.

Plan de Ayala. 28 de noviembre de 1911. Pide la restitución de tierras usurpadas, pagando indemnización; dotación de ejidos y tierras, mediante expropiación, y de éstas en favor de viudas y huérfanos de revolucionarios. Firmado por el general Emiliano Zapata y otros numerosos militares, en Villa de Ayala, Mor.

Plan de Santa Rosa. 2 de febrero de 1912. Pide la expropiación de todo el territorio nacional, por causa de utilidad pública, exceptuando las superficies urbanizadas; el gobierno será para siempre el dueño exclusivo de las tierras y las rentará a los particulares. Firmado por Braulio Hernández y catorce personas más, en Santa Rosa, Chih.

Plan de Chihuahua. 25 de marzo de 1912. Se conviene en otorgar la autonomía de los Ayuntamientos y la supresión de las jefaturas políticas. Algunas mejoras para los trabajadores (10 horas a jornal y 12 horas a destajo como máximo). Reparto de tierras baldías y nacionales; expropiación por causa de utilidad pública de latifundios y reparto para agricultura intensiva. Libertad de pensamiento. Firmado por Pascual Orozco, Jr., y ocho personas más, en la empacadora de la ciudad de Chihuahua.

Leyes precursoras

Hubo diversas leyes y acuerdos presidenciales expedidos por el régimen maderista que pueden considerarse como precursoras de disposiciones constitucionales diversas, o con algunas de las ten-

dencias que se plasmaron en la Constitución. Entre ellas podemos contar:

Decreto de 18 de diciembre de 1911, que modificó la constitución de la Caja de Préstamos para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura, S. A., para favorecer el riego y autorizando al gobierno a contratar empréstitos hasta por \$ 200 millones, para la compra de propiedades, con el objeto de fraccionarlas y venderlas en lotes a nuestros agricultores, a los repatriados o a inmigrantes extranjeros.

Circular de 8 de enero de 1912, dando instrucciones respecto de los ejidos de los pueblos.

Circular de 17 de febrero de 1912, a los gobernadores, excitándoles para respetar y deslindar los ejidos de los pueblos, protegiéndolos de ser invadidos por los grandes propietarios.

Circular de 24 de febrero de 1912, para el deslinde de terrenos nacionales, a fin de venderlos o arrendarlos a los nacionales, encargándose de ello la Comisión Nacional Agraria, recién creada. En abril del propio año, se instituyó una Comisión Agraria Ejecutiva dentro de la misma Comisión.

Acuerdo presidencial de 11 de enero de 1912, creando la Oficina Nacional del Trabajo. Departamento, a partir del 13 de diciembre de 1912, que sirvió para regular las relaciones obrero-patronales, evitando en ese año 70 huelgas, y que realizó una Convención con 114 representantes obreros y 115 patronales, la cual aprobó bases para el salario mínimo, jornada de trabajo, pago de indemnizaciones, etc.

Fuera del Distrito Federal, el gobernador de Coahuila, don Venustiano Carranza, presentó, en enero de 1912, una iniciativa para crear una Comisión Revisora de las leyes del Estado, formada por tres abogados designados por el Ejecutivo, para que mejorase la legislación y se ocupase especialmente de elaborar una ley de responsabilidades, y "...así la que reglamente y defina la indemnización que es justo y equitativo se otorgue a los obreros y trabajadores en general, víctimas de accidentes en el cumplimiento de su noble labor; recompensa y resarcimiento de daños que hasta hoy se había descuidado por apatía y abandono de los gobernantes, sin tener en cuenta que aparte del derecho natural y moral que asiste a este gremio de nuestra sociedad, existe el del grupo social que exige y reclama su integridad y conservación, que a la postre viene a constituir el equilibrio entre la clase trabajadora y la acomodada, de donde resultará la tranquilidad y el orden públicos, así como la igualdad de todos los asociados frente al derecho y a la ley".

Fruto de estas labores fue la Ley de Accidentes de Trabajo, expedida por el Congreso Local, de 4 de enero de 1913, que consta de 20 artículos, agrupados en las secciones siguientes: 1. De las empresas que dan lugar a responsabilidad. 2. De la responsabilidad civil. 3. De la no responsabilidad civil. 4. Del procedimiento. (Son competentes los jueces de letras en cada distrito.) 5. Disposiciones generales. (Deberá seguirse juicio verbal; las disposiciones no son renunciables ni pueden transmitirse las responsabilidades.)

En el Estado de Yucatán, durante la administración del Lic. José María Pino Suárez, expidió el Congreso local la ley de 9 de agosto de 1911, que crea una Comisión de Ingenieros para proceder a revisar los fraccionamientos de los ejidos, y recoger datos de baldíos y nacionales a fin de gestionar del Gobierno Federal su fraccionamiento y repartición entre los pequeños agricultores. El mismo Congreso aprobó la ley de 25 de agosto de 1911, ordenando la fundación de escuelas rurales en la hacienda. También se dictó la ley de 8 de enero de 1912, que inicia en el país la intervención del Estado en las relaciones entre productores y consumidores, siendo además, antecedente del Art. 28 constitucional, la cual organizó la Comisión Reguladora del Mercado de Henequén.

Proyectos de ley

Hubo también durante el período maderista constitucional algunos proyectos de ley que fueron presentados a la 26ª Legislatura del Congreso de la Unión, con el objeto de favorecer a los obreros y de atacar el problema agrario, casi todos ellos con criterio de liberalismo económico y que no llegaron a pasar a nuestra Constitución. Los diputados que presentaron proyectos concretos fueron José González Rubio, Juan Sarabia, Adolfo M. Sassi, Miguel Alardín y Jesús Martínez Rojas. En cambio, sí tuvo una marcada importancia la iniciativa presentada por los diputados Luis Cabrera y José Natividad Macías y respaldado con la firma de sesenta y dos diputados, para la reconstrucción y dotación de ejidos a los pueblos, en 4 de diciembre de 1912.

Cabrera apoyó en la tribuna su proyecto, sosteniendo, entre otras cosas: “Nuestra política necesita ante todo el conocimiento personal y local de nuestra patria y de nuestras necesidades, más bien que el conocimiento de principios generales de otros pueblos”, lo cual han olvidado hasta hoy, aunque menos que antes de la Revolución, nuestros llamados intelectuales. De los cinco artículos del proyecto, los primeros son los substanciales y a la letra rezan:

“Art. 1º Se declara de utilidad pública nacional la reconstrucción y dotación de ejidos para los pueblos.

“Art. 2º Se faculta al Ejecutivo de la Unión para que, de acuerdo con las leyes vigentes en la materia, proceda a expropiar los terrenos necesarios para reconstituir los ejidos de los pueblos que los hayan perdido; para dotar de ellos a las poblaciones que lo necesitaren, o para aumentar la extensión de los existentes.

“Art. 3º Las expropiaciones se efectuarán por el Gobierno Federal, de acuerdo con los Ayuntamientos de los pueblos de cuyos ejidos se trate, para resolver sobre la necesidad de reconstitución o dotación, y sobre la extensión, identificación y localización de los ejidos. La reconstrucción de ejidos se hará, hasta donde sea posible, en los terrenos que hubiesen constituido anteriormente dichos ejidos.

“Art. 4º Mientras no se reforme la Constitución para dar personalidad a los pueblos para el manejo de sus ejidos, mientras no se expidan las leyes que determinen la condición jurídica de los ejidos reconstituídos o formados de acuerdo con la presente ley, la propiedad de éstos permanecerá en manos del Gobierno Federal, y la posesión y usufructo quedarán en manos de los pueblos, bajo la vigilancia y administración de sus respectivos ayuntamientos, sometidos de preferencia a las reglas y costumbres anteriormente en vigor para el manejo de los ejidos de los pueblos.”

Este proyecto de ley pone de manifiesto la necesidad, no solamente de la reconstitución y dotación de ejidos, sino la urgente de modificar numerosos artículos constitucionales y justifica que se hubiese pensado mejor en convocar a un nuevo Constituyente, pues la anterior Constitución no reconocía personalidad jurídica a los pueblos ni ejidos y menos le concedía capacidad para poseerlos; además, el procedimiento de expropiaciones expresas en cada caso, haría interminable el procedimiento, todo lo cual se salvó en la ley de 5 de enero de 1915, incorporada a la Constitución.

Decretos preconstitucionales

Interrumpido el orden constitucional por el asesinato de los señores Presidente y Vicepresidente de la República y la usurpación del Poder Ejecutivo por el general Victoriano Huerta, pese a la aparente y falsa legalidad de su encumbramiento y mientras se derrocaba al usurpador hubo que establecer un régimen revolucionario, que después se denominó preconstitucional, durante el cual el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista dictó innumerables decretos, en

virtud de las facultades extraordinarias que le confirió la ley del Congreso de Coahuila, de 19 de febrero de 1913 primero, y más tarde el Plan de Guadalupe, como ya hemos relacionado en el capítulo anterior.

Pero, por su parte, los gobernadores y comandantes militares, designados también por el Primer Jefe y cuya legalidad se basaba únicamente en su nombramiento, también expidieron numerosos decretos que, aunque carentes de un respaldo legal y constitucional, se los daba la fuerza de las armas, y los hicieron cumplir en sus respectivas jurisdicciones. Vamos a listar aquellos decretos que pueden considerarse como antecedentes de artículos de la nueva Constitución y que respondían a las necesidades más apremiantes de las clases desheredadas, expedidos en los Estados de la República.

Uno de ellos era la extinción de las deudas que tenían convertidos en siervos a los trabajadores de las haciendas, y para ello se dictaron los siguientes, todo en el año 1914: Decreto del C. Arturo Santibáñez, en Chiapas; del C. Gral. Antonio I. Villarreal, en Nuevo León; de 3 de septiembre, por el Gral. Pablo González, abarcando a los artesanos, mozos y empleados, en los estados de Puebla y Tlaxcala; de 19 de septiembre, por el gobernador Luis F. Domínguez, en Tabasco; de 11 de septiembre, por el gobernador Eleuterio Avila, en Yucatán.

Respecto de los asalariados, incluyendo uno o varios de los postulados que llegaron al artículo 123, tenemos los decretos que siguen, en el año 1914: de 8 de agosto, por el gobernador Alberto Fuentes D., en Aguascalientes; de 2 de septiembre, por el comandante militar Manuel M. Diéguez, y de 7 de octubre, por el gobernador Manuel Aguirre Berlanga, en Jalisco; de 15 de septiembre, del gobernador y comandante militar Eulalio Gutiérrez, en San Luis Potosí; de 19 de septiembre, por el gobernador Luis F. Domínguez, en Tabasco; de 4 de octubre, por el gobernador Manuel Pérez Romero, y de 19 del propio mes, por el gobernador Cándido Aguilar, en Veracruz.

En el año 1915, recopilamos los decretos: de 9 de enero, por el gobernador Fidel Avila, en Chihuahua; de 28 de febrero, por el Jefe de la División del Sur, Héctor F. López, en Guerrero; de 9 de abril, por el Jefe del Ejército de Operaciones, Alvaro Obregón, en los estados de Guanajuato, Hidalgo, Michoacán y Querétaro; de 25 de diciembre, por el gobernador Manuel Aguirre Berlanga, en Jalisco; de 15 de abril, por el gobernador Emiliano G. Saravia, en San Luis Potosí; de 6 de octubre de 1915, por el gobernador Agustín Millán, en Veracruz; de 4 y 26 de mayo, y 11 de diciem-

bre, por el gobernador y comandante militar Salvador Alvarado, en Yucatán.

Tres decretos nada más registramos en el año 1916: de 27 de octubre, por el gobernador Gustavo Espinosa Mireles, en Coahuila; de octubre, por el gobernador Adolfo de la Huerta, en Sonora; y de 24 de julio, por el gobernador Enrique Estrada, en Zacatecas.

En cuanto al problema agrario, antes de la ley de 6 de enero solamente hemos encontrado un Reglamento de la Comisión Agraria de Veracruz, con 9 artículos, expedido por el gobernador Cándido Aguilar, el 13 de octubre de 1914. Pero una vez publicada la Ley Agraria por el Primer Jefe, con recomendación a todos los comandantes militares y gobernadores para que la hiciesen llegar a conocimiento de los pueblos por todos los medios posibles y cuanto antes se le diese aplicación, pocos fueron los mandatarios que se ocuparon de reglamentarla. También dependía su aplicación de que las regiones estuviesen alejadas de las operaciones militares.

Dado el aislamiento en que se encontraba el general Héctor F. López, Jefe de las Operaciones de la División del Sur en dos distritos de Guerrero y uno de Michoacán, por decreto de 28 de febrero de 1915, dado en Coahuayutla, estableció dos oficinas: una interventora y otro de reclamaciones, para que se entendiesen con la devolución de las tierras a los pueblos y para proteger los derechos y los intereses del obrero y del jornalero.

En San Luis Potosí el coronel Emiliano G. Saravia, Jr., gobernador provisional, expidió dos decretos con fecha 15 de abril de 1915. En uno establecía una oficina para el reparto de tierras, que se denominaría Dirección de Agricultura. En otro, que constaba de 10 artículos, decretaba el fraccionamiento de la hacienda de "La Tenería", exceptuando los terrenos que perteneciesen a la cuenca de la presa de San José; los lotes, que se venderían a largo plazo, tendrían una superficie de 3 a 5 hectáreas; con ellos se formaría el patrimonio de la familia, quedando en calidad de indivisible, inalienable e ingravable.

El Reglamento de la Ley Agraria que expidió el Gral. Salvador Alvarado en Yucatán, de fecha 3 de diciembre de 1915, realmente fue muy avanzado, pues contiene novedades que hasta hoy no existen ni han existido en el Código Agrario. Declara de utilidad pública las aguas y los bosques y la pequeña propiedad de 50 hectáreas; los fraccionamientos deben hacerse en lotes de 25 Ha., pudiendo ser 10 Ha. de henequén, más 200 Ha. de pastos; se da derecho a los acasillados; se pierde el lote porque no sea cultivado, o no se dejen de 25 a 30 hojas de henequén en cada mata, o se venda la fibra a la

Reguladora, o no se pague el 2.5% anual (renta predial, 1 y 1/2%, e impuesto territorial, 1%); se pagará a los hacendados con bonos agrarios redimidos en 50 años, ganando el 4% de interés anual. Deberán raspar en las desfibradoras existentes 2/5 y 1/2, hasta que los usufructuarios tengan las suyas; la Comisión Agraria fijará el precio de la maquila; si el propietario rehusa trabajar por maquila, la Comisión “tomará por su cuenta dicho tren de raspa”. Los pueblos nuevos pueden fundarse con 10 o más individuos, debiendo ser la mitad mexicanos y no ser propietarios rurales; deberán dejarse 25 Ha. para el polígono urbano; cada colono podrá recibir hasta 200 hectáreas; estará exento del 2.5% los dos primeros años. Tal grito armaron los hacendados yucatecos por la expedición de este reglamento ante el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista que éste lo derogó. Alvarado expidió un nuevo Reglamento el 21 de mayo de 1916, mucho menos radical, que sí fue aprobado por el C. Carranza.

Por lo que toca al Art. 28 constitucional, ya hemos visto que el combate contra los monopolios era petición general; sin embargo, no se dictó ningún decreto relacionado con este punto. Pero la segunda parte del propio artículo fue propuesto y sostenido por la diputación yucateca, después de una copiosa legislación en aquella entidad, regulando las relaciones económicas respecto del henequén. Así tenemos: el decreto de 11 de septiembre de 1914, expedido por el gobernador Eleuterio Avila, declarando la nulidad de los contratos entre productores y compradores; el de 20 de noviembre siguiente y los demás dictados por el general Alvarado relacionados con la Comisión Reguladora del Mercado de Henequén, de las siguientes fechas: 20 y 25 de marzo, 15 y 30 de abril, 24 de agosto, 8 y 24 de septiembre de 1915, 1 y 3 de marzo, 3 de abril, 24 de mayo, 7 de septiembre y 11 de noviembre de 1916. También el Primer Jefe expidió el decreto de 12 de diciembre de 1914, autorizando a la Reguladora para emitir billetes hasta por valor de \$ 10 millones, de curso forzoso.

Libros

Aun antes de que pensase el Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, don Venustiano Carranza, en convocar a un congreso constituyente, ya había anunciado que haría reformas a la Constitución en sus declaraciones mencionadas antes; algunas personas habían formulado proyectos de reforma a la Constitución, contenidos en diversos libros, tratados de Derecho Constitucional

y folletos; y en el Congreso de la Unión también existían numerosas iniciativas en ese sentido, fruto de las discusiones que los tratadistas de Derecho Constitucional y catedráticos de la materia en las escuelas de leyes del país habían formulado a través de los años; importante material que aunque llegó a la Constitución en lo que se refiere a reformas políticas y respecto de los poderes federales en su integración y funciones, no es propio de este libro considerar. Llegó al Constituyente a través de los proyectos de reformas formulados por los juristas, especialmente los que trabajaron en la Sección de Legislación Social, creada en Orizaba, Ver., por el Ing. Félix F. Palavicini, adscrita a la Secretaría de Instrucción Pública de que era Encargado del Despacho. Esa sección, al decir de su jefe, se encargó de proyectar las reformas a la Constitución y a las leyes que don Venustiano había prometido a la Convención de México. Desde entonces todos los decretos expedidos por la Primera Jefatura llevaron el lema: “Constitución y Reformas.”

Pero anteriormente, un grupo de destacados juristas había preparado un proyecto que llevó ante el Primer Jefe, el cual ordenó su impresión, y que se intitula: *La Constitución Federal de 1857 y sus reformas. Prólogo de la Confederación Cívica Independiente*. México, 1914, elaborado por el Lic. José Diego Fernández, en colaboración con el Lic. Fernando González Roa e Ing. Agustín Aragón y de León. Revisado por los licenciados José Natividad Macías y Luis Manuel Rojas les pareció tibio en sus reformas.

Por otra parte, el Encargado del Ejecutivo ordenó que se imprimiese nuevamente la *Historia del Congreso Constituyente de 1857*, escrita con minuciosidad por don Francisco Zarco, suprimiéndole algunas cosas que ya no fuesen del caso, para que sirviese, como dice el acuerdo, de un verdadero “Manual del Diputado Constituyente;” esta obra quedó impresa a mediados de octubre de 1916, y se les repartió a los diputados en Querétaro.

Una vez que hubo leído su informe ante el Constituyente y entregado el proyecto de reformas, el Diario de los Debates mandó hacer la impresión de ellas para repartir entre los señores constituyentes; pero la Secretaría de Gobernación hizo una edición del informe y del proyecto de reformas, y los periódicos *El Demócrata* y *El Pueblo* hicieron otras ediciones.

Otro libro obsequiado a los constituyentes fue *El latifundismo en México*, por el Ing. R. B. Brismade, que envió a los diputados el Ing. Porfirio Ruiz, jefe de Concesiones del Departamento de Aguas, de la Secretaría de Fomento.

Y el Secretario de Gobernación, Lic. Manuel Aguirre Berlanga, que sustituyó al Lic. Jesús Acuña, quien a pesar de que preparó todo lo relacionado con el Constituyente, renunció el 29 de octubre de 1916, tuvo tiempo de repartir en el Congreso su libro *Reformas a la Constitución*, que contiene también el Proyecto de Reformas al Reglamento Interior del Congreso de la Unión, formulado por el mismo Lic. Aguirre Berlanga y propuesto al Constituyente para regir durante sus funciones, y el cual fue aprobado por la H. Asamblea, con ligeras adiciones.

BIBLIOGRAFIA

- AGUIRRE BERLANGA, MANUEL. *Reformas a la Constitución*. México, 1917.
BOJÓRQUEZ, JUAN DE D. *Crónica del Constituyente*. México, 1938.
CASO, ANGEL. *Derecho agrario*. México, 1950.
CORONADO, M. *Elementos de Derecho Constitucional Mexicano*. Guadalajara, 1887.
Diarios Oficiales de los Estados. 1914-1916.
Documentos de la Revolución Mexicana (Biblioteca Enciclopédica Popular. 79). México, 1945.
FERRER DE M., GABRIEL. *Vida de Francisco I. Madero*. México, 1945.
LIST ARZUBIDE, GERMÁN. *La Rebelión constituyente de 1917*. México, 1951.
MANERO, ANTONIO. *Por el honor y por la gloria; cincuenta editoriales escritos durante la lucha revolucionaria... México*, 1916.
México, *Informe del C. Venustiano Carranza... leído ante el Congreso de la Unión, en la sesión del 15 de abril de 1917... México*, 1917.
OROSA DÍAZ, JAIME. *Legislación henequenera de Yucatán*. Mérida, 1938.
PALAVICINI, FÉLIX F. *Los Diputados*. México, 1913 (?).
IDEM. *Un nuevo Congreso Constituyente*. Veracruz, 1915.
ROMERO FLORES, JESÚS. *Anales de la Revolución Mexicana*. T. 4. México, 1939.
RUIZ, EDUARDO. *Curso de Derecho Constitucional y Administrativo*. México, 1888.
TARACENA, ALFONSO. *Mi vida en el vértigo de la Revolución Mexicana*. México, 1936.
El Universal. Diario. México, oct. y nov. 1916.
ZARCO, FRANCISCO. *Historia del Congreso Constituyente de 1856 y 1857*. México, 1916.



CAPÍTULO III

UNA NUEVA CONSTITUCION

Necesidad de una nueva Constitución. La propaganda.—Anuncio del Constituyente. Requisitos para ser diputado constituyente. La Convocatoria.

Necesidad de una nueva Constitución

Como hemos visto, durante el período de lucha, al que más tarde se inventó el nombre de "preconstitucional", se decretaron por la Primera Jefatura del Ejército Constitucionalista numerosas leyes conteniendo reformas económicas, políticas y sociales, habiendo hecho lo mismo algunos gobernadores y comandantes militares en los estados; toda esta legislación carecía en realidad de base legal y se imponía por la fuerza del Ejército Constitucionalista. Pero como este período "preconstitucional" habría de terminar en alguna época y al retornar a la Constitución de 1857 quedaría eliminada la legislación revolucionaria hasta que las reformas fuesen aprobadas por el Congreso Constitucional, mediante los procedimientos dilatados e inseguros establecidos por la propia Constitución, se salvó hábilmente este escollo pensando en un Congreso Constituyente que podía, como soberano representante del pueblo mexicano, darse una nueva Constitución en la que plasmasen las reformas que pudiesen subsistir.

Esta idea, nebulosa al principio en la mente del Primer Jefe Venustiano Carranza y de sus allegados, fue tomando cuerpo cada día y una vez conformada debidamente, ordenó el Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación que se hiciese una intensa propaganda en todos los periódicos que sostenía o subvencionaba el constitucio-



nalismo en el país y en el extranjero. Igual tarea realizarían los propagandistas y oradores que varias de las comandancias militares llevaban como agregados, con el objeto de influir en la opinión pública.

La primera ocasión que don Venustiano Carranza manifestó su propósito de convocar a un Constituyente, aparece en un cable dirigido a su representante en Washington, el Lic. Eliseo Arredondo, fechado en Veracruz el 3 de febrero de 1915, en el que le dice: "... Cuando la paz se restablezca, convocaré congreso debidamente electo por todos ciudadanos, el cual tendrá carácter de constituyente para elevar a preceptos constitucionales las reformas dictadas durante la lucha."

La propaganda

En esta propaganda, tres escritores recopilaron sus artículos: el Ing. Félix F. Palavicini, en *Un nuevo congreso constituyente*; el Lic. Manuel Aguirre Berlanga, en *Reformas a la constitución*, y don Antonio Manero, en *Por el honor y por la gloria*. En sus artículos y en los de los demás propagandistas expusieron las ideas que más tarde concretó el Primer Jefe en su convocatoria, que es ocioso repetir, ya que vamos a transcribirlas más adelante; pero sí destacaremos algunas de ellas que no fueron expresamente incluídas:

Las leyes y decretos que no pudiesen fundarse en alguno de los artículos de la Constitución de 1857, harían, a los que las dieron, responsables de faltas, omisiones y delitos según la legislación ordinaria, a causa de haber seguido procedimientos revolucionarios, pero notoriamente ilegales durante la cruenta lucha.

Los beneficios que han recibido los pueblos con sus ejidos, los ayuntamientos con su autonomía, los obreros con su legislación protectora, los individuos con una mayor libertad en sus transacciones y en sus relaciones familiares, no dejarán quitarse estas ventajas.

El Plan de Guadalupe y sus reformas han pretendido crear y restablecer un gobierno orgánicamente democrático, que pueda ser *constitucional*. Mientras la falta de equilibrio entre los poderes Legislativo y Ejecutivo ha hecho que la Constitución de 1857 no se hubiese cumplido en su larga vida y solamente haya podido gobernar el Ejecutivo en uso de facultades extraordinarias.

Además, la Constitución de 1857 fue una bandera del Partido Liberal, pero ya era en aquel entonces, 1913, una carta fundamental bien distinta, puesto que se habían modificado cuarenta y nueve artículos de los ciento veintiocho que tuvo primitivamente. Y como

las reformas obedecieron a conveniencia de los gobernantes o de los particulares a quienes se deseaba favorecer, las reformas han sido remiendos hechos sin cohesión ni unidad. De los demás artículos no reformados, hay muchos que nunca se aplicaron o ya son anacrónicos.

La Constitución de 1857 fue moderada, porque en el Constituyente que la produjo dominaron los moderados. En lo único que hubo un paso evidente fue en la concreción de las garantías individuales, que han llegado a todas las capas sociales, y protegen a nacionales y a extranjeros; y en el juicio de amparo que ha protegido los derechos que otorgan esas garantías; porque sólo lo que afecta a los intereses y deja honda huella en las relaciones sociales vive y perdura en las comunidades.

La cruenta Revolución iniciada en 1910 demuestra que con la moderada y utópica fórmula de 1857, los mexicanos no alcanzamos los derechos cívicos de la ciudadanía en la participación del poder público ni llegamos al bienestar económico.

Las facultades de los poderes Legislativo y Ejecutivo deben equilibrarse, para corregir la anomalía que se instituyó en 1857, de dar la supremacía al Congreso con una sola Cámara, temiendo que volviese a caer en manos de un déspota como Santa Anna. Pero sobre todo debe reformarse el nombramiento del Poder Judicial, que se hacía mediante una inexistente elección por todo el país, haciéndolo respetable con la selección y la inamovilidad.

Dos cosas deben conservarse: los derechos del ciudadano y la libertad y soberanía de los estados; pero para esto último hay que modificar la absurda división superficial de las entidades, hecha sin método científico, sin respeto a la tradición y a la topografía.

Hay que aprovechar la lección de la guerra de Reforma, así como el momento, para darnos una Constitución verdaderamente avanzada y liberal, que sea el coronamiento de las luchas, que haga efectivo y posible un gobierno fuerte por representar la opinión liberal y porque se base en el bienestar de las mayorías.

La integración del *Constituyente*, dedicado a discutir las reformas constitucionales, asegurará la fácil aprobación de las reformas y así quedarán resueltos todos los problemas planteados, sin que la Nación espere el procedimiento normal para el análisis aislado de cada una de las reformas, en un ir y venir de las cámaras federales a las legislaturas locales y de éstas, otra vez, al Congreso de la Unión.

Varios de los preceptos constitucionales reclaman una redacción más precisa; hay que suprimir algunos preceptos por inaplicables,

por inútiles o por inconvenientes; hay otros que son a manera de “recomendaciones” por que carecen de sanción y se les da ésta o se suprimen.

La labor legislativa de la Revolución no terminará con la expedición de la Constitución reformada, sino es indispensable que continúe por medio de los Congresos Ordinarios que deberán expedir las leyes orgánicas, pues aquélla no llena su misión en la práctica si no se completa con las necesarias e indispensables leyes reglamentarias que hagan efectivas las doctrinas contenidas en la ley suprema.

Esta propaganda se mantuvo durante los años 1915 y 1916, mientras las fuerzas constitucionalistas obtenían el triunfo derrotando a las fracciones convencionista y villista, que quedaron totalmente dominadas para diciembre de 1915; solamente el zapatismo continuó alentando en el Sur. Mientras tanto, el gobierno Constitucionalista había sido reconocido como *de facto*, en octubre de 1915, por Norteamérica y los más fuertes países de la América ibérica; y en los primeros meses de 1916 por las potencias europeas y asiáticas

De tal modo estaba dominado el país por el Constitucionalismo, que el encargado del Poder Ejecutivo dejó el puerto de Veracruz, el 11 de octubre de 1915, hacia Tampico y Torreón, para después recorrer buena parte del Noroeste de la República. Pero, mientras, daba los pasos para que el país volviese a un orden democrático y saliese de la dictadura “preconstitucional”. El primero fue la instalación del municipio libre, procediéndose a la elección de los ayuntamientos respectivos, por convocatoria que expidió el Primer Jefe el 12 de junio de 1916; el primer domingo de octubre efectuáronse las elecciones de los cuerpos municipales que funcionarían durante el resto del año y todo el año de 1917, con excepción del Distrito Federal. El 29 de septiembre de 1916 dictó el señor Carranza otro decreto restableciendo los Tribunales Comunes en toda la República, a partir del 1° de noviembre del propio año.

Anuncio del Constituyente

Pero dos semanas antes, el 14 del mismo mes de septiembre, expidió el decreto de reforma de los artículos 4°, 5° y 6° del de 12 de diciembre de 1914 que adicionó el Plan de Guadalupe, en el que anuncia la convocatoria al Constituyente, cuyos párrafos más importantes a nuestros propósitos son los siguientes:



“...Que las reformas que no tocan a la organización y funcionamiento de los poderes públicos, y las leyes secundarias pueden ser expedidas y puestas en práctica desde luego sin inconveniente alguno, como fueron promulgadas y ejecutadas inmediatamente las Leyes de Reforma, las que no vinieron a ser aprobadas e incorporadas en la Constitución, sino después de varios años de estar en plena observancia; pues tratándose de medidas que, en concepto de los mexicanos son necesarias y urgentes, porque están reclamadas imperiosamente por necesidad cuya satisfacción no admite demora, no habrá persona ni grupo social que tome dichas medidas como motivo o pretexto serio para atacar al Gobierno Constitucionalista, o por lo menos ponerle obstáculos que le impidan volver fácilmente al orden constitucional; pero no sucedería lo mismo con las otras reformas constitucionales, con las que se tiene por fuerza que alterar o modificar en mucho o en poco la organización del gobierno de la República.

“Que... es seguro que los enemigos de la Revolución, que son los enemigos de la nación, no quedarían conformes que el gobierno que se establezca se rigiera por las reformas que ha expedido o expidiere esta primera jefatura, pues de seguro lo combatirían como resultante de cánones que no han tenido la soberana y expresa sanción de la voluntad nacional.

“Que para salvar este escollo, quitando así a los enemigos del orden todo pretexto para seguir alterando la paz pública y conspirando contra la autonomía de la nación y evitar a la vez el aplazamiento de las reformas políticas indispensables para obtener la concordia de todas las voluntades y la coordinación de todos los intereses, por una organización más adaptada a la actual situación del país y, por lo mismo, más conforme al origen, antecedentes y estado intelectual, moral y económico de nuestro pueblo, a efecto de conseguir una paz estable implantando de una manera sólida el reinado de la ley, es decir, *el respeto de los derechos fundamentales para la vida de los pueblos y el estímulo a todas las actividades sociales*, * se hace indispensable buscar un medio que, satisfaciendo a las dos necesidades que se acaban de indicar no mantenga indefinidamente la situación extraordinaria en que se encuentra el país...

“Que planteado así el problema, desde luego se ve que el único medio de alcanzar los fines, es un *Congreso Constituyente* por cuyo conducto la nación entera exprese de manera indubitable su soberana voluntad, pues de este modo, a la vez que se discutirán y re-

* Subrayado por el autor.



solverán en la forma y vía más adecuadas todas las cuestiones que hace tiempo están reclamando solución que satisfaga ampliamente las necesidades públicas, se obtendrá que el régimen legal se implante sobre bases sólidas en tiempo relativamente breve y en términos de tal manera legítimos que nadie se atreverá a impugnarlos.

“Que contra lo expuesto no obsta que en la Constitución de 1857 se establezcan los trámites que deben seguirse para su reforma; porque, parte de las reglas que con tal objeto contiene se refiere única y exclusivamente a la facultad que se otorga para ese efecto al Congreso Constituyente, facultad que éste no puede ejercer de manera distinta que la que fija el precepto que se la confiere, ella no importa ni puede importar ni por su texto ni por su espíritu una limitación al ejercicio de la soberanía por el pueblo mismo, siendo que dicha soberanía reside en éste de una manera esencial y originaria, por lo mismo ilimitada, según lo reconoce el artículo 39 de la misma Constitución de 1857.

“Que en corroboración de lo expuesto, puede invocarse el antecedente de la Constitución que se acaba de citar, la que fue expedida por el Congreso Constituyente, convocado al triunfo de la revolución de Ayutla, revolución que tuvo por objeto acabar con la tiranía y usurpación de Santa Anna, implantada por la interrupción de la observancia de la Constitución de 1824; puesta en vigor con el acta de reformas de 18 de mayo de 1847; y como nadie ha puesto en duda la legalidad del Congreso Constituyente que expidió la Constitución de 1857, ni mucho menos puesto en duda la legitimidad de ésta no obstante que para expedirla no se siguieron las reglas que la Constitución de 1824 fijaba para su reforma, no se explicaría ahora que por igual causa se objetara la legalidad de un nuevo Congreso Constituyente y la legitimidad de su obra.

“Que supuesto que el sistema adoptado hasta hoy que los enemigos de la revolución . . . no está por demás prevenir el ataque por medio de la declaración franca y sincera de que con las reformas que se proyectan no se trata de fundar un gobierno absoluto; que se respetará la forma de gobierno establecida, reconociendo de la manera más categórica que la soberanía de la nación reside en el pueblo y que es éste el que debe ejercerla para su propio beneficio; que el gobierno, tanto nacional como de los estados, seguirá dividido para su ejercicio en tres poderes los que serán verdaderamente independientes; y, en una palabra, que se respetará escrupulosamente el espíritu liberal de dicha Constitución, a la que sólo se quiere purgar de los defectos que tiene, ya por la obscuridad o contradicción de algunos de sus preceptos, ya por los huecos que

hay en ella o por las reformas que con el deliberado propósito de desnaturalizar su espíritu original y democrático se le hicieron durante las dictaduras pasadas.

“Por todo lo expuesto, he tenido a bien dictar lo siguiente:

“Artículo 4º Habiendo triunfado la causa constitucionalista y estando hechas las elecciones de Ayuntamientos en toda la República, el Primer Jefe del Ejecutivo Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, convocará a elecciones para un Congreso Constituyente, fijando en la convocatoria de la fecha y los términos en que habrá de celebrarse y el lugar en que el Congreso habrá de reunirse.

“Para formar el Congreso Constituyente, el Distrito Federal y cada Estado o Territorio nombrarán un diputado propietario y un suplente por cada sesenta mil habitantes o fracción que pase de veinte mil, teniendo en cuenta el censo general de la República de 1910. La población del Estado o Territorio que fuere menor de la cifra que se ha fijado en esta disposición, elegirá, sin embargo, un diputado propietario y un suplente.

“Para ser electo diputado al Congreso Constituyente, se necesitan los mismos requisitos exigidos por la Constitución de 1857 para ser diputado al Congreso de la Unión; pero no podrán ser electos, además de los individuos que tuvieren los impedimentos que establece la expresada Constitución, los que hubieren ayudado con las armas o sirviendo en empleos públicos a los gobiernos o facciones hostiles a la causa constitucionalista.

Artículo 5º Instalado el Congreso Constituyente, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, le presentará el proyecto de Constitución reformada para que se discuta, apruebe o modifique, en la inteligencia de que en dicho proyecto se comprenderán las reformas dictadas y las que se expidieren hasta que se reúna el Congreso Constituyente.

Artículo 6º El Congreso Constituyente no podrá ocuparse de otro asunto que el indicado en el artículo anterior; deberá desempeñar su cometido en un período de tiempo que no excederá de dos meses, y al concluirlo, expedirá la Constitución para que el Jefe del Poder Ejecutivo convoque, conforme a ella, a elecciones de poderes generales en toda la República. Terminados sus trabajos, el Congreso Constituyente se disolverá.

“Verificadas las elecciones de los poderes federales e instalado el Congreso General, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista,

Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, le presentará un informe sobre el estado de la administración pública, y hecha la declaración de la persona electa para Presidente, le entregará el Poder Ejecutivo de la Nación. . .”

También ordenaba el decreto que se publicara por bando solemne en todo el país. Lo rubricó como Secretario de Gobernación el Lic. Jesús Acuña, quien había sucedido a don Venustiano Carranza en el gobierno del Estado de Coahuila.

Requisitos para ser diputado constituyente

De acuerdo con lo prevenido en el decreto transcrito antes, los diputados al Constituyente llenarían los mismos requisitos exigidos por la Constitución de 1857 para ser diputado al Congreso de la Unión, con las prohibiciones expresadas. El artículo 56 de ella prevenía:

“Para ser diputado se requiere: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, tener veinticinco años cumplidos el día de la apertura de las sesiones, ser vecino del Estado o Territorio que hace la elección y no pertenecer al estado eclesiástico. La vecindad no se pierde por ausencia en desempeño de cargo público de elección popular.”

Por su parte la ley electoral en su artículo 37 traía otras incapacidades relativas, respecto de los puestos públicos que ocuparon temporalmente los candidatos, como los miembros de los poderes ejecutivos y judiciales de la federación y de los estados, y sus agentes de autoridad, cuando la ejerciesen dentro de los distritos electorales, en los días de elección o dentro de los treinta días anteriores a ella.

Varios de los mismos requisitos se exigieron a los diputados constituyentes de 1857, puesto que el artículo 56 del decreto de 17 de octubre de 1855, expedido por el Presidente general Juan Alvarez exigía:

“Para ser diputado, se requiere: ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años, pertenecer al estado seglar, poseer un capital (físico o moral), giro o industria honesta que le produzca con que subsistir. . .”

Como vemos, para poder ser diputado constituyente en 1856 se requería poseer un capital, físico o moral (suponemos que se refiere a tener una profesión o un arte), o ser comerciante, industrial

o propietario. Este requisito no se exigió para los de 1916; pero existe igual prohibición de no ser eclesiástico.

En cambio, para ser constituyente en 1823 se podía ser eclesiástico, pero quedaban excluidos los regulares, miembros de alguna orden monástica. Así, dice el artículo 69 del decreto de 21 de mayo de 1823, dado por el Soberano Congreso Constituyente, convocando a un nuevo Constituyente:

“Para ser diputado se requiere ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años (era la edad requerida para ser mayor legalmente), nacido en la provincia o avecindado en ella con residencia de siete años, bien sea del estado seglar o del eclesiástico secular, de la junta (de electores) o fuera de ella.”

En los artículos 71, 72 y 73, de las mismas “bases”, se excluían a los miembros del Poder Ejecutivo, Tribunal Supremo y Cuerpo Consultivo (Consejo de Estado); a los extranjeros, aunque hubiesen tenido carta de ciudadanía; a los empleados públicos nombrados por el gobierno en la provincia en que ejerciesen sus funciones, incluso a las personas impedidas por la Ley de 26 de junio de 1821 expedida por las Cortes de Cádiz: arzobispos, obispos o quienes desempeñasen sus veces en sede vacante, y jueces y fiscales eclesiásticos.

Por lo anterior, anotamos que fue en 1916 cuando se exigieron menos requisitos para ser diputado constituyente y por ello encontramos entre sus componentes personas de todas las clases sociales y legítimos representantes de las clases populares menos favorecidas por su educación o por su economía.

Causó estupor en el país el decreto en que se ordenaba la celebración del Constituyente, porque muchos políticos dudaban de que la Primera Jefatura se atreviera a dar este valiente paso, que como primera consecuencia tendría la de limitar el omnímodo poder de que hasta entonces había disfrutado el Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación. Si las banderías contrarias estaban vencidas en definitiva o perduraban precariamente, la realidad era que el Constitucionalismo dominaba en el país con mayor arraigo que en el momento de la derrota del ejército federal y del usurpador Huerta, puesto que los estados que habían quedado bajo la acción del villismo, estaban ya controlados en su mayoría. Las excursiones villistas no tenían importancia, porque sólo accidentalmente se apoderaban de algún lugar de interés, pero nunca lo podían retener. Carecían de fuentes permanentes de aprovisionamiento; y solamente el zapatismo, recluso en sus distritos moretenses y aledaños, persistía con

alguna fuerza, pero sin que constituyese una amenaza para el régimen constitucionalista. Menos podemos decir de otras partidas aisladas, que operaban en algunas regiones alejadas de la vida económica de la nación.

La Convocatoria

Pero mayor sorpresa ocasionó entre los partidarios y los enemigos del constitucionalismo, la formal Convocatoria al Congreso Constituyente, lanzada por la Primera Jefatura cinco días más tarde, el 19 de septiembre de 1916. No podemos dejar de transcribirlo en esta historia, puesto que forma parte medular de ella, cuyos artículos ordenan:

“Artículo 1° Se convoca al pueblo mexicano a elecciones de diputados al Congreso Constituyente, el que deberá reunirse en la ciudad de Querétaro, y quedar instalado el primero de diciembre del corriente año.

“Artículo 2° La elección para diputados al Congreso Constituyente, será directa y se verificará el domingo 22 del próximo octubre, en los términos que establece la ley electoral, que se expide por separado, con esta misma fecha.

“Artículo 3° Servirán de base para la elección de diputados al Congreso Constituyente, el censo de 1910 y la división territorial que se hizo para la elección de diputados y senadores al Congreso de la Unión en el año 1912, teniéndose como cabecera de cada distrito electoral, la misma que entonces fue designada con ese objeto.

“Artículo 4° Los gobernadores de los estados, sus secretarios, los presidentes municipales y demás individuos que ejerzan autoridad, no podrán ser electos en los lugares sujetos a su jurisdicción.

“Artículo 5° Las sesiones del Congreso Constituyente se regirán por el reglamento interior de la Cámara de Diputados al Congreso de la Unión, con las modificaciones que el mismo Congreso Constituyente creyere oportuno hacerle, por razón de su objeto especial, en sus tres primeras sesiones.

“Artículo 6° El Congreso Constituyente calificará las elecciones de sus miembros y resolverá las dudas que hubiere sobre ellas.

“Artículo 7° Los diputados al Congreso Constituyente, no podrán ser molestados por las opiniones que emitieren en el ejercicio de su cargo y gozarán de fuero constitucional durante el tiempo de éste, no pudiendo por lo mismo, ser procesados por delitos del orden



común si no es previa la declaración de haber lugar a proceder en su contra.

“Los delitos oficiales de los mismos diputados serán juzgados directamente por el Congreso Constituyente, conforme a la ley de responsabilidades vigente.

“Artículo 8° Para los efectos del artículo 56 de la Constitución de 1857, se considerarán vecinos del Estado:

“I. Los ciudadanos de él.

“II. Los que hayan nacido en su territorio, aun cuando hayan cambiado de residencia.

“III. Los que residan en su territorio cuando menos seis meses antes de la fecha de las elecciones.

“IV. Los que hayan tenido la calidad de ciudadanos o vecinos del Estado respectivo, en los días del cuartelazo de la Ciudadela, siempre que hayan demostrado después, con hechos positivos, su adhesión a la causa constitucionalista.

“Artículo 9° El Congreso Constituyente, no podrá ejercer sus funciones sin la concurrencia de la mitad más uno del número total de sus miembros.

“La primera junta preparatoria tendrá lugar el 20 de noviembre de este año, comenzando a las diez de la mañana; y si en esa fecha no se hubieren presentado todos los diputados, los que concurran, aunque no constituyan la mayoría, podrán citar desde luego a los suplentes, apercibiendo a los diputados propietarios ausentes que de no presentarse el día de la instalación del Congreso, perderán el derecho de asistir en lo venidero, a las sesiones.

“Los diputados presentes llamarán también a los suplentes cuando, estando ya en funciones el Congreso, los diputados propietarios faltaren a tres sesiones seguidas sin la licencia previa, o que sin ésta, tuvieren cinco faltas ininterrumpidas en quince días. Si los faltistas fueren los suplentes, perderán las dietas correspondientes a los días que no concurrieren.

“Artículo 10. Los diputados al entrar en el ejercicio de sus funciones, protestarán bajo la siguiente fórmula:

“Presidente. ¿Protestáis cumplir leal y patrióticamente el cargo de Diputado al Congreso Constituyente que el pueblo os ha conferido, cuidando en todo por el restablecimiento del orden constitucional en la nación, de acuerdo con el Plan de Guadalupe de 26 de marzo de 1913 y sus adiciones expedidas en la H. Veracruz el 12 de diciembre de 1914, reformadas el día 14 de septiembre del corriente año?



“Diputado. Sí protesto.

“Presidente. Si no lo hicierais así, la nación os lo demande.

“Artículo 11. El Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, concurrirá al acto solemne de la instalación del Congreso Constituyente y en él presentará el proyecto de Constitución reformada, pronunciando un discurso en que delinearé el carácter de las reformas y su verdadero espíritu, discurso que le contestará en términos generales, el Presidente del Congreso.

“Artículo 12. Luego que el Congreso Constituyente hubiere concluido sus labores, firmará la Constitución reformada y citará a sesión solemne, para que en ella sus miembros protesten cumplirla fiel y patrióticamente.

“Artículo 13. Acto continuo, el Congreso citará al C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, para que el día y hora que al efecto se señalen se presente ante el mismo Congreso a protestar, en sesión solemne, cumplir leal y patrióticamente la Constitución reformada, la que le será entregada en dicho acto, a fin de que la promulgue con las solemnidades debidas.

“Artículo 14. Publicada la Constitución reformada, todas las autoridades y empleados civiles y militares de la República, protestarán, ante quien corresponda, cumplirla y hacerla cumplir leal y patrióticamente.

“Artículo 15. Los diputados al Congreso Constituyente, percibirán, durante el tiempo de sus funciones, la cantidad de \$ 60.00 diarios y, en su caso, tendrán derecho además, a que se les abonen los gastos de viaje, tanto de ida como de regreso.”

Se antoja demasiado minuciosa la reglamentación de las labores del Congreso hecha por los abogados de la Primera Jefatura o de la Secretaría de Gobernación, pero en ello no vemos sino la intención de facilitar las labores del H. Congreso, a fin de evitar discusiones sobre asuntos reglamentarios, dada la brevedad de tiempo que se le dio para el desempeño de sus labores, dos meses, aunque no se ocuparía más que de la elaboración de la Constitución reformada.

El Constituyente de 1857 abrió sus sesiones, el 18 de febrero de 1856, habiéndose instalado el día anterior. Lo había convocado el Presidente general Juan Alvarez desde el 17 de octubre de 1855. Cierta es que no se ocupó exclusivamente de la elaboración de la

Constitución, sino que legisló en inúmeros asuntos; pero estuvo en funciones once meses y tres días. ¡Hay diferencia!

El Constituyente de 1824 se instaló y abrió sus sesiones el 7 de noviembre de 1823; aprobó el Acta Constitutiva de la Federación el 31 de enero de 1824 y juró la Constitución el 4 de octubre, de modo que estuvo trabajando once meses menos tres días. En consecuencia, debemos acreditarle esta gran ventaja al Constituyente de 1917 sobre sus antecesores, de haber elaborado la nueva Constitución en el perentorio término de dos meses.

BIBLIOGRAFIA

- AGUIRRE BERLANGA, MANUEL. *Reformas a la Constitución*. México, 1917.
- BOJÓRQUEZ, JUAN DE D. *Crónica del Constituyente*. México, 1938.
- DUBLÁN, MANUEL Y LOZANO, JOSÉ MARÍA. *Legislación Mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas...* T. 1, 2, 7 y 8. México, 1876-1877.
- FERRER DE M., GABRIEL. *Historia de la Revolución Mexicana*, (inérita).
- MANERO, ANTONIO. *Por el honor y por la gloria...* México, 1917.
- MÉXICO. *Informe del C. Venustiano Carranza... leído ante el Congreso de la Unión, en la sesión del 15 de abril de 1917...* México, 1917.
- PALAVICINI, FÉLIX F. *Un nuevo Congreso Constituyente*. Veracruz, 1915.
- PALAVICINI, FÉLIX F., Y OTROS. *México. Historia de su evolución constructiva*. T. 2. México, 1945.
- ROMERO FLORES, JESÚS. *Anales históricos de la Revolución Mexicana*. T. 2. México, 1936.
- RUIZ, EDUARDO. *Curso de Derecho Constitucional y administrativo*. México, 1888.



CAPÍTULO IV

PRELIMINARES DEL CONGRESO

Los partidos. Las elecciones. La Junta Previa. Las juntas preparatorias. La instalación. El Colegio Electoral. Los ausentes.

Los partidos

Conforme iba siendo conocida en el país la convocatoria al Congreso Constituyente fueron organizándose los grupos políticos que pretendieron tomar parte en la lucha electoral. También hubo personas que sintieron deseos de ir al Congreso y comenzaron a hacer sus preparativos para la elección. Antiguos partidos se reorganizaron y numerosos nuevos se lanzaron a la palestra. Muchos militares habían sido enemigos de la idea del Constituyente y por respeto a la Constitución de 1857 la habían combatido; pero después de la propaganda realizada por la prensa constitucionalista habían aceptado la reunión y se disponían a tomar parte en la contienda cívica.

Los enemigos del constitucionalismo combatían la futura reunión por su parte; alegaban que la “fracción” carrancista lo que deseaba era destruir la venerada Constitución liberal. Para vencer esta oposición hubo que intensificar la propaganda en favor del nuevo Congreso, lo cual era fácil en los estados plenamente controlados por los gobernadores y comandantes militares constitucionalistas; pero no tanto donde todavía quedaban núcleos importantes del villismo y del zapatismo, como en los estados del Sur y en el de Chihuahua.

Varios de los nuevos partidos se denominaron “liberales” y fue la denominación más común en todos los ámbitos de la República; así actuaron los partidos Liberal Nacionalista, de Guanajuato, de Puebla, Tamaulipeco, Yucateco, Obrero del D. F., Obrero Veracru-



zано, de Zamora, Constitucionalista de Guadalajara, Obrero de San Luis Potosí, de Tlaxcala. También hubo clubes liberales “Independencia”, de Querétaro, de San Luis Potosí y demás.

Otros partidos que tomaron participación en las elecciones fueron el “Benito Juárez”, de Morelia; el “Obreros Libres”, del Distrito Federal; el Comité Constitucional de Saltillo, Coah.; el Centro Electoral Obrero de Pachuca; el Centro Social Fronterizo de Querétaro. Los clubes Nacional Tampiqueño y “Obreros Libres” de aquel puerto; el “José María Morelos” de Morelia; “Francisco I. Madero”; “Camerino Z. Mendoza”, y “Mártires de 7 de enero” de Orizaba.

En el Distrito Federal los que pelearon con más ahinco fueron el Partido Constitucional Fronterizo y el Partido Liberal Nacionalista. El primero, presidido por Ernesto Lozano, en un gran mitin que efectuó el 30 de septiembre de 1916 en el Tívoli del Eliseo, designó a sus candidatos a diputados, resultando los generales Eduardo Hay, Ignacio L. Pesqueira, Eduardo Norzagaray, Fernando Vizcaíno y Alfredo Rodríguez; los escritores Ciro B. Ceballos, Alfonso Herrera, secretario de la Universidad Nacional; Rafael Martínez “Rip-Rip”, e ingeniero Félix F. Palavicini; los señores Amador Lozano y Gerzayn Ugarte. Este partido había sido establecido desde 1912 y entre los fundadores se contaba el general César López de Lara, ahora gobernador del Distrito Federal. De los candidatos no resultaron diputados los generales Hay, Norzagaray y Rodríguez; y aunque se aprobó la credencial del general Vizcaíno no pudo sentarse en el Congreso porque la Secretaría de Guerra no le dio permiso para dejar el mando de sus fuerzas, y su suplente falleció antes. Entre los candidatos del Partido Liberal Nacionalista figuraron el ingeniero Melquiades Angulo, el licenciado José Inés Novelo y Leopoldo Salazar Salinas, que tampoco obtuvieron la curul.

Las elecciones

Las elecciones efectuadas el domingo 22 de octubre de 1916 fueron bastante ordenadas, a pesar de que en casi todos los distritos electorales hubo dos y tres candidatos; en otros muchos fueron postulados cuatro y cinco, pero la cifra más alta la obtuvo el 13° Distrito de Puebla, con cabecera en Tlatlauqui, en el que figuraron 31 propietarios y 44 suplentes. Sin embargo, no hubo ningún caso de derramamiento de sangre, seguramente porque el país estaba bajo el régimen “preconstitucional” y se guardaba el orden por las

fuerzas militares. En ciertos lugares éstas ejercieron presión en favor de alguno de los candidatos, sobre todo en los distritos en que figuraron candidatos militares. De estos últimos, algunos no solicitaron la licencia para dejar el mando de sus fuerzas y otros no la pudieron obtener. No es exacto que se hayan efectuado dentro de la mayor indiferencia.

De acuerdo con la división territorial que se hizo para la elección de diputados y senadores al Congreso de la Unión en 1912, debían haberse efectuado elecciones y no se llegaron a verificar en los siguientes distritos: Distrito Sur de Baja California; 3° y 4° de Chiapas; 1° y 3° a 6° de Chihuahua; 3°, 4°, 5°, 7° y 8° de Guerrero; 4° y 6° de Hidalgo; 6° y 7° de México; 5° a 8°, 10° y 13° de Oaxaca; 4° de Querétaro; 8° y 9° de San Luis Potosí; 1° de Veracruz, y 4° de Zacatecas. En total, 28 distritos. Se realizaron elecciones en 218 distritos electorales.

En algunos estados se consignaron irregularidades en el proceso electoral a los jueces de distrito, que o no hicieron nada o se limitaron a practicar algunas investigaciones; solamente el Juez de Distrito en el Estado de México llegó a dictar dos acuerdos de nulidad de elecciones, por lo cual fue consignado el licenciado Gilberto A. Ramos con fundamento en lo dispuesto por el artículo 997 del Código Penal. En algunos casos, la Junta Computadora no se instaló en la cabecera designada, por circunstancias especiales.

Por decreto de 27 de octubre, la Primera Jefatura ordenó que los paquetes electorales se concentrasen en la Secretaría de Gobernación, para que allí estuviesen a su cuidado hasta que las juntas preparatorias del Constituyente se integraran y les pudiesen recibir. En este aspecto hubo algún desorden porque unas computadoras remitieron los paquetes a los gobiernos de los estados; otras a los presidentes municipales de las cabeceras; algunas a la Secretaría de Gobernación, y no faltaron quienes las entregaron a los interesados. Cosa parecida sucedió con las credenciales de los presuntos diputados.

La Junta Previa

Cumpliendo con lo ordenado por el artículo 9° del decreto de convocatoria, los presuntos diputados se reunieron en el salón de actos de la antigua Academia de Bellas Artes de Querétaro, el día 20 de noviembre de 1916, a las diez horas, y se dio la presidencia al C. Antonio Aguilar, por ser el primero que ocupaba por orden alfabético la lista allí presente; pero se suspendió por no haber quórum,

dado que muchos presuntos no asistieron; autorizados por un telegrama de la Primera Jefatura girado el anterior 19, desde Teocalco, Hgo., en razón de que tal día se suspendió el tráfico de trenes.

El día 21 a las diez y media horas reuniéronse 140 presuntos diputados, y se volvió a dar la presidencia provisional al C. Antonio Aguilar, quien rogó a los señores abogados Ramón Frausto y Juan Manuel Giffard que le ayudasen en sus labores. Mientras había discusiones en torno de disposiciones reglamentarias del decreto de 27 de octubre anterior, se presentó una comisión del pueblo de Querétaro, sobre todo obreros de las fábricas, congregados al llamamiento que les hizo el Partido Liberal de Querétaro; a nombre de ellos dirigió la palabra a los Constituyentes el C. Rafael Jiménez, diciendo entre otras cosas:

“... Apenas el pueblo queretano supo el decreto... convocando a elecciones para formar el Congreso Constituyente, los trabajadores... vislumbraron un rayo de esperanza... Porque pensaron que los nuevos, que los futuros Constituyentes, elaborarían una Constitución digna... que viniera a calmar un tanto el cansancio, aquella fatiga que desde 1810 (creemos que quiso decir 1910), desde iniciada la revolución viene pesando sobre los verdaderos hijos del pueblo... que espera elaboréis una Constitución que real y efectivamente venga a llenar las necesidades políticas y sociales. Esta revolución que entraña en sí no sólo necesidades políticas, como bien sabéis todos, como bien lo sentimos los hijos del pueblo, entraña también necesidades sociales muy hondas; esta revolución, que se hizo para regenerar al pueblo, para levantar a los menesterosos, para redimir a la raza indígena, ha sido recibida unánimemente con los brazos abiertos... por todos los desheredados de la fortuna, por todos los que llevan sobre la frente la vergüenza de no tener lo suficiente para vivir como gentes y que habitan en un inmundo tugurio. Es seguro, señores constituyentes; que en el alma de ustedes viven todas las ansias, todos los ideales, todas las aspiraciones, todos los anhelos del pueblo sufrido, del pueblo trabajador... que espera que la Constitución sea verdadera, real, efectiva, liberal y fundada sobre bases inmovibles, a fin de que mejore la condición económica, política y social del pueblo mexicano...”

Contestó brevemente el presunto diputado y Subsecretario de Gobernación, Lic. Manuel Aguirre Berlanga, y dijo:

“... En estos momentos se labora intensamente por la reconstrucción nacional y por convertir las promesas de la revolución en instituciones sociales que han de borrar tantos errores y han de

encauzar las energías patrias por un sendero de progreso, de armonía y de paz...”

Otro miembro de la comisión queretana, Benjamín Velazco, tomó la palabra y pidió justicia para quienes habían triunfado en las elecciones de esos lugares, y se retiró la Comisión, acompañada de otra del Congreso.

Se procedió más tarde a la elección de los miembros que debían integrar la mesa que presidiría las juntas preparatorias y previo escrutinio, rectificado una vez, se recibieron 138 votos para el Presidente de la directiva, con mayoría de 50 para el C. Manuel Amaya, de Coahuila. Los demás miembros resultaron: *primer vicepresidente*, Heriberto Jara; *segundo vicepresidente*, Ignacio L. Pesqueira; *secretarios*: Rafael Martínez de Escobar, Alberto M. González, Luis Ilizaliturri e Hilario Medina. Los electos pasaron a ocupar su cargo en el estrado y el presidente Amaya suspendió la junta para reanudarla más tarde.

Las juntas preparatorias

Reuniéronse 128 presuntos por la tarde, quienes pasaron a la mesa a depositar sus credenciales, y a continuación el Oficial Mayor del Congreso C. Fernando Romero García remitió por oficio, los paquetes electorales recibidos en la Secretaría de Gobernación. Luego, se procedió al nombramiento de las dos comisiones revisoras de credenciales, en escrutinio secreto y por mayoría de votos, resultando electos para la *Primera* los presuntos: Porfirio del Castillo, Gabriel R. Cervera, Francisco J. Múgica, Luis T. Navarro, Crisóforo Rivera Cabrera, Fernando Castaños, Antonio Hidalgo, José Manzano, David Pastrana Jaimes, Ernesto Meade Fierro, Antonio Ancona Albertos, Bruno Moreno, Guillermo Ordorica, Rafael Espeleta y Alfonso Cravioto.

Para integrar la *Segunda* comisión revisora se designó a los presuntos Ramón Castañeda y Castañeda, José María Rodríguez y Ernesto Perrusquía; pero como no estaban presentes los CC. Múgica y Meade Fierro, después de larga discusión y nueva elección fueron sustituidos por los CC. Esteban Baca Calderón y Carlos M. Esquerro.

En ella se rindió el dictamen de la segunda comisión revisora de credenciales, acerca de los componentes de la primera comisión, y como en él se tocaba la cuestión de los diputados “renovadores” ya respaldados por un telegrama que puso la Primera Jefatura al

Lic. Aguirre Berlanga, hubo un encendido debate, en el que tomaron parte extensamente los presuntos Esquerro, Martínez de Escobar, Cravioto y Múgica, manifestando la asamblea una reprobación del dictamen en lo que se refería al presunto Esquerro, y con ello se dio por terminada la sesión.

Por la tarde del mismo día 25 de noviembre se efectuó la tercera junta preparatoria y en ella fue aprobado el dictamen relativo a los integrantes de la primera comisión revisora, con excepción de la referente al C. Esquerro; la sección segunda de la primera comisión revisora, integrada por los CC. Luis T. Navarro, Crisóforo Rivera Cabrera y Fernando Castaños, presentó su primer dictamen, dividiendo las credenciales por él recibidas en tres grupos: no objetadas, con expediente electoral; no objetadas, sin expediente electoral, y objetadas o protestadas. Dio lectura a las no objetadas, con expediente, habiendo sido aprobado el dictamen, con exclusión de la propuesta en favor del Lic. Fernando González Roa, por haber sido felicista, huertista, villista y convencionista. Al terminarse los debates se presentó otro dictamen objetado, que fue aprobado, así como que no hubiese sesión al día siguiente, domingo, a fin de dar tiempo a las comisiones revisoras para formular sus dictámenes.

En la quinta junta preparatoria se aprobó que solamente se pongan a discusión los dictámenes referentes a credenciales no objetadas, por apremios de tiempo; y presentaron dictámenes la sección primera de la primera revisora, integrada por los CC. Porfirio del Castillo, Gabriel R. Cervera y Carlos M. Esquerro; la segunda sección; la cuarta sección, integrada por los CC. Esteban Baca Calderón, Antonio Ancona Albertos y Bruno Moreno, y la quinta sección, integrada por los CC. Guillermo Ordorica, Rafael Espeleta y Alfonso Cravioto; varios presuntos separan, para objetar, algunos casos, por lo cual la asamblea aprueba que se voten únicamente las no objetadas y se reserven las que lo hayan sido.

En la sexta junta preparatoria se leen dictámenes de la tercera sección, que la forman los CC Antonio Hidalgo, José Manzano y David Pastrana Jaimes, y se siguen discutiendo casos objetados, con largos debates; éstos continúan en la séptima junta y en ella pide sesión secreta el C. Cándido Aguilar para decir que el Congreso está siendo víctima de intrigas ministeriales y se está perdiendo mucho tiempo en discusiones en momentos graves para la Patria. En la octava junta se manifiesta que las comisiones no pueden dictaminar varios casos por carecer de expedientes y la asamblea aprueba

que se basen únicamente en la credencial. En las demás se siguen aprobando dictámenes y discutiendo algunos casos que son aprobados o rechazados, hasta que en la undécima junta preparatoria, efectuada la tarde del 30 de noviembre, se procedió a la elección de la mesa directiva del Congreso, previo receso de diez minutos para cambiar impresiones.

Luego la mesa designa escrutadores a los CC. Nicéforo Zambrano y José María Rodríguez, quienes recogen las cédulas verdes y azules, correspondientes a las planillas que contendieron, y efectuado el escrutinio se dio lectura al resultado; en las votaciones individuales para cada cargo se recibieron un promedio de 152 votos; hubo mayor número para el de primer prosecretario, que llegó a 162 votos, y sólo se recibieron 132 para el tercer secretario. La presidencia hizo la declaratoria de haber sido electos miembros de la mesa directiva del Congreso Constituyente los siguientes diputados que obtuvieron mayoría: *Presidente*, Luis Manuel Rojas; *primer vicepresidente*, Cándido Aguilar; *segundo vicepresidente*, Salvador González Torres; *secretarios*: 1º, Fernando Lizardi; 2º, Ernesto Meade Fierro; 3º, José María Truchuelo; 4º, Antonio Ancona Albertos; *prosecretarios*: 1º, Jesús López Lira; 2º, Fernando Castaños; 3º, Juan de Dios Bojórquez; 4º, Flavio A. Bórquez.

Los electos pasaron a ocupar sus puestos en el estrado y a continuación declaró el C. Luis Manuel Rojas:

“Protesto cumplir leal y patrióticamente el cargo de diputado al Congreso Constituyente que el pueblo me ha conferido, cuidando en todo por el restablecimiento del orden constitucional de la nación, de acuerdo con el plan de Guadalupe, del 26 de marzo de 1913, y sus adiciones expedidas en la Heroica Veracruz, el 12 de diciembre de 1914, reformadas el día 14 de septiembre del corriente año.”

En seguida, el mismo presidente pidió a sus colegas que se pusiesen en pie y les interrogó:

“—¿Protestáis cumplir leal y patrióticamente el cargo de diputados al Congreso Constituyente que el pueblo os ha conferido, cuidando en todo por el restablecimiento del orden constitucional de la nación, de acuerdo con el plan de Guadalupe, de 26 de marzo de 1913, y sus adiciones expedidas en la Heroica Veracruz el 12 de diciembre de 1914, reformadas el día 14 de septiembre del corriente año?”

“—Los CC. diputados: Sí protestamos.

“—El C. presidente: Si no lo hicierais así, la nación os lo demande.”

La instalación

Terminada la protesta de los diputados, el presidente Luis Manuel Rojas hizo la siguiente declaratoria:

“El Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, convocado por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, en decreto de 19 de septiembre próximo pasado, queda hoy legítimamente constituido.”

Inmediatamente después, en plena emoción, hablaron los ciudadanos diputados Cravioto, Múgica, Frías, Alonzo Romero, Alfonso Herrera, Cándido Aguilar, Manuel Herrera, Nafarrate, Andrade, Dávalos y De la Barrera, refiriéndose a la responsabilidad inmensa que habían contraído ante la historia y que se trabajase por la solidez de nuestras instituciones políticas, por la mayor grandeza de la patria y por la gloria de la Revolución; que estos momentos solemnes y gloriosos son el principio de la reconstrucción nacional, el verdadero triunfo de la Revolución; que en Querétaro, donde se iniciaron los albores de nuestra independencia se satisfarán los anhelos de la revolución constitucionalista y ha sido justo que se le hubiese escogido para que en su seno se reuniera la asamblea legislativa; que a los yucatecos se les ha tachado de localistas, porque del Centro no recibieron ningunos beneficios, pero que desde que se inició la Revolución se sienten satisfechos de su acción benéfica y que todos debemos colaborar, sin localismos absurdos, para formar la gran Constitución que contendrá el más amplio criterio revolucionario; que al principio, cuando el clarín llamaba a los valientes patriotas, muchos no sabían que es necesaria la demolición para que venga la reconstrucción y que fundieran sus almas en un solo sentimiento y pudieran decir: ¡ante todo y sobre todo, la patria!; que deben terminar las luchas personalistas y quienes estén resentidos retiren las injurias que se hubiesen hecho, para entregarse al trabajo de las reformas constitucionales; que la patria los contempla y que el sacrificio de los caídos en el campo de batalla les exige que hagan labor pro patria; que se pretende implantar un gobierno domócrata, aunque no todos los revolucionarios lo son; que el pueblo ya está cansado de vanas palabrerías y de sueños quiméricos: quiere algo efectivo y adecuado a las necesidades del pueblo, para poder repetir: ¡Ya son libres hasta los que quieren ser esclavos!; que ¡el ideal es el hombre!, y que hay que cooperar en la reconstrucción de la patria, para beneficiar al pueblo que tanta libertad ha querido.

La presidencia designa a los diputados Manuel Aguirre Berlanga, Esteban Baca Calderón, Francisco J. Múgica, Amado Aguirre y Fortunato de Leija, para participar al C. Primer Jefe la instalación del Constituyente. Y a los diputados Nicéforo Zambrano, Amador Lozano, Silvestre Aguilar, Epigmenio A. Martínez y Federico Ibarra, para recibir en la puerta del recinto del Congreso al C. Primer Jefe cuando llegue a la sesión del día siguiente.

A petición del diputado Antonio de la Barrera, la presidencia declara que no tienen obligación los Constituyentes de presentarse de etiqueta, sino con toda libertad.

El Colegio Electoral

Durante las diez juntas preparatorias se aprobaron 182 credenciales de diputados, con la mayoría de los cuales se instaló el Constituyente; pero después de ello, se realizaron diez sesiones de Colegio Electoral, que se efectuaron en los días 2, 5, 6, 11, 15 y 26 de diciembre, y 17 y 25 de enero, seis días antes de clausurar sus labores, por lo cual se acordó ya no aprobar más credenciales, puesto que aquellos diputados nada más irían a firmar la nueva Constitución sin haberse tomado el trabajo de discutirla, y no debían tener ese honor. Esto dio origen a un debate acerca de quiénes podrían y quiénes no, subscribir la Carta Magna. En realidad, la firmaron algunos que habían asistido a pocas sesiones, y hubo distritos electorales que no tuvieron representación porque no se presentaron los propietarios ni los suplentes, aunque habían sido aprobadas sus credenciales.

En las sesiones de juntas preparatorias de Colegio Electoral fueron objetadas numerosas credenciales, por los siguientes motivos:

a) Por haber sido miembros de la 26ª Legislatura y aceptado la renuncia de los primeros magistrados de la República, Madero y Pino Suárez; o haber pertenecido al Bloque Renovador y continuar concurriendo a las sesiones de la Cámara de Diputados bajo la usurpación huertista, sin incorporarse a la Revolución Constitucionalista. Al efecto, el Primer Jefe había dado un decreto, el 7 de agosto de 1913, en la ciudad de Durango, en el cual se prevenía que los diputados y senadores que no concurrieren al próximo período de sesiones de la 26ª Legislatura que empezaría el 15 de septiembre siguiente, quedarían por ese solo hecho exentos de las penas en que hubieren incurrido conforme a la ley de 25 de enero de 1862; y que los que no concurrieran, pero por desempeñar comisiones o

encargos del gobierno de Huerta o de los gobiernos estatales que lo hubiesen reconocido, no disfrutarían del beneficio del artículo anterior.

Pero antes de que se presentasen las objeciones a los “renovadores”, contra quienes tenía formado un expediente el Secretario de Gobernación, Lic. Jesús Acuña, el C. Primer Jefe, que contaba a algunos favoritos entre ellos, dirigió desde la estación Carrasco, el 20 de noviembre de 1916, un telegrama al Subsecretario de Gobernación, Lic. Manuel Aguirre Berlanga, en el que le dice substancialmente:

“...hay el propósito de desechar las credenciales de unos diputados al Congreso Constituyente, acusándolos de haber pertenecido en México, como diputados, a la primera XXVI Legislatura del Congreso de la Unión, después de los sucesos de febrero de mil novecientos trece; pero sobre este hecho puede usted hacer, en el momento oportuno, a quienes hagan tal impugnación, la declaración de que yo di instrucciones al licenciado Eliseo Arredondo, para que las transmitiera a los partidarios de la Revolución dentro de la Cámara, en el sentido de que, como sus servicios me serían menos útiles en las operaciones militares, continuaran en sus puestos, organizaran la oposición contra Huerta, procurasen que no se aprobase el empréstito que trataba de conseguir y le estorbaran en cuanto fuera posible, hasta conseguir la disolución del Congreso. A esto se debió que permanecieran en México, y por eso he seguido utilizando sus servicios, pues algunos de aquellos diputados han permanecido al lado de la Primera Jefatura desde antes de la Convención de Aguascalientes, y en la campaña contra la reacción villista.”

A pesar de esta aclaración de la Primera Jefatura, hubo enconadísimos debates, pero al fin fueron aceptados los “renovadores”. Habían pertenecido a la 26ª Legislatura los diputados al Constituyente, que siguen: Aguilar Antonio, Amaya Manuel, Ancona Albertos Antonio, Aranda Manuel G., Cabrera Alfonso, Cravioto Rafael, Curiel Rafael, Dávalos Marcelino, Díaz Barriga Francisco, Esquerro Carlos M., Frías Juan N., Guerrero Antonio, Jara Heriberto, López Lisandro, Macías José Natividad, Navarro Luis T., Ordorica Guillermo, Ortiz Rubio Pascual, Palavicini Félix F., Ramírez Martínez Julián, Reynoso José J., Rivera Cabrera Crisóforo, Rojas Luis Manuel, Santos Samuel de los, Silva Herrera José, Ugarte Gerzayn, Villaseñor Carlos G., Villaseñor Jorge, Von Versen Jorge E., Zavala Pedro R. y Zubarán Juan.

b) Por haber servido al usurpador Victoriano Huerta. Este cargo

tenía como base lo dispuesto por el párrafo final del artículo 4º del decreto de 12 de diciembre de 1914, reformado por el de 12 de septiembre de 1916: “...no podrán ser electos... los que hubieren ayudado con las armas o sirviendo en empleos públicos a los gobiernos o facciones hostiles a la causa constitucionalista.” Fueron tachados de haber incurrido en esta prohibición y aprobados después de las discusiones respectivas, los presuntos siguientes: Bolaños V. Gaspar, Martínez de Escobar Rafael, Palma Juan de Dios y Vizcaíno Fernando. Por el mismo cargo fueron rechazadas las credenciales de: López Pedro, González Roa Fernando, Medina Enrique y Tejada Carlos.

c) Por haber servido a la Convención o al villismo. Con apoyo en el citado párrafo del artículo 4º, se les hicieron cargos, pero fueron aceptados: Roel Ignacio, dizque enviado por el gobernador Esteban Cantú, del Distrito Norte de la Baja California, y Truchuelo José María.

d) Por haber sido enemigos de la Revolución. Este cargo no se basaba en ninguna disposición legal, sino fue netamente político; por ello fueron rechazados: Barrón Heriberto, aunque era director del periódico carrancista *El Pueblo*, por haber provocado la disolución del club liberal *Ponciano Arriaga*, de San Luis Potosí, el 24 de enero de 1902, y Aranda Enrique O., por notorio clerical. El presunto Macías José Natividad, fue acusado de haber seguido el juicio contra don Francisco I. Madero, con el objeto de inhabilitarlo para concurrir a la Convención del Tívoli; pero se aclaró que no fue él sino su hijo, el abogado Manuel Macías.

e) Por tener mando de fuerzas durante el proceso electoral; impedimento del artículo 4º citado y de la Ley Electoral en su artículo 37. Les atribuyeron este impedimento, pero después fueron aprobados: Céspedes Eliseo L., Dinorín Federico y Limón Cristóbal. En cambio, fue rechazado Rojas Máximo, general del ejército.

f) Por ocupar cargos públicos, fundado igual que en el párrafo anterior. Objetado y aceptado: Ramírez Villarreal Francisco, que había sido Secretario General del Gobierno de San Luis Potosí.

g) Por irregularidades electorales, provenientes de la ley electoral. Aprobados: Martínez Epigmenio A., por faltas en el cómputo de votos y cambio de la cabecera, que el día de la elección estuvo en poder de los zapatistas; Márquez Josafat F., por confusión en los votos recogidos en dos distritos electorales, los 7º y 8º de Guajuato, en jurisdicción de la ciudad de León de los Aldamas; Moreno Fernando, por declarar nula la elección el juez de distrito en el

Estado de México, basado en irregularidades; Palavicini Félix F., por votos duplicados y confusión en los cómputos, pero como su contrincante era el Gral. Ignacio Enríquez, Oficial Mayor de Guerra y Marina, se le dio la credencial; Miguel Rosales, por coacción militar en la elección; Villaseñor Aldegundo, por haber declarado nula la elección el juez de distrito. Al contrario, por suplantación de votos, fue declarada nula la elección y desechado Guzmán Luis G., dándole el triunfo al profesor Jesús Romero Flores.

h) Por haber nacido fuera del país, fue tachado de cubano Martí Rubén, pero era militar mexicano y aseguró tener carta de naturalización, por lo cual fue admitido previos enconados debates. José Colado resultó rechazado sin debates, por ser español.

Muchos de los impugnados y varios de los rechazados eran amigos personales de don Venustiano Carranza, o desempeñaban cargos en su gobierno, de modo que es injusto el cargo que se ha hecho al Congreso de que estuvo integrado por puros incondicionales del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista.

Los ausentes

Numerosos diputados se ausentaron de las labores del Constituyente, solicitando la licencia respectiva; unos con goce de dietas y otros sin ellas; unos para desempeñar comisiones oficiales o militares y otros por enfermedad o por asuntos particulares.

Entre los que pidieron licencia para desempeñar altos cargos en el gobierno constitucionalista, se encuentran el Lic. Manuel Aguirre Berlanga, nombrado Secretario de Gobernación, en sustitución del Lic. Jesús Acuña, quien había efectuado los trabajos preliminares para la integración del Congreso. El Subsecretario de Hacienda, Rafael Nieto, pidió licencia y se llamó al suplente Cosme Dávila. También el Ing. Antonio Madrazo, que fue designado Oficial Mayor de Hacienda, en lugar del C. Rafael N. Millán y Alva.

Por el contrario, se hizo cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores el Subsecretario, Lic. Alfonso Siller, para que el titular, Gral. Cándido Aguilar, concudiese al Congreso, aunque éste, posteriormente, pidió licencia y ocupó la curul el suplente Carlos I. Gracidas, hasta pocos días antes de la clausura de la reunión. Asimismo, el Ing. Pastor Rouaix, Secretario de Fomento, dejó en su cargo al Subsecretario, Gral. e Ing. Eduardo Hay, para asistir a la asamblea, donde trabajó intensamente.



Pidió una licencia temporal el Lic. Alfonso Cravioto, Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del despacho, en lugar del Ing. Félix F. Palavicini, que renunció la Secretaría el 26 de septiembre de 1916, para asistir al Constituyente, Separóse de sus labores el Dip. Gral. Antonio Norzagaray, para hecerse cargo del Gobierno y Comandancia Militar de Aguascalientes.

Solicitaron y obtuvieron licencias temporales, de más de tres días, los CC. Sebastián Allende, Antonio de la Barrera, Alfonso Cabrera, Manuel Cepeda Medrano, Antonio y Daniel Cervantes, Ramón Frausto, Gilberto de la Fuente, Jesús Fuentes Dávila, Juan Manuel Giffard, Aurelio L. y Florencio G. González, Salvador González Torres, Alfonso Herrera, Lauro López Guerra, Andrés Magallón, Ernesto Meade Fierro, Hilario Medina, Fernando Moreno, Luis T. Navarro, Rafael Ochoa, Francisco Ortiz Rubio, Alberto Peralta, David Peñaflo, Celestino Pérez, Ignacio Ramos Praslow, Rafael L. de los Ríos, José Rivera, Matías Rodríguez, Adalberto Tejeda, Rafael Vega Sánchez, Jorge E. Von Versen, Nicéforo Zambrano y Juan Zubarán.

En cambio, por diversas razones o sin ellas, no se les concedió la licencia que solicitaron a los CC Manuel Amaya, Federico E. Ibarra, Rubén Martí, Arturo Méndez, Emiliano P. Nafarrate, Gilberto M. Navarro, Gabriel Rojano, José J. Reynoso y Jesús Romero Flores.

Durante el período de sesiones fallecieron los diputados CC. José E. Franco y Rafael Ochoa.

No se presentaron al Congreso, aunque fueron aprobadas sus credenciales, por desempeñar comisiones militares o civiles, por razones políticas o por causas que ignoramos, quedando sin representación sus distritos, los CC. Fernando Galeano y Herminio Pérez Abreu, por Campeche; Fernando Vizcaíno, por el Distrito Federal; Francisco Rendón, por Guanajuato; Gabriel Calzada, suplente de Jesús Fuentes Dávila, y Macario Pérez, por México; Florencio G. González, por Michoacán; Manuel García Vigil, por Oaxaca; Daniel Guzmán, por Puebla; Julián Ramírez y Martínez, por San Luis Potosí; Rodolfo Curti, por Veracruz, y Manuel González, por Yucatán.



BIBLIOGRAFIA

- BOJÓRQUEZ, JUAN DE D. *Crónica del Constituyente*. México, 1938.
El Demócrata. Diario. Nov.-Dic. 1916. México, D. F.
- MELGAREJO RANDOLF, L. Y FERNÁNDEZ ROJAS, J. *El Congreso Constituyente de 1916 y 1917. Reseña histórica de los debates...* México, 1917.
- MÉXICO. *Diario de los debates del Congreso Constituyente...* México, 1917.
- PALAVICINI, FÉLIX F. *Los diputados*. México, 1912 (?).
- IDEM. *Historia de la Constitución de 1917*. México, 1938.
- ROMERO FLORES, JESÚS. *Anales históricos de la Revolución Mexicana*. T. 2. México, 1936.
- El Universal*. Diario. Oct.-Dic. 1916. México, D. F.

CAPÍTULO V

PRIMEROS TRABAJOS

La sesión inaugural. Nombramiento de comisiones. Comienzan los debates. El artículo 3º El Constituyente y la política.

La sesión inaugural

El 1º de diciembre de 1916 amaneció de fiesta para la ciudad de Querétaro. Desde temprano hubo movimiento inusitado, especialmente en los alrededores del Teatro Iturbide, lugar señalado para las reuniones del Octavo Congreso Constituyente Mexicano. "El recinto del Congreso estaba lujosamente engalanado: en el fondo se encontraba el estrado de la Mesa Directiva; al pie del foro la tribuna para los oradores y las mesas de taquígrafos parlamentarios; en todo el salón se instalaron las curules de los diputados; en las plateas, los lugares señalados al cuerpo diplomático, secretarios de estado, militares y representantes de la prensa; los palcos estaban atestados de una numerosísima concurrencia de todos los sectores sociales, siendo el pueblo quien, en mayor número, campesinos y obreros de las fábricas inmediatas a Querétaro, ocupaban los palcos y galerías", escribe el Constituyente, testigo presencial, profesor Jesús Romero Flores.

A las 3.50 de la tarde el prosecretario, Jesús López Lira, comenzó a pasar lista y con una asistencia de 151 diputados se declaró abierta la sesión, la cual fue a poco suspendida mientras llegaba el C. Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, lo último, por decreto de 20 de agosto de 1914; la comisión de diputados designada para el caso lo esperó en el pórtico; le acompañaban los Secre-

tarios de Fomento, Ing. Pastor Rouaix, y de Justicia, Lic. Roque Estrada, el gobernador del Estado, Gral. Federico Montes y los miembros del Estado Mayor Presidencial.

Una vez que tomó asiento el C. Carranza a la izquierda del Presidente del Congreso, Lic. Luis Manuel Rojas, éste declaró: “El Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos abre hoy, primero de diciembre de mil novecientos diez y seis, el período único de sus sesiones.” A continuación, el señor Carranza dio lectura al discurso previsto en el artículo 11 de la Convocatoria, explicando las causas y motivos del proyecto de reformas que sometía al Congreso, “proyecto en el que están contenidas todas las reformas políticas que la experiencia de varios años, y una observación atenta y detenida, me han sugerido como indispensables para cimentar sobre bases sólidas, las instituciones, al amparo de las que deba y pueda la nación laborar últimamente por su prosperidad, encauzando su marcha hacia el progreso por la senda de la libertad y del derecho. . .” Hace un análisis de los precedentes de la Constitución de 1857 y de la conculcación de los derechos individuales; que el recurso de amparo fue desnaturalizado y quedó convertido en arma política y en medio apropiado para acabar con la soberanía de los estados; que todos los poderes han estado ejercidos por una sola persona, quedando reducido el Legislativo a delegar sus facultades al Ejecutivo; que nuestra historia demuestra que la soberanía de los estados ha sido nominal, injiriéndose en su gobierno los poderes del centro; que el primer requisito que debe llenar la Constitución tiene que ser la protección a la libertad humana en todas sus manifestaciones; que los gobernantes y el clero han burlado las disposiciones legales. Precisa con bastante claridad lo substancial de las reformas que propone:

“Con estas reformas al artículo 27, con la que se consulta para el artículo 28, a fin de combatir eficazmente los monopolios y asegurar en todos los ramos de la actividad humana la libre concurrencia, la que es indispensable para asegurar la vida y el desarrollo de los pueblos, y con la facultad que en la reforma de la fracción XX del artículo 72 se confiere al Poder Legislativo Federal, para expedir leyes sobre el trabajo, en las que se implantarán todas las instituciones del progreso social en favor de la clase obrera y de todos los trabajadores; con las limitaciones del número de horas y de trabajo, de manera que el operario no agote sus energías y sí tenga tiempo para el descanso y el solaz y para atender al cultivo de su espíritu, para que pueda frecuentar el trato de sus vecinos, el que engendra simpatías y determina hábitos de cooperación para el



logro de la obra común; con las responsabilidades de los empresarios para los casos de accidentes; con los seguros para los casos de enfermedad y de vejez; con la fijación del salario mínimo bastante para subvenir a las necesidades primordiales del individuo y de la familia y para asegurar y mejorar su situación; con la ley del divorcio, que ha sido entusiastamente recibida por las diversas clases sociales, como medio de fundar la familia sobre los vínculos del amor y no sobre las bases frágiles del interés y de la conveniencia del dinero; con las leyes que pronto se expedirán para establecer la familia sobre bases más racionales y más justas, que eleven a los consortes a la alta misión que la sociedad y la naturaleza ponen a su cargo, de propagar la especie y fundar la familia; con todas estas reformas, repito, espera fundadamente el gobierno de mi cargo que las instituciones políticas del país responderán satisfactoriamente a las necesidades sociales, y que esto, unido a que las garantías protectoras de la libertad individual serán un hecho efectivo y no meras promesas irrealizables y que la división entre las diversas ramas del poder público tendrán realización inmediata, fundarán la democracia mexicana, o sea el gobierno del pueblo de México, por la cooperación espontánea, eficaz y consciente de todos los individuos que la forman, los que buscarán su bienestar en el reinado de la ley y en el imperio de la justicia, consiguiendo que ésta sea igual para todos los hombres, que defienda todos los intereses legítimos y que ampare a todas las aspiraciones nobles. . .”

Agrega más tarde: “En general, siempre ha habido la creencia de que no se puede conservar el orden sin pasar sobre la ley. . . enséñese al pueblo que no es posible que pueda gozar de sus libertades si no sabe hacer uso de ellas. . . que la libertad tiene por condición el orden, y que sin éste aquella es imposible. . . si, por una parte, el gobierno debe ser respetuoso de la ley y de las instituciones, por la otra, debe ser inexorable con los trastornadores del orden y con los enemigos de la sociedad. . . ;” otra reforma de gran trascendencia es la que tiende a asegurar la completa independencia del Poder Judicial.

Enseguida, entregó al Presidente del Congreso el proyecto de reformas, quien contestó el discurso en términos generales, después de lo cual se retiró el C. Carranza, acompañado de la comisión respectiva y de sus acompañantes.

Nombramiento de comisiones

El sábado 2 de diciembre se efectúa la primera sesión ordi-



na, en la cual se designa una comisión, compuesta por los diputados José Silva Herrera, Marcelino Dávalos y Esteban B. Calderón, para dictaminar sobre las iniciativas de reformas al reglamento interior del Congreso de la Unión, presentadas una por el licenciado Aguirre Berlanga y otra por los diputados Federico E. Ibarra y José J. Reynoso; se manda imprimir el proyecto de reformas a la Constitución.

El lunes 4 de diciembre comenzó la discusión del proyecto de reformas al reglamento del Congreso de la Unión, del cual se aprueban los primeros artículos. En la siguiente sesión, la mesa presenta proposiciones para integrar las comisiones y son aprobadas las siguientes:

Comisión de Administración: Antonio Madrazo, José J. Reynoso y Antonio Ancona Albertos.

Comisión de Corrección de Estilo: Marcelino Dávalos, Alfonso Cravioto y Ciro B. Ceballos.

Comisión de Archivo y Biblioteca: Amador Lozano, Francisco Ramírez Villarreal y Enrique O'Farril.

Comisión del "Diario de los Debates": Fernando Lizardi, Ernesto Meade Fierro y Rafael Martínez.

Hubo discusiones respecto de las Comisiones del "Diario de los Debates" y de la de Constitución; para formar ésta la mesa propuso como presidente al Lic. J. Natividad Macías, pero varios diputados mostraron su inconformidad por haber sido uno de los autores del Proyecto de Reformas. Entonces se aplazó para otra sesión esta elección y la de las dos secciones del Gran Jurado, la cual se efectuó en la sexta sesión ordinaria, con el siguiente resultado:

Para la Primera Comisión del Gran Jurado: Heriberto Jara, Amado Aguirre, Silvestre Dorador, Francisco Ortiz Rubio y Ramón Castañeda y Castañeda.

Para la Segunda Comisión: Esteban Baca Calderón, Gilberto M. González, Reynaldo Garza, Ramón Ross y José Álvarez.

La Comisión de Constitución se eligió, después de declinar la presidencia del Congreso la facultad de proponerla, en la séptima sesión ordinaria, recayendo en los siguientes: Enrique Colunga, Francisco J. Múgica, Luis G. Monzón, Enrique Recio y Alberto Román.

En la misma sesión se dio lectura al Proyecto de Constitución reformada propuesto por el C. Venustiano Carranza, el cual pasó inmediatamente a la Comisión de Constitución para su dictamen.

La octava sesión ordinaria efectuada el 11 de diciembre, ocupó su tiempo en leer el preámbulo y los dictámenes referentes a los artículos 1° al 4° que la Comisión de Constitución proponen.

Comienzan los debates

El 12 de diciembre se efectuó la décima sesión ordinaria, en la cual se rechazó el preámbulo propuesto por la comisión, tomando parte en las discusiones los CC. Luis Manuel Rojas (que dejó para el caso la presidencia al C. Cándido Aguilar), Lizardi, Castaños, Monzón, Alfonso Herrera, Martínez de Escobar, Palavicini, Nafarrate, Múgica, Luis Espinosa y Colunga. El larguísimo debate lo provocó la sustitución que hizo la comisión en dicho preámbulo del nombre "Estados Unidos Mexicanos" por el de "República Federal Mexicana". Se repasó el comienzo de nuestra historia como nación independiente y se revivió la antigua disputa entre federalistas y centralistas, y las discusiones acerca de la división política de la Nueva España, primero en reinos y provincias, y casi al final de la dominación española en intendencias, incluyendo entonces a la Capitanía General de Yucatán; Chiapas no había tenido ningún lazo político o judicial con la Nueva España, pero sí los tuvo económicos. En realidad, los Constituyentes no distinguieron nítidamente las divisiones jurisdiccionales: militar, política, judicial, fiscal, que eran diversas. En lo que tuvo razón la comisión fue en afirmar que por respeto a la tradición liberal debiera mantenerse el nombre de "Estados Unidos Mexicanos"; pero que el pueblo no usa el nombre oficial y solamente lo hace el gobierno en los expedientes, sino que llama y ha seguido llamando a nuestra patria "México" o "República Mexicana", además de que así se le designa en el extranjero. Pero al fin, la votación rechazó el dictamen por 108 votos contra 57.

En la sesión siguiente, undécima ordinaria, 13 de diciembre, dióse lectura al dictamen de la comisión sobre el artículo 1°; contra él habló el periodista Rafael Martínez, para pedir que se le agregase que no son renunciables las garantías a que se refiere el artículo; en un largo discurso habló en favor Martínez de Escobar y al fin estuvo conforme en que se agregase lo pedido; otro extenso discurso de Macías y uno más de Múgica, en nombre de la comisión y aclarando que se había cambiado "República Mexicana" por "Estados Unidos Mexicanos" de acuerdo con lo aprobado anteriormente, y puesto a votación se aprobó por unanimidad, según el texto que incluiremos al final, porque ésta es una historia del Congreso Constituyente y no de la Constitución de 1917.

A continuación se dio lectura a una comunicación del C. Primer Jefe, fechada en el Palacio Nacional en Querétaro, el 13 de diciembre, en la cual manifiesta que recibió nota de que están listos para discutirse los dictámenes acerca de los artículos 1º al 4º de su proyecto y que tendrá la satisfacción de concurrir a los debates sobre el artículo 3º. Con este motivo la presidencia nombra una comisión para que acompañen al Encargado del Ejecutivo a la entrada y salida del Congreso, compuesta por los diputados Aguirre, Ramos Praslow, Martínez de Escobar, Madrazo, Alfonso Herrera y Sepúlveda.

Se dio lectura al dictamen acerca del artículo 2º, con la misma aclaración respecto del nombre oficial, y el C. Múgica pide que en vez de dos sesiones únicamente se efectúe una, para tener tiempo la comisión de dictaminar, lo cual se aprueba, así como el dictamen del artículo 2º, por unanimidad de 177 votos. La Comisión de Estilo sustituyó en ese artículo “de otros países” por “extranjeros”, y “entrasen” por “entren”.

El artículo tercero

El Encargado del Ejecutivo se presentó en la sesión de la tarde y dióse lectura al dictamen acerca del artículo 3º, proponiéndolo en la siguiente forma:

“Habrá libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa, ministro de algún culto o persona perteneciente a alguna asociación semejante, podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria, ni impartir enseñanza, personalmente, en ningún colegio. Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia del gobierno.”

Asimismo se leyó un voto particular del C. Luis G. Monzón, profesor, en el que pide “que la palabra *laica*, en todas las veces que se presente, se sustituya por el vocablo *racional*. Habla el C. Múgica, diciendo que no se debe dejar la educación de la niñez en manos del clero; contesta Luis Manuel Rojas que de la asamblea podrá salir un código liberal, progresista y moderno, o uno inoportuno, jacobino y por consiguiente reaccionario; que de aquí saldrá la paz o la guerra, y que algún error grave del Constituyente volverá, quizá, a encender una nueva conflagración en el país; que como una reacción a la intolerancia de las Leyes de Reforma los gobiernos del general Díaz y de Madero fueron muy tolerantes;

y, aprovechando la presencia del Primer Jefe, lanza cargos de que la oposición al proyecto del C. Carranza se debe a maniobras del Lic. Manuel Aguirre Berlanga y del Gral. Alvaro Obregón, a la postre; impugnan lo dicho Ibarra, Aguirre y otros, pero sigue diciendo que justifica el criterio jacobino en países hispanoamericanos y europeos donde la religión católica es la dominante, pero aquí es extemporáneo e inoportuno por que puede resucitar la contienda armada; que la falta de preparación jurídica de buena parte de la asamblea no entiende que en este primer capítulo de la Constitución se consignan garantías individuales que son limitaciones de la autoridad en favor del individuo y cuya violación se reclama por el amparo; que la intromisión del clero en la enseñanza está limitada en el artículo 27 del proyecto de reformas.

Hablan el C. Baca Calderón para contestar que Aguirre Berlanga sostiene el proyecto del Primer Jefe; Múgica, que respeta al C. Carranza; Román ataca a Rojas y dice que las escuelas católicas en México han sido un medio para preparar a las generaciones nuevas contra el credo liberal. Cravioto sostiene que libertad de enseñanza es consecuencia de la libertad de creencias y que el Estado debe mantener una actitud neutral en materia de creencias, aunque tenga el derecho de imponer el laicismo en las escuelas oficiales, pero no en las particulares; recuerda que la libertad de enseñanza la estableció el art. 4º de la ley de 23 de octubre de 1833, que entonces y cuando pasó a la Constitución de 1857 la combatieron los clericales y ahora lo hacen los jacobinos; que el gobierno sostiene diez veces más escuelas que el clero; que todas las libertades hacen que los hombres se dividan en dos tendencias opuestas, pero que aquí se viene a hacer obra de patria y no de partido, y que se deben elevar a una serenidad semejante a la del Primer Jefe. López Lira afirma que la escuela en manos de quienes no pueden sacar el pensamiento de los dogmas no es la que va a rasgar las tinieblas, y que las escuelas religiosas no existen para la enseñanza, sino para crear adeptos.

Macías hace historia desde que nació el cristianismo y que deben fijarse los congresistas en que Hugo, en el discurso impreso que se repartió a los Constituyentes esa mañana dice: “Combatir al clericalismo no es mutilar leyes libres”; que la Reforma reconoció derechos a los conservadores; que el artículo 3º en el dictamen es contradictorio del artículo 1º, y que la libertad de enseñanza es uno de los derechos del hombre; que en el extranjero se hizo a la revolución constitucionalista el cargo de que era una guerra religiosa para acabar con las creencias; que no se pretendía lesionar el espí-

ritu de la Constitución de 1857, sino de quitarle algo que la hacía inaplicable a las necesidades del pueblo; que desde entonces hasta la fecha no se ha dado en todo el país una ley de instrucción que permita al gobierno vigilar a todos los establecimientos de instrucción primaria, de modo que si el clero ha ido a hacer obra obstruccionista contra la revolución y contra las autoridades, no ha sido su culpa, sino de las autoridades y los mexicanos que no han sabido hacer uso de su soberanía; que la manera de educar al pueblo no es quitarle la libertad de enseñanza, sino la de defender la instrucción. Se levanta la sesión a las 9.15 de la noche y se retira el Encargado del Ejecutivo acompañado de la comisión respectiva.

Desde la décimatercera sesión ordinaria, efectuada el 14 de diciembre, ya solamente hubo sesiones por la tarde o permanentes. El Primer Jefe avisa que no le es posible asistir al Congreso por las imprescindibles y delicadas labores de su cargo. Sube a la tribuna el diputado Rosas y Reyes para leer su discurso, en el que pide ayuda para destruir las escuelas católicas que enseñan al hombre a tener muchos defectos (para el que lee), que dice que con la libertad de enseñanza no se desliga la enseñanza de la religión en las escuelas particulares, y pugna por el dictamen, además de que dice que en el seno del Congreso se están formando dos bloques, pero dentro de un solo partido: el revolucionario. Y lanza una serie de frases que no vienen al caso el diputado Nafarrate. Le sigue el C. Chapa, que aboga por la más amplia libertad de enseñanza y propone que diga el artículo a debate: “La enseñanza es libre; el gobierno debe impartir la educación primaria, que será laica, gratuita y obligatoria, de la edad de seis a doce años.” El diputado Celestino Pérez protesta hablar por un puñado de indios que le han elegido y propone la redacción del artículo tal como lo lee. El C. Palavicini pretende demostrar que es contradictoria la redacción del artículo que defiende el dictamen, con su primera parte que sostiene la libertad de enseñanza, cuando los demás párrafos la niegan, y habla del peligro de la conquista yanqui y del mimetismo de los ministros protestantes, e insiste en que la prohibición de la enseñanza a las asociaciones se encuentra en el artículo 27; también reprocha que la comisión no le hubiese guardado el debido respeto al Primer Jefe y hubiese rechazado de plano el articulado por él propuesto, y no se hubiese expresado cortésmente “que se aprobaba pero con las modificaciones siguientes”, y cree que con que se agregue la instrucción *laica* para las escuelas particulares es suficiente. Le sigue Múgica, por la comisión, y afirma que se pueden quitar las palabras que escuecen a Palavicini, y para ello puede

retirarse el dictamen, lo que al fin, aprueba la asamblea y se levanta la sesión.

El Congreso en la décimacuarta sesión ordinaria, el 15 de diciembre, escucha la lectura del dictamen acerca del artículo 4º, pero a continuación la comisión pide que se le permita retirarlo para modificarlo en el sentido de algunas opiniones recibidas y que en su concepto son de aceptarse, para evitar discusiones, lo cual es aprobado. Se da lectura al dictamen acerca del artículo 6º y no hay discusión; entonces se acuerda la manera de ganar tiempo y se lee el dictamen relativo al artículo 8º que discuten Calderón y Pastrana Jaimés, poniéndose a votación, siendo aprobados por 168 votos.

En la sesión décimaquinta, el 16 de diciembre, se discutió la nueva redacción del artículo 3º que se puso a discusión, comenzando por el C. Múgica, que aclara que la comisión ha estudiado con un grupo de diputados que se opone al redactado y que en algo se han tomado en cuenta sus opiniones; sigue el C. Rojas para recordar que después de la Constitución de 1857 siguió la guerra de Tres Años, porque a nadie satisfizo el nuevo Código y que eso es lo que se pretende evitar, e insiste en sus ataques a Aguirre Berlanga y al general Obregón; el C. Alonzo Romero afirma que el articulado del dictamen cierra la puerta que dejaron abierta los Constituyentes de 1857 a la reacción y al clero; vuelve el C. Palavicini a tratar del asunto político e insiste en el desacato al Primer Jefe y en dejar al artículo 27 las restricciones contra las asociaciones. El C. Truchuelo expresa que los eternos enemigos del pueblo son: el clero, el ejército pretoriano y la aristocracia; que no hay libertades absolutas, sino que todas tienen restricciones y éste es el caso de que se las pongan a la libertad absoluta de enseñanza; que los demás artículos acerca de las libertades del hombre tienen parecidas restricciones, después de asentar el principio general de libertad en cada ramo, y concluye: “no podemos los liberales entregar a la niñez para que el clero deforme su cerebro, porque no está en condiciones de defenderse.” Sigue el C. Lizardi y analiza las opiniones del pro y del contra; le parece acertada la restricción del laicismo en el artículo 3º, pero que la referente al clero debe ponerse en el artículo 129. El C. González Torres viene a defender el término *racional* como sustituto de *laico*, de acuerdo con el voto de Monzón.

Varias veces ha preguntado la presidencia de la mesa si se considera suficientemente discutido el punto, pero siempre se le contesta que no. Habla el C. Alvarez y vuelve a tratar acerca de la división política del Congreso y la marcha que han pretendido crear

los abogados sobre la colocación adecuada de las restricciones, y sostiene: “pongámosla, señores diputados, en el artículo 3º y ésta será la mejor demostración de que cabe”; pide que se establezca la garantía individual de enseñar la verdad y la garantía individual de que no será enseñado el error. Viene una serie de alusiones, rectificaciones y aclaraciones que alargan la sesión sin provecho, hasta que sube a la tribuna Luis Espinosa e insiste en favor del dictamen que responde a las necesidades de la época y que las restricciones no caben en otros artículos, sino en el que está a discusión; que el niño puede aprender en su casa lo que le dé la gana, el sacerdote puede enseñar donde no sea escuela oficial o particular, además de que tiene el periódico, el libro y otros medios. Por fin, la asamblea cree que se ha discutido suficientemente y se pasa a votar, resultando aprobado el dictamen por 99 votos contra 58; quedó suprimida la prohibición de enseñar a las personas y se modificó la última parte en la siguiente forma: “En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.”

Al día siguiente, domingo, no hubo sesión.

El Constituyente y la política

Como hemos visto en el curso de los debates acerca de un artículo importante, había de manifestarse la diversidad de criterios que siempre surge en asambleas políticas: radicales y moderados. Los que piensan que la acción de las leyes y de los hombres pueden hacer que la sociedad avance con mayor rapidez; y los que creen que hay que contemporizar con las costumbres existentes y es preferible esperar que el avance venga moderadamente, sin profunda alteración del *status*, para no provocar una reacción más poderosa de los particulares sobre que el mundo no cambie y de que todo tiempo pasado fue mejor.

Estas discrepancias de criterio fueron acentuándose cada vez más, lo cual no es extraño en un cuerpo esencialmente político como un Congreso, pero al cual no llegaron verdaderos retrógrados, lo que no hubiera permitido el mecanismo electoral en el país, sino simples moderados que tenían miedo a iniciativas audaces o que cambiasen profundamente las instituciones de México, por temor a que Norteamérica, que ya estaba ridiculizando la labor del Congreso, se opusiese a reformas radicales, o que en el país se encendiese nuevamente la lucha armada, cuando el triunfo militar del Constitucionalismo ya era indiscutible.



Así sucedió en la 16ª sesión ordinaria, el 18 de diciembre, que comenzó en trabajo constituyente dando la Secretaría cuenta de los dictámenes sobre los artículos 7º, 9º, 10, 11 y 12, que se mandan imprimir y se acuerda aplazar el debate. Los artículos 10, 11 y 12 del proyecto de reformas no han tenido ningún cambio de parte de la Comisión e insiste la Secretaría en que, por tanto, están listos para ser discutidos, lo cual se aprueba. Pero interrumpe el C. Rojas nuevamente para volver a la carga con recriminaciones políticas y sostiene que en el Congreso se han señalado dos grupos: el de los que tienen obligación de sostener el proyecto de reformas del Primer Jefe, porque lo redactaron o porque “no quieren discrepar absolutamente en sus ideas” o por otras circunstancias, que son liberales clásicos al estilo inglés y a quienes puede denominarse *liberales carrancistas*; y el de aquellos que “representan el criterio francés en la política” a quienes él les llama *jacobinos obregonistas*; sigue Rojas sosteniendo que el partido conservador está muerto para siempre y que “de aquí en adelante van a salir dos grandes partidos (en el país): el partido liberal jacobino, que lleva el criterio francés, y el partido liberal clásico, que lleva las ideas de los pueblos de habla inglesa. Unas veces estaremos los liberales clásicos en la presidencia y los liberales jacobinos estarán en los bancos de la oposición, con todo derecho; y otras veces los liberales jacobinos estarán en la presidencia y los liberales clásicos estaremos en los bancos de la oposición. De esta manera, señores diputados, habremos cumplido con el deber que nos hemos impuesto de implantar en México la verdadera política y la verdadera democracia”. Al diputado Baca Calderón no le gustó la peroración anterior y tomó la palabra para rectificarle.

La presidencia no concedió más la palabra, basado en lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento; y la Secretaría dio lectura al dictamen sobre el artículo 4º, al cual sólo se le agrega: “Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial”. Habla el C. Ibarra para proponer una adición en que se declaren ilícitas y prohibidas la elaboración del pulque, lo mismo que la de alcoholes y su importación, el consumo de bebidas en el lugar de su venta; las corridas de toros, tapadas de gallos, juegos de azar, casas de lenocinio, tiendas de raya y establecimientos similares, basándola en numerosas consideraciones. Replica el C. Herrera que la propuesta es cosa de los reglamentos de la policía; el C. Andrade habla, por la adición; el C. Nafarrete sigue con sus incongruencias; el C. Machorro Narváez propone otra adición: “La ley reglamentará también el ejercicio de las profesiones”. Contesta el



C. Colunga por la Comisión y termina el debate con el C. Cepeda Medrano, por lo que se pasa a votación y es aprobado el dictamen por 145 votos contra siete.

BIBLIOGRAFIA

- BOJÓRQUEZ, JUAN DE. *Crónica del Constituyente*. México, 1938.
- CORONADO, MARIANO. *Elementos de derecho constitucional mexicano*. Guadalajara, 1887.
- El Demócrata*. Diario. Nov.-Dic. 1916. México, D. F.
- MELGAREJO RANDOLF, L., y FERNÁNDEZ ROJAS, J. *El Congreso Constituyente de 1916 y 1917*. Reseña histórica de los debates... México, 1917.
- MÉXICO. *Diario de los Debates del Congreso Constituyente*... México, 1917.
- PALAVICINI, FÉLIX F. *Historia de la Constitución de 1917*. México, 1938.
- ROMERO FLORES, JESÚS. *Anales Históricos de la Revolución Mexicana*. T. 2. México, 1936.
- TENA RAMÍREZ, FELIPE. *Derecho constitucional mexicano*. México, 1944.
- El Universal*. Diario. Oct.-Dic. 1916. México, D. F.

CAPÍTULO VI

TRABAJO Y GARANTIAS INDIVIDUALES

Dictamen del artículo 5º Libertad de imprenta. Discusión del artículo 9º Segunda Comisión de Constitución. Política. El artículo 18 y otros. La discusión del artículo 5º Ultima sesión de 1916.

Dictamen del artículo 5º

Una de las discusiones más trascendentales del Congreso fue la del dictamen relativo al artículo 5º, como que de ella se dio vida en realidad al artículo 123, totalmente nuevo, de la Constitución y uno de los más trascendentales y que más han influido en la nueva organización de la convivencia en México. Se inició en la 17ª sesión ordinaria, el 19 de diciembre, dando lectura al dictamen que acepta en su mayor parte el proyectado, haciéndole algunas correcciones de estilo y agregándole la persecución de la vagancia, que la jornada de trabajo máximo será de ocho horas, la prohibición del trabajo nocturno a mujeres y niños y el descanso hebdomadario obligatorio. Pero se presenta una moción para que sea retirado el dictamen, porque hay un grupo de diputados que desea hacerle reformas y discutirlo más extensamente, y la asamblea aprueba que sea retirado el dictamen con ese objeto.

El dictamen acerca del artículo 10 acepta el del proyecto y pasa sin discusión, reservándose para votación. Igual acaece respecto de los artículos 11 y 12, y la asamblea acepta que se voten en un solo acto, lo cual se efectúa, aprobándose los artículos 10, 11 y 12 por unanimidad, con el texto definitivo que insertaremos al final, puesto que todos los artículos constitucionales fueron revisados y algunos retocados por la Comisión de Estilo.

Se pregunta si se entra a la discusión del artículo 7º, pero hay alguna oposición y se deja para el siguiente día, con lo cual se levantó la sesión, a las diecisiete horas, habiendo tenido una duración de una hora y minutos; fue la más corta de las sesiones del Constituyente.

Libertad de imprenta

Iniciase la 18ª sesión ordinaria, el 20 de diciembre, con la lectura de los dictámenes sobre los artículos 14, 15, 16 y 17; que se impriman y se discutan en sesiones posteriores, es lo que se aprueba.

Y comienza el debate acerca del artículo 7º El proyecto de reformas propuso el artículo 7º tal como fue reformado en tiempos del Presidente González, 15 de mayo de 1883, o sea suprimiendo el jurado popular para juzgar los delitos de imprenta, como fue el primitivo de 1857; la Comisión en su dictamen propuso el jurado, restableciendo el primer texto aprobado por los Constituyentes del 57. Tanto el proyecto del Primer Jefe como la Comisión adicionaron que “en ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento de delito”. El C. Rojas habló del texto del proyecto. El C. Rafael Martínez (*a*) *Rip-Rip* (había otros dos diputados Rafael Martínez en el Congreso) defendió el dictamen, o sea el jurado para los periodistas, haciendo una patética historia de las persecuciones que sufrió como periodista; de las cárceles a donde los recluía la dictadura: Belén, en México; Ulúa, en Veracruz; Granaditas, en Guanajuato; la penitenciaría de Chihauhaua, y otras muchas prisiones; los asesinatos de los periodistas Olmos y Contreras, en Puebla; Ordóñez, en Hidalgo; Solón Argüello, en Tepic; los lugares de tormento en Belén: “el cajón de muerto”, estrechísimo recinto sin luz, húmedo, etc.; “el bramadero”, donde se ataba al prisionero a una columna gruesa, de pies y manos, hasta que bramaba de dolor; cita el período del apóstol Madero en que hubo libertinaje, no libertad de prensa, pero que no la persiguió con los recursos legales; insiste en los dos pareceres: el de Manuel González y Porfirio Díaz, o sea el del dictamen. El C. Rosas y Reyes lee su discurso, pidiendo una pequeña modificación al dictamen. El C. Truchuelo asegura que el proyecto del Primer Jefe es mucho más liberal que el de la Comisión, basado en las razones legales de que el jurado en este caso constituye un fuero, cuando el jurado ya está previsto para los demás delitos; además el jurado no habría podido evitar las persecuciones y los tormentos que sufrió el periodista Martínez. El C. Bojórquez vuelve a tratar de las persecuciones de los periodistas y

de la política que implantó el general Díaz de “pan y palo” respecto de ellos, y dice que en el proyecto se quita el jurado a los periodistas y se da a los criminales. El C. Jara solamente pide se le haga una adición al dictamen, para que no se proceda contra los empleados, contra los cajistas o linotipistas, ni contra los papeleros; citando el caso de que en una ocasión fueron encarcelados ciento trece pequeños voceadores, abogando por el jurado. El C. Martínez de Escobar después de recorrer desde los Evangelios, la historia de Francia y otras hasta la de México, porque las razones legales las dio el C. Truchuelo, cree que en nuestro medio social y político no es necesario el jurado popular para conocer del delito de prensa. El C. Múgica afirma que el remedio de la prensa venal no está en la mordaza que pudiera ser la amenaza de ir a parar a manos de jueces venales, sino en los principios, en la confianza de los gobernados que da fuerza a los gobiernos. El C. Andrade por el jurado, en defensa de los periodistas de provincia. La asamblea lo considera discutido suficientemente. le da cinco minutos a la Comisión para hacer las adiciones referentes a los operarios, empleados y papeleros; y como hay confusión acerca de si debe discutirse nuevamente o sólo la adición, y si no puede votarse antes, la presidencia levanta la sesión.

Sigue la discusión del artículo 7º en la 19ª sesión ordinaria, 21 de diciembre, subiendo a la tribuna el C. Baca Calderón, que previene a la asamblea de que se cierne un peligro inminente: el de los lirismos; que el jurado va a proteger a los periodistas reaccionarios y no a los honrados; por lo cual aboga por el dictamen de la Comisión, pero suprimiendo el jurado. El C. Bojórquez, por el jurado de nuevo. El C. Ramírez Villarreal no quiere privilegios para ninguna clase ni grupo social, pero menos para el periodismo, y hace un examen de la prensa de la República, concluyendo en que casi toda está plagada de defectos y que no necesitan del jurado que sería especial; la integración de los jurados es irregular. El C. González Torres aclara que el jurado se establecerá para delitos de más de un año y que podrá haber muchos periodistas que cometan delitos que se sancionen con menos tiempo y para esto se necesita el jurado en el artículo 7º Han hablado doce oradores y se considera suficientemente discutido; pero para votarlo se hace la proposición de que se haga en dos partes, lo cual provoca una discusión entre la Mesa y numerosos diputados; por fin, se pone a votación el articulado de la Comisión, con excepción de lo referente al jurado, siendo aprobado por unanimidad de 160 votos. La parte

relativa al jurado se votó nominalmente y se desechó por 101 votos, contra 61 que lo aprobaron.

Se pusieron a votación los artículos 14, 15 y 17, no objetados por la Comisión, los cuales fueron aprobados por unanimidad.

Discusión del artículo 9º

En la 20ª sesión ordinaria, el 22 de diciembre, una nueva incursión por el campo político se dio con la lectura de un escrito enviado al Constituyente por el Ministro de Guerra, General Alvaro Obregón, fechado el 20 de diciembre, en el que alude todavía a la cuestión de los Renovadores, ya resuelto desde el momento que el Primer Jefe los justificó como hemos visto páginas atrás, y en el que transcribe un decreto del C. Carranza, de 7 de agosto de 1913, ya conocido también, y en el que acusa de doble traición a dichos ex diputados e insinúa que no se sabe si colaboran con el señor Carranza siguiendo instrucciones ajenas. Se dio el trámite de “acúcese recibo y al archivo”, de acuerdo con el Reglamento del Congreso.

La Secretaría da lectura al dictamen del artículo 9º, que suprime un largo párrafo enumerativo de las causas de disolución de una reunión considerada ilegal, propuesta en el proyecto de reformas, sintetizándolo en menos restricciones. En pro habla el C. Chapa; el C. González Torres propone una adición para que se castigue a los extranjeros que violen el artículo a discusión, pues se dio el caso al final de la dictadura de que se hiciese una manifestación de extranjeros en favor de la reelección del general Díaz. El C. Von Versen impugna la reglamentación del proyecto, porque con esos pretextos se disolvieron varias agrupaciones de trabajadores durante la dictadura, y pide que en vez de restringir el derecho de asociación debe dársele toda clase de alas. El C. Cedano propone una adición para que “ninguna manifestación pública, sea o esté amparada directa o indirectamente por sociedades o personas que pertenezcan a estados eclesiásticos de cualquiera religión”. Por la Comisión habla el C. Colunga explicando el dictamen y opina que todos los casos que prevé el proyecto son perfectamente inútiles y pueden estimular la suspicacia de una autoridad arbitraria. El C. Cano asegura que en el proyecto de reformas del Primer Jefe no se acuerda de los obreros y que los párrafos primero, suprimido por la Comisión, y segundo, no suprimido, son atentatorios para los trabajadores; propone que no se declaren alteradores del orden ni de la paz pública a los huelguistas, sin querer saber por qué se fusiló a los

líderes obreros, a mediados del año que corre, en la ciudad de México; trata extensamente de la situación de sujeción en que están los obreros mineros, lo que dio lugar a considerar más detenidamente al artículo 5º y la elaboración del 123, y terminó: “pido únicamente que nos igualen con el capitalista, que si al capitalista no se le obliga a trabajar por la fuerza, que al obrero tampoco se le disuelva cuando se presente en huelga.”

El C. Fajardo se muestra partidario de las libertades de enseñanza, de imprenta y de asociación, tal como están en el proyecto del Primer Jefe, y afirma que el Constituyente ha decapitado las dos primeras y pide que no se descabece la última; el C. Martínez también defiende el proyecto de reformas. El C. Múgica, por la Comisión, hace un resumen de los argumentos del pro y del contra; narra las arbitrariedades del esbirro Castro cuando se presentaba a disolver manifestaciones y de Heriberto Barrón cuando se coló en una reunión liberal y pistola en mano produjo un tumulto para que la autoridad tuviese pretexto de disolver esa asamblea; cree que “es precisamente elevar a la categoría de ley esos atentados que no tienen razón de ser, porque en nuestro medio, que todavía no está educado para la libertad, se cometieron muchos abusos por autoridades arbitrarias y extorsionadoras, pero de todos modos, por autoridades que sintieron la influencia del medio en que vivimos”, lo que pide el proyecto. El C. Cano insiste en la protección a los huelguistas; el C. Chapa vuelve a defender el proyecto; el C. Múgica analiza que ya está garantizada la libertad de reunión de los obreros en la primera parte del artículo a debate, pero que se está buscando un lugar en el articulado para dar mayores garantías. Hablan todavía el C. Martí y el C. Jara, para recordar éste que el esbirro Castro quiso disolver la Convención de 1910 (se refiere a la anti-reeleccionista del Tívoli), y que cerca de las reuniones no van a estar los altos funcionarios que pueden interpretar debidamente la ley, sino el gendarme. Suficientemente discutido se pasó a votación nominal, habiéndolo hecho 127 diputados por el dictamen y 26 en contra.

Segunda Comisión de Constitución

El sábado 23 de diciembre, en la 21ª sesión ordinaria, se leen los dictámenes referentes a los artículos 18, 19 y 5º del proyecto, los que se mandan imprimir, y se pone a discusión el dictamen sobre el artículo 16, al que se le ha agregado que la orden de arresto se dé por escrito, que cuando haya pena alternativa sólo se cite al incul-

pado, quita a las autoridades administrativas la facultad de ordenar aprehensiones y mejora la redacción para hacer más terminante la inviolabilidad del domicilio. Se pierde más de una hora, porque ocupan la tribuna el instruido Lic. Román Rosas y Reyes, que anuncia su retiro del Congreso, y el iletrado general Nafarrate, diciendo incongruencias ambos, que provocan siseos, risas y aplausos de broma. Casi los interrumpe el C. Múgica para pedir que se nombre otra Comisión de Constitución por el arduo trabajo que falta por hacer y la premura del tiempo, aplazándose su consideración al terminar el debate del artículo 16, en el que toman parte, para aclarar términos casi todos jurídicos, los CC. Alvarez, Recio, De la Barrera, Nafarrate, Jara, Múgica, López Lira, Dávalos, Silva Herrera, Ibarra, Castaños, Fajardo, Reynoso, De los Santos, varias veces algunos, y al fin la Comisión retira el dictamen. Se discute largamente el nombramiento de la nueva Comisión de Constitución y al fin se elige, para integrarla, a los CC. Paulino Machorro Narváez, Hilario Medina, Arturo Méndez, Heriberto Jara y Agustín Garza González.

Política

Mandáronse imprimir los dictámenes de la Segunda Comisión de Constitución sobre los artículos 39, 40, 41 y 42, en la 22ª sesión ordinaria, el 25 de diciembre, y se da lectura a una rectificación que hace el Primer Jefe al oficio que dirigió el general Obregón al Constituyente, fechado el 20 del corriente mes, en el que aclara el C. Carranza que no existe contradicción entre su decreto de 7 de agosto de 1913 y su telegrama de 20 de noviembre de 1916 al Constituyente; que el objeto del primero fue provocar que no se iniciase el período de sesiones que comenzaría el 16 de septiembre de 1913 en la Cámara, debido a la oposición que presentaron los Renovadores según las instrucciones transmitidas por el Lic. Eliseo Arredondo, para que Huerta consumase un golpe de estado y perdiera ante la nación y ante el ejército (federal) la apariencia de legalidad que había dado a su administración y podía dar como resultado el desconocimiento, cuando menos de una parte del ejército y de algunos gobernadores de los estados. “Esto no sucedió luego; pero el 10 de octubre siguiente, Huerta disolvió la Cámara, aprehendiendo un gran número de diputados, unos simpatizadores nuestros y otros que no lo eran; el desprestigio fue grande y lo principal estaba conseguido; la llamada administración de Huerta había perdido su apariencia constitucional. . . Dejo a la nación que juzgue si he proce-

dido bien o mal en los hechos a que se contrae esta rectificación. Querétaro, diciembre 23 de 1916.—V. Carranza.”

En esta fecha también subscribieron y se les dio lectura, porque venían en el mismo periódico, a dos cartas: una de los CC. Luis Manuel Rojas y José N. Macías enviadas al Primer Jefe, en que le agradecen la defensa que ha hecho de ellos contra las aseveraciones de sus malquerientes, que cierran los ojos ante hechos que no puede negar ni desconocer un espíritu sereno e imparcial; que al servir a la revolución y particularmente a él, no llevaron ni ambiciones de poder ni medro personal y que tan pronto como termine sus labores el Constituyente no aceptarán ninguna candidatura ni puesto parecido, para que no le vuelvan a atacar con ese pretexto; la otra es del C. Palavicini a Rojas y Macías, en la que les dice que él renunció su puesto de encargado de Instrucción Pública para venir al Constituyente, y que continuará en “El Universal” (diario metropolitano) una acción enérgica frente a sus adversarios, combatiendo los caudillajes exaltados y los apasionamientos sectarios. Sigue el C. Bojórquez, leyendo un escrito, respecto de la actitud política de algunos diputados, ex renovadores, que arroja un borrón sobre la asamblea y la tendencia de éstos a dividirlos, protestando contra esa actitud maquiavélica ante la conciencia nacional; firman con él los CC. Cristóbal Limón, Amado Aguirre y Benito Ramírez G.

El artículo 18 y otros

La Secretaría lee el dictamen acerca del artículo 18 en el que rechaza el segundo párrafo del proyecto porque centraliza el régimen penitenciario en el gobierno federal. Hablan sobre puntos de derecho los CC. Pastrana Jaimes; Colunga, que se invade la soberanía de los estados; Macías, que sostiene que los estados no tienen fondos para establecer el sistema penitenciario; Medina; Jara que recuerda Quintana Roo, a lo que replica Dávalos que no era una colonia penal, sino una Siberia del zar de México (Porfirio Díaz); Chapa, Múgica, Terrones, Benítez, De la Barrera, algunos dos veces; se pasó a la votación nominal, y se asienta en el Diario de los Debates del Congreso Constituyente: “El artículo fue desechado por 70 votos contra 69”. En otras veces incurre el “diario” en el mismo error: no se desecha el artículo, sino el dictamen que se discute. El proyecto daba a la Federación la exclusiva del sistema penitenciario, debiendo pagarle los estados los gastos que ocasionasen sus reos; en el dictamen sólo dice: “Los estados establecerán el régimen penitenciario. . .”

Da principio el trabajo constituyente en la 23ª sesión ordinaria, 26 de diciembre, con la lectura de los dictámenes de los artículos 50, 51 y 53, así como del artículo 52 con voto particular de los CC. Jara y Medina; trámite: imprímense.

Se da lectura a los dictámenes sobre los artículos 39 y 40, que son idénticos a los de la Constitución de 1857 sin ninguna reforma; y al del artículo 41 con cambio de una palabra para mejorar el estilo y sobre la discusión hay una moción suspensiva del C. Pastrana Jaimes, que se aprueba. La Secretaría lee el dictamen acerca del artículo 42. Como no hay discusión respecto de ninguno de los tres, se ponen a votación y son aprobados por unanimidad de 169 votos los artículos 39, 40 y 42.

La discusión del artículo 5º

Por tercera vez presenta la Comisión un dictamen acerca del artículo 5º, al cual da lectura la secretaría y pide que pasen a inscribirse los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo que hacen catorce Constituyentes. El C. Lizardi objeta que la adición que persigue la vagancia es inútil; que el servicio obligatorio de los abogados en el ramo judicial sería perjudicial porque son precisamente los abogados los que tienen desprestigiada la justicia con sus chicanas; que los que tengan independencia económica no van a trabajar y burlarían la ley, buscando un firmón, etc., y los que no la tengan serían los que se aprovecharían para alcanzarla; que está mal redactado el párrafo que se refiere a las órdenes monásticas al decir “no permite”, lo que no cabe en el texto constitucional; y por lo que respecta a la jornada de ocho horas tampoco cabe aquí, sino en el artículo 4º o dejarlo como bases generales para que el Congreso de la Unión legisle sobre trabajo, que encontrarán lugar adecuado en el artículo 73 del proyecto. El C. Andrade habla en pro de la protección del trabajo y como la Revolución Constitucionalista tiene la gran trascendencia de ser una revolución eminentemente social, debe tratar la cuestión obrera. El C. Martí repite que no cabe en las garantías lo de la persecución de la vagancia y que es un absurdo imponer ocho horas de trabajo “obligatorias”, y ataca el servicio obligatorio de los abogados, para concluir que debe dejarse el artículo como está en el proyecto del Primer Jefe.

El C. Jara solamente trata lo referente a la protección del trabajo y pinta ante el Congreso el estado de miseria de los obreros mexicanos, y sostiene que la Constitución no sólo debe ser un traje de luces para el pueblo mexicano, sino que en ella debe consig-



narse esa protección aunque les parezca ridícula a los jurisconsultos. El C. Victoria manifiesta su inconformidad con el artículo 5º, porque no se trata el problema obrero con el respeto y la atención que se merece; habla extensamente de las necesidades de los trabajadores y que para hacer fructífera la labor del Constituyente deben consignarse en la Constitución las bases fundamentales acerca de la legislación del trabajo, enumerando muchas de las que debe tratar. El C. Dionisio Zavala afirma que desde 1910 los obreros (por sus frases incluye a los campesinos) son los que han hecho la Revolución y ahora ¿“no querer darles nada?””. El C. Von Versen critica lo del plazo de un año como contrato obligatorio, pero aboga porque “esos millones de obreros que forman la mayoría de la patria, esos millones de hombres que han asegurado nuestra independencia y nuestra nacionalidad, deben tener mayor número de garantías, deben tener asegurado su porvenir”.

El C. Manjarrez sólo trata del problema obrero y refuerza lo dicho antes “fueron los obreros, fueron los humildes y fue la raza, fueron los indios, los yaquis, los tlaxcaltecas, los de la sierra de Puebla los que, agrupándose en formidables columnas militares y dirigidos por valientes generales, se lanzaron a la olímpica contienda hasta llegar al triunfo; entonces, señores diputados, es cuando se ha visto que esta revolución no es una revolución política, sino una revolución social. . . no queremos que todo esté en el artículo 5º, es imposible. . . , es preciso pedirle a la comisión que nos presente un proyecto en que se comprenda todo un título, toda una parte de la Constitución. . .” El C. Pastrana Jaimes argumenta que el proyecto de la judicatura obligatoria es impracticable y que se corregirá el personal de justicia exigiendo responsabilidades de modo inexorable y reprocha que dada la redacción del artículo 5º se tenga como obligación constitucional hacer que los obreros trabajen un año y ya lo impugnó, junto con el C. Porfirio del Castillo, en una iniciativa presentada al Congreso, para que se expidan leyes en toda la República que legislen sobre salarios, que siempre ha sido la causa de las huelgas.

Previo acuerdo de la asamblea, se aplaza la discusión para la siguiente sesión.

Con la lectura de una iniciativa del C. Ramírez Villarreal, continúa la 24ª sesión ordinaria, el 27 de diciembre, que pide una adición al proyecto de reformas que aumenta al territorio del Estado de Colima cinco municipios que pertenecen al Estado de Jalisco y un distrito del de Michoacán.



A continuación se da lectura a nuevos dictámenes sobre los artículos 18 y 16; a una proposición para que se adicione el artículo 42 ya aprobado, considerando como parte del territorio nacional las islas de Guadalupe, de Revillagigedo y de la Pasión; a dictámenes sobre los artículos 47, 46 y 43 del proyecto de reformas, recayendo a todos un mismo trámite: tan pronto como esté impreso, se señalará día para su discusión.

Y continúa la discusión del artículo 5º, ocupando la tribuna el C. Josafat F. Márquez que solamente pide que se apruebe el dictamen para perseguir la vagancia y para proteger a los trabajadores. El C. Porfirio del Castillo pugna porque no se aprueben los contratos obligatorios, se moralice la justicia y se le den garantías respecto de su salario a los trabajadores. El C. Fernández Martínez pide que se declare que son ilícitos todos los contratos (de trabajo) por tiempo determinado; que los abogados que han ocupado la tribuna dicen que muchos de los puntos que quieren meter en la Constitución no caben allí, pero que considera que debe consignarse en favor de los obreros, cuya banda (de música) nunca ha tocado, en la Constitución todo lo que les hace falta. El C. Gracidas espera el resultado de la votación para saber si el artículo 5º es un precepto que garantice todo lo que el trabajador ansía, o atiende a lo que los enemigos de él también ansían; observa que las organizaciones obreras del mundo persiguen el ideal que señaló en 57 la Carta Magna: la justa retribución y el pleno consentimiento; habla de la protección a las clases obreras y de la organización en los estados y en la metrópoli de la Casa del Obrero Mundial; que debe darse participación de utilidades y pide que se fije en el artículo a debate cuál es la justa retribución y en qué condiciones se debe aceptar el pleno consentimiento. Y vuelve a levantarse la sesión por la hora avanzada.

En la 25ª sesión ordinaria, 28 de diciembre continúa el debate del artículo 5º, y toma la palabra el orador en lista C. Cravioto quien asegura que los Renovadores van a sostener las reformas sociales en el Constituyente y que la Comisión anda del todo desacertada al pretender establecer ciertas bases reglamentarias dentro de este artículo constitucional; habla mucho de la democracia y de su evolución al socialismo; de que el pensamiento incompleto del C. Jara esbozado dos días antes podría sintetizarse así: “la libertad de los hombres está en relación directa con su situación cultural y con su situación económica; solicito que la Comisión retire del artículo 5º, si la asamblea lo aprueba, todas las cuestiones obreras para que... presentemos un artículo especial que sería el más glorioso

de todos nuestros trabajos aquí.” El C. Monzón habla de los adelantos en Sonora y pide más radicalismo a la Comisión y a la asamblea; se ha dicho que lo referente a la supresión de la vagancia, jornada de ocho horas, descanso semanal, que son de la incumbencia del Congreso general o deberán constar en la sección que se refiera a la organización de los estados, pero él si cree que caben aquí, en este artículo, lo destinado a la liberación del obrero, pero respecto del salario, indemnizaciones, etc., se pueden adicionar a los que constan ya en el 5º, o que se forme un artículo especial con ellos en la sección de los estados, allá por el 115 o 116 y suplica dar el voto en la forma propuesta o que voten en contra, pero con la condición de que sea más radical. El C. González Galindo aboga por considerar concienzudamente el problema del trabajo. El C. Macías dice que desde Veracruz el Primer Jefe pensó en la protección de los obreros y encargó los proyectos, pero que hay que diferenciar el contrato de trabajo que no es el del trabajo obrero; que la protección definitiva del obrero vendrá a hacerse por los sindicatos y el contrato colectivo de trabajo; que las bases generales de la legislación del trabajo no debe estar en las garantías individuales y que no deben comprenderse en unos cuantos renglones; que la protección debe ser eficaz, completa, absoluta y entonces se podrá decir que la Revolución ha salvado a la clase obrera.

Por la Comisión, el C. Múgica hace un resumen de las objeciones que se han hecho y aclara que sólo pusieron unas adiciones porque hay muchas opiniones en contra y se reservaron algunas para colocarlas en otro lugar de la Constitución o hacer un capítulo especial para ponerlas allí todas completas; también explica las razones que tuvieron para proponer la judicatura nacional obligatoria; que no tienen ningún empeño que las cosas queden en este o aquel lugar, con tal de que queden en la Constitución, y sostendrá la Comisión lo que resuelva con claridad meridiana el problema del trabajo, porque es el porvenir del pueblo obrero. El C. Ugarte propone que la reglamentación y los principios regeneradores para la clase obrera se consignen en el artículo 72, al fijar al Congreso general la obligación de legislar en materia de trabajo donde se condense la legislación obrera de la República Mexicana, para lo cual propone a la Comisión que retire su dictamen. La Secretaría da lectura a una proposición del C. Manjarrez, en que sugiere que se conceda un capítulo exclusivo para tratar los asuntos del trabajo, cuyo capítulo podría llevar como título “Del trabajo”; y otra de los CC. Ochoa, Ríos y José Mº Rodríguez de que no se vote el artículo 5º mientras no se fije el capítulo de las bases del problema obrero. Y luego de

un minucioso debate, la Comisión retira su dictamen, previo acuerdo de la asamblea, quedando todos conformes.

Última sesión de 1916

Se da lectura nuevamente para ser discutido el dictamen sobre el artículo 41, en la 26ª sesión ordinaria, el 29 de diciembre, pero vuelve a quedar pendiente por la moción suspensiva del C. Pastora Jaimes.

Por segunda vez se leen los artículos 41, 46 y 47, siendo nuevos estos dos últimos; 50, 51 y 53 que son idénticos a los de 1857, pero con la numeración distinta; y el 19 que tiene ligeras modificaciones, precisando mejor los requisitos necesarios para dictar el auto de formal prisión y aclarando conceptos; no son discutidos y se reservan para votación; al cabo se pasa a ella y son aprobados por unanimidad de 165 votos.

Antes de la votación se dio lectura al dictamen acerca del artículo 52, que propone que se elija un diputado por cada cien mil habitantes o por una fracción que pase de treinta mil, con lo cual se pretende reducir el número de representantes populares. Al dictamen se agregó y leyó un voto particular de los CC. Jara y Medina, que proponen se regrese al sistema de la Constitución de 1857, eligiendo un diputado por cada sesenta mil habitantes o fracción que pase de veinte mil; haciendo la consideración de que fue reformado dicho artículo el 18 de noviembre de 1901, señalando la elección de un representante por cada cuarenta mil habitantes o fracción excedente de veinte mil; alegan que en una Cámara más numerosa están representados más intereses, tendencias y criterios y, por lo mismo, soluciones más fecundas, más amplias y con mayor número de miras particulares. Discuten la cuestión el C. López Lira que habla de su estado, Guanajuato, el de mayor densidad en el país, explicando por qué se complica la elección y en muchas localidades se desconocería al candidato; replica el C. Rodríguez González; tercia el C. Múgica y opina por el mayor número de diputados y pone como ejemplo el Constituyente, congreso especial con mayores atractivos, en que debían venir alrededor de 248 diputados y hasta esos momentos solamente se han presentado como 160 y el promedio de asistencia es de 130. (En esto se equivocó el C. Múgica porque ha habido muchas votaciones de más de 160 diputados.)

El C. Jara, naturalmente, apoya en la tribuna su voto particular, y dice que su proposición es para que en el futuro los diputados

efectivamente sean conocidos en sus distritos y no como pasó durante la dictadura porfirista que se designaban diputados que nunca conocieron los lugares que representaban; además de que con distritos muy extensos, no habrá la posibilidad, como la hubo en este Constituyente, de que vengan a él personas pobres, que no pueden gastar cantidades fuertes en distritos extensos. El C. Machorro Narváez es partidario de las asambleas reducidas y cita los casos de las primeras Cámaras norteamericanas y de la de los Loes en Inglaterra, y que también solamente los ricos podrán ser diputados, defendiendo el dictamen. El C. Luis Espinosa ataca a Machorro Narváez y vuelve a recordar lo que fueron las Cámaras porfiristas y el calificativo que se puso a los diputados de entonces de "perros mudos" y vuelve a hacer las cuentas como las del C. Múgica respecto del actual Constituyente. El C. Martínez de Escobar habla también de historia de los parlamentos y dice que no hay razón económica, ni política ni de ninguna especie para sostener la teoría Machorro Narváez. La mayoría considera suficientemente discutido el punto, pero al pasar a votación vienen las innumerables aclaraciones e interpretaciones de costumbre que vuelven a embrollar la discusión y se pierde más de una hora en una sencillísima cuestión de trámite; por fin, la Secretaría procede a recoger votación nominal sobre el dictamen del artículo 52: 2 votos por la afirmativa y 150 por la negativa. Inmediatamente se pone a votación nominal el voto particular de los CC. Jara y Medina y se aprueba por 136 votos contra dos.

Al principio de esta sesión, se aprobó por mayoría que no hubiese sesión el 1º de enero de 1917.

BIBLIOGRAFIA

- BOJÓRQUEZ, JUAN DE D. *Crónica del Constituyente*. México, 1938.
- CORONADO, MARIANO. *Elementos de derecho constitucional mexicano*. Guadalajara, 1887.
- El Demócrata*. Diario. Nov.-Dic. 1916. México, D. F.
- GRACIDAS, CARLOS L. *Esencia imperativa del artículo 123 constitucional*. México, 1948.
- MELGAREJO RANDOLF, L. y FERNÁNDEZ ROJAS, J. *El Congreso Constituyente de 1916 y 1917*. Reseña histórica de los debates... México, 1917.
- MÉXICO. *Diario de los Debates del Congreso Constituyente*... México, 1917.
- PALAVICINI, FÉLIX F. *Historia de la Constitución de 1917*. México, 1938.
- ROMERO FLORES, JESÚS. *Anales históricos de la Revolución Mexicana*. T. 2. México, 1936.
- TENA RAMÍREZ, FELIPE. *Derecho constitucional mexicano*. México, 1944.
- El Universal*. Diario. Dic. 1916. México, D. F.



CAPÍTULO VII

INTERNACIONALISMO

Las primeras labores de 1917. Reproches. Las jurisdicciones territoriales. Latinoamericanismo. ¡El pueblo manda! Visita diplomática. La pena de muerte. La legislación del trabajo.

Las primeras labores de 1917

Después de tres días de suspensión de labores, 30 y 31 de diciembre de 1916, y 1° de enero de 1917, de sábado a lunes, se inicia la 27ª sesión ordinaria, el 2 de enero, con la lectura de numerosos mensajes de felicitación y de otra naturaleza.

La Secretaría da cuenta con los dictámenes de la 2ª Comisión de Constitución sobre los artículos 20, 21, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63, señalándoseles fechas para discusión. La Comisión aclara en el referente al artículo 54 que fue reformado el 26 de abril de 1912, estableciendo el voto directo, como consecuencia de la revolución encabezada por el C. Madero.

Se lleva al debate el dictamen de la Segunda Comisión sobre el artículo 48, acerca de que las islas de ambos mares que pertenezcan al territorio nacional dependan directamente del gobierno federal. Impugna el C. Ramírez Villarreal haciendo historia de que las islas Revillagigedo pertenecen al Estado de Colima desde 1861, el cual envió dos expediciones a descubrirlas ya que no lo hizo el gobierno nacional; el C. Medina replica que el asunto a que se refiere su antecesor toca al artículo 48; el C. Palavicini defiende la isla del Carmen perteneciente a Campeche, en ausencia de los diputados de aquella entidad; Monzón habla por las islas de Sonora: Martí



por otras, y después de otras intervenciones, la asamblea acepta que la Segunda Comisión retire su dictamen.

Entonces se discute la adición propuesta por el C. Julián Adame para el artículo 42, y después de que habla el proponente, se considera suficientemente discutido.

La Primera Comisión presenta el nuevo dictamen sobre el artículo 16 y lo discuten los CC. Pastrana Jaimes, Dávalos, Colunga, López Lira, Espinosa, Terrones Benítez, Silva Herrera, Mercado, Lizardi, Palavicini y Epigmenio A. Martínez, siendo rechazado el dictamen en votación nominal por 68 votos contra 56 aprobatorios.

Se inicia la 28ª sesión ordinaria, en la tarde del 3 de enero; se ponen a discusión los dictámenes sobre los artículos 54, 57, 59, 60, 61, 62 y 63, acerca de requisitos que deben llenar diputados y senadores, elección, inviolabilidad de opinión y que no podrán desempeñar otros cargos; así como la adición al artículo 42, siendo todos aprobados por unanimidad de 157 votos, sin discusión.

Reproches

Entra a discusión el nuevo dictamen sobre el artículo 18 y del régimen penitenciario, dividiendo su organización entre la Federación y los estados en sus respectivos territorios; a la discusión se opone el C. Ugarte, para tomar parte en ella reclamando el trámite los CC. Román por la Comisión, quien ataca a Palavicini; el C. Baca Calderón hace aclaraciones acerca de las opiniones de los que antes tomaron parte en los debates de este artículo; Palavicini, Pastrana Jaimes, Truchuelo, Múgica que pide al Congreso que de una vez por todas se ratifique la confianza que ha depositado en la Comisión o le dé un voto de censura; siguen Ugarte y Bojórquez, para terminar con la aprobación del trámite de la Presidencia, de que se discuta el nuevo dictamen. Pero antes, el C. Luis Espinosa pide que se hagan constar en el “Diario de los Debates” las palabras de Ugarte, que pretenden asustar a la asamblea con el nombre del C. Primer Jefe, quien ha dado muestras de ser un revolucionario radical en sus reformas, pero que sí pueden acusar de conservadores y retardatarios a los individuos que vienen a defender al pie de la letra el proyecto de reformas.

Por fin se entra al debate, en el cual toman parte los CC. Múgica, Epigmenio A. Martínez, Medina, José María Rodríguez; Colunga que refiriéndose a los dos grupos que han manifestado ideas antagónicas en el Congreso, dice que los liberales clásicos vuelven

sus miradas al pasado y él tiene que ponerlas en los hombres que se llaman ignorantes y rudos, en los soldados de la Revolución a quienes dice que la patria está en peligro; que “Santa Anna ha vuelto a presentarse y ya los centralistas capitaneados por don Lucas Alamán, se preparan a recibirlo; enarbolad, hermanos, la bandera gloriosa de Ayutla”. Todavía hay ligeros diálogos y luego en votación nominal se aprueba el dictamen por 155 votos, contra 37 de la oposición.

En la tarde del 4 de enero, se efectúa la 29ª sesión ordinaria; se da lectura a una iniciativa de reforma al artículo 45, para agregar al Estado de Querétaro un distrito del Estado de México y cinco del de Guanajuato. Aunque no lo expresa el “Diario de los Debates”, se infiere que el trámite de la Presidencia fue de que pasase a la Segunda Comisión de Constitución, el cual es reclamado por Dávalos y López Lira, y sostenido por los proponentes Truchuelo, Frías y los secretarios, el cual es aprobado no sin incidentes.

Dieron lectura a los dictámenes sobre los artículos 23 y 24, éste con voto particular del C. Recio, para hacerlo más radical, prohibiendo la confesión auricular y exigiendo que los sacerdotes sean ciudadanos mexicanos por nacimiento y casados si son menores de cincuenta años; artículos 25 y 26, señalando la Mesa los días para discusión. La Segunda Comisión pidió permiso para retirar los dictámenes sobre los artículos 43, 44 y 45 y la Presidencia lo concedió, trámite que impugna el C. Reynoso, pero que aprueba la asamblea en consulta especial.

Al ponerse a discusión el dictamen sobre el artículo 20, pide la palabra el C. Martínez de Escobar para atacar a Palavicini, por haber firmado una iniciativa de anexión a Tabasco de algún distrito de Chiapas y por la forma grosera y soez con que se insulta en “El Universal” a los diputados de la mayoría y se exalta a los de la minoría; el C. Ramírez Villarreal le grita: “¡Cínico!”; contesta el C. Palavicini defendiéndose, con la tesis de que el periódico a que se alude es político; los CC. González Torres y Von Versen continúan los ataques; el C. De los Santos protesta porque se les llame generales (a los que lo son en el ejército), pues aquí todos son ciudadanos.

La discusión del artículo 20 es, sobre todo en lo que se refiere al jurado para los periodistas, incluido en la fracción VI; hablan los CC. Machorro Narváez, Von Versen, Baca Calderón, Manjarez, González Galindo, Espinosa, Múgica y Jara; el C. Truchuelo hace notar que todas las objeciones son contra un inciso de la frac-

ción VI y debe separarse para ser votado; sin la fracción la asamblea aprueba el artículo 20 por unanimidad de 154 votos. En lo que respecta al jurado para los periodistas, se aprueba por 84 votos, contra 70 de la negativa.

El 5 de enero por la mañana celebróse la 30ª sesión ordinaria. Un grupo de diputados pide que se cumpla con los artículos 57 y 62 constitucionales, aprobados anteriormente, y que se separe el C. Ugarte de su cargo de Secretario Particular de don Venustiano Carranza o pida una licencia del Congreso para atenderlo; la Mesa acuerda el trámite de que se envíe a la Comisión de Peticiones, el cual es reclamado por el C. Ugarte haciendo de paso su defensa, pero a petición del C. Presidente acepta el trámite Ugarte.

Un secretario da lectura a los dictámenes de los artículos 56, 70, 68, 71 y 21 sobre el que solicita, el C. Rivera Cabrera, se le aparte para discutirlo; artículos 23, 25 y 26. Estos tres últimos fueron aprobados por unanimidad de 143 votos.

Las jurisdicciones territoriales

En la 31ª sesión ordinaria, llevada al cabo por la tarde del 5 de enero, se dio cuenta con la protesta formulada por la diputación de Guanajuato contra la de Querétaro, relativa al aumento de su territorio con parte del primero. El C. Truchuelo reclama el trámite de que pase a la Comisión de Peticiones; el C. Reynoso defiende la protesta; los CC. Frías y Truchuelo protestan por Querétaro; los CC. Medina y Frausto defienden a Guanajuato y piden que no sean alteradas las jurisdicciones territoriales de ninguna entidad, pues la Carta Magna da derecho para que se creen nuevas entidades y no para mutilar a unas en provecho de otras; la Presidencia consulta a la asamblea si ratifica el trámite y así lo aprueba.

El C. Mercado propone que se adicione el artículo 20 con una fracción que diga: "cuando el delito sólo merezca pena corporal o pecuniaria, será puesto inmediatamente en libertad bajo protesta". La Mesa la rechaza por estar aprobado el artículo 20; reclaman el trámite los CC. Baca Calderón, Von Versen, Luis Espinosa, Bojórquez, Mercado y Rivera Cabrera; consultada la asamblea, reprueba el trámite de la Mesa y pasa la iniciativa a la Comisión de Constitución.

El C. Pastrana Jaimes eleva una iniciativa modificando el artículo 41 y se reserva para el momento de la discusión; otra de adición del artículo 25 propuesta por el C. Rivera Cabrera pasa a

la Primera Comisión respectiva. Se conocen los dictámenes sobre los artículos 64, 66 y 67. Se discute el referente al artículo 21 por los CC. Rivera Cabrera, Palavicini, Múgica por la Comisión, Alberto González, Machorro Narváez, Macías, Colunga, Ibarra, José María Rodríguez, De la Barrera, Céspedes, Mercado, Jara, Silva Herrera, Epigmenio A. Martínez y por fin, se permite a la Comisión retire su dictamen.

Se presenta el dictamen del artículo 58 y la reforma propuesta por el C. Pastrana Jaimes; habla el C. Medina por la Comisión sosteniendo la "soberanía" de los estados; Múgica pide a Pastrana retire su iniciativa y éste la defiende; vuelve Medina para aceptar que la soberanía de los estados es restringida, y se pasa a votación. El artículo 58 fue aprobado por unanimidad de 161 votos; y el artículo 41 por 160 votos por la afirmativa y uno por la negativa.

La mañana del 6 de enero se dedica a la 32ª sesión; lectura de los dictámenes sobre los artículos 69, 56, 66, 67, 68, 70 y 71. Por no existir objeciones se ponen a votación y son aprobados por unanimidad los tres últimos.

Latinoamericanismo

Por la tarde del mismo día se efectuó la 33ª sesión ordinaria; se dio cuenta con los dictámenes sobre los artículos 72 e inciso c del mismo, y fracción I del 55, acerca de la cual presenta el C. Bojórquez una iniciativa para que puedan ser diputados los latinoamericanos nacionalizados. El C. Múgica dice al respecto que cuando se inició la revolución constitucionalista inauguró una política internacional digna, ante las complacencias e inclinaciones que se guardaban anteriormente a la cancillería de Wáshington y que hay tendencias en nuestro pueblo para estrechar los vínculos que deben unirnos con esos hermanos nuestros, que en realidad consideran a toda la América como su patria. El C. Recio manifiesta que la teoría de Múgica es un ideal bellissimo, pero irrealizable; que la ayuda de la América Latina a nuestro país dista mucho de poder ser efectiva y que el progreso de México necesariamente tiene que ser obra de los mexicanos mismos. El C. Palavicini pide la discusión de una novedad que el C. Primer Jefe presentó en su proyecto, para que se exija a los futuros diputados tener la instrucción primaria superior. El C. Machorro Narváez no objeta lo último sino lo deja a la asamblea, pero lanza una catilinaria contra los extranjeros, que en México son más fuertes que en cualquiera otra parte del mundo; que el país siempre ha sido tierra de conquista; que tres hechos conso-

lidaron ese predominio del extranjero: la proclamación de la Independencia por Iturbide, hecha para satisfacción de los intereses europeos; que como los mexicanos no se adueñaron de los bienes eclesiásticos cuando fueron nacionalizados, lo hicieron los extranjeros; y que en la época del general Díaz se les dieron todas las prerrogativas para la adquisición de bienes, otorgándoles toda clase de distinciones y preferencias sobre los mexicanos; que los mexicanos nos hemos quedado solamente con los derechos políticos y defendamos este último islote que nos queda y aquí plantemos la bandera de la nacionalidad.

En pro del dictamen y contra el voto a latinoamericanos hablan los CC. Martínez de Escobar, Jara, De la Barrera, Monzón, Medina que considera extemporánea la iniciativa; el C. González Galindo hace constar la simpatía que han tenido por México en la América del Sur y que no se vaya a tener como opinión de México la antipatía por esos países. En contra del dictamen hablan Martí, Baca Calderón, Palavicini y Múgica, mientras el C. Nafarrate sube a decir las incongruencias por él acostumbradas. Se desecha una moción suspensiva y votan por el dictamen 98 diputados y 55 en contra.

Con motivo de la aprobación anterior, en la 34ª sesión ordinaria, el 8 de enero por la mañana, el C. Martí pide licencia para separarse del Congreso; hablan para que no se le acepte este rasgo de delicadeza los CC. Ibarra, González Galindo y Fajardo, y no se le concede.

Por la tarde del mismo día 8 celebran la 35ª sesión ordinaria, en la cual se examinan los dictámenes sobre los artículos 13 y un voto particular del C. Múgica para que solamente gocen del fuero de guerra por delitos militares cuando exista el estado de guerra exterior o interna; artículos 22 y 65, y 5 fracciones del 73, fracciones II a la VI del 55. Discuten sobre la edad de 25 años para ser diputado los CC. Múgica, Méndez por la Comisión; sobre el requisito de vecindad el C. González Galindo; el C. Alonzo Romero aclara que más que la edad es la instrucción la que capacita al individuo; el C. Ibarra habla contra el militarismo y el requisito de dejar el mando antes de la elección; el C. Ibarra defiende a los civiles contra el militarismo y le impugna Calderón; el C. Andrade se ocupa de la fracción 3ª del artículo 55, así como el C. Figueroa, y el C. Juan Sánchez (ambos por primera vez ocupan la tribuna) acerca de las fracciones IV y V del mismo; el C. Baca Calderón se ocupa de la fracción III; el C. Machorro Narváez de la II, y después de varias mociones de orden, la votación dio los siguientes resultados:

Por la fracción II, 169 votos aprobatorios, contra 2 en contra; por la fracción III, 110 votos contra 61; por la fracción IV, 158 votos en pro y 13 en contra; por la fracción VI, unanimidad de 171 votos.

¡El pueblo manda!

Durante la 36ª sesión ordinaria, 9 de enero, se leyó el dictamen del artículo 56 que se refiere a la integración del Senado y respecto de la elección de sus miembros pretende introducir un sistema hasta entonces no usado en el país; consiste en que si ningún candidato obtiene mayoría absoluta de los votos que debieron emitirse, la legislatura elegirá; entre los dos que tuvieren más votos. El C. Cándido Avilés lo impugna porque convierte una elección directa en indirecta y pide que se aplique al caso la misma fórmula aprobada para la elección de los diputados y del Presidente de la República, que se limita a asentar “en los términos que prevenga la ley electoral respectiva”. Contesta el C. Machorro Narváez, con citas históricas y sin fundamentar debidamente su proyecto (pues seguramente él lo elaboró); vuelve a impugnar el C. Avilés porque no se ha dado contestación a sus objeciones, y el C. Machorro Narváez en vez de destruirlas hace una explicación del sistema que ha propuesto; insiste el C. Céspedes y el C. Machorro no acepta que se cambie la redacción porque sería un “cambio de principio” que decidirá el Congreso; el C. Bojórquez se adhiere a lo propuesto por Avilés y dice que “el pueblo no propone, sino que el pueblo vota (voces: ¡El pueblo no vota, el pueblo manda!) El pueblo, como dicen algunos señores diputados, manda y hay que acatar la voluntad del pueblo”. Se considera suficientemente discutido el punto y por votación es rechazado el dictamen por 134 votos contra 19 aprobatorios, y aunque se redacta un nuevo artículo más de acuerdo con la opinión de la asamblea, al cabo se aplaza la votación no sin discusiones.

Tras un corto debate sobre el dictamen del artículo 64, la Segunda Comisión lo retira, y momentos más tarde presenta su nuevo proyecto. Se pasa a votación de los dos artículos discutidos y se aprueban los modificados, el artículo 56 por 105 votos contra 50; y el artículo 64 por 132 contra 23 votos.

El dictamen sobre el artículo 13 y el voto particular del C. Múgica es discutido en la 37ª sesión ordinaria, 10 de enero, por los CC. Ancona Albertos, pidiendo que se incluyan los tribunales obreros; Múgica por la Comisión, Ibarra, Rivera, Baca Calderón, Frausto, Medina y Alberto M. González, declarándose suficientemente

discutido y puesto a votación fue aprobado conforme a la Comisión sin las restricciones propuestas por Múgica, por 122 votos contra 61.

Visita diplomática

Una vez reconocido el Gobierno Constitucionalista por los Estados Unidos de Norteamérica y diversos países del resto del Continente, en octubre de 1916, comenzaron las naciones a acreditar sus representantes diplomáticos, quienes fueron presentando sus credenciales respectivas en los lugares que fijaba el Encargado del Ejecutivo don Venustiano Carranza. En Querétaro, capital de la República por decreto de 2 de febrero de 1916, fueron recibidos los Exmos. Ministros Plenipotenciarios de las Repúblicas de Chile y El Salvador, señores Antonio B. Agaccio, Encargado de Negocios de la primera, y Gustavo Barón, de la segunda nación hermana, durante la 38ª sesión ordinaria del Constituyente, el 11 de enero de 1917.

Previamente, al tener conocimiento el H. Congreso de la llegada de los representantes diplomáticos a la capital de Querétaro, designó dos comisiones; una para recibirlos en la estación del ferrocarril y saludarles en nombre del Constituyente, formada por los CC. Palavicini, Múgica, Baca Calderón, Lizardi y Martí, y otra para invitarlos a asistir a una sesión del Congreso, que se integró con los CC. Amado Aguirre y Fernández Martínez. La primera comisión cumplió su cometido el día 9 y la segunda el día 10 por la tarde. El día 11 se presentaron al recinto oficial, al terminarse la lectura del acta de la sesión anterior, a las doce horas, siendo introducidos por los diputados Aguirre, Robledo y Manzano, y aplaudidos con entusiasmo por los CC. diputados y el público que llenaba las galerías.

El Presidente del H. Congreso Lic. Luis Manuel Rojas concede la palabra al C. Martínez Escobar que, entre otras cosas, expresa:

“Señores Ministros de Sudamérica:

“El Congreso Constituyente Mexicano de 1916-17, genuina representación del pueblo de la República, eminentemente liberal, porque el liberalismo estalla en el corazón y la conciencia de cada miembro que lo integra, gusta el placer íntimo y saborea la satisfacción honda de saludar por mi conducto, pleno de regocijo y entusiasmo, a la culta república del Sur, que dignamente representáis... sed el portavoz del saludo espontáneo y cordial que el Congreso Constituyente de 1916-17 envía al culto gobierno y al democrata pueblo de la República de Chile... llevad la concien-

cia... de que en este país, sobre la alta idea de México-patria, existe la idea de patria excelsa y máxima, que se extiende desde el golfo de México hasta los hielos sempiternos del Sur...”

Habla a continuación el C. Medina, de cuya oración entresacamos las siguientes frases:

“...en los pueblos, como en los individuos, el libre desarrollo de cada uno de ellos es la libre condición del desarrollo de todos los demás, y el primer deber de cada uno de los pueblos consiste en hacer su personalidad, y una vez hecha, en vigorizarla y en extenderla... El hecho de que el libre desarrollo de cada uno de ellos sea la libre condición del desarrollo de todos los demás, es al mismo tiempo un hecho muy esencial observado en las sociedades humanas... hay ideales también que pertenecen a los pueblos y que los pueblos deben realizar... porque hay un momento en que quedan a cargo de un gran forjador de todos los siglos y de todas las épocas, que se llama Humanidad. Y ese gran ideal es en estos momentos, lo que se llama la unión latinoamericana...”

Apagados los aplausos tributados a los oradores, la Secretaría lee los dictámenes sobre los artículos 29 y 16; en seguida un solo dictamen sobre los artículos 65 a 69, 72, 73 fracción XXX, 74 a 79 y 93, referentes a la colaboración que debe tener el Poder Ejecutivo en las funciones del Legislativo, a la relación entre ambos poderes; anota las diferencias entre el sistema que propone la Comisión y el de la Constitución de 1857, haciendo resaltar las modificaciones que la Comisión introduce al proyecto del C. Primer Jefe; también hace saber a la asamblea que en lo que se refiere a los conflictos de poderes en un estado, los CC. Machorro Narváez y Méndez están porque su resolución quede a cargo de la Suprema Corte de Justicia, y los CC. Jara y Medina porque se asigne al Senado.

El C. Presidente del Congreso concede la palabra a los Ministros visitantes, y el representante de El Salvador dice:

“Señores diputados: Altamente agradecidos y honrados por la grandiosa manifestación de simpatía de que somos objeto, séame permitido manifestar que los sentimientos de solidaridad y fraternidad que se han manifestado en este augusto recinto, son ampliamente correspondidos por nuestros pueblos y gobiernos. El Salvador en lo particular, ha considerado siempre a México como a un hermano mayor y como el centinela avanzado de su libertad y autonomía...”

Por su parte, el Exmo. Ministro de Chile recuerda:

“...No es la primera vez, señor Presidente y señores diputados, que un Congreso mexicano honra así a una representante chileno. En el año 1901, al final, la Cámara de Diputados de México tuvo a bien invitar al señor don Joaquín Walker Martínez, actualmente senador en Santiago, a una sesión de la Cámara, y si mal no recuerdo, no había habido anteriormente ningún caso en que se permitiera a un representante extranjero dirigir la palabra a representantes de la nación mexicana... séame permitido en nombre de mi país y en el de mis conciudadanos, desear al noble pueblo mexicano y a esta gran corporación, que sus labores sean enteramente benéficas para el bienestar y la grandeza futuras de México...”

Fueron despedidos los Exmos. Ministros con sonoros aplausos.

La pena de muerte

El 12 de enero por la tarde se efectúa la 39ª sesión ordinaria, conociéndose el nuevo dictamen sobre el artículo 21, con la limitación a la autoridad administrativa para la imposición de sanciones a los infractores de los reglamentos de policía aprobada en pasadas sesiones, y un voto particular del C. Colunga para que la propia autoridad pueda castigar la infracción a los reglamentos gubernativos. Luego se lee el dictamen sobre el artículo 28, que prohíbe los monopolios, al cual se ha agregado la iniciativa de la diputación yucateca relativa a que no se consideren monopolios las asociaciones de productores que en defensa de sus intereses o del general, que sean la principal fuente de riqueza de la región, vendan directamente sus productos en los mercados extranjeros, con ciertos requisitos. También se da lectura al dictamen del artículo 22, sobre sanciones prohibidas y trascendentales y la pena de muerte limitada a casos determinados. Y sin esperar los trámites reglamentarios se inicia desde luego el debate, exponiéndose al lado de razonamientos jurídicos y humanos en pro y en contra (que nunca terminarán mientras exista la humanidad y que es materia concreta del derecho penal), otros argumentos inconsistentes, chocarreros o que no vienen al caso.

Toman la palabra los CC. Cravioto, Pastrana Jaimes, Román, Ilizaliturri, De los Ríos, Cedano, Del Castillo, Rivera, Jara, Lizardi, hasta que la asamblea declara que está suficientemente discutido. El C. Calderón pide que lo referente a violación se separe para votar por separado, lo que se aprueba, no así lo que propuso apartar el C. Ibarra. Queda aprobado el dictamen por 110 votos,

contra 71 reprobatorios, con excepción de la violación, lo cual se niega a retirar la Comisión cuando se le pide; y es rechazado por 119 contra 58 votos.

Se ha llegado a la 40ª sesión ordinaria, el 13 de enero, memorable porque en ella se dio primera lectura al proyecto de legislación general del trabajo, concretado más tarde en el artículo 123. Pero antes se da lectura al dictamen sobre el artículo 29, el cual sin discusión se reserva para votación. Igual acontece con el nuevo dictamen sobre el artículo 16, por lo que, sometidos a votación, obtuvo el primero 153 votos aprobatorios contra siete inconformes; y el segundo 147 por la afirmativa y 12 por la negativa.

La legislación del trabajo

Proyecto de Bases se denominó el de “reformas al artículo 5º de la Constitución de 1857 y unas bases constitucionales para normar la legislación del trabajo de carácter económico de la República”. Se dice en el preámbulo que este proyecto ha sido estudiado siguiendo un plan trazado por el C. diputado Ing. Pastor Rouaix, en unión del general y licenciado José I. Lugo, Jefe de la Dirección del Trabajo de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria; que viene a llenar “el vacío existente en nuestros códigos, definiendo exactamente la naturaleza del contrato de trabajo, para mantener el equilibrio deseado en las relaciones jurídicas de trabajadores y patronos, subordinadas a los intereses morales de la humanidad en general y de nuestra nacionalidad en particular, que demandan la conservación de la especie y el mejoramiento de su cultura en condiciones de bienestar y salubridad apetecibles... No tenemos la pretensión de que nuestro estudio sea un trabajo acabado y mucho menos de que venga a aliviar por completo los penosos males sociales que afligen a nuestro país, el que, teniendo grandes recursos naturales para prometerse un porvenir envidiable de bienestar y prosperidad, ha tropezado con obstáculos en su desenvolvimiento económico y está perdiendo una riqueza considerable con la emigración creciente de los trabajadores a la vecina República, entre otras causas, por la carencia de una saludable legislación sobre el trabajo...”

Está fechado el propio día y suscrito por los CC. Rouaix, Gónzaga, Calderón, Rojas Luis Manuel, Zavala Dionisio, De los Ríos, Dorador y De la Torre. Lo firmaron bajo la nota “Conforme en lo general”: Gracidas, De los Santos, Macías, Chapa, Alvarez, Jara,

Meade Fierro, Terrones B., Gutiérrez, Martínez de Escobar, Aguilar Antonio, Bravo Izquierdo, O'Farril y Castañón.

“Apoyamos el presente proyecto de reformas”: Alonzo Romero, Andrade, Bórquez, Cabrera, Castañón, Castillo, Del Castillo, Ceballos, Cedano, Cervantes Antonio, Cravioto, Dávalos, Dávila, Donorín, Dyer, Enríquez, Espinosa Bávara, Fernández Martínez, Frías, Frausto, Garza Reynaldo, Gómez José F., Gómez Palacio, González Galindo, Hidalgo, Juarico, López Ignacio, Lozano, Magallón, Manzano, Márquez Josafat F., Martínez Mendoza, Ordorica, Palavicini, Payán, Pesqueira, Rodríguez González, Rodríguez José María, Rojano, Tello, Tépal, Torres, Verástegui, Victoria, Von Versen y Zavala Pedro R.

Una vez que concluyó la lectura de los proyectos de artículos sobre el trabajo, 5º y título VI, se dio a conocer a la asamblea el del artículo 21, con un voto particular del diputado Colunga, cuyo dictamen resultó aprobado por 158 contra tres votos negativos.

BIBLIOGRAFIA

- BOJÓRQUEZ, JUAN DE D. *Crónica del Constituyente*. México, 1938.
- CORONADO, MARIANO. *Elementos de derecho constitucional mexicano*. Guadalajara, 1887.
- El Demócrata*. Diario. Ene. 1916. México, D. F.
- GRACIDAS, CARLOS L. *Esencia imperativa del artículo 123 constitucional*. México, 1948.
- MELGAREJO RANDOLF, L. y FERNÁNDEZ ROJAS, J. *El Congreso Constituyente de 1916 y 1917*. Reseña histórica de los debates... México, 1917.
- MÉXICO. *Diario de los Debates del Congreso Constituyente*... México, 1917.
- PALAVICINI, FÉLIX F. *Historia de la Constitución de 1917*. México, 1938.
- ROMERO FLORES, JESÚS. *Anales históricos de la Revolución Mexicana*. T. 2. México, 1936.
- TENA RAMÍREZ, FELIPE. *Derecho constitucional mexicano*. México, 1944.
- El Universal*. Ene. 1916. México, D. F. 1



CAPÍTULO VIII

ESTRUCTURA POLITICA

Funciones del Congreso. La organización del Distrito Federal. Facultades de ambas cámaras y de la Comisión Permanente. Facultades del Ejecutivo. El banco único de emisión y los monopolios. El Estado del Istmo. Sigue el artículo 28.

Funciones del Congreso

El domingo 14 de enero de 1917, el Constituyente celebró dos sesiones, la 41ª y la 42ª ordinarias, en las cuales se perdió el tiempo en discusiones sin utilidad. En la primera se dio nuevamente lectura al voto particular del C. Jara respecto de un inciso del artículo 73, sin pasar a discutirlo e igual sucedió con otro voto particular de los CC. Machorro Narváez y Méndez sobre el artículo 76. Se ponen enseguida a discusión los artículos 65, 66 y 67, en la que intervienen los CC. Céspedes y López Lira en contra de que para las sesiones extraordinarias solamente puede ser convocado el Congreso por el Ejecutivo; les rebate el C. Machorro Narváez, ampliando sus puntos de vista el C. Macías, basándose en la tesis sustentada por el tratadista de Derecho Constitucional Lic. Emilio Rabasa y pronto se declara suficientemente discutido, pero no está conforme la asamblea en que se separe para votación.

Se dan a conocer los dictámenes sobre los artículos 69 y se aparta sin discusión; artículo 72, acerca del cual hablan los CC. Pastrana Jaimes y Lizardi. Se lee una moción suspensiva del C. Truchuelo sobre los artículos 73, 74 y 79 para que no se discutan y se acepta. A votación: los artículos 65, 66 y 69, aprobados por unanimidad de 150 votos; el artículo 67, aprobado por 11 votos contra 39; el artículo 72, aprobado por 149 votos contra uno.



En la sesión de la noche, no hay discusión acerca de la fracción I del artículo 73; sobre la II se pierde el tiempo sin provecho; sobre la III hablan Céspedes, Machorro y Truchuelo y se corta la discusión, pero la asamblea no acepta que se reserve para votación; sobre las IV y V, no hay discusión. El debate sobre la fracción VI del artículo 73 sí se prolongó, acerca de si debe o no existir ayuntamiento de elección popular en la ciudad de México; tomaron parte los CC. Silva Arnulfo, Machorro Narváez, Jara para fundar su voto particular, Palavicini, Martínez de Escobar, Cabrera, José María Rodríguez, Luis Espinosa, y se declara suficientemente discutido; este es un problema de administración municipal contra el derecho de voto para elegir munícipes de los habitantes metropolitanos en que hubo y ha seguido habiendo opiniones encontradas, y separado para su votación el Constituyente rechazó la fracción propuesta que suprimía el Ayuntamiento de elección popular en la capital de la nación, por 90 votos contra 44. Por unanimidad de 139 votos fueron aprobadas las fracciones I a V; inciso 1º de la VI y 1ª parte del inciso 2º de la VI del artículo 73.

La 43ª sesión ordinaria, se efectuó por la tarde del 15 de enero. Se siguen discutiendo las fracciones del artículo 73 referentes a la administración del Distrito Federal y la ciudad de México; el inciso 3º de la fracción VI está en contradicción con el desechado 2º, en la sesión anterior, y la Comisión está conforme en ponerlo en concordancia.

El inciso 4º de la fracción VI, relativo al nombramiento del Poder Judicial en el Distrito Federal, que propone que el nombramiento de los magistrados y jueces sea hecho por el Congreso de la Unión en los mismos términos que los Magistrados de la Suprema Corte de la Nación dio lugar a prolongados debates. Se discute en realidad sobre la división y facultades de los poderes públicos, admitida en todas nuestras constituciones. Ataca el C. Martínez Escobar el procedimiento propuesto en el artículo 96, que todavía no se discute, por la intervención que se da al Ejecutivo en el nombramiento de los Magistrados de la Corte, lo cual hace quimérica la división e independencia de los poderes. En moción de orden, el C. Bojórquez, propone lógicamente, que se discuta esta fracción después de hacerlo con el artículo 96, ya que está subordinada a él, pero no se le toma en cuenta, y continúa la discusión. El C. Manuel Herrera afirma que “entre nosotros, en épocas pasadas, el poder judicial no ha sido, señores, más que una mentira; no ha



sido, como si dijéramos, más que algo que no ha existido, algo como un sueño ha sido el Poder Judicial” y ataca otros sistemas de nombramiento que han existido en el país del personal judicial, defendiendo de paso el sistema que se propone en el proyecto de reformas expuesto en el artículo 96. Los CC. Bojórquez y Espeleta presentan por escrito la moción suspensiva hasta que se discuta el artículo 96 citado; le apoya Truchuelo. El C. Alberto M. González pide que desde luego se discuta esa misma tarde el artículo 96 y lo mismo pide el C. Palavicini, pero la asamblea desecha la moción suspensiva y continúa el debate con el C. Truchuelo en la tribuna, que termina su peroración con estas frases: “¿Cómo vamos a suponer que la Cámara Legislativa tenga mejor conocimiento de los funcionarios judiciales que la Suprema Corte de Justicia, que precisamente por su funcionamiento toma debida nota de quienes pueden ser más aptos para desempeñar tales puestos y para impartir debidamente la justicia?” Si hasta por estas razones es más propio y vamos a asegurar la manera más perfecta del funcionamiento de la autoridad judicial, yo pido, señores, que por espíritu de armonía, por principio constitucional, busquemos el equilibrio de todos estos poderes, y apliquemos el principio de dar a cada uno lo que es suyo y reservar al Poder Judicial los nombramientos relativos a ese mismo poder.

Facultades de ambas cámaras y de la Comisión Permanente

Empiezan otra vez las aclaraciones, rectificaciones y nueva proposición de los CC. Palavicini, Alberto M. González y Martínez de Escobar para que discutan inmediatamente otras fracciones del 73, 31, 96 y el 97; se toma en consideración, impugna el C. Luis Espinosa, hablan siete diputados, se aprueba la proposición y sale el C. Medina pidiendo un plazo para poder presentar los estudios correspondientes. Contra viento y marea, la Secretaría da lectura a la fracción VII del artículo 73, que se reserva para votación; igual sucede con las fracciones VIII y IX.

Después de leerse la fracción X, pide aclaraciones el C. Céspedes, contesta el C. Machorro Narváez y se da lectura a una iniciativa que presentan sobre fracciones de la X en adelante del artículo 73, los CC. Rouaix, Góngora, Baca Calderón, De los Ríos, Cabrera, Gómez, Macías y Del Castillo, la cual se toma en consideración por acuerdo de la asamblea, y como entraña una moción suspensiva, también se aprueba ésta.



Sigue la lectura de la fracción XI y sin discusión se aparta para votación; igual suerte corren las fracciones XII, XIII y XIV. La fracción XV relativa a la organización de la guardia nacional por la Federación y su instrucción por los estados. El C. Alberto M. González pide que a éstos se reserve exclusivamente la facultad de organizarla, fundándola en datos históricos; habla de las *fuerzas de la santa hermandad*, cita opiniones de Edison y recuerda que los gobiernos reaccionarios han comenzado por reglamentar las guardias nacionales cuando han querido suprimirlas, para no incurrir en esos errores. El C. González Torres pide que “por cuestiones de organización, por razones de administración, es necesario que el funcionamiento de toda la guardia nacional sea idéntico, disciplinariamente” lo cual solamente se lograría bajo el control de la Federación. El C. Von Versen abunda en las mismas ideas y sostiene que debe educarse a los hombres que formen las guardias nacionales en los diversos estados de la República “bajo un mismo sistema, preciso, único, para que, dado el caso, sea exactamente igual al ejército de línea”. Alega el C. Del Castillo que aislar las guardias nacionales del ejército federal daría lugar a muchos peligros, entre otros, el fomento del caciquismo en los jefes nombrados por los estados. Todavía dicen algo los CC. Baca Calderón y González Alberto M., y se reserva la fracción XV para votación.

La fracción XVI no se discute y se reserva; la XVIII se discute y se reserva. Igual acontece con las fracciones XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXVII. La fracción XXVIII del artículo 73, sobre la facultad del Congreso para nombrar al Presidente de la República sustituto o provisional, es comentada por los CC. López Lira, Truchuelo, Medina, De la Barrera, Palavicini y Fajardo, y queda reservada para votación. Sobre la fracción XXIX, “para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República”, debemos aclarar que está equivocado el “Diario de los Debates”, página 321 del tomo 2, porque en vez de este texto se pone el de la fracción XXIV; se presentó una moción suspensiva para la discusión de ésta, en relación con una iniciativa de los CC. Cañete, Rosales y Rojano para que el artículo 86 declare que el cargo de Presidente de la República es irrenunciable, por lo cual quedó separada para discusión posterior.

También se reservó para votación la fracción XXX; y la XXI no iba a presentarse, pero como el autor de la moción suspensiva estuvo conforme con el cambio de dos palabras, se le dio lectura y se reservó al voto. Las fracciones del artículo 73, de la VII a la IX, XI a XIV, XVI, XIX a XXIV, XXVII, XXX y XXXI quedaron

aprobadas por unanimidad de 169 votos. La XV resultó aprobada por 167 votos contra 2; y la XXVIII fue aprobada por 162 votos contra siete.

Por la noche del mismo día 15, se inició la 44ª sesión ordinaria, con la lectura de una iniciativa para agregar la fracción XXXII del artículo 73, suscrita por el C. Bojórquez y 8 diputados más, que pasó a la 2ª Comisión de Constitución. Lectura de los artículos 74 y 75; sin discusión se reservan al voto. Lectura del artículo 76; como sobre la fracción V hay un voto particular que ya hemos visto antes, de los CC. Machorro Narváez y Méndez, acerca de que no sea el Senado sino la Suprema Corte de Justicia quien resuelva los conflictos que se presenten con la desaparición de poderes en los estados, se volvió a dar lectura y quedó separada del resto del artículo, que se reserva a votación.

Lectura al dictamen sobre el artículo 77 y discutido se reserva al voto, igual que el artículo 78. Después de la lectura del artículo 79, se da a conocer una iniciativa para agregar una fracción IV, para que en casos muy graves pueda convocar la Comisión Permanente a sesiones extraordinarias del Congreso, suscrita por los CC. Alvarez, Gracida y Vega Sánchez, que se pone a discusión; lo hacen los CC. Rodríguez González, Alvarez y Ugarte; el C. Chapa enreda el debate con el artículo 84 y hablan varios diputados; el C. Bojórquez vuelve a la discusión de la adición al artículo 79 y se refiere a un artículo de Luis L. León que se llama “El gobierno fuerte” y asevera que “necesitamos que haya un equilibrio armónico entre los poderes, necesitamos que el pueblo tenga esa garantía, porque, ¿de qué manera se puede saber donde está el vicio y donde están los errores, si la comisión permanente no puede citar a sesiones y el Congreso no puede sacar a luz algunos de los errores que se cometan en el otro poder, y si el Poder Ejecutivo no puede hacer lo mismo con el Legislativo?”

Rebate el C. Macías, da fundamentos legales y pone como ejemplo: “El caso del Presidente Madero es un caso típico: el señor Madero estaba atacado por la prensa, por la prensa hostil. Todos los periódicos, diariamente, publicaban artículos excitando al ejército a insubordinarse, a sublevarse contra el gobierno. No había absolutamente ninguna restricción en los periódicos para hacer obra en contra de los poderes constituidos de la República. El Presidente Madero acudió a la comisión permanente pidiéndole que citara al

Congreso, con objeto de que le diera facultades para poder hacer frente a esa situación, y la Comisión Permanente, en forma sistemática, se negó a convocar al Congreso. . . Vean ustedes lo que significa que el Presidente de la República esté en manos de la Comisión Permanente. . .”

Ocupan la tribuna todavía los CC. Alvarez, Pastrana Jaimes y Múgica, que expone: “Aparte de los problemas nacionales que ven al mejoramiento del pueblo y de nuestras diferentes clases sociales, se han presentado en la Constitución problemas prácticamente trascendentales. Uno de ellos es el que estamos tratando. . . el de corregir, en nuestro régimen constitucional. . . todo aquello que tienda a hacerla desequilibrar. Estamos. . . poniendo la válvula de escape que faltaba en la Constitución de 1857. . . uno de los inconvenientes más serios que ha tenido el Ejecutivo para poder respetar al Congreso ha sido precisamente este: la facultad omnímoda del Congreso de estar reunido y tratar cada vez que se reúna de los asuntos que se le antoje tratar. Una prueba de que hay esa tendencia en todos los congresos, está en este mismo Congreso Constituyente. . . Varias veces. . . nos hemos salido enteramente del encargo que en la convocatoria se nos ha determinado de una manera muy precisa. . . Esa oposición, señores, que debe existir en los congresos, es precisamente la que viene ocasionando ese peligro que constituye la facultad de que el Congreso se reúna cada vez que quiera a tratar los asuntos que se le ocurran. Para corregir esto viene la restricción. . . el fracaso del gobierno del señor Madero fue ese interinato nefasto. El interinato del señor De la Barra vino a preparar, de una manera propicia, para que los malos elementos conservadores, los elementos reaccionarios que rodearon al señor Madero y existieron desde el interinato del señor De la Barra, encontraran, digo, un medio propicio para fecundar; y el señor Madero, aun en el caso de que hubiese querido cambiar su orientación política ya no le hubiera sido posible, porque el interinato fijó bases indestructibles. . .”

Dase lectura al artículo 93 y sin discusión se pasa a la votación de todos los artículos leídos. Se aprueban por unanimidad de 151 votos los artículos 74, 75, 76, con excepción de la fracción VIII, 77, 78, 79, exceptuando la fracción II, y el 93. La votación sobre la propuesta fracción IV, modificada indebidamente después de haber sido discutida en otra forma y suscrita ahora sólo por los CC. Chapa y Alvarez, dio como resultado 94 por la negativa, 50 por la afirmativa y uno por los incisos B y C, de la última propuesta.



Facultades del Ejecutivo

La 45ª sesión ordinaria, 16 de enero por la tarde, se ocupa de una iniciativa más de adición al artículo 79, con dispensa de trámites, que no se acepta sino pasa a la Segunda de Constitución. Lectura del dictamen sobre el artículo 49; luego del dictamen que abarca los artículos del 80 al 90 y el 92, comprendiendo en conjunto todas las disposiciones que se refieren a la constitución y funcionamiento del Poder Ejecutivo, con un voto particular del C. Machorro Narváez sobre el artículo 90, en el que deja a la ley reglamentaria determinar el número de secretarías de Estado, como está en el proyecto de reformas, sólo que agrega los departamentos administrativos.

Asimismo se leyeron los dictámenes sobre los artículos 30, 31 y 32. Vuelve el dictamen, modificado, sobre la fracción VIII del artículo 76, acerca de si el Senado o la Suprema Corte deben intervenir al desaparecer los poderes en los estados y hablan los CC. Alberto M. González porque sea el Senado; Machorro Narváez por la Corte, pues “debemos establecer, de hoy en adelante, todas nuestras legislaciones, todas nuestras prácticas gubernamentales, sobre la base sólida del poder judicial”; Medina en contra, “la objeción fundamental que nosotros hemos hecho para quitar a la Corte Suprema de Justicia el conocimiento de las cuestiones políticas, ha sido el verdadero terror que hemos sentido, porque la Corte Suprema de Justicia vaya a tener que conocer de intereses políticos, y se haga política en el seno de la corte. . . En cambio, señores, el Senado es un órgano exclusivamente político, porque es de aquellos que tienen intervención en el poder público. El Senado toma, en un momento dado, todos los datos que se le presentan para resolver una cuestión y, en ese momento, la resuelve, y si han llegado las cosas hasta el extremo de que desaparezca uno de los poderes del Estado, el Senado está en aptitud de promover, por medio del fallo que se dicte, en el término de veinticuatro horas. . .” Suficientemente discutido, se pasa a votación, quedando el Senado investido de las facultades dichas, en la fracción VIII del artículo 73, por 112 votos aprobatorios, contra 42 nugatorios.

El banco único de emisión y los monopolios

Continúa la sesión con la lectura del dictamen sobre el artículo 28. Habla en contra el C. Von Versen respecto de su primera parte, porque cree que a pretexto de que las huelgas eviten la libre



conurrencia en la producción o pueda evitarla en la industria, el comercio o los servicios, se ataque este derecho que se va a reconocer a los trabajadores. Le rebate el C. Jara refiriéndose a la parte última del artículo 28 (cuando Von Versen trató de la primera), y defiende a las asociaciones de productores que aceptó la Comisión a propuesta de la diputación yucateca; después se refiere el diputado veracruzano al banco único y asevera que “en México se ha observado un verdadero desbarajuste en la cuestión bancaria; se ha observado que los timos por las asociaciones bancarias se han repetido con frecuencia y que han estado expuestos al fraude los incautos que han depositado su confianza en varios de los bancos de emisión, que no han prestado al público la suficiente garantía. El banco único de emisión, desde luego, hace que la confianza por el papel vuelva a reinar en el público, porque desde el momento en que hay esa masa de emisiones más o menos dudosas, desde el momento en que en el banco único de emisión hay la concurrencia de capitales para asegurar esa emisión más o menos poderosa, de los cuales tiene el control el gobierno, porque el hecho de que sea banco único de emisión, no quiere decir que será fundado y fomentado por capitales exclusivamente del gobierno, sino que el gobierno tendrá el control en el número de las acciones; con este hecho estará garantizado el público, estarán garantizados sus intereses y renacerá, como antes dije, la confianza en el papel. . .”

El C. Lizardi, en contra, encuentra dos defectos serios en el proyecto del banco único: el monopolio de emisión de billetes por un solo banco controlado por el gobierno federal, cuya conveniencia no cree estar al alcance de la asamblea; “¿somos un Congreso revolucionario que venimos a procurar el adelanto de la nación, o somos una colección de economistas distinguidos que venimos a estudiar cuál es el mejor sistema de bancos? . . . Todos sabemos que la estadística en México ha sido más decorativa que real” y contó un episodio respecto de esta materia que sucedió en Guanajuato; después narró una anécdota muy conocida en el país que no tiene que ver con el crédito ni con el banco único; al final, atacó la constitución de asociaciones de productores y tal vez éste sería el segundo defecto, porque cree que arruinará a los pequeños productores y favorecerá a los grandes productores. El C. Bojórquez propone, para calmar los temores del C. Lizardi, que se escuche al autor del proyecto don Rafael Nieto y con la anuencia de la asamblea habla éste:

“ . . . en mi iniciativa únicamente pretendo que se establezca en la Constitución el principio de un banco único de emisión, y no precisamente un solo banco de estado. La cuestión de si conviene



a un país que se establezca un banco privado, o un banco exclusivo de estado o un banco público controlado por el gobierno, puede estar a discusión. . . Lo que sí no está a discusión en ninguna parte, porque es un principio ya conquistado hace muchos años por la ciencia económica, es que haya un banco único de emisión. . . Hay un dato que ilustrará grandemente el debate: los actuales bancos de emisión, indudablemente tienen gran interés por sostener sus privilegios. Uno de los financieros más hábiles que ha venido a México, el señor Simón, que fue Director del Banco Nacional, en cierta ocasión, discutiendo estas cuestiones, lo estreché a que contestara la pregunta de si creía él científicamente viable la continuación del sistema bancario existente en México, y me contestó: “A pesar de que nuestros intereses están vinculados a ese sistema, científicamente es impracticable.” Por lo tanto, el Congreso Constituyente cometería un grave error si dejara sin solucionar esta cuestión para el próximo Congreso, porque indudablemente que todos los bancos actuales de emisión pretenderán defender a toda costa sus intereses y opondrán enérgicos esfuerzos en las próximas cámaras. . .”

El C. Lizardi dice que no se refirió a que no se aceptara el monopolio de emisión de billetes, sino a que se incluyera en el capítulo de “garantías individuales”, pero bien podría quedar en la fracción respectiva del artículo 72. El C. Alberto M. González agradecería al Encargado de la Secretaría de Hacienda la contestación a dos preguntas: si el Banco de Inglaterra tan poderoso ha corrido peligros de bancarrota, ¿no podría pasarle una cosa semejante al nuestro, al de nuestra nación, y se vería en un momento de angustia en la necesidad de declarar una bancarrota oficial?; “los capitales que deben formarlos, ¿tienen que ser extranjeros, porque nosotros en México no tendríamos el capital para formar ese banco?” Y en este supuesto, dado por hecho, el amparo a estos capitales extranjeros hará peligrar el honor nacional o a la misma República. A la primera pregunta contesta el C. Nieto (también diputado con licencia por el 4º distrito de San Luis Potosí), que una combinación financiera que pretendiera acabar con el sistema bancario mexicano sería menos fuerte contra un banco único que contra la pluralidad de bancos existente; replica González M. que éstos no están ligados con el gobierno, pero explica Nieto que la circulación monetaria de la República debe estar ligada con la suerte del gobierno; que el banco único de emisión es una verdad de la ciencia económica. A la segunda pregunta, sigue diciendo, que es en fondo la misma que la primera; si un gobierno extranjero tuviere interés en hacer fracasar ese banco para herir al gobierno nuestro, le sería más fácil



atacar a muchos bancos que a uno solo. Una tercera pregunta de González M., igual a la que hizo Lizardi acerca de la mala colocación en el articulado de lo referente al banco único, la contesta Nieto diciendo que si en el artículo 28 se trata de la moneda y de las casas de la moneda, cabe consignar en este artículo la cuestión del banco emisor de billetes porque éste hace papel de la misma.

El C. Ancona Albertos pide la palabra para refutar a Lizardi respecto de las asociaciones de productores y aclara a la asamblea que antes de que se organizase la Comisión Reguladora del Mercado de Henequén, en Yucatán, los pequeños productores eran los perjudicados, que ahora están unidos todos los productores de henequén y ponen precio a sus productos; no es un monopolio sino la defensa de un estado que vende sus mercancías para evitar que los compradores impongan el precio y arruinen a los productores. El C. Palavicini dice que esos son monopolios locales y repite la tesis de Lizardi, que en Yucatán serán buenos esos monopolios y solicita del general Múgica que fue gobernador de Tabasco que les informe sobre los productores de plátano, el cual trata primero de la cuestión del banco único que considera beneficiosa para el país y que los bancos antiguos le hicieron de hecho la guerra al gobierno constitucionalista, relatando la manera cómo funcionaron esos bancos y cómo arruinaron a los agricultores y al país; respecto de Tabasco aclara que si los plataneros de Tabasco se unieran no para comprar los productores en grande a los en pequeño, sino para hacer lo que la Reguladora del Henequén, cree “que era deber del gobierno proteger esa clase de asociaciones de productores, cuando lo que produzcan no tenga un amplio mercado en México, cuando ese monopolio, si lo constituyera, no viniera en perjuicio de los consumidores, de los mismos mexicanos, sino que siempre fuera una defensa contra el capital del exterior”.

El C. Martínez de Escobar pregunta qué entiende la Comisión por control del banco; le responde el C. Múgica que el punto está bien definido en el Código de Comercio y principios mercantiles: “El control de una empresa significa poseer la mitad más una de las acciones que representan el capital efectivo...” El C. Luis Espinosa sube a dar una conferencia técnica acerca de lo que son los bancos de emisión del estado, pero se levanta la sesión por falta de quórum.

Una de las más movidas sesiones del Constituyente fue la 46ª ordinaria, el 17 de enero por la tarde; la primera discusión fuerte la provocó un memorial de protesta contra el artículo 3º enviado

por unas damas de Monterrey, pues muchos diputados no deseaban que se leyese; sin embargo, empezó la lectura del mismo, a pesar de no estar dirigido al Congreso, sino a la nación mexicana: “Hasta nosotras ha llegado el eco de las discusiones del Congreso reunido en Querétaro para dar al país una nueva Constitución, y hemos sabido que muchas de las leyes que se proyectan son vejatorias u opresoras de nuestra santa religión... Protestamos contra esas leyes opresoras... comprendemos también que esa instrucción laica, racional o como quiera llamársela, es una educación atea, impía...” Felizmente fue interrumpida la lectura; protestar por “ecos”, contra “leyes que se proyectan” y luego “contra esas leyes opresoras” que apenas están en proyecto, como dice antes el propio memorial, es ilógico y digno de no tomarse en cuenta.

El Estado del Istmo

El C. Baca Calderón, con el apoyo de los CC. Limón, Cedano y Espinosa Bávara, pide al H. Congreso que se declare que las Islas Marías pertenecen al ahora Estado de Nayarit, puesto que siempre se han considerado anexas al territorio nayarita desde la época colonial y los tepiqueños la han impulsado económicamente; se pasa a la Segunda Comisión de Constitución. Los CC. Rivera Cabrera y José F. Gómez, solicitan la erección de un Estado del Istmo de Tehuantepec, en un largo memorial basado en elementos constitucionales, geográficos, históricos, étnicos, psíquicos, etc. Protestan airadamente diversos diputados, pero la Mesa sostiene el mismo trámite que se dio al ocurso de los tepiqueños.

Se aprueba una iniciativa para que en lo sucesivo no se dé lectura a dictámenes, sino que se impriman para darlos a conocer a la asamblea, en vista de que faltan de ser examinados cerca de 80 artículos y sólo quedan trece días disponibles.

Sigue el artículo 28

Se reanudan los debates sobre el dictamen referente al artículo 28. El C. Múgica da cuenta de que ha hecho alguna corrección al texto antes discutido y la asamblea lo aprueba. El C. Luis Espinosa habla en favor del banco único de emisión, apoyándose en doctrinas económicas no siempre aceptadas; también sostiene que las asociaciones de productores son encomiables y la Reguladora del Henequén de Yucatán no es más que una intermediaria bené-

fica entre el productor y el consumidor, “que defiende, precisamente, los intereses tanto de los agricultores en pequeña como en grande escala”. El C. Palavicini desea que se aclare la palabra “controlar” que no es castellana; pero en sus discursos siguientes la usa constantemente; y la emprende contra las asociaciones de productores, pidiendo en concreto que se autoricen por el Congreso de la Unión (el proyecto propone que estén bajo el amparo o vigilancia del gobierno federal o de los estados). El C. Recio le rebate, y defiende al gobernador de Yucatán, general Alvarado, a la Reguladora y a las asociaciones de productores; aclarando que se formó aquélla para dar protección a los pequeños agricultores, pero que también ha beneficiado a los trabajadores habiéndoseles aumentado en notable proporción los jornales y que no se impide a nadie formar parte de ella... se trata sencillamente de los productos industriales que no se consumen en México, que hay que mandar al extranjero como el henequén, etc., ¿por qué vamos a ser eternamente explotados por los representantes de los *trusts* americanos, cuando con una mano enérgica, con una sociedad perfectamente preparada podemos defender los intereses agrícolas de un país, esos diez o doce millones de dólares que se robaban los extranjeros y que eran el henequén de todo el grupo de hacendados?” El C. Palavicini dice que el caso de Yucatán es excepcional, porque todo lo que ha hecho allí el gobernador ha sido por la fuerza e insiste en que obtengan las asociaciones de productores la aprobación del Congreso de la Unión; y se atribuye el haber pedido la modificación del proyecto del C. Primer Jefe, y haber iniciado las reformas para la legislación agraria y obrera (lo cual no es exacto).

El C. Pedro R. Zavala pronuncia el más documentado y preciso discurso en favor del establecimiento del banco único de emisión, apoyado en datos ciertos y sólidas doctrinas económicas, hablando claramente de que será un poderoso auxiliar del gobierno en cuestiones monetarias. El C. Ancona Albertos hace notar que las asociaciones de productores deben estar controladas por el gobierno para que todas sus operaciones sean públicas; que “grandes y pequeños productores, asociados o no asociados, forzosamente tienen que vender sus productos para la exportación a la asociación de productores, porque es la que paga mayor precio”. Los CC. Palavicini y Lizardi repiten sus peticiones y sus ideas. El C. Alonzo Romero defiende lo hecho en Yucatán y expresa: “Qué feliz fuera el suelo mexicano si esa misma actitud asumieran todos los que han ido a la revolución inspirados por sus más altos principios y tuvieran como lema reconstruir, haciendo a un lado criminales politiquerías; y si entonces eso

fuera, el país estaría salvado indudablemente con la defensa del petróleo en Veracruz, del plátano en Tabasco, del algodón en Coahuila, del azúcar en Morelos, del henequén en Yucatán, etc., etc.” El C. Von Versen ataca los monopolios y algunos abusos que se han cometido por una comisión reguladora que se formó por particulares en la región algodonera de La Laguna; reconoce que Yucatán es una excepción, pero que no debe generalizarse la legislación para toda la República en esta materia de asociaciones de productores; no pretende que se perjudiquen los intereses de Yucatán y la Comisión debe reformar su dictamen con tal objeto, pero que tampoco pueda favorecer a determinados intereses inmorales. El C. José María Rodríguez pide también que el Congreso General sea el que apruebe las asociaciones dichas. El C. Alvarez manifiesta que tiene más confianza en las legislaturas locales que en el Congreso de la Unión. El C. Palavicini había pedido que la votación del artículo se dividiese, dejando aparte lo referente a las asociaciones e insiste en el momento de la votación, pero se lleva a cabo sin división, resultando aprobado por 120 votos contra 52 reprobatorios.

La Secretaría leyó el dictamen sobre el artículo 49, pero no llegó a discutirse por haberse suspendido la sesión.

BIBLIOGRAFIA

- BOJÓRQUEZ, JUAN DE D. *Crónica del Constituyente*. México, 1938.
CORONADO, MARIANO. *Elementos de derecho constitucional mexicano*. Guadalajara, 1887.
El Demócrata. Diario. Ene. 1917, México, D. F.
MELGAREJO RANDOLF, L. y FERNÁNDEZ ROJAS, J. *El Congreso Constituyente de 1916 y 1917*. Reseña histórica de los debates... México, 1917.
MÉXICO. *Diario de los Debates del Congreso Constituyente*... México, 1917.
PALAVICINI, FÉLIX F. *Historia de la Constitución de 1917*. México, 1938.
ROMERO FLORES, JESÚS. *Anales históricos de la Revolución Mexicana*. T. 2. México, 1936.
El Universal. Diario. Ene. 1917. México, D. F.



CAPÍTULO IX

JURISDICCIONES Y TRABAJO

Nacionalidad. El Poder Judicial. El Poder Ejecutivo. Salubridad Pública. Quiénes son mexicanos. La inamovilidad judicial. Competencia de tribunales. Moralización. Cuarto dictamen sobre el trabajo.

Nacionalidad

Pero en la sesión de la noche, la cuadragésima séptima, del mismo 17 de enero, el C. Fajardo inicia la discusión del dictamen sobre el artículo 49, sosteniendo que no es admisible que el Poder Legislativo pueda reunirse alguna ocasión en el Poder Ejecutivo, no obstante las circunstancias extraordinarias a que se refiere el artículo 29; que el mandato de diputado no es delegable, etc. El C. Machorro Narváez le explica a Fajardo que él se refiere al artículo 29, ya aprobado, y el que se está discutiendo es el artículo 49, que salva la excepción aprobada en el artículo 29; el C. De la Barrera le pone a Fajardo el ejemplo del Primer Jefe, que asumió los tres poderes porque habían desaparecido los otros dos, y se declara suficientemente discutido y reservado a votación.

El dictamen sobre el artículo 30, sin debate se reserva. En cambio, después de leer el artículo 31, el C. Machorro Narváez pide la reconsideración del acuerdo de haber quedado suficientemente discutido el artículo 30, porque en la fracción I se asienta un gravísimo error al declarar que son mexicanos por nacimiento los que habiendo nacido en el país, opten la nacionalidad mexicana al llegar a la mayoría de edad, y tengan en consecuencia, derechos políticos, poniendo como ejemplo el caso de Limantour, que en este

caso hubiese podido ser Presidente de la República. La asamblea acuerda volver a discutir el artículo 30 y el C. Colunga estima demasiado estrecho el criterio de su colega Machorro y considera que sí debe darse el acceso a los puestos públicos al nacido en el país, aunque de padres extranjeros (pudiendo ser la mujer mexicana por nacimiento), pero que ha manifestado su afecto al terruño por actos positivos. Numerosos diputados toman la palabra, unos para pedir que se separe la fracción I del artículo 30 en el momento de la votación, otros, que sólo la parte final; unos dicen que todavía debe discutirse; otros piden la votación; alguien recuerda iniciativas anteriores; el de más allá, que se discuta lo relacionado con el Poder Judicial. En medio de este mare magnum, la secretaría pone a votación el artículo 49, que es aprobado por 143 votos, contra 13 del contra.

El Poder Judicial

Y siguen las confusiones, hasta que por fin, acepta la mayoría que se discutan los artículos relativos al Poder Judicial, por lo que se procede a dar lectura al dictamen que se refiere a los incisos 4º y 5º de la fracción VI del artículo 73, las fracciones XXV y XXVI del mismo artículo, la fracción II del artículo 79 y los artículos 94 al 102, que se refieren a la integración del Tribunal Superior, Juzgados del D. F. y del Poder Judicial de la Federación. Los procuradores dependerán directamente del Ejecutivo y el de la República será además consejero jurídico del Ejecutivo. Los magistrados serán electos por el Congreso (a propuesta de no se sabe quién), y las listas de los candidatos se darán a conocer al Ejecutivo por si quiere objetarlas; a partir de 1920 serán inamovibles los magistrados y ningún funcionario judicial podrá desempeñar otro cargo o empleo. Después de la lectura comienzan las discusiones por los trámites y en eso transcurre el resto de la sesión.

Con dimes y diretes comienza la cuadragésima octava sesión ordinaria, el 18 de enero, y se pierde tiempo en elogios e imputaciones personales, hasta que la secretaría da lectura al dictamen del artículo 33, cuya primera parte es igual al de la Constitución de 1857, pero cuya segunda ha sido modificada totalmente: además los CC. Múgica y Román presentan un voto particular en el que proponen una enumeración de los casos en que se puede expulsar a los extranjeros del territorio nacional, para librarlos “de cualquier abuso del Jefe del Poder Ejecutivo”. También se da a conocer la iniciativa de los CC. Machorro Narváez, Jara, Méndez y Medina para adicionar la fracción IV del artículo 79, con el objeto de dar

facultades a la Comisión Permanente para convocar a sesiones extraordinarias del Congreso, a fin de juzgar de delitos oficiales a los altos funcionarios de la Federación. Se pone en conocimiento de la asamblea el dictamen sobre el título IV, “De las responsabilidades de los funcionarios públicos”, que abarca los artículos del 108 al 114.

El Poder Ejecutivo

Se entra a la discusión de los artículos 80 al 92, que se refieren al Poder Ejecutivo. Sin ella pasa el artículo 80. La fracción V del artículo 82, relativa a no estar en servicio activo del ejército, noventa días antes de la elección del Presidente de la República, suscita que varios diputados tomen la palabra para defender al C. Primer Jefe de que pueda estar afectado por esta fracción en la elección próxima. De la primera parte del artículo 83, que contiene la frase “nunca podrá ser reelecto”, el C. Cravioto opina que basta con “no” en vez de “nunca”, y entran a debatir la cuestión siete diputados, antes de que la presidencia consulte si está suficientemente discutido, para reservarlo a votación. Sobre el artículo 84 se discute el nombramiento del nuevo mandatario en caso de falta absoluta, por los CC. Céspedes, Pérez, Truchuelo, Cabrera, Medina y Machorro Narváez, y se considera suficientemente discutido. No se discute el artículo 85. Para el artículo 86 pide una adición el C. José Rivera, de que para que no sea válida la renuncia del Presidente de la República “si es hecha bajo la presión y violencia física o moral”; Machorro Narváez le contesta y se considera suficientemente discutido.

El artículo 87 es impugnado gramaticalmente por los CC. Manjarrez, sin razón, Céspedes, con sobra de razón, apoyado por Terrones y Machorro, pero no se les toma en cuenta y se considera suficientemente discutido. El artículo 88 pasa sin discusión. El artículo 89, con sus 17 fracciones es leído y sin discusión se reserva la I. En la II se entabla el debate entre los CC. Manjarrez, que si estuviera en tiempo oportuno defendería el sistema parlamentario, pero por ahora se conforma con que a los secretarios de Estado los nombre el Presidente, con “previa aprobación de la Cámara de Diputados”; Pastrana Jaimes refuerza lo dicho por Manjarrez; Manuel Herrera rebate a los anteriores y enseña que en el sistema parlamentario se tiende a la anulación del Ejecutivo, y que en el sistema presidencial se busca la fortificación del Poder Ejecutivo con medidas de equilibrio entre los tres poderes, y no se ha querido crear un dictador, como dijo Pastrana Jaimes, sino que este Con-

greso ha pretendido reconocer “las condiciones que son necesarias para formar un sistema presidencial eminentemente democrático, absolutamente republicano... no queremos híbrides en nuestro gobierno...” El C. Martínez de Escobar habla en contra de la adopción del parlamentarismo, extensísimamente, y se suspende la sesión para continuar en la noche.

Con la consulta de si está suficientemente discutida la fracción II del artículo 89, se inicia la cuadragésima nona sesión ordinaria, el propio 18 de enero, y se reserva para votación; el mismo trámite reciben las otras 15 fracciones, y se pasa a escuchar el dictamen acerca del artículo 90, que se refiere a las Secretarías del Despacho; el dictamen de la comisión las enumera y agrega departamentos administrativos; el voto particular del C. Machorro Narváez también agrega los departamentos, pero deja a una ley el número y atribuciones de secretarías y departamentos. El C. Medina dice que el Ministerio de Instrucción Pública no tenía razón de ser porque la instrucción pública no es federal entre nosotros y sólo servía para el Distrito Federal, por ello lo sustituye la comisión por un departamento meramente administrativo. El C. Rodríguez diserta ampliamente acerca de la salubridad general de la República y presenta datos estadísticos de 1901 y 1902 de la ciudad de México. El C. Pereyra está conforme con la creación del Departamento Autónomo de Correos y Telégrafos. El C. Monzón examina los artículos propuestos y se refiere al del proyecto de reformas, que dice: “Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la federación, habrá el número de secretarios que establezca el Congreso, por una ley, la que distribuirá los negocios que han de estar a cargo de cada Secretaría.” Y se declara partidario de éste. Agrega: “Yo estoy intrigado por la supresión del Ministerio de Instrucción Pública... Yo creo... que es necesario para regentar las numerosas escuelas primarias, preparatorias y profesionales del distrito y territorios federales, así como para relacionar las innumerables escuelas primarias de los estados de la República... el ramo de la educación popular en la República Mexicana se halla en un estado verdaderamente caótico... Hay que corregirlo...” El C. Rivera expresa: “...En vuestras conciencias ilustradas está que el porvenir de nuestra querida patria estriba sobre todo en la educación del pueblo...”, pero tampoco acepta la Secretaría de Educación Pública. El C. Palavicini se opone también a una secretaría de educación, elogia al maestro Justo Sierra y aboga por el proyecto del Primer Jefe. El C. Jara sostiene el dictamen de la comisión, que ha tenido en cuenta “el funcionamiento

deficiente que hasta la fecha ha habido de las distintas secretarías de estado, en la forma en que han estado establecidas...” y defiende la creación de las secretarías de Trabajo y de Marina. Suficientemente discutido se reserva para su votación.

Se da lectura al artículo 91 y no hay discusión, igual que con el artículo 92. Sí la hay, confusa, acerca del inciso J del artículo 72, relacionado con el artículo 84. Y por fin, se pasa a votación, con los siguientes resultados: los artículos 81, 83, 85, 86, 87, 88 y 89 son aprobados por unanimidad de 142 votos. Los artículos 80 y 91, éste con la reforma de 30 años de edad, sostenida por la comisión, son aprobados por 140 votos contra 2. El artículo 84 fue rechazado por 83 votos de la negativa contra 59 por la afirmativa. La comisión retiró su dictamen sobre el artículo 90, y el voto particular también fue retirado, por lo cual la secretaría leyó el proyecto del Primer Jefe, que fue aprobado por unanimidad de 137 votos.

Salubridad Pública

Medio centenar de sesiones lleva el Constituyente en poco más de mes y medio de trabajo, con esta quincuagésima sesión ordinaria, efectuada el 19 de enero. Comienza con una furibunda protesta del C. Magallón, por haberse permitido leer en la sesión anterior un memorial acusatorio contra el Lic. Jesús Acuña, ex Secretario de Gobernación, y hay un diálogo con el presidente del Congreso, en términos enérgicos, en el que toman parte algunos diputados. El C. José María Rodríguez da lectura a una iniciativa que subscriben él y cuarenta diputados más, para adicionar con cuatro incisos la fracción XVI del artículo 73, referentes a la salubridad del país; escribe que la mortalidad general de la República, y principalmente de la ciudad de México, es la más grande del mundo; que la degeneración de la raza en la metrópoli consta en datos estadísticos y con poca diferencia es igual en las principales poblaciones del país, provocada por el alcoholismo y el envenenamiento por substancias medicinales (drogas heroicas); que si la autoridad sanitaria no tiene un dominio general sobre la salubridad en todo el país, para dictar sus disposiciones y ponerlas en vigor, éstas dejarán de ser efectivas, como sucedió con el caso de las epidemias de peste bubónica en Mazatlán y de fiebre amarilla en Monterrey; “que la autoridad sanitaria será ejecutiva, y esto se desprende de la urgentísima necesidad de que sus disposiciones no sean burladas”; que es de imperiosa necesidad hacer una campaña contra el alcoholismo en forma efectiva. La secretaría consulta si se toma

en consideración la adición, leyendo de nuevo los incisos propuestos, para la que el C. Rodríguez pide dispensa de trámites, que dispensa la asamblea. Hablan en pro el Dr. Alonzo Romero; en contra el C. Pastrana Jaimés, porque con las facultades amplísimas que se quieren otorgar a Salubridad se atropella la soberanía de los estados; contesta el C. José María Rodríguez y replica Pastrana Jaimés; el C. Céspedes dice que la iniciativa es de gran importancia, pero ese departamento tendría exageradas facultades y hay que hacer un maduro estudio del proyecto; el C. Martí defiende la iniciativa y se considera suficientemente discutido, para pasar a la votación, que resulta aprobatoria por 143 votos contra tres votos negativos.

Quiénes son mexicanos

Se vuelve a dar lectura al artículo 30 y no se discute la parte general; el debate comienza con la fracción I, que trata de los mexicanos por nacimiento y en la que se concede la opción al llegar a la mayor edad; en contra el C. Martí, porque cree que la disposición restringiría la inmigración; el C. Rodiles habla de que no sólo hay que tomar en cuenta la sangre, sino también la educación, que influye poderosamente en la herencia; y termina: “que tanto los mexicanos como los extranjeros puedan decir de la Constitución de 1917 que es una luz que brilla para todos”. El C. Martínez Escobar en contra, porque la reglamentación del artículo debería dejarse a la ley de extranjería; el C. González Galindo manifiesta que considera peligroso que algunas personas conserven dos nacionalidades; el C. Múgica habla extensamente y recuerda que en nuestra historia hay casos elocuentes en que los hijos de los extranjeros se asimilan hasta el más caro sentimiento, como es el de la patria, y así sucedió en la guerra de emancipación, en que casi todos los caudillos eran hijos de españoles y más tarde, agrega: “. . . para lograr una verdadera inmigración en la actualidad a nuestro territorio dejásemos ciertos escrúpulos que no tienen razón fundamental y admitiésemos como mexicanos por nacimiento a todos aquellos hijos de extranjeros que, naciendo aquí, aprendiendo nuestro idioma y nuestras costumbres, manifiesten, cuando lleguen a la mayor edad, su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana, en lugar de conservar la nacionalidad de origen de sus padres. . .”

Continúa el debate al abrirse la quincuagésima primera sesión ordinaria, la noche del mismo día 19 de enero, ocupando la tribuna el C. Macías, que pide todo el tiempo necesario para discutir esta cuestión verdaderamente trascendental, lo cual se le concede por la

asamblea; diserta ampliamente en el explorado campo del derecho internacional relativo a las doctrinas del *jus sanguinis* y del *jus soli* y afirma que la Constitución de 1857 siguió la primera; hizo alusión a la Ley de Extranjería que estableció casos no comprendidos en el artículo constitucional, indebidamente (se refiere a la Ley de Extranjería y Naturalización, de 28 de mayo de 1886, que adoptó un sistema mixto, usando las dos teorías); citó los casos de extranjeros que por conveniencia se nacionalizaron, y el de Limantour, cuando se le quizo hacer Presidente de la República; que en Europa se sigue la doctrina del *jus sanguinis*, y en Norteamérica la del *jus soli*. Discuten los CC. Rivera Cabrera, Martínez de Escobar, Macías, Martí, Colunga, Aurelio González, que repite el argumento de Martínez de Escobar, de no reglamentar en el artículo constitucional. El C. Múgica pide permiso para retirar el dictamen; mientras la secretaría lee la fracción II del artículo 30; el C. Múgica da lectura a la nueva redacción de la fracción I; sigue a debate la II y también se propone una adición, que es aceptada por la comisión, que también retira el dictamen para incluirla, y queda el artículo 30 pendiente para votación.

Se da lectura al artículo 31, que con una aclaración del C. Medina y contestación del C. Colunga, se reserva a votación. Al proyecto del artículo 32, en la parte que dice: “Los mexicanos serán preferidos. . . se le agrega *para toda clase de concesiones*. . .”, a propuesta del C. Cravioto, y queda listo para votación, cuyo resultado es el de ser aprobados los artículos 31 y 32 por unanimidad de 139 votos.

La inamovilidad judicial

Durante la quincuagésima segunda sesión ordinaria, el 20 de enero, se conoce el dictamen sobre los artículos 103 a 107, acerca de la competencia de los tribunales federales y un voto particular sobre el artículo 107, de los CC. Jara y Medina; se discute el trámite, pero la Mesa lo sostiene. Asimismo, se da lectura al dictamen sobre los artículos 115 a 122, que se refieren a los estados de la Federación, y cuya mayor novedad la constituye el establecimiento del municipio libre como base de la organización política y administrativa del país. Sigue la lectura de los incisos 4º y 5º, y de las fracciones XXV y XXVI del artículo 73, y de los artículos 94 al 99.

El debate es abierto acerca del artículo 94 y el C. De los Ríos pregunta a la comisión si fisiológicamente no es un disparate la inamovilidad de un individuo en un puesto como el de magistrado de la Corte, y por qué unos magistrados van a durar hasta 1921 y

otros van a ser inamovibles a partir de este año; el C. Truchuelo afirma: “Todas las revoluciones se han hecho por falta de justicia, y cuando nosotros hemos venido a este recinto a proclamar el principio más liberal en todas las reformas constitucionales, ahora que tratamos de la Suprema Corte de Justicia, que es el poder más alto que deben tener los pueblos cultos, damos mucho más de cincuenta pasos atrás y hacemos una deformidad jurídica; defiende al Poder Judicial como poder y si así es, debe ser electo por el pueblo, como los otros, proponiendo que se elija un magistrado por cada entidad federativa; y como consecuencia, el propio Poder Judicial debe elegir a sus demás componentes; respecto de la inamovilidad asienta que es un ataque a los derechos del pueblo privarlo de la libertad de estar removiendo constantemente a los empleados de la administración; en la práctica, no tenemos colegio de abogados que señale cuáles son los verdaderos jurisconsultos, ni hay carrera judicial, ni siquiera jurisprudencia establecida. El C. Lizardi, en favor del dictamen, opina que el cuerpo judicial no debe ser numeroso, para que aumentase su nivel intelectual y no hiciese política; y respecto del otro punto expresa: “La inamovilidad del Poder Judicial está reconocida... como la garantía del funcionario que imparta justicia; y tan es así, que la única vez que se ha pretendido establecer en México..., cuando don Justo Sierra intentó hacerla, fue un tirano el que se opuso a ello. Fue el general Díaz; porque si el general Díaz hubiera permitido, hubiera concedido que los magistrados de la corte hubieran sido inamovibles, muy fácil es que, aun de aquella corte corrompida que tuvo, hubiera surgido un individuo que, habiendo asegurado ya para toda su vida una posición desahogada, se hubiera enfrentado con el mismo tirano...” El C. Alberto M. González aclara que éstos puntos han sido muy debatidos en los foros europeos y norteamericanos; que no es la inamovilidad, ni la fortuna del magistrado ni su eficiencia jurídica la que asegura una administración de justicia; “la justicia se administra más por un sentimiento de amor a la humanidad que por un conocimiento exacto de la ley y una interpretación jurídica científica. Yo siempre he tenido más fe en un juez honrado que en un juez de talento...” Toma la palabra el C. Martínez de Escobar y es tan largo su discurso que con él se termina la reunión.

Por la noche, en la quincuagésima tercera sesión ordinaria, continúa el debate sobre los artículos citados. El C. Josafat F. Márquez interpela a la comisión; el C. Silvestre Aguilar también pide la elección popular para los magistrados. El C. Machorro Narváez defiende el dictamen, alegando que viene a causar la revolución

en la institución judicial de México; la elección popular tiene vicios fundamentales; regaña al Constituyente porque cambia de criterio y “se ha dejado llevar de principios metafísicos de la aplicación lógica, desatendiendo lo que es la práctica y el principio de la revolución... El elector popular está impedido de conocer las cualidades intelectuales del funcionario que va a elegir. Las cualidades fundamentales de un buen magistrado tienen que ser, dispéñeme, señor González, la ciencia y la honradez...”; pone por ejemplo, que si da a elegir al pueblo el mejor músico, no va a elegir a los técnicos o virtuosos, sino tal vez al que habla al corazón. El C. Pastrana Jaimes pretende rebatir a Machorro y estudia cuatro sistemas de elección indirecta: que el pueblo nombre electores, o los Ayuntamientos, o las Legislaturas o el Congreso de la Unión elijan a los magistrados, y se decide por la elección de los Ayuntamientos en sus propios pueblos. El C. Medina también defiende el dictamen en un larguísimo discurso que le es muy aplaudido. El C. Manuel Herrera sostiene que no es poder el Judicial, y frecuentemente es interrumpido con gritos de “a votar”; se pregunta si está suficientemente discutido y sin que se obtenga con claridad la decisión de la asamblea por el desorden que priva, la secretaría empieza a dar lectura a los artículos y fracciones que se van a someter al voto, pero sigue el desorden y se descompleta el quórum, por lo que se levanta la sesión a la medianoche.

A pesar de ser domingo, celébrase la quincuagésima cuarta sesión ordinaria, el 21 de enero, y comienza con pérdida de tiempo en aclaraciones e imputaciones, hasta que dejan a la secretaría dar cuenta con los asuntos en cartera y con el dictamen de la Segunda Comisión, sobre los artículos del 123 al 128, 130, 131 y 132, sobre prevenciones generales; el 133, acerca de las reformas a la Constitución y el 134 que trata de la inviolabilidad de la misma. La secretaría lee una proposición presentada por los CC. Baca Calderón, Reynaldo Garza y siete diputados más, referente a los artículos 94 y 96: que los miembros de la Corte sean electos por el Congreso, previa proposición de uno por cada una de las legislaturas de los estados; que las vacantes se cubran con los sobrantes de la lista anterior; que voten los artículos hasta que se discutan ampliamente los puntos sobre elección, organización e inamovilidad; la asamblea acuerda que se tome en consideración y dispensa de trámites. El C. Machorro Narváez propone a la asamblea los puntos que contendrá el nuevo dictamen y con modificaciones se aprueban.

Se lee el nuevo dictamen sobre el artículo 30 y con una palabra que se le agrega, a moción del C. Cañete, queda reservado al voto.

A discusión el artículo 108, acerca de las responsabilidades de los funcionarios públicos; participan en el debate los CC. Jara, Céspedes, Lizardi, Ibarra, Pintado Sánchez, Ugarte, con lo que se considera suficientemente discutido y se reserva. Para el artículo 109 toman parte los CC. Manjarrez, Rodríguez González, Lizardi, Manzano y Rivera Cabrera, y se reserva. Al artículo 111 se le suprime una sílaba, a proposición del C. Céspedes, y se reserva. No hubo discusión sobre los artículos 112, 113 y 114, y todos pasan a votación. Se aprueban por unanimidad de 152 votos los artículos 30, y del 110 al 114. El artículo 108 tuvo 151 votos aprobatorios y 1 por la negativa. El artículo 109 obtuvo 85 votos por la afirmativa y 69 por la negativa. Se leen las partes discutidas de los artículos 75 y 79, y los artículos 94 a 102. Con algunas aclaraciones más se pasa a la votación. Por unanimidad de 150 votos son aprobados los incisos 5° y 6° de la fracción VI, fracciones XXV y XXVI del artículo 75; fracción II del artículo 79; artículos 95 y 97 a 102. El artículo 94 se aprobó por 148 votos, contra dos; y el artículo 96 resultó aprobado por 149 votos contra uno. No hubo reunión por la noche.

Competencia de tribunales

El 22 de enero se efectúa la quincuagésima quinta sesión ordinaria. Al propósito del artículo 103 se queja el C. Fernández Martínez de que no fue tomada en cuenta por la Segunda Comisión una iniciativa suya para adicionarlo, agregando que los tribunales de la Federación resolverán las controversias que restrinjan la libertad de los municipios, o actos de los estados que vulneren la misma libertad, o por actos de los municipios que invadan las esferas estatales o federales; le aclara el presidente de la Segunda Comisión que las garantías a los municipios se encuentran en el artículo 115 y que no se creyó oportuno que los tribunales federales conocieran de las controversias a que alude. Sobre el artículo 104 hace una pregunta el C. Espeleta, que le es resuelta. Al tratar del artículo 105, se discute la propiedad de una conjunción y la palabra “constitucionalidad” entre los CC. Alberto M. González, Machorro Narváez, Medina, Reynoso y González Galindo, con lo que se considera suficientemente discutido. No hay quien impugne el artículo 106. Se da lectura al artículo 107, con un voto particular de los CC. Jara y Medina, para que se restrinja el uso del amparo, que en realidad se utiliza para alargar todos los juicios civiles y penales de los estados, que al final son revisados por la Suprema

Corte de Justicia de la Nación, dejando en mal predicamento a las justicias locales; discuten los CC. Medina, Pastrana Jaimes, Meza, Alberto M. González y el presidente del Congreso, para concluir Pastrana con que el debate fue inútil porque todos están de acuerdo, y se suspende la sesión.

Sin embargo, se continúa el debate durante la noche, en que se efectúa la quincuagésima sexta sesión ordinaria y toman parte en ella los CC. Lizardi, Jara, Truchuelo y Macías, con duración de dos horas en la tribuna, antes de pasar a la votación. El resultado es el siguiente: los artículos 103 y 104, aprobados por 142 votos con uno en contra; los artículos 105 y 106, aprobados por unanimidad de 143 votos; el artículo 107, aprobado por 139 votos contra cuatro.

Moralización

Otra memorable sesión es la quincuagésima séptima ordinaria, celebrada el 23 de enero. Primero se leyó una iniciativa para combatir el alcoholismo, el consumo de drogas estupefacientes y los juegos o diversiones en que pueda haber ineludible derramamiento de sangre, apoyada en consideraciones nobles, como las siguientes: “. . . ha resultado en las épocas modernas el empeño o esfuerzo de todos los gobiernos por combatir aquellas costumbres, hábitos o tendencias que llevan a la degradación o debilitamiento de los elementos componentes del cuerpo social; y, por el contrario, de favorecer el desarrollo y creación de todos aquellos hábitos, usos y costumbres que se encaminan de una manera directa e inmediata a elevar el valor social del individuo. . . en todos los pueblos cultos de la tierra, desde la infancia hasta la vejez, el estado se preocupa por la conservación de todas aquellas cualidades que ennoblecen y fortifican al individuo, y por la extirpación de todos aquellos vicios que lo degradan y lo nulifican y lo hacen desgraciado. . . La actual revolución ha echado sobre sus hombros la noble tarea de despertar a todos los mexicanos retrasados en la civilización, llevando la luz a sus conciencias y el anhelo de bienestar y de progreso a sus voluntades, haciéndoles comprender que los hombres no pueden ser grandes ni dichosos sino cuando saben lo que quieren y cuando quieren el bien de una manera resuelta e inquebrantable. . . De poco o nada servirá que se establezca un buen sistema penal y buenos métodos de corrección si al lado de ellos se fomenta y multiplica la criminalidad y hacen frecuente la reincidencia. . .” La iniciativa es para adicionar el artículo 117, según en ella se expresa

y la firman 71 diputados; después de discutir el trámite, pasa a la comisión, a reserva de discutirla cuando se presente el artículo 117.

Mientras tanto, se da cuenta con el dictamen sobre los artículos 34 a 37, para discutirlo el día 25 próximo.

Cuarto dictamen sobre el trabajo

Vimos en pasados capítulos que el primer dictamen sobre el artículo 5° fue presentado a la asamblea en la décima sesión ordinaria, el 12 de diciembre de 1916, y quedó para discusión posterior; en la decimaséptima sesión, el 19 de diciembre, se dio lectura al segundo dictamen y a una moción firmada por 11 diputados, para que se retirase por haber sometido a la comisión algunas modificaciones al expresado artículo, y la asamblea lo aprobó; el tercer dictamen se dio a conocer en la vigésima tercera sesión, el 26 de diciembre, y aunque está fechado el 22 de diciembre, es exactamente igual al leído en la décima sesión, sin haberle hecho las reformas anunciadas por los 11 diputados en su moción de retiro, pero las discusiones fueron substanciales, como quedó asentado en su lugar; también hemos visto que en la cuadragésima sesión se presentó el “Proyecto de Bases” sobre legislación del trabajo, al cual solamente se dio lectura; hoy, por fin, se presenta el cuarto dictamen de la comisión, en el que expone que ya ha circulado entre los diputados el “Proyecto de Bases” y que podría haberse limitado a adoptarlo, pero creyeron de su deber someterlo “a un análisis riguroso, para agotar el estudio de una materia tan ardua y delicada, sobre la cual la comisión ha recibido numerosas iniciativas de diputados, corporaciones y particulares”, habiendo hecho las modificaciones y adiciones siguientes:

“Proponemos que la sección respectiva lleve por título *Del trabajo y de la previsión social* . . . debe imponer al Congreso y a las legislaturas la obligación de legislar sobre el trabajo, según las circunstancias locales, dejando a esos cuerpos libertad para adoptar algunas bases más, siempre que no contravengan a las consignadas . . . no debe limitarse al trabajo de carácter económico, sino al trabajo en general, comprendiendo el de los empleados comerciales, artesanos y domésticos . . . Nos parece de justicia prohibir las labores insalubres o peligrosas a las mujeres y los niños, así como el trabajo nocturno en establecimientos comerciales a unas y otros . . . Creemos equitativo que los trabajadores tengan una participación en las utilidades de toda empresa en que presten sus servicios . . . De la obligación de proporcionar habitaciones . . . no deben

quedar exentas las negociaciones establecidas en algún centro de población, en virtud de que no siempre se encuentran en un lugar poblado alojamientos higiénicos para la clase obrera . . . como un medio para combatir el alcoholismo y el juego, nos parece oportuno prohibir la venta de bebidas embriagantes y el establecimiento de casas de juegos de azar en los centros obreros . . . Las garantías para la vida de los trabajadores . . . deben extenderse un poco más, imponiendo a los empresarios la obligación de organizar el trabajo de manera tal, que asegure la salud y la vida de los operarios . . . queda mejor precisado el derecho de huelga fundándolo en el propósito de conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, en lugar de emplear los términos “capital y trabajo” . . . Nos parece conveniente también especificar los casos en que puede considerarse lícita una huelga, a fin de evitar cualquier abuso de parte de las autoridades . . . Es conveniente, para garantía de empresario y obrero, no autorizar entre ambos el contrato de préstamo, o sea el anticipo a cuenta de salario, sino por el importe de éste en un mes . . . una medida de protección de las más eficaces para la clase de los trabajadores es la institución del *homestead* o patrimonio de familia . . .”

Se discute si se entra desde luego al debate y se aprueba la dispensa de trámites, apenas se terminen los asuntos en cartera, que són: una propuesta del C. Ancona Albertos para que la Comisión de Estilo presente diariamente los dictámenes de los artículos que hubiese estudiado, que es aprobada, y un dictamen sobre la supresión de las Secretarías de Justicia y de Instrucción Pública, que permanece pendiente de discusión con los artículos transitorios.

La secretaría vuelve a dar lectura al artículo 5°, y pide la palabra el C. Ibarra para explicar que en un proyecto que había presentado y que fue tomado en consideración se agregaba al último párrafo de dicho artículo lo siguiente: “La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso se pueda hacer coacción sobre su persona.” Sigue: “Este párrafo se agregó después de haber tenido detenidas y acaloradas discusiones, porque se vio que no obstante que en la Constitución de 1857 no había ninguna cláusula que especificara que los contratos de trabajo eran obligatorios, por determinado tiempo, para los trabajadores, cuando se hacían estos contratos se les obligaba a cumplirlos hasta ejerciendo coacción sobre sus personas . . . Verdaderamente, si suprimimos este último párrafo, lo que vamos a hacer es sancionar la esclavitud en nuestro país. Los hechos así lo demues-

tran. La revolución actual se hizo para mejorar la situación del pueblo, y si esto no es posible, debemos, por lo menos, dejar las garantías que le daba la Constitución de 1857...” El C. Rodríguez González aclara que le comunicó a Ibarra que en la Ley del Trabajo está lo que pide, pero éste contesta que debe constar en el artículo 5°. El C. Macías pasa a la tribuna y precisa: “. . . cuando se discutió en el seno de las reuniones privadas que se verificaron en la casa del señor diputado Rouaix, la forma definitiva en que había de quedar el artículo 5°, se reconoció la necesidad de que se agregasen en la cláusula a que se refiere el señor diputado Ibarra las palabras “sin que en ningún caso pueda ejercerse coacción sobre las personas”. Rigurosamente, bastaría la primera parte: “la falta de cumplimiento del contrato sólo dará lugar a responsabilidad civil”; . . . para dar enteramente seguridad a los trabajadores, se reconoce la necesidad de agregar “sin que en ningún caso pueda ejercer coacción alguna. . .” La comisión lo acepta y la secretaría consulta a la asamblea si concede permiso a la comisión para hacer esa adición; se concede y se lee el artículo adicionado. Ya no hay quien desee hablar y se pregunta si se vota desde luego, o se reserva, quedando por lo último.

La secretaría comienza la lectura del título VI, “Del trabajo y de la previsión social”, leyendo el párrafo primero y la fracción I, que pone a discusión, y como no la hay se reserva para su votación. Igual procedimiento sigue con las demás fracciones; al tratar de la III el C. Rodiles propone una adición que instituya los tribunales para menores, pero los CC. Terrones y De la Barrera le replican que eso cabría en el artículo 13; así se llega hasta la fracción XVII. La XVIII da margen a una larga discusión, en la que el C. Cano habla de la terrible represión que se hizo de la huelga general el año pasado, de 1916, habiéndose juzgado a los huelguistas por un consejo de guerra que los absolvió, con excepción del líder Velasco que fue condenado a muerte; pero a los absueltos se les juzgó nuevamente y se les volvió a absolver, no obstante lo cual se les ha vuelto a aprehender, e interpela al C. Aguirre Escobar, que fue presidente del segundo consejo de guerra que los juzgó; éste contesta que los absolvió, salvo a Velasco; siguen los CC. Martí y Cano, que propone una adición para que a los huelguistas no se les considere trastornadores del orden público; Ugarte, Victoria, Jara, Palavicini, De la Barrera y Múgica; el C. Fernández Martínez propone la adición, por escrito, interpretando a Cano, la cual se reserva y en la sesión siguiente es desechada por la asamblea; en cambio sí se acepta otra adición que excluye de lo dispuesto por la frac-

ción XVIII a los obreros de los establecimientos fabriles militares del gobierno federal.

Continúa la discusión del artículo 123 en la quincuagésima octava sesión ordinaria, celebrada la noche del mismo 23 de enero, quedando en reserva para votación la fracción XVIII. Con pequeñas aclaraciones, se sigue con las demás fracciones, hasta la XXX y el artículo transitorio; el C. Gracidas pide una adición para que se reconozca la validez de los contratos de trabajo celebrados durante el período preconstitucional y aunque lo apoyan los CC. Múgica y Martínez, no se toma en consideración; el C. Bojórquez hace notar que la asamblea está de buen humor, que los artículos 5° y 123 se discutieron ampliamente en la asamblea y más de un mes en juntas particulares, y se pasa a la votación de los dos, quedando aprobados por unanimidad de 163 votos.

BIBLIOGRAFIA

- BOJÓRQUEZ, JUAN DE D. *Crónica del Constituyente*. México, 1938.
- CORONADO, MARIANO. *Elementos de derecho constitucional mexicano*. Guadalajara, 1887.
- El Demócrata*. Diario. Ene. 1917, México, D. F.
- GRACIDAS, CARLOS L. *Esencia imperativa del artículo 123 constitucional*. México, 1948.
- MELGAREJO RANDOLF, L. y FERNÁNDEZ ROJAS, J. *El Congreso Constituyente de 1916 y 1917*. Reseña histórica de los debates. . . México, 1917.
- MÉXICO. *Diario de los debates del Congreso Constituyente*, . . . México, 1917.
- PALAVICINI, FÉLIX F. *Historia de la Constitución de 1917*. México, 1938.
- ROMERO FLORES, JESÚS. *Anales históricos de la Revolución Mexicana*. T. 2. México, 1936.
- SIERRA, JUSTO. *Evolución política del pueblo mexicano*. México, 1940.
- TENA RAMÍREZ, FELIPE. *Derecho constitucional mexicano*. México, 1944.
- El Universal*. Diario. Ene. 1917. México, D. F.



CAPÍTULO X

ESTADOS Y MUNICIPIOS

El municipio libre. Diputados locales. Los gobernadores. Contra los vicios. Restricciones al voto. La ampliación del Distrito Federal y otras modificaciones. Intenso trabajo. La cuestión religiosa. Ultima sesión ordinaria. La sesión permanente.

El municipio libre

Nueva lectura al dictamen sobre el artículo 33 se da en la quincuagésima nona sesión ordinaria, el 24 de enero, y al voto particular de los CC. Múgica y Román; el C. Reynoso pide “que no se permita adquirir bienes raíces ni hacer denuncias de productos del subsuelo a ningún extranjero”; el C. Pastrana Jaimes propone una moción suspensiva de la discusión de este artículo hasta que se examine el artículo 27 donde se tratan las cuestiones relativas a la propiedad; el C. De la Barrera apoya el dictamen de la Comisión; el C. Enríquez reclama que la comisión no tomó en cuenta una proposición suya y del C. Giffard, pero le interrumpe De la Barrera, y la secretaría aprovecha para leer la moción suspensiva, que es atacada por el C. Palavicini, sostenida en parte por el C. Múgica y defendida por el C. Pastrana Jaimes, antes de ser aprobada por la asamblea.

Se da cuenta con el dictamen relativo a los artículos 115 a 122, que comprende la organización interna de los estados de la Federación; se pone a discusión la fracción I y sin ella se reserva para su votación. La discusión de la fracción II se hace muy prolongada, iniciándose con una interpelación del C. Josafat F. Márquez, que es contestada por el C. Medina en nombre de la comisión; el C. Ro-



dríguez González sostiene que los ayuntamientos no están en condiciones de poder seleccionar a los maestros; el C. Alvarez le aclara que las legislaturas de los estados tienen que dar las leyes que constituyan a los ayuntamientos; replica el C. Rodríguez González que entonces salen sobrando todos los otros incisos; interpela a éste el C. De la Barrera, y luego habla el C. Jara por la comisión: "... Si damos por un lado la libertad política, si alardeamos de que los ha amparado una revolución social y que bajo este amparo se ha conseguido una libertad de tanta importancia y se ha devuelto al municipio lo que por tantos años se le había arrebatado, seamos consecuentes con nuestras ideas, no demos libertad por una parte y la restrinjamos por la otra; no demos libertad política y restrinjamos hasta lo último la libertad económica, porque entonces la primera no podrá ser efectiva, quedará simplemente consignada en nuestra carta magna como un bello capítulo y no se llevará a la práctica porque los municipios no podrán disponer de un solo centavo para su desarrollo, sin tener antes el pleno consentimiento del gobierno del estado..." El C. Martínez de Escobar se sale del punto: "... Allí en la capital... escuché en todos los tonos, que vendríamos los diputados a este Congreso única y exclusivamente, sin espíritu de iniciativa, a sancionar el proyecto de la primera jefatura... pero pronto me sentí nuevamente satisfecho y contento, porque pude ver que las ideas eminentemente revolucionarias florecían en el cerebro de otros, de los hombres que aquí nos llamamos con orgullo jacobinos, creyendo de justicia manifestar que nos sentimos intensamente satisfechos de serlo, y que pronto pudimos dominar a las ideas conservadoras que aquí también florecían en los cerebros de hombres que ya señalé anteriormente..." El C. Alvarez defiende el dictamen y dice: "... Hay que enseñar a los munícipes la manera de ser eficaces en sus puestos, hay que enseñarles la noble misión que se les ha encomendado, y de esa manera pronto veremos el resultado, que será satisfactorio sin duda alguna..." El C. Reynoso se opone a que los ayuntamientos cobren todas las contribuciones; el C. Andrade manifiesta: "... es indudable que todos nuestros esfuerzos en pro de la libertad, que todas nuestras aspiraciones y todos nuestros sacrificios para constituir la autonomía del pueblo serían sueños vanos, fracasarían de una manera completa si no tuvieran la base esencial de todas las libertades, que es la base económica... todos estos esfuerzos de que he hablado en pro de la libertad fracasarían si no tuviéramos esta otra base esencial: la educación popular..." El C. Cepeda Medrano sostiene a la asamblea que los ayuntamientos no conocen contabilidad fiscal y

que no se les puede dejar que absorban al Estado; tampoco está de acuerdo con que sea la Suprema Corte la que resuelva los conflictos entre el ayuntamiento y el Estado. El C. Medina, por la comisión, contesta: "... queriendo respetar hasta donde sea posible la soberanía local, hemos creído que era conveniente que sólo en cuestiones hacendarias resuelva la Suprema Corte de Justicia. ¿Por qué no resuelve la legislatura local o el Supremo Tribunal de Justicia del Estado? Porque hemos conceptualizado que entre los tres poderes del Estado hay una especie de solidaridad, y si es un municipio el que está en lucha con un poder del Estado, seguramente que los otros poderes se encuentran interesados, aunque no fuera más que por espíritu de corporación, y de esta manera, tal vez el municipio no podría alcanzar justicia, que es lo que nos proponemos..."

Continúa el debate durante la sexagésima sesión ordinaria, la noche del mismo 24 de enero, con el C. Lizardi en la tribuna, siendo partidario de que los municipios administren libremente sus arbitrios y que los estados fijen su contribución o la parte proporcional o una cantidad fija anual, pero no es partidario de que los municipios recauden *todos* los impuestos; el C. Baca Calderón, condecorador del ramo hacendario, señala a la asamblea los impuestos que recaudan los estados y se opone a que sea la Corte Suprema la que resuelva los conflictos: "... Las dificultades del Estado se resolverán dentro del Estado; de otra manera nuestra República no será federal: será un conglomerado de municipios en el campo económico, que ocurrirán a resolver sus asuntos a México, ante la Suprema Corte de Justicia..."; replica Medina y vuelve a hablar Baca Calderón; luego lo hace el C. Cándido Avilés, que sostiene que los funcionarios hacendarios en los estados son muy conservadores; el C. Alberto M. González que pone de ejemplo al Estado de Hidalgo, donde el poder municipal es completo, percibía las contribuciones de casi todos los ramos y sólo dejaba al Estado lo necesario para pagar las fuerzas de seguridad y los empleados del Ejecutivo; se tiene por suficientemente discutida y se reserva para su votación la fracción III así como la II que se lee y no se discute.

Diputados locales

Nuevo debate se establece con el párrafo IV, que propone un mínimo de quince diputados para las legislaturas de los estados; toman parte los CC. Terrones Benítez, Ramírez Villarreal, Múgica que sostiene "... con una legislatura cuando menos de quince representantes tendremos mayores garantías, se votarán reformas en las

que habrá verdadera discusión, y entonces de allí saldrán leyes que sean verdaderamente útiles, que condensen las necesidades del pueblo de una manera efectiva...” El párrafo V pasa sin discusión a la reserva.

Los gobernadores

El último párrafo del artículo 115, para que sólo los mexicanos por nacimiento puedan ser gobernadores de estado enciende nuevamente la discusión; el C. Jara explica el pensamiento de la comisión; el C. Rivera Cabrera quiere que además sean nativos del estado; el C. Enríquez pide el requisito de vecindad y cuenta la imposición en el Estado de México del C. Francisco León de la Barra; el C. Manuel Herrera sostiene que debe dejarse a los estados señalar las condiciones para ser gobernador; el C. González Galindo reclama que sean nativos del estado y señala varios casos de gobernadores, extraños a las entidades, que cometen muchos errores por no conocer el medio; el C. Recio reclama libertad para elegir a revolucionarios distinguidos hasta el año 1921 sin cortapisas; el C. Pintado Sánchez en favor de que sean nativos; el C. Jara manifiesta que no es requisito para ser buen gobernante el de ser hijo del estado, y pone ejemplos; el C. Terrones Benítez defiende el artículo; los CC. Rivera Cabrera y Bravo Izquierdo dicen que los gobernadores no nativos cometen muchas arbitrariedades; todavía discuten Jara, Bravo Izquierdo y Recio, y todo para quedar en que la comisión pide permiso para retirar el dictamen.

Al dar cuenta con los asuntos en cartera, durante la sexagésima primera sesión ordinaria, celebrada el 25 de enero, la secretaría informa que se pasa a la Primera Comisión de Constitución una iniciativa sobre el artículo 27 del proyecto de Constitución, firmada por los CC. Rouaix y diecisiete diputados. Se da lectura a una adición propuesta por el C. Bórquez para el artículo 82, que sería la fracción VII; a nuevo dictamen sobre la fracción XXVIII del artículo 73 y los artículos 84 y 85; al proyecto de artículo 131; y de los primeros nueve artículos transitorios, con el segundo dictamen recaído acerca de éstos.

La Comisión de Estilo, por el C. Dávalos, da cuenta de los artículos revisados que fueron divididos en tres grupos: los no objeto, los que sufrieron pequeñísimos cambios y en los que hubo necesidad de invertir una cláusula o arreglarlas según las ideas afines; y explica las modificaciones hechas a los de este último grupo. Con aclaraciones que piden los CC. Medina y López Lira, se aprueban las modificaciones hechas por la Comisión, y en segui-

da se nombra otra para que vigile la caligrafía del original de la Constitución nueva, que fue integrada por los CC. Chapa, Guzmán y Bravo Izquierdo.

Nuevo dictamen sobre el último párrafo del artículo 115, al que se agrega el ser nativo o tener residencia no menor de cinco años anteriores al día de la elección; discuten los CC. González, De los Santos, Cravioto, López Lira, Medina, y se le agrega la palabra “inmediatamente”, y se cambia “residencia” por “vecindad”, con lo cual es aprobado.

Contra los vicios

Lectura de los artículos 116 y 117; sobre éste hay una iniciativa para adicionarlo suscrita por setenta y un diputados, a la cual se da lectura, cuyos puntos concretos son los siguientes: “En los estados, Distrito Federal y territorios se prohibirá siempre:

“1° La fabricación y venta del pulque, lo mismo que la fabricación de alcohol de maguey y de caña de azúcar, para la preparación de bebidas embriagantes, y la de cereales con cualquier objeto que sea. La federación impedirá la importación de alcohol para la preparación de bebidas embriagantes.

“2° Los juegos de azar, los toros, peleas de gallos y toda clase de juegos o diversiones en que pueda haber ineludible derramamiento de sangre.

“3° La venta de drogas cuyo uso sea perjudicial a la salud, o causen degeneración de la especie, las que sólo podrán expendirse con prescripción de facultativos...”

Toman la palabra en contra los CC. José María Rodríguez, Martí, Alonzo Romero y Ugarte; y en favor de la iniciativa los CC. Andrade, Múgica, Monzón, Ibarra y Baca Calderón. Se pasa a votación y con excepción de la fracción II es aprobado el artículo 115 por 148 votos contra 26; los artículos 116 y 117 son aprobados por unanimidad de 174 votos.

La sexagésima segunda sesión ordinaria se efectúa el 25 de enero por la noche. Previa lectura se pone a votación la fracción II del artículo 115 y obtiene 110 votos por la negativa y 35 por la afirmativa. La adición al artículo 117, para combatir al alcoholismo es rechazada por 98 votos contra 54 votos. Se da lectura a los artículos 118 a 122, que sin discusión se reservan para su votación. También al artículo marcado en el proyecto con el número 123 (que sería el artículo 124), y que correspondió al artículo 117 de la Carta de 1857; pide la palabra el C. Fajardo, para pro-

poner que las facultades que no estén expresamente consignadas en la Constitución se entienden reservadas al pueblo, citando los casos en que el Presidente general Díaz arrendó la Bahía Magdalena y el Presidente Santa Anna vendió La Mesilla; le contesta el C. Machorro Narváez, explicándole que nuestro sistema es representativo y el pueblo no es órgano constitucional; discuten los CC. anteriores y además Medina y De la Barrera, hasta que la asamblea manifiesta que lo está bastante y se reserva a votación. Sigue la lectura de los artículos 124 a 128 y 130 a 134 y sin discusión se reservan. El resultado de la votación fue el siguiente: artículos 118 a 122, aprobados por unanimidad de 154 votos; artículo 123 (que sería 124), aprobado por 148 votos contra 6 reprobatorios; artículos 124 a 127 (que serían 125 a 128), aprobados por unanimidad de 154 votos; artículo 128 (que sería 129), aprobado por 153 votos aprobatorios contra uno en contrario; artículos 130 a 133 y 135 (que serían 131 a 134 y 136), aprobados por unanimidad de 154 votos.

Restricciones al voto

El 26 de enero se efectuó la sexagésima tercera sesión ordinaria, en la cual se dio lectura a los dictámenes acerca de los artículos 129 y 134, reservándose para su discusión. El C. Alvarez presenta una iniciativa para un artículo transitorio, se le dispensan los trámites y sin discusión se reserva a votación. No hubo discusión sobre el artículo 34, y sobre el artículo 35 se pronunció en contra el C. Baca Calderón, haciendo relación de las conquistas que en el orden social y en el orden político ha aprobado el Constituyente y se pronuncia por ciertas restricciones al voto una vez que hubieren pasado las próximas elecciones federales; en apoyo de su iniciativa lee dos estudios, uno del Lic. Roque Estrada y otro del Ing. Eduardo Hay. El C. Monzón en favor del voto de los analfabetos recuerda que cuando Madero pidió al pueblo mexicano que se levantase para reconquistar sus derechos, pudo contemplarse un espectáculo enternecedor: "...de las minas, de los talleres, de los campos, de las ciudades, de las aldeas, de los villorrios, de las montañas y de los valles, surgieron millares y millares de patriotas, hombres fuertes y viriles, la mayor parte analfabetos, que volaron a los campos de batalla a ofrendar su vida por la efectividad del sufragio... No es cierto que los individuos que saben leer y escribir estén más aptos para la democracia que muchos analfabetos que son hombres conscientes... Si es cierto que hay grandes irregularidades en la

práctica del sufragio, es precisamente por la falta de costumbre; pero esas irregularidades no pueden subsanarse hoy ni dentro de dos o tres años, negando el voto a tres millones de hombres fuertes, viriles, aunque analfabetos..."; la asamblea lo considera suficientemente discutido y se reserva para su votación.

No hay quien desee discutir los artículos 36 y 37, y se reservan; después se da lectura al artículo 38 y entonces el C. Alvarez pide hacer una adición para que no tengan la ciudadanía los ministros de los cultos y luego la amplía para los que contraprotestan nuestras leyes, pero se le pide haga su moción por escrito y si se trata de una adición puede aprobarse después de votado el artículo, pasándose en seguida a la votación, con el siguiente resultado: el artículo 34 es aprobado por 166 votos contra dos; el artículo 35, aprobado por 168 votos en su totalidad, contra 163 que obtuvo la fracción I y cinco en contra de ésta; los artículos 36, 37 y 38, aprobados por unanimidad de 168 votos.

La ampliación del Distrito Federal y otras modificaciones

Se da lectura al nuevo dictamen acerca de los artículos 43, 44, 45 y 48 del proyecto que se refiere a la división territorial; respecto de la ampliación solicitada para el Distrito Federal, entre otras cosas contiene: "Los propósitos del C. Primer Jefe son militares, políticos y civiles: El Valle de México es una extensión territorial que tiene defensas naturales propias, que lo hacen, en cierto modo, inaccesible, y debiéndose aprovechar esas fortificaciones naturales, es muy fácil defenderlas. Hacer de la ciudad de México, comprendiendo toda esta circunscripción, una formidable plaza fuerte que sería el último reducto, la última línea de defensa del país, en el caso de una resistencia desesperada en alguna guerra extranjera."

El artículo 44 del proyecto decía: "El Distrito Federal se compondrá del territorio que actualmente tiene, más el de los distritos de Chalco, de Amecameca, de Texcoco, de Otumba, de Zumpango, de Cuautitlán y la parte de Tlalnepantla que queda en el Valle de México, fijando el lindero con el Estado de México, sobre los ejes orográficos de las crestas de la serranía del Monte Alto y el Monte Bajo".

Dados los graves incidentes que se provocaron cada vez que se tocaron las cuestiones relativas a modificaciones territoriales, que no constan en el "Diario de los Debates", pero que como escribe el Constituyente Ing. Bojórquez "no se asientan los gritos, los insultos

y el relucir de las pistolas cuando se trata de modificar los límites de un Estado”, la Comisión modificó el artículo 44, proponiendo que el Distrito Federal se compondrá del territorio actual, y en caso de que los poderes federales se trasladasen a otro lugar, se erigirá en Estado del Valle de México, con los límites y extensión que le asigne el Congreso General. También hace la Comisión una relación de las peticiones que ha habido sobre cuestiones territoriales: la erección del Territorio de la Baja California en Estado, pero informa que no tiene la población exigida por la Constitución; la creación del Estado del Istmo de Tehuantepec con distritos de los de Oaxaca y Veracruz, que el Primer Jefe acoge con simpatía; la erección del Estado de Zempoala con cuatro municipios de la sierra de Puebla; la reforma de los límites de los estados de Guanajuato, Querétaro y México; la ampliación del Estado de Colima con fracciones de Jalisco; la incorporación de Colima íntegro al de Jalisco; la reforma de los límites de los estados de Jalisco y Zacatecas. Y se aclara que serán federales las islas en que no hubiesen ejercido jurisdicción los estados.

Tras de un regular desorden se declara suficientemente discutido el dictamen y se presenta una adición al artículo 79 que sería la IV, a iniciativa de los CC. Machorro Narváez, Jara, Méndez y Medina, que se le dispensa de trámites y no se discute, por lo cual se pasa a votación con el siguiente resultado: el artículo 43 aprobado por 153 votos contra cuatro; el artículo 44 por unanimidad de 157 votos; el artículo 45 aprobado por 154 contra tres votos; el artículo 48 por unanimidad de 157 votos; la fracción IV del artículo 79 aprobada por 135 votos contra 22 reprobatorios.

Intenso trabajo

La 64ª sesión ordinaria fue celebrada el 27 de enero y en ella se da cuenta con el dictamen de la Segunda Comisión sobre las fracciones X, XVII y XIX del artículo 73. Se pone a discusión el relativo a la fracción VII del artículo 82 y sin ella se reserva a votación. El C. Múgica presenta una proposición: “Michoacán con los límites que tenía en 1905”, que debería mandarse al archivo según los acuerdos anteriores, como lo pidió el C. Terrones Benítez, pero el proponente tomó la palabra y no la soltó hasta que hubo explicado que la fracción territorial que reclama, es la que otorgó al Estado de Guerrero un fallo arbitral injusto del dictador general Díaz. El C. Dávalos da cuenta de los trabajos de la Comisión de

Estilo, que son aprobados por la asamblea. El artículo 84 es leído y explicado. La fracción XXVIII del artículo 73 no se discute y queda reservada, igual que el artículo 85, así como el numerado provisionalmente como artículo 131 bis.

Comienza la discusión de los artículos transitorios; para el primero propone el C. Rivera una adición que permita a los militares en ejercicio activo tomar parte en las próximas elecciones, siempre que no tengan mando de fuerza en el distrito electoral por donde sean candidatos, lo que origina largo debate; el C. González Galindo se opone porque se trata de favorecer a algunos militares; el C. Bojórquez habla en favor porque entraña una verdadera necesidad revolucionaria: “. . . Yo no creo en esa teoría que nos han traído aquí, de que los civiles seamos los únicos capacitados para desempeñar los puestos de elección popular. Creo que en estos momentos es una necesidad nacional contar antes que nada con los militares, porque los militares son los que han hecho la revolución. . . Los revolucionarios de hoy, todavía no son militares, todavía no los podemos considerar como militares, porque no existe el ejército permanente. . .”

Entran al debate los CC. Ibarra, Rivera, Martí, Palavicini, Medina, y estando suficientemente discutido, queda en reserva, igual que el artículo 2º; en el artículo 3º se hace alguna aclaración y con los artículos 4º y 5º pasan a la misma condición, así como el 6º después de discutirlo algo, y entra la asamblea en un corto receso, mientras las Comisiones reforman los artículos objetados. Pasan a reserva para su votación los artículos 1º reformado, 6º, 7º, 8º, 8º bis y 9º transitorios y se procede a ella, con el siguiente resultado: quedan aprobados por unanimidad de 168 votos los artículos 82 fracción VII, 73 fracción XXVIII, 84, 85, 131 bis y los transitorios del 1º al 9º

La cuestión religiosa

En la 65ª sesión ordinaria celebrada el 27 de enero, se da lectura al dictamen del artículo 24 y el voto particular del C. Recio: “. . . El artículo 24 del proyecto de Constitución consagra el principio de la libertad de conciencia y reglamenta los actos de culto religioso de conformidad con las disposiciones de los artículos 2º y 5º de la ley orgánica de las adiciones y reformas constitucionales de 25 de septiembre de 1873. Bien conocidos son los antecedentes históricos y políticos que dieron origen a las Leyes de Reforma, una de las más gloriosas conquistas del partido liberal; así es que

sería ocioso detenernos a fundar la justicia y la necesidad del precepto a que nos referimos, en el cual se han refundido los puntos pertinentes de dicha leyes...”; el voto particular del C. Recio ya lo conocemos, que pide la prohibición de la confesión auricular y que los sacerdotes menores de 50 años de edad deben ser casados.

Aunque se acordó que se discutiesen separadamente los artículos 24, el voto particular y el 129, la necesidad del debate hizo que no se cumpliera con este acuerdo, pero sí el de que se hiciese con amplia libertad; comienza en contra el C. Alonzo Romero: “. . . se ha dicho en esta tribuna que mientras no se resuelva el problema agrario y el problema obrero, no se habrá hecho labor revolucionaria, y yo agregó que en tanto no se resuelve satisfactoriamente el problema religioso, mucho menos se habrá hecho labor revolucionaria. . .”

Pasan a la tribuna los CC. Lizardi, Terrones Benítez, Jara, Medina que asienta debe considerarse el sentimiento religioso también como un medio que contenga al pueblo dentro de determinados límites de orden y de respeto, para los que no conocen el significado de la ley por la ley misma: “Esto es también el significado moral de la religión. . . cuando hay toda una hábil investigación científica y nos ha demostrado el alto grado social y moral de los elementos, es sencillamente ridículo venir a repetir algo que pueda atacar ese sentimiento que constituye el más alto principio de la intelectualidad moderna: la libertad de conciencia. . .”

Replica el C. Recio y se considera suficientemente discutido, por lo que se pasa a votación especial, con el resultado siguiente: 93 votos en favor del dictamen del artículo 24, por 63 votos en contra.

Sigue la discusión con el artículo 129 (que sería 130); y es propuesta una adición para que la nación no pueda conceder el uso de los templos a los ministros de los cultos que reconozcan autoridad, jurisdicción o dependencia de alguna soberanía o poder extranjero. Toman parte en el debate los CC. González Galindo en contra y en favor de la adición de que el matrimonio es un contrato civil y disoluble, y de la expuesta antes; porque pretende nacionalizar la iglesia mexicana. El C. Alvarez aboga porque se deje a las legislaturas locales la reglamentación del número de ministros de los cultos, igual que el de cualquier profesionista, y defiende el dictamen; igual hace el C. Palavicini, quien dice que aprobándolo, quedará desmentido en el extranjero que somos un país como de cafres y que este Congreso prohibiría el culto católico, perseguiría

a todos los que no fueran ateos, defendiendo de paso al Presidente Wilson y dialogando con el C. Alvarez; le sigue el C. Múgica, quien vería con gusto que se aprobaran las adiciones más radicales, pero exhorta a sus compañeros a que cuando menos voten por el dictamen de la Comisión, con lo que se da por suficientemente discutido, se hacen algunas aclaraciones y el artículo queda pendiente de votarse.

Ultima sesión ordinaria

Quince diputados elevan una iniciativa para que se permita firmar la Constitución a aquellos suplentes que hubiesen participado en los debates y queda pendiente de discusión; con esto principia la 66ª sesión ordinaria y última del Congreso, el 29 de enero. Los dictámenes sobre los artículos 104 y 115 fracción II con un voto particular de los CC. Jara y Medina, quedan para discusión. Se presenta iniciativa de adiciones al artículo 117 y al 9º transitorio, para suprimir el Impuesto del Timbre con algunas excepciones y queda a debate. Los CC. Amado Aguirre, Martínez de Escobar y Francisco Espinosa presentan un proyecto de bases constitucionales para la reorganización del ejército, como proyecto del artículo 131, el cual se tendrá presente al discutirse el dictamen correspondiente. Se da primera lectura al dictamen del artículo 27 y durante las discusiones sobre si hay dispensa de trámites, se presenta una iniciativa para “que se constituya el Congreso en sesión permanente hasta el final de las labores a fin de tratar todo problema que quede pendiente, comenzando por la cuestión agraria”, suscrita por los CC. Terrones Benítez y Jara, la cual es aprobada y se pasa a la sesión propuesta.

La sesión permanente

Se inicia poniendo a discusión el dictamen del artículo 27, pero nos reservamos tratar todo lo que se refiere a éste en el próximo capítulo, y continuamos con lo que se trató en la segunda reunión, iniciada en la noche del mismo 29 de enero, a las diez horas y treinta minutos, fuera de la cuestión agraria. Se ponen a discusión las fracciones XXIX, X, XVII y XIX del artículo 73 y sin ella se apartan para ser votadas. Se ponen a discusión el dictamen acerca del artículo 33 y el voto particular del C. Múgica; se ordena leer el artículo 33 del proyecto del C. Primer Jefe, y se reservan al voto. Sin discusión se reserva también el artículo 82. Se da lectura al voto particular de los CC. Jara y Medina sobre la fracción II del

artículo 115, relativo a la hacienda municipal; discuten los CC. Calderón, Medina, Chapa, Alberto M. González, Palavicini, Jara, Ugarte y éste presenta un proyecto de la fracción II en estos términos: "Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las legislaturas de los estados, y que, en todo caso, serán las suficientes para atender a sus necesidades." Como muchos diputados manifiestan su conformidad con esta última proposición, la Comisión y los autores del voto particular piden permiso para retirarla y el dictamen, el cual se les concede; y se pasa a la votación de todo lo tratado.

El resultado de ella fue el siguiente: las fracciones X, XVII, XIX y XXIX del artículo 73 aprobadas por unanimidad de 150 votos; el artículo 33 aprobado por 93 votos contra 57; el artículo 82 aprobado por 149 votos contra uno; la fracción II del artículo 115 aprobada por 88 votos contra 62 reprobatorios. Y se levantó la reunión segunda de la Sesión Permanente.

BIBLIOGRAFIA

- BOJÓRQUEZ, JUAN DE D. *Crónica del Constituyente*. México, 1938.
- CORONADO, MARIANO. *Elementos de derecho constitucional mexicano*. Guadalajara, 1887.
- El Demócrata*. Diario. Enero 1917. México, D. F.
- MELGAREJO RANDOLF, L. y FERNÁNDEZ ROJAS, J. *El Congreso Constituyente de 1916 y 1917*. Reseña histórica de los debates... México, 1917.
- MÉXICO. *Diario de los debates del Congreso Constituyente*... México, 1917.
- PALAVICINI, FÉLIX F. *Historia de la Constitución de 1917*. México, 1938.
- ROMERO FLORES, JESÚS. *Anales históricos de la Revolución Mexicana*. T. 2. México, 1936.
- SIERRA, JUSTO. *Evolución política del pueblo mexicano*. México, 1940.
- TENA RAMÍREZ, FELIPE. *Derecho constitucional mexicano*. México, 1944.
- El Universal*. Diario. Ene. 1917. México, D. F.

CAPÍTULO XI

LA CUESTION AGRARIA

La iniciativa del artículo 27. El estudio. El dictamen. La discusión. Votaciones pendientes. Continúa la Sesión Permanente. La firma de la Constitución.

La iniciativa del artículo 27

Vimos que en la 61ª sesión ordinaria, celebrada el 25 de enero, se pasó a la 1ª Comisión de Constitución una iniciativa sobre el artículo 27, firmada por 18 diputados; en ella se asienta:

"...El artículo 27 tendrá que ser el más importante de todos cuantos contenga la Constitución que el H. Congreso viene elaborando. En este artículo tienen por fuerza que sentarse los fundamentos sobre los cuales deberá descansar todo el sistema de los derechos que pueden tenerse a la propiedad raíz comprendida dentro del Territorio Nacional... Es absolutamente necesario que *en lo sucesivo nuestras leyes no pasen por alto los hechos que palpitan en la realidad, como hasta ahora ha sucedido*,¹ y es más necesario aún, que la ley constitucional, fuente y origen de todas las demás que habrán de dictarse, no eluda, como lo hizo la de 1857, las cuestiones de propiedad, por miedo a las consecuencias. Es preciso abordar todos los problemas sociales de la Nación, con la misma entereza y la misma resolución con que han sido resueltos los problemas políticos internacionales. Si, pues, la Nación ha vivido cien años con los trastornos producidos por el error de haber adoptado una legislación extraña e incompleta en materia de propiedad, preciso será reparar ese error, para que aquellos trastornos tengan fin. ¡Qué

¹ Subrayado por el autor.

mejor tarea para el H. Congreso Constituyente, que reparar un error nacional de cien años! Pues bien, eso es lo que nos proponemos con la proposición concreta que sigue a la presente exposición y que pretendemos sea sometida a la consideración del mismo H. Congreso... Al decir que la proposición que hacemos anuda nuestra legislación futura con la colonial, no pretendemos hacer una regresión sino al contrario. Por virtud precisamente de existir en dicha legislación colonial el derecho de propiedad absoluta del rey, bien podemos decir que ese derecho ha pasado con el mismo carácter a la Nación. En tal concepto, la Nación viene a tener el derecho pleno sobre las tierras y aguas de su territorio, y sólo reconoce u otorga a los particulares, el dominio directo, en las mismas condiciones en que la República después lo ha reconocido u otorgado. El derecho de propiedad así concebido es considerablemente adelantado, y permite a la Nación retener bajo su dominio, todo cuanto sea necesario para el desarrollo social, como las minas, el petróleo, etc., no concediendo sobre esos bienes a los particulares, más que los aprovechamientos que autoricen las leyes... El proyecto que nosotros formulamos, reconoce las tres clases de derechos territoriales que real y verdaderamente existen en el país: la de la propiedad privada plena, que puede tener sus dos ramas, o sea la individual y la colectiva; la de la propiedad privada restringida de las corporaciones o comunidades de la población y dueñas de tierras y aguas poseídas en comunidad, y la de las posesiones de hecho, cualquiera que sean su motivo y su condición... estamos más que satisfechos de haber contribuido a que el H. Congreso Constituyente, de una vez por todas pueda resolver las cuestiones de propiedad que durante cien años han cubierto de ruinas, han empapado de lágrimas y han manchado de sangre el fecundo suelo del territorio nacional, y preparar para la Nación una era de abundancia, de prosperidad y ventura, que ni en nuestros más vivos deseos nos hemos atrevido a soñar. Réstanos sólo hacer constar que en esta labor hemos sido eficazmente ayudados por el señor licenciado Andrés Molina Enríquez, Abogado Consultor de la Comisión Nacional Agraria y por el señor general licenciado José I. Lugo, Jefe de la Dirección del Trabajo en la Secretaría de Fomento...”

La iniciativa anterior está fechada en Querétaro, el 24 de enero de 1917 y firmada por los CC. Rouaix, Adame, Pastrana J., Chapa, Alvarez, Macías, Del Castillo, Ibarra, De los Ríos, Terrones B., De los Santos, De la Torre, Dorador, Dionisio Zavala, Enríquez, Gutiérrez, Martínez de Escobar y Martí.



El estudio

Aquí debemos hacer notar de qué manera fue formulada la iniciativa sobre el artículo 27. Se siguió el mismo sistema practicado para la elaboración de los artículos 5º y 123, respecto del trabajo del que ya nos hemos ocupado; un grupo numeroso de diputados se reunía diariamente, por la mañana, en la casa que ocupaba el Secretario de Fomento y diputado Ing. Pastor Rouaix, en el Palacio ex episcopal de Querétaro, para estudiar sobre un proyecto presentado por el Lic. Molina Enríquez, a petición del mismo Ing. Rouaix. De este proyecto escribe el propio abogado: “. . . afirmaba de plano, como derechos territoriales legítimos, todos los adquiridos por título, por posesión y hasta por simple ocupación de recorrimiento, para sancionar todos los derechos positivos adquiridos hasta ahora, fueran cuales fuesen las causas y el título de la adquisición: renunciaba la Nación respecto de todas las tierras y aguas adquiridas por particulares, el derecho de reversión, que tenía por herencia jurídica de los reyes españoles y por razón de su propia soberanía; pero ejercía ese derecho de reversión, sobre todas las propiedades tenidas como derecho privado cuando causaban perjuicio social, como los latifundios, que de una plumada quedaban nacionalizados y vueltos al Estado, como fuente de donde salían y a donde debían volver, en su caso, todos los derechos territoriales.”

Por las noches, después de las sesiones del Congreso, se reunían nuevamente en la casa, el Ing. Rouaix, los licenciados Macías y Lugo y el Dip. De los Ríos, para dar forma a las materias expuestas y aceptadas en la junta matinal, y presentar los párrafos redactados para ser revisados y aprobarlos en definitiva, al siguiente día, a las juntas a que concurría el Lic. Molina Enríquez. Una vez presentada la iniciativa al Congreso y pasada a la Comisión, ante ella dio toda clase de explicaciones el Ing. Rouaix y basado en ellas se hicieron algunas modificaciones al dictamen definitivo que se presentó a la Asamblea, y al cual se dio lectura durante la 66ª sesión ordinaria, la tarde del 29 de enero.

El dictamen

El dictamen consigna los siguientes párrafos: “Hace más de un siglo se ha venido palpando en el país el inconveniente de la distribución exageradamente desigual de la propiedad privada y aún espera solución el problema agrario... Siendo en nuestro país la



casi única fuente de riqueza y estando acaparada en pocas manos, los dueños de ella adquieren un poder formidable y constituyen, como lo demuestra la historia, un estorbo constante para el desarrollo progresivo de la nación. Por otra parte, los antecedentes históricos de la concentración de la propiedad raíz, han creado entre los terratenientes y jornaleros una situación que, hoy en día, tiene mucho de semejanza con la situación establecida durante la época colonial entre los conquistadores y los indios encomendados; y de esta situación proviene el estado depresivo en que se encuentra la clase trabajadora de los campos...

La discusión

El debate formal comenzó al continuarse la Sesión Permanente, el propio día, a las nueve de la noche. El C. Luis T. Navarro habla largamente en contra del primer párrafo, porque desea que se haga más radical; "... existe en la República el problema agrario desde hace mucho tiempo; la mayor parte de las revoluciones han sido originadas precisamente por la escasez de terrenos para que los individuos puedan cultivar un pedazo de tierra." El C. Bojórquez comienza: "en estos momentos se ha iniciado el debate más importante de este Congreso... Digo que la cuestión agraria es el problema capital de la revolución, y el que más debe interesarnos, porque ya en la conciencia de todos los revolucionarios está que si no se resuelve debidamente este asunto, continuará la guerra... en los tiempos de la dictadura, los grandes propietarios eran no sólo los dueños de la tierra, sino también eran los dueños de los hombres... es un deber nuestro poner las bases para la pronta resolución de la cuestión agraria... el decreto de 6 de enero de 1915, que fue una de las promesas más grandes de la revolución y uno de los documentos que, en un momento histórico, sirvió como bandera y como fundamento para que los verdaderos revolucionarios comprendieran donde se encontraba la justicia... fue uno de los que trajeron el mayor contingente al seno de la revolución, precisamente porque era... la respuesta a esa interrogación eterna de los pueblos... que han querido sus ejidos; pero en la cuestión agraria no hay que ver simplemente por la restitución de los ejidos a los pueblos; tenemos, como dice el proyecto, que crear, que fomentar la pequeña propiedad... si el pueblo no ha sido educado previamente para que tenga ese concepto de la propiedad, debe saber que la tierra es de quien la trabaja... Esa es la obligación que tenemos

saliendo de aquí; vamos a ser forzosamente los apóstoles de la carta magna... necesitamos convencernos de que la agricultura es la base del progreso de las naciones; en estos momentos podemos decir que México es un país esencialmente minero, pero todos sabemos que la minería es una riqueza transitoria, y que para que podamos tener la verdadera riqueza, el verdadero bienestar, el progreso efectivo, necesitamos ir al campo a fomentar la agricultura... necesitamos buscar a todos los hombres de buena voluntad y darles un pedazo de tierra... tenía la idea de que en el artículo 27 se colocara un precepto en esta forma: todo mexicano que desee dedicarse a la agricultura tiene derecho a que el gobierno le proporcione la tierra que necesite... si se quiere fomentar la agricultura debe tenerse presente que a los hombres que quieran dedicarse al campo, a la vida rural, no sólo hay que darles un pedazo de tierra; hay que procurar —el gobierno tiene la obligación precisa— que la agricultura se establezca bajo la base del establecimiento de un pequeño capital para ayudar a los hombres de buena voluntad, especialmente a los revolucionarios... Debemos justificar esta gran revolución, debemos justificar el derramamiento de tanta sangre hermana, debemos demostrar que las promesas no fueron vanas, y para ello se necesita, antes que nada, crear la pequeña propiedad, fundar colonias agrícolas."

Se reserva el párrafo primero para la votación. Igual trámite reciben los párrafos segundo, después de una torpe intervención del C. Epigmenio A. Martínez; tercero y cuarto, sin discusión. Respecto del párrafo quinto, abre la discusión el C. Ibarra que desea que por la explotación de las minas y del petróleo la Nación reciba un tanto por ciento de las utilidades líquidas de la empresa; le replican los CC. Rouaix, Colunga y Amado Aguirre, y se reserva para su votación.

El párrafo sexto (el "Diario de los Debates" lo enumera como séptimo, equivocadamente, después del quinto), fracción I, provoca una interpelación del C. Frausto; otra del C. Terrones B., que le contesta Múgica; el C. Enríquez quiere que se agregue un párrafo sobre extranjeros para que renuncien sus derechos de nacionalidad sobre los bienes que adquieran en el país. El C. Jara defiende el dictamen: "... en el Congreso General, pesarán mucho las influencias... todos (los diputados) que pertenecieron a la XXVI legislatura (recordarán), que allí se presentaron más de veinte proyectos sobre la cuestión agraria ¿no es cierto? Y ninguno llegó a discutirse... todos iban al tonel de las Danaides, allí se perdía todo lo que

se relacionaba con la ley agraria; nunca llegó a ponerse a discusión ante la Cámara un proyecto de esa naturaleza ¿por-qué?, por la gran influencia de los terratenientes... insisto sobre lo que cabe o lo que debe caber en la Constitución... ¿quién ha hecho la pauta de las constituciones? ¿quién ha señalado los centímetros que debe tener una Constitución, quién ha dicho cuántos renglones, cuántos capítulos y cuántas letras son las que deben formar una Constitución? Es ridículo, sencillamente; eso ha quedado reservado al criterio de los pueblos, eso ha obedecido a las necesidades de los mismos pueblos; la formación de las constituciones no ha sido otra cosa, sino el resultado de la experiencia, el resultado de los deseos, el resultado de los anhelos del pueblo, condensados en eso que se ha dado en llamar Constitución... Todas las naciones libres, amantes del progreso, todas aquellas que sientan un verdadero deseo, un verdadero placer en el mejoramiento de las clases sociales, todos aquellos que tengan el deseo verdadero de hacer una labor libertaria, de sacar al trabajador del medio en que vive, de ponerlo como hombre ante la sociedad y no como bestia de carga, recibirán con beneplácito y júbilo la Constitución mexicana... no nos amedrentemos, cumplamos nuestro deber como mexicanos y no nos fijemos, para firmar nuestra Constitución, más que en nuestra bandera de tres colores, sin tener presente la de las barras y las estrellas...”

Tiene la palabra el C. Terrones para aclarar ideas con relación de la renuncia de nacionalidad respecto de bienes adquiridos por extranjeros; el C. Cándido Aguilar insiste: “Voy a combatir únicamente la injerencia que la Comisión da a los diplomáticos extranjeros en el asunto de que se trata...”; acepta el C. Colunga: “La Comisión pide permiso a esta honorable asamblea, por mi conducto, para retirar del inciso que se discute las palabras que dicen: “por conducto de sus representantes diplomáticos”. Concedido, la secretaria anuncia que se va a suspender la sesión por una hora. A las 10.30 de la noche, la secretaria da cuenta con la fracción I reformada; hablan primero el C. Reynoso y luego el C. Macías: “. . . Las corporaciones religiosas han estado burlando las Leyes de Reforma, estableciendo sociedades anónimas para poner en su nombre las propiedades raíces que han adquirido; esto seguirá pasando si no se establece que las sociedades anónimas están incapacitadas para adquirir bienes raíces...”; aunque le replica Múgica, la asamblea acuerda que se tome en consideración lo propuesto por Macías y se autoriza a la Comisión para retirar un momento su dictamen.

Se da lectura a la fracción II y pide el C. Medina que no queden los templos sujetos a las leyes comunes para la propiedad privada, sino sometidos al poder civil, lo cual se toma en consideración por acuerdo de la asamblea, y la Comisión modifica la fracción II presentándola al Congreso; todavía hablan los CC. Lizardi, Garza González, Múgica, Manjarrez, Medina y Alvarez, y otra vez pide la Comisión permiso para modificar su dictamen en el sentido de la discusión. Mientras, se pone a consideración la fracción I; hablan los CC. Colunga, Lizardi y Macías, y como no hay quien haga uso de la palabra se reserva para su votación. Vuelve a presentarse la fracción II y ya sin discusión es reservada.

Sobre la fracción III toman la palabra los CC. Medina, Macías y Machorro Narváez y se considera suficientemente discutida, pasando a reserva. Respecto de la fracción IV, el C. Cañete pide que se cambie la palabra *títulos al portador* por la que indica el C. Macías y éste accede a deliberar sobre esto. Acerca de la fracción V, interpela el C. Espinosa, le contesta Zavala que informe el Ministro de Hacienda y éste, el C. Nieto, lo hace. Vuelve la fracción IV modificada y la objeta el C. Pastrana Jaimés, le contesta el C. Colunga y queda para votación. Regresa a la asamblea la fracción V reformada, el C. Luis Espinosa pide aclaraciones y se las dan los CC. Lizardi y Colunga, con lo que queda discutido y en reserva.

Se da lectura a la fracción VI y el C. Macías pide que se aclare el texto y el C. Luis Espinosa le secunda; Múgica pide la nueva redacción a Espinosa, y hecha, se presenta a la asamblea, siendo observada por el C. Cañete, que discute con el C. Medina y termina el C. Colunga, antes de que quede reservada. La fracción VII pasa a la reserva sin discusión.

El párrafo séptimo no se discute y se reserva. Discuten el párrafo octavo los CC. Luis T. Navarro, Colunga, Cepeda Medrano, Múgica; Medina que resume: “. . . no ha valido desde 1856 hasta la fecha, que haya habido buenos o malos gobiernos, nada han valido la Constitución de 57 ni los tribunales, ni las leyes expedidas por las instituciones que nos han precedido, porque todo lo hecho en cuestión de tierras, es perfectamente nulo...”; le replica el C. Colunga: “. . . ¿Cómo fueron despojados los pueblos de estos terrenos? Por varios procedimientos: en algunos casos, por presión, lo hicieron los propietarios colindantes, se apoderaron del terreno de los pueblos. Otro método fue el deslinde de baldíos llevado a efecto por compañías o individuos autorizados ex profesamente...” El C.

Múgica explica detalladamente cómo fueron despojados de sus bosques los pueblos de los distritos de Uruapan y de Zamora en el Estado de Michoacán. “. . . Esto explica lo que venimos a hacer esta noche al reivindicar todas esas propiedades despojadas al amparo de una ley creada para favorecer a los poderosos, y bajo cuyo amparo se cometieron grandes injusticias. Deshagamos nosotros ahora esas injusticias y devolvamos a cada quien lo suyo. . .” Se considera suficientemente discutido.

El párrafo noveno y los incisos *a)*, *b)*, *c)* y *d)* quedan reservados para su votación, sin ser discutidos. El inciso *e)* con una aclaración que pide el C. Frausto, se reserva. Los incisos *f)* y *g)*, y el último párrafo del artículo 27 pasan sin discusión. Vuelve a presentarse a la asamblea la fracción V y se discute largamente entre los CC. Luis Espinosa, Colunga, Macías y Truchuelo, y la Comisión pide permiso para suprimir la adición que se le había hecho, con lo cual queda reservada para su votación.

El C. Cándido Aguilar y cuatro firmantes más, proponen que el inciso *f)* del penúltimo párrafo que se refiere al privilegio que se establece para los miembros del Ejército Constitucionalista y otras personas, se separe del artículo 27 para ser colocado entre los transitorios, lo que es aceptado por el Congreso. El C. Ibarra presenta su iniciativa sobre el tanto por ciento de la producción petrolera o minera, que no se toma en consideración.

Votaciones pendientes

En la misma histórica sesión la secretaría da cuenta con algunas fracciones y artículos apartados para después de discutir el problema agrario o por alguna otra causa, en el siguiente orden: las fracciones XXIX y X del artículo 73, pasan a reserva sin discusión; sobre la fracción XVII desea hacer una proposición el C. Aurelio González, con el objeto de defender las aguas de los estados, pero la retira, y recibe el mismo trámite que las fracciones anteriores, igual que la XIX sin ninguna objeción. Se leen el artículo 33 y el voto particular del C. Múgica acerca del propio artículo y se reserva el primero del proyecto. El artículo 82 pasa sin discusión. La fracción II del artículo 115 enciende el debate; se presenta una moción suspensiva de los CC. Fernández Martínez y cuatro diputados más, dándose lectura a la iniciativa para la Sesión Permanente y no se toma en consideración la suspensiva, por mayoría; hablan



los CC. Calderón, Jara, Alvarez, Medina, Chapa, Modesto González y Ugarte, siendo éste quien propone la fracción en los siguientes términos: “Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las legislaturas de los estados, y que, en todo caso, serán las suficientes para atender a sus necesidades.” En vista de esta proposición la Comisión y los autores del voto particular piden permiso para retirar el dictamen y el voto particular.

Por fin, se procede a la votación con el siguiente resultado: el artículo 27 aprobado por unanimidad de 150 votos; el artículo 33 aprobado por 93 votos contra 57 negativos; las fracciones X, XVII, XIX y XXIX del artículo 73 aprobadas por unanimidad de 150 votos; el artículo 82 aprobado por 149 votos contra uno reprobatorio; la fracción II del artículo 115 aprobada por 88 votos contra 62 por la negativa. Se dio por terminada la sesión a las tres y media de la madrugada del 30 de enero.

La aparente precipitación con que fue discutido y aprobado el artículo 27 Constitucional ha sido objeto de acerbos críticas de parte de los enemigos de la Revolución, pero por ello hemos querido reunir en un solo capítulo todo lo referente a su génesis y elaboración del dictamen respectivo, lo cual destruye dichos ataques. Del proyecto del Primer Jefe y del formulado por el Lic. Molina Enríquez partieron las discusiones sobre cada una de las partes que componen dicho artículo; se examinaron las numerosas iniciativas que acerca del problema agrario presentaron no solamente algunos diputados aislados sino las de diputaciones en conjunto y las de diversas agrupaciones y organismos que enviaron sus ideas al Constituyente. La legislación preconstitucional también fue tomada en cuenta y las opiniones que se expresaron en las juntas celebradas en la habitación del Ing. Rouaix, tanto por los abogados conocedores del derecho de propiedad, como por los campesinos conocedores de sus regiones que habían entrado al Congreso como sus representantes y la de todos los que se interesaron en la materia. “Cada uno de los asistentes a las juntas —dice el Ing. Rouaix— había expuesto sus argumentos para convencer a los reacios o a su vez, había sido convencido por los razonamientos de los iniciadores y cada uno, al salir de la junta, se convertía en un propagandista y en un apóstol de la buena nueva.” Todo esto explica la ausencia de discusiones cuando fue sometido el dictamen a la consideración de la asamblea, pero no porque no las hubiese habido anteriormente.



Doce horas más tarde, el propio 30 de enero, se iniciaba la cuarta etapa de la Sesión Permanente, dando lectura al proyecto de artículo 16 transitorio, para que el siguiente Congreso Constitucional expida las Leyes Orgánicas de los artículos constitucionales y particularmente las relativas a garantías individuales y artículos 30, 32, 33, 35, 36, 38, 107 y parte final del 111, y se reserva para discusión. Respecto de las bases para la organización del ejército nacional, propuestas como adición al artículo 134, piden que no se lleven a discusión y se deje asimismo al próximo Constitucional su expedición los CC. Aguirre Escobar y 38 diputados; en contra el C. Nafarrate y le contesta el C. Múgica; el C. Ibarra por que se discutan y al notar la oposición de la asamblea dice: "...estas palabras mías quedarán impresas en la historia de este congreso constituyente y la posteridad nos juzgará muy severamente si no tratamos ahora esto..." Enseguida, el C. Machorro Narváez hace una aclaración y queda suficientemente discutido.

La presidencia hace saber al Congreso que se pondrán a su consideración todas las iniciativas pendientes, por orden de su interés y pide a los CC. diputados paciencia, antes de dar lectura a la adición al artículo 117 para combatir al alcoholismo, la cual queda reservada para su votación. Con el mismo trámite resultan: una adición al artículo 9º transitorio para que los miembros del ejército ex federal incorporados al constitucionalista después de 1913 no puedan pertenecer al nuevo nacional; la supresión de las secretarías de Justicia y de Instrucción Pública; adición al artículo 104 para que se incluya al Distrito Federal; facultad al Ejecutivo de la Unión para expedir la ley de responsabilidad civil para los autores y cómplices de delitos cometidos contra el gobierno constitucional de Madero y del Constitucionalista; adición al artículo 37 para que pierdan la calidad de ciudadano quienes se comprometan a no observar la Constitución; y adición al artículo 129 (después 130) acerca del matrimonio civil.

Otra iniciativa para prohibir la confesión auricular, se pasa a estudio de la 2ª Comisión. La última larga discusión que hubo en el Constituyente fue la relativa a que pudieran ser electos gobernadores de algunos estados en el siguiente período, quienes sin ser nativos del Estado, reúnan los demás requisitos que exijan las legislaturas locales, en la que tomaron parte los CC. Alvarez, Ugarte, Rivera, Cabrera, Alonzo Romero, Epigmenio A. Martínez, Luis Es-

pinosa, Bravo Izquierdo, Victoria, Pérez y Manuel Herrera; otros diputados opinan que en el transitorio se incluya a todos los estados o a ninguno; con lo anterior se pide votación inmediata nominal, quedando desechado el transitorio por 141 votos contra 10 votos.

Una adición más, relacionada con los gobernadores, como fracción III del artículo 115, se pasa a la Comisión, después de discutir el trámite y votarlo dos veces. Se reservan para votación sin discusiones los artículos transitorios que fueron leídos y las adiciones al artículo 129 (más tarde 130); se pasa a votación, pero como muchos diputados abandonan el salón de sesiones, se reclama el quórum, el presidente suspende la sesión para continuarla al siguiente día, a las 11 a.m., según anuncia.

Se inicia la quinta y última etapa de la sesión permanente por la mañana del 31 de enero, en la que anuncia la secretaría que la presidencia no admitirá nuevas proposiciones, sino que se van a votar las reservadas, a las cuales se les vuelve a dar lectura. Pero antes, la presidencia ha tenido a bien nombrar las siguientes comisiones: para participar al C. Primer Jefe la clausura del Congreso, a los CC. Roel, Cabrera y Aguirre Escobar; para acompañar al mismo desde su casa al Congreso y a su regreso, a los CC. Sepúlveda, Lozano, Alberto M. González, Villaseñor, Céspedes y Bojórquez; para recibirlo a las puertas de la Cámara y despedirlo... (no lo dice el "Diario de los Debates"), a los CC. Aguirre Berlanga, Palavicini, Ross, Fajardo, Vega Sánchez y Ancona Albertos.

La fórmula de la protesta de la Constitución por el Primer Jefe es discutida por los CC. Palavicini, Ugarte, Cravioto y Alonzo Romero, hasta que la presidencia nombra una comisión integrada por los tres últimos diputados nombrados, para que presenten una proposición concreta.

Después de haber aprobado en votación económica la fórmula de protesta, se pasa a la votación pendiente, con el siguiente resultado: la adición al artículo 117 aprobada por 185 votos contra dos negativos; el artículo 10 transitorio aprobado por 158 votos contra 29 reprobatorios; la adición al artículo 104 aprobado por unanimidad de 187 votos; igual que el artículo 15 transitorio; el artículo 16 transitorio aprobado por 108 votos, con 79 en contra; la fracción III del artículo 37 aprobada por 129 votos, contra 58 de la negativa.

La Comisión de Estilo presenta el preámbulo de la Constitución que se pone a discusión por la secretaría, pero después de breve discusión de los CC. Ugarte y Alvarez, el C. Cravioto pide permiso a la asamblea para retirarlo, y le es concedido.

La firma de la Constitución

Como se cree que ya han concluído las labores del Congreso, el C. Ugarte hace un discurso de despedida: "... Nuestra Constitución de hoy, para lo futuro, va a ser el lábaro de nuestras libertades y el principio —así lo anhelamos ardientemente— de la reconstrucción nacional, sobre la base de la libertad y el respeto al derecho de todos... por encargo del C. Primer Jefe os entrego, para la firma de la nueva Constitución, una valiosa joya, la pluma con que fuera firmado el Plan de Guadalupe en la hacienda de su nombre, del Estado de Coahuila, el 26 de marzo de 1913. Es realmente de una significación histórica enorme esa pluma, ese objeto sagrado que sirvió para que los hombres resueltos y patriotas, hombres sin tacha, sin miedo, fueran en contra de la usurpación y subscribieran con pulso firme el glorioso Plan de Guadalupe, que debía traer para la República días de ventura, anhelos de progreso, reivindicaciones del honor ultrajado de la patria... el Congreso Constituyente anhela vivamente y pone su más grato ensueño en que la Constitución política de 1917, sea el broche de oro con que termine la sangrienta jornada emprendida el 26 de marzo de 1913..."

Le contesta el C. Múgica, agradeciendo el envío de la pluma histórica y haciendo reminiscencias de cómo se discutió y se firmó el Plan de Guadalupe, terminando: "... digo que habéis cumplido con vuestro deber y os exhorto a que caigáis en el campo de batalla defendiendo esta Constitución de la misma manera que aquéllos cayeron en el campo de batalla defendiendo las cláusulas del Plan de Guadalupe."

La secretaría anuncia que se va a principiar a firmar la Constitución y la Mesa comenzará a hacerlo; enseguida se llamará a los diputados por diputaciones y por orden alfabético de las mismas. Pero antes el C. Cándido Aguilar propone y la asamblea lo aprueba en votación económica, que también se permita firmar a los suplentes. También propone el C. Múgica que se incluya a los civiles en la excepción que se aprobó para los militares respecto de que en las próximas elecciones podrán ser electos al próximo Congreso de la Unión los secretarios y subsecretarios de Estado; el C. Macías la reforma, el C. Cándido Aguilar se opone a ella, y la asamblea la aprueba, como parte final de la fracción V del artículo 82, por 156 votos, contra 5 nugatorios.

Entonces se procedió a la firma de la Constitución, en un pergamino adornado ex profeso, acto que tuvo una duración de una hora

treinta y cinco minutos, pues comenzó a las dos horas y cinco minutos de la tarde, y concluyó a las tres horas cuarenta minutos de la tarde. A las tres horas cuarenta y cinco minutos, se levantó la Sesión Permanente.

BIBLIOGRAFIA

- BOJÓRQUEZ, JUAN DE D. *Crónica del Constituyente*. México, 1938.
- CORONADO, MARIANO. *Elementos de derecho constitucional mexicano*. Guadalupe, 1887.
- El Demócrata*. Diario. Enero 1917. México, D. F.
- FERRER DE M., GABRIEL. *Historia de la Revolución Mexicana* (inédita).
- MOLINA ENRÍQUEZ, ANDRÉS. *Los grandes problemas nacionales*. México, 1909.
- Idem. *La Revolución Agraria de México*. T. 5. México, 1935.
- MÉXICO. *Diario de los debates del Congreso Constituyente...* México, 1917.
- PALAVICINI, FÉLIX F. *Historia de la Constitución de 1917*. México, 1938.
- REYES HERÓLES, JESÚS. *Continuidad del liberalismo mexicano*. México, 1954.
- ROMERO FLORES, JESÚS. *Anales históricos de la Revolución Mexicana*. T. 2. México, 1936.
- El Universal*. Diario. Ene.-Feb. 1917. México, D. F.



CAPÍTULO XII

CLAUSURA. EXTRA-CONGRESO

Querétaro de fiesta. La sesión de clausura. Acusaciones de los "jacobinos". Los agasajos. Generalidades. Comparación de la Constitución de 1917 con las anteriores.

Querétaro de fiesta

La prensa capitalina reseña que el día último de enero de 1917, la ciudad de Querétaro, desde hacía un año capital de la República, amaneció revestida de sus mejores galas, con los edificios de las principales calles adornados profusamente, con adornos vegetales, de papel china y banderas nacionales. El público que había asistido con alguna frecuencia a las sesiones del Congreso Constituyente, sobre todo estudiantes, obreros y profesionistas, se disponía a concurrir a las últimas sesiones que se efectuarían en esa fecha.

Numerosos militares, de alta graduación, habían concurrido a la sesión de la mañana, en la que se efectuó la firma de la Constitución, que presenciaron los generales Alvaro Obregón, Pablo González, Cesáreo Castro, Enrique Estrada, Eduardo Hay, Francisco de P. Mariel, Norzagaray y otros muchos, así como altos funcionarios del gobierno constitucionalista, los señores Lic. Roque Estrada, Rafael Nieto, Nicéforo Zambrano, etc.

La sesión de clausura

Se inicia a las 6 p.m. del 31 de enero; después de algunas rectificaciones de las actas de la 66ª sesión ordinaria y de la sesión permanente, se pide a los asistentes en las galerías se sirvan ponerse de pie, porque van a rendirse las protestas respectivas.



El C. Presidente del Congreso: “Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expedida hoy, que reforma la del 5 de febrero de 1857. Si no lo hiciera así, la nación me lo demande.”

El mismo presidente dirigiéndose a los CC. diputados puestos de pie: “¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expedida hoy, que reforma la del 5 de febrero de 1857?”

Todos contestaron: “¡Sí protesto!”

Entonces el C. presidente conminó: “Si no lo hicierais así, la nación os lo demande.”

Quedó suspendida la sesión mientras llegaba el C. Primer Jefe, reanudándose al oír los honores de ordenanza que se rinden al Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, C. Venustiano Carranza, quien entró al salón de sesiones acompañado de los señores general Alvaro Obregón, Secretario de Guerra y Marina; licenciado Roque Estrada, Secretario de Justicia; ingeniero Eduardo Hay, Subsecretario de Fomento; ingeniero Manuel Rodríguez Gutiérrez, Subsecretario de Comunicaciones y Obras Públicas; general Benjamín G. Hill, Comandante Militar de la Plaza de México; general Federico Montes, gobernador del Estado de Querétaro; general Juan Barragán, Jefe del Estado Mayor Presidencial y sus componentes, así como la comisión de diputados designada de antemano. En el vestíbulo había sido recibido por la comisión respectiva. Aplausos entusiastas y aclamaciones numerosas acogieron a los visitantes.

Una vez que el C. Primer Jefe ocupó el sitio designado para el efecto, el C. presidente del Congreso le manifestó que en esos momentos le entregaba la nueva Constitución de 1857, reformada en la ciudad de Querétaro y que el Congreso Constituyente había aprobado tras largos, intensos y concienzudos debates. “. . . Si en algunos puntos se ha ido un poco más allá de lo que vuestra sabiduría había indicado como un término medio, justo y prudente de las encontradas tendencias nacionales, el calor de la juventud, que ha seguido la gloriosa bandera enarbolada por usted en Guadalupe, su entusiasmo revolucionario después de la lucha, y su natural afán de romper los viejos moldes sociales, reaccionando así contra inveterados vicios del pasado, explican suficientemente los verdaderos motivos habidos en el seno de esta asamblea, para apartarse en algo de la senda serena y perfectamente justificada que usted nos había trazado, no obstante que por otra parte, en la gran mayoría de los señores diputados al Constituyente de Querétaro, hay y ha habido

siempre el sentimiento de su comunidad de ideas y aspiraciones en favor del pueblo mexicano. . . es claro que la obra legislativa que surge de este Congreso, como el fruto admirable de la gran revolución constitucionalista, había de caracterizarse por su tendencia a buscar nuevos horizontes y a desentenderse de los conceptos consagrados de antaño, en bien de las clases populares que forman la mayoría de la población mexicana, que han sido tradicionalmente desheredadas y oprimidas. . .”

Concluido que hubo su discurso el C. presidente, Lic. Luis Manuel Rojas, contestó el C. Carranza, que cuando entregó, hacía dos meses, el proyecto de reformas a la Constitución de 1857 le cabía la duda de haber interpretado las necesidades de la nación, pero que al encontrar que el Congreso había juzgado aceptables las reformas políticas y sociales delineadas a grandes rasgos y concretados en el proyecto, se sentía grandemente satisfecho de que la nación, por medio de sus legítimos representantes, había apreciado en el mismo sentido y con legítimas tendencias cuáles eran las medidas fundamentales para reorganizar la nación y encarrilarla por la senda de la justicia y del derecho, como único medio de cimentar la paz y las libertades públicas, agregando: “. . . las reformas que esta honorable asamblea realizó hoy en las instituciones políticas del pueblo mexicano. . . nos permitirán en lo futuro hacer un ensayo sincero, honrado y decidido por la implantación en nuestros usos y costumbres de las instituciones libres, a la sombra de las que podremos todos gozar de una libertad amplia mediante la igualdad de todos los mexicanos ante la ley, para poder convivir en provechosa armonía, en busca del desarrollo de nuestras facultades, y el fomento y aprovechamiento de todas las riquezas que tiene nuestro suelo privilegiado. Sean los que fueren los defectos que por deficiencia o exceso pueda tener la obra a que dáis cima en estos momentos, hay en ella una prenda que asegurará para el futuro su estabilidad. . . Al recibir de este honorable Congreso el sagrado tesoro que me acabáis de entregar, sumiso y respetuoso le presto mi completa aquiescencia, y al efecto, de la manera más solemne y ante la faz entera de la nación, protesto solemnemente cumplirla y hacerla cumplir, dando así la muestra más grande de respeto a la voluntad soberana del pueblo mexicano, a quien tan dignamente representáis en este momento.”

La secretaría avisa que va a rendir la solemne protesta el Encargado del Poder Ejecutivo y suplica a todas las personas se sirvan poner de pie; así lo hicieron, con excepción del presidente del Con-

greso, y entonces el C. Carranza, pronunció las siguientes palabras: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedida hoy, que reforma la del 5 de febrero de 1857. Si no lo hiciera así, la nación me lo demande."

Una clamorosa ovación que se prolongó durante varios minutos, con vivas al C. Carranza y a la Revolución interrumpió la asamblea, hasta que la presidencia concedió la palabra al C. Medina, quien pronunció un discurso con largos párrafos líricos y hasta románticos, con otros cuyo meollo extractamos: "...En la Constitución Política que se acaba de protestar hay, como los grandes basamentos, como las macizas columnas en donde está el edificio constitucional, cuatro cosas principales: el artículo 3º, que se refiere a la cuestión de la enseñanza; el artículo 5º, que ha resuelto el problema del trabajo; el artículo 24, que se refiere al llamado problema religioso, y el artículo 129 (luego 130), que ha dado una organización a esa clase social que se llama clero... en esta Cámara, en un principio hubo alguna diferencia de tendencias, yo creo... que ellas serán solamente en la apreciación de los límites de las reformas; por una parte la reforma política, que se refiere a la organización del gobierno, y por otra parte la reforma social, que ha puesto los fundamentos de la reforma social. El trabajo y la enseñanza, han sido grandes necesidades, y han sido medidas de defensa que hemos creído asegurar al pueblo mexicano. Las otras dos cuestiones han sido... no en la parte que se refiere al sentimiento religioso, porque aquí se han distinguido perfectamente dos cosas; una, el sentimiento religioso, y otra, los dos hijos espurios de ese sentimiento, que son el fanatismo y el clericalismo... en un juicio sintético de la obra constitucional, yo podría decir que tiene dos aspectos; uno, el aspecto político, que se ha resuelto definitivamente, y otro, el aspecto social, sobre el cual hemos puesto los grandes basamentos para su resolución definitiva también. En la parte política constitucional seguramente que hemos encontrado la forma definitiva... afirmo, que la obra es bella; es bella la obra, señores diputados... esa protesta fue la que levantó en armas al pueblo mexicano cuando se violaron aquellas leyes... debemos continuarla (la obra) y defenderla y propagar a los cuatro vientos la semilla de la revolución, hecha Constitución, hecha ley. Ahora sí, señores, la revolución tiene ya una fórmula, ya tiene un símbolo... Yo os exhorto a repartir, como he dicho, la semilla de la revolución hecha ley, y a hacer que todos y cada uno de nuestros conciudadanos la sienta, la viva, la comprenda y la respete."

Después de los aplausos consiguientes y en medio de ellos el C. Carranza abandona el salón de sesiones, en compañía de la comisión respectiva y de varios de sus acompañantes.

Inmediatamente, la secretaría suplica a los diputados permanezcan en sus asientos, para que escuchen la lectura del acta de la sesión de clausura, que es aprobada en votación económica. A continuación declara el C. presidente, Lic. Luis Manuel Rojas:

"Hoy, treinta y uno de enero de mil novecientos diecisiete, clausura el honorable Congreso Constituyente su período único de sesiones."

Acusaciones de los "jacobinos"

En numerosas sesiones, los diputados denominados radicales, izquierdistas o "jacobinos", como muchos de ellos se complacían en que fueran llamados, acusaron al grupo contrario, los derechistas, liberales o ex renovadores (entre los cuales se contaba también el "apostolado" formado por las más inmediatas amigos del C. Primer Jefe), de que controlaron o dominaron la mesa directiva, los taquígrafos, la imprenta y la Comisión de Estilo; por medio de la primera alteraban en su provecho el orden de las listas de oradores y a veces no se permitía que hablasen; por medio de los segundos, adulteraban los discursos en favor de los oradores de su grupo o en contra de los "jacobinos"; dimos cuenta en anteriores capítulos de algunos casos.

También acusaron varias veces al C. Palavicini de exaltarse a sí mismo y a su grupo en "El Universal" de que era propietario, en deprimir, calumniar y a veces hasta injuriar a los "jacobinos". Basta comparar el "Diario de los Debates del Congreso Constituyente" con las crónicas de "El Universal" para convencerse de la verdad de estas acusaciones. Hemos visto que casi todas las modificaciones avanzadas o progresistas que se hicieron al proyecto de reformas del C. Primer Jefe las hicieron los radicales y que precisamente el grupo de ex renovadores, con algunas excepciones, defendieron a capa y espada el proyecto citado. Como se anotaban los votos por la negativa con los nombres de sus autores, es muy fácil comprobar, como lo hemos hecho, esta afirmación; el saldo de la realidad, es que votaron por las medidas avanzadas de la Constitución los "jacobinos", dominando los dos tercios de la votación contra un tercio de los "liberales". Sin embargo, todavía se atrevió a publicar "El Universal" al siguiente día de la clausura del Congreso, refiriéndose a las alas del mismo: "... la radical o jacobina,

estrecha y estéril; la liberal consciente, amplia y fecunda... triunfó ésta para bien de la patria...” Luego suaviza un poco la diatriba, agregando que todos están unidos en un objetivo: “el de la futura grandeza de México”. La afirmación está llena de cinismo: ¡llamar estéril al ala radical, que fue la que logró aprobar lo que de progresista tiene la Constitución!

El diario “El Pueblo”, también de la capital de la República, aunque era órgano oficial, defendía también a los renovadores, máxime que entre ellos se contaban el autor del proyecto de reformas, Lic. José Natividad Macías y el Secretario Particular del Encargado del Ejecutivo, don Gerzayn Ugarte; además de que estaba resentido contra los radicales por haber sido rechazada la credencial de su director, como vimos en su oportunidad.

Disgustados con razón los “jacobinos”, lanzaron un manifiesto a la nación, el propio 31 de enero de 1917, que asienta en algunos de sus párrafos: “Es bien sabido de la República entera que en el Congreso Constituyente que acaba de terminar su período único de sesiones, hubo dos grupos denominados liberal jacobino, el de la mayoría, y liberal clásico, el de la minoría; pero en realidad no hubo tales jacobinos ni tales clásicos, sino simple y sencillamente: grupo revolucionario constitucionalista y grupo de renovadores; mejor dicho, grupo de retardatarios, de aduladores, de obstruccionistas, pues J. Natividad Macías, Luis Manuel Rojas, Félix F. Palavicini y Gerzayn Ugarte, corifeos del último grupo, sólo se ocuparon de hacer labor de calumnia, labor de obstruccionismo, labor de desorientación... (A continuación se lanzan cargos concretos a los cuatro ciudadanos nombrados)... Pero una vez más el ánimo tranquilo y fuerte de Carranza dio tiempo a la verdad para abrirse paso y toda esa infame labor... cayó por tierra al ponerse los diputados revolucionarios en contacto con el ilustre Jefe de la Revolución, quien vio en la actitud de los llamados jacobinos sólo un gran deseo: el de condensar en la Carta Fundamental las necesidades todas de la nación; sólo un gran anhelo, el de satisfacer los sueños e ideales de los soldados muertos y de los soldados vivos, de la patria; sólo una inmensa ambición, acabar completamente con el capitalismo, con la esclavitud económica, con el clericalismo y con la ignorancia. Y cuando el C. Primer Jefe vio por sí mismo, conmovido hondamente, confundido con nosotros en íntima convivialidad, rodeado de sus fieles generales y de sus verdaderos amigos, declaró lleno de alegría, de verdad y entusiasmo, que él no había encomendado a nadie la defensa de sus ideas en el parlamento, que él no había autorizado

a ninguna persona para usar su nombre en defensa de su proyecto, ni había pretendido ni pensado siquiera coartar la libertad de la Cámara; y que ya terminada la labor del Congreso, declaraba que su único fin al enviar su proyecto de reformas, había sido con el ánimo de obviar las labores perentorias de la Asamblea, y agradecía profundamente la confianza que se había tenido hasta hoy en su persona. Agregó, que si algunos diputados habían defendido su proyecto, lo hicieron seguramente porque pensaban como él... Los diputados que subscribimos el presente manifiesto... tenemos confianza que al leerse la nueva Constitución, obtendremos la aprobación de los buenos hijos de la República, el aplauso de los abnegados revolucionarios que están aún luchando por la patria...”

Firmaron el manifiesto 94 diputados, entre los que se contaron 7 generales, 11 coroneles, 6 tenientes coroneles, 6 mayores del ejército, 15 abogados, 6 médicos, 3 ingenieros, 4 escritores y 2 profesores. Algunos “jacobinos” no alcanzaron a firmar.

Los agasajos. Generalidades

Referíanse en el anterior manifiesto a una cena que se había ofrecido, también el último de enero, al C. Primer Jefe por los Constituyentes para manifestarle su gratitud por las deferencias que había tenido para con ellos, que se efectuó a las diez y media de la noche en el “Centro Fronterizo” de Querétaro. Concurrieron con el Primer Jefe algunos de los más notables generales del Ejército Constitucionalista: Alvaro Obregón, Pablo González, Manuel M. Diéguez, Cesáreo Castro, Benjamín G. Hill, Agustín Millán, Enrique Estrada, Alfredo Rodríguez, Jacinto B. Treviño, Eduardo Hay, Francisco de P. Mariel, Federico Montes, y entre los civiles, Manuel Aguirre Berlanga, Roque Estrada, Eliseo Arredondo, Ernesto Garza Pérez, Gustavo Espinosa Mireles y Jesús Rodríguez de la Fuente.

El brindis lo pronunció el Lic. Luis Manuel Rojas y todo él fue una serie inacabable de elogios al C. Carranza. Al contestar el Primer Jefe, después de agradecer el homenaje, aclaró lo que se reprodujo en el manifiesto de los radicales; también se refirió a que del éxito o fracaso de la nueva Constitución serían responsables los diputados y él mismo, explayando también que en algunos puntos se había ido más allá de las fronteras de nuestro medio social; que en los efectos que produzca la nueva Constitución compartirán cierta responsabilidad los Constituyentes de 1857, especialmente por los artículos que se conservaron del antiguo código; que la Carta Magna

no solamente defiende los derechos de los mexicanos, sino también los derechos de la Humanidad.

Al iniciarse los trabajos del Congreso también se dio una comida de campo, en la afamada Cañada, cuando existían numerosos árboles de aguacate; con brindis cordiales comenzó la fraternidad entre los diputados que no se conocían. También el gobierno del Estado, el ayuntamiento y alguna agrupación obrera ofrecieron cordiales agasajos en la ciudad, la cual recibió cuantiosos frutos de la celebración del Congreso, en el teatro de la República como hemos dicho, cuyo nombre fue cambiado precisamente por haberse efectuado en él las sesiones del Constituyente, entre ellos, algunas serenatas.

Las cortesías sociales internas también fueron numerosas. Se adoptó la costumbre de enviar comisiones de diputados para visitar a los enfermos, o participar duelos. Se recibieron numerosas felicitaciones del exterior y del interior del país; así como se acordó el envío de otras.

Los alojamientos fueron escasos, de modo que se ocuparon casas particulares y algunos edificios públicos, se improvisaron fondas y restaurantes, y los militares generalmente tuvieron sus propias cocinas. Los bohemios frecuentaban particularmente “El Puerto de Mazatlán”.

Hubo también notas humorísticas, como una crónica en que barajó el diputado Bojórquez los apellidos de muchos de los Constituyentes, y el “Corrido del Constituyente” cuya letra y música fueron compuestas por el poeta y diputado Marcelino Dávalos.

La firma de la Constitución se hizo con la misma pluma con que estamparon sus firmas, cuatro años antes, los primeros que rubricaron el Plan de Guadalupe, y que se conserva en el edificio de la Asociación de Constituyentes de 1916-1917, en las calles de Lerma de la ciudad de México.

El alma de los trabajos internos del Congreso fue el oficial mayor don Fernando Romero García, el pagador don Antonio Madrazo y el jefe de taquígrafos don Joaquín Z. Valadez, quien lograron publicar el “Diario de los Debates” y atender todos los trámites, acuerdos y demás que requiere la magnífica marcha administrativa de que gozó la asamblea.

Un público numeroso concurrió a las sesiones, llenando las galerías, donde predominaron los estudiantes queretanos, obreros y campesinos, amén de varios militares; alguna vez aplaudieron o



sisearon pretendiendo influir en las votaciones, lo cual era reprimido por la presidencia.

Comparación de la Constitución de 1917 con las anteriores

La Constitución de 1917 siguió el plan general de la de 1857 y consta de los mismos títulos, capítulos y secciones, excepto el título sexto “Del Trabajo y de la Previsión Social”.

La de 1857 había tomado de la Carta Constitucional de 1824, las instituciones que determinan el sistema de gobierno, la organización y atribuciones del poder público: declaración de la soberanía del pueblo, el régimen federal, la división de los poderes en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Del Acta de Reformas de 1847 incorporó el sistema de protección de los derechos individuales por el juicio constitucional de “amparo”, perfeccionado y haciéndolo federal.

En cuanto al sistema de gobierno, fueron introducidas a la de 1917 la *No Reelección* y la elección directa, dando con esta última un paso más en la evolución constitucional mexicana, que ha sido en la dirección de democratizar cada vez más el régimen político. Exigieronse nuevos requisitos para los más altos funcionarios federales; fue declarada la inamovilidad del Poder Judicial Federal; y, de gran trascendencia, se instituyó el municipio libre como base de la organización política y administrativa del país, y como primera cédula democrática, suprimiéndose las odiadas jefaturas políticas.

La libertad de creencia fue declarada en el nuevo artículo 24; y los postulados de las Leyes de Reforma quedaron incluidos, ampliándolos, en el artículo 5º y en el nuevo artículo 130, en el cual quedó establecido el régimen a que deben sujetarse las iglesias, los templos y el culto religioso, confirmando el laicismo y la separación absoluta del Estado mexicano y de las iglesias militantes.

Nuevo también es el artículo 123, que por sí solo formó el título sexto y que nació de la discusión del artículo 5º, el cual otorgó numerosos derechos a los trabajadores respecto de las condiciones más humanas del trabajo y de la previsión social, que se desarrolló en treinta incisos. Todas estas conquistas de los asalariados se encuentran en numerosas leyes secundarias europeas aisladas, puestas en vigor a lo largo del siglo XIX; lo original es que en México se hubiesen agrupado e incluido en la propia Constitución Política las bases para la futura legislación pormenorizada del tra-



bajo, cuando esto era una aberración para los juristas anquilosados, que sólo concebían los textos constitucionales para establecer la forma de gobierno y los derechos del hombre ¡Como si éstos no lo fueran!

El artículo reformado y extraordinariamente ampliado fue el 27, siendo el de mayor trascendencia económica para el país. Garantiza la propiedad privada, sujeta a las modalidades que dicte el interés público; las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública, igual que en la de 1857, mediante indemnización. Lo más importante es que se concede a la nación el derecho de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación (tierras, aguas, bosques, pesca, minerales e hidrocarburos, caza), para hacer la distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación.

Como medidas para la redistribución de la propiedad territorial, ordena la dotación ejidal de tierras y aguas a los pueblos, y los procedimientos a seguir; así como la ampliación y la restitución, declarando nulas las operaciones efectuadas al amparo de diversas leyes porfiristas; el fraccionamiento de latifundios y la creación de nuevos centros de población agrícola. Exige el respeto de la pequeña propiedad rural en explotación y el fomento de la agricultura. Determina qué aguas deben considerarse nacionales, y precisa que los minerales, hidrocarburos y demás elementos que existen en el subsuelo son del dominio directo de la nación. Define la capacidad para adquirir la propiedad territorial en la República.

Los críticos de la Constitución de 1917 afirman que la de 1857 era individualista y la nueva es “socialista” y aun “bolchevique” cuando este término estuvo de moda, lo cual es falso porque la última garantiza la propiedad individual, los derechos del hombre, el derecho de huelga y ampara a todas las clases sociales y no solamente al proletariado. Revolucionaria sí lo es, porque defiende a las clases menos dotadas económica y socialmente; respeta la pequeña propiedad agrícola; prohíbe los monopolios; pone algunas taxativas a los extranjeros para adquirir bienes raíces, por la experiencia del pasado, en el cual los extranjeros acudieron frecuentemente a la protección de sus gobiernos contra las leyes del país o disposiciones de sus autoridades.

Fueron los nuevos artículos 3º, 27, 115, 123 y 130 los que señalaron diferentes rumbos a la vida del país. Al lado de las *garantías individuales* se instituyeron las *garantías sociales*. Y esta novedad más tarde fue imitada en otras naciones.



BIBLIOGRAFIA

- BOJÓRQUEZ, JUAN DE D. *Crónica del Constituyente*. México, 1938.
El Demócrata. Diario. Ene.-Feb. 1917. México, D. F.
FERRER DE M., GABRIEL. *Historia de la Revolución Mexicana*. (Inédita.)
MÉXICO. *Diario de los Debates del Congreso Constituyente*. . . México, 1917.
ROMERO FLORES, JESÚS. *Anales históricos de la Revolución Mexicana*. T. 2.
México, 1936.
El Universal. Diario. Ene.-Feb. 1917. México, D. F.



COMISIONES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

PRIMERA REVISORA

SECCION 1ª

Porfirio del Castillo.
Gabriel R. Cervera.
Carlos M. Ezquerro.

SECCION 2ª

Luis T. Navarro.
Crisóforo Rivera Cabrera.
Fernando Castaños.

SECCION 3ª

Antonio Hidalgo.
José Manzano.
David Pastrana Jaimes.

SECCION 4ª

Esteban B. Calderón.
Antonio Ancona Albertos.
Bruno Moreno.

SECCION 5ª

Guillermo Ordorica.
Rafael Espeleta.
Alfonso Cravioto.

SEGUNDA REVISORA

Ramón Castañeda y Castañeda.
José María Rodríguez.
Ernesto Perusquía.

PRIMERA DE CONSTITU-
CION

Francisco J. Múgica.
Enrique Colunga.
Luis G. Monzón.
Enrique Recio.
Alberto Román.

PRIMERA DEL GRAN
JURADO

Heriberto Jara.
Amado Aguirre.

¹ En sustitución de este C. diputado fue nombrado en la sesión secreta del 18 de diciembre de 1916, el C. Amador Lozano.

Silvestre Dorador.
Francisco Ortiz Rubio.
Ramón Castañeda y Castañeda.

SEGUNDA DE CONSTITUCION

Paulino Machorro y Narváez.
Hilario Medina.
Arturo Méndez.
Heriberto Jara.
Agustín Garza González.

DE ESTILO

Marcelino Dávalos.
Alfonso Cravioto.
Ciro B. Ceballos.

DE ADMINISTRACION

Antonio Madrazo.¹
José J. Reynoso.
Antonio Ancona Albertos.

DE PETICIONES

Fernando Lizardi.
José M. Truchuelo.
Flayio A. Bórquez.

DEL "DIARIO DE LOS DEBATES"

Fernando Lizardi.
Ernesto Meade Fierro.
Rafael Martínez.

DE REFORMAS AL REGLAMENTO

José Silva Herrera.
Marcelino Dávalos.
Esteban B. Calderón.

DE ARCHIVO Y BIBLIOTECA

Amador Lozano.
Francisco Ramírez Villarreal.
Enrique O'Farrill.

SEGUNDA DEL GRAN JURADO

Esteban R. Calderón.
Alberto H. González.
Reynaldo Garza.
Ramón Rosa.
José Alvarez.

El Oficial Mayor, *Fernando Romero García*.



DIPUTACIONES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

AGUASCALIENTES

Núm.	Distrito	Diputados propietarios	Diputados suplentes
1°	Aguascalientes.	Aurelio L. González.	Archibaldo Eloy Pedroza.
2°	Aguascalientes.	<i>Daniel Cervantes.</i> ¹	Gonzalo Ortega.

BAJA CALIFORNIA

1° Norte.	<i>Ignacio Roel.</i>	Matías Gómez.
-----------	----------------------	---------------

CAMPECHE

1° Campeche.	Juan Zubarán.	Fernando Galeano.
2° C. del Carmen.	Herminio Pérez Abreu.	Enrique Arias Solís.

COAHUILA

1° Saltillo.	<i>Manuel Aguirre Berlanga.</i>	<i>José Rodríguez González.</i>
2° Parras.	<i>Ernesto Meade Fierro.</i>	Toribio de los Santos.
3° Torreón.	<i>José María Rodríguez.</i>	Eduardo Guerra.
4° Monclova.	<i>Jorge Von Versen.</i>	Silviano Pruneda.
5° Piedras Negras.	<i>Manuel Cepeda Medrano.</i>	José N. Santos.

¹ Los nombres en cursivo corresponden a CC. diputados que estuvieron en ejercicio.



Núm. Distrito Diputados propietarios Diputados suplentes

COLIMA

1° Colima. *Francisco Ramírez Villarreal.* J. Concepción Rivera.

CHIAPAS

1° San Cristóbal. *Enrique Suárez.* Francisco Rincón.
 2° Tuxtla Gutiérrez. *Enrique D. Cruz.* *Lisandro López.*
 3°
 4°
 5° Tapachula. *Cristóbal Ll. Castillo.* Amadeo Ruiz.
 6° Pueblo Nuevo. *J. Almilcar Vidal.*
 7° Tonalá. *Daniel A. Zepeda.* Daniel Robles.

CHIHUAHUA

1°
 2° Parral. *Manuel M. Prieto.*
 3°
 4°
 5°
 6°

DISTRITO FEDERAL

1° Cd. de México. *Ignacio L. Pesqueira.* Claudio M. Tirado.
 2° Cd. de México. *Lauro López Guerra.* Javier Rayón.
 3° Cd. de México. *Gerzayn Ugarte.* Ernesto Garza Pérez.
 4° Cd. de México. *Amador Lozano.* Serapio Aguirre.
 5° Cd. de México. *Félix F. Palavicini.* Francisco Cravioto.
 6° Cd. de México. *Rafael Martínez.* *Carlos Duplán.*
 7° Cd. de México. *Rafael L. de los Ríos.* *Román Rosas y Reyes.*
 8° Cd. de México. *Arnulfo Silva.* Amancio García García.
 9° Tacuba. *Antonio Norzagaray.* Francisco Espinosa.
 10° Tacubaya. *Fernando Vizcaíno.* Clemente Allande.
 11° Coyoacán. *Ciro B. Ceballos.* Isidro Lara.
 12° Xochimilco. *Alfonso Herrera.* Gabriel Calzada.



Núm. Distrito Diputados propietarios Diputados suplentes

DURANGO

1° Durango. *Silvestre Dorador.* Carlos Rivera.
 2° S. Juan del Río. *Rafael Espeleta.* Francisco de A. Pérez.
 3° Ciudad Lerdo. *Antonio Gutiérrez.* Mauro R. Moreno.
 4° Cuencamé. *Fernando Castaños.* Salvador Castaños.
 5° Nombre de Dios. *Fernando Gómez Palacio.* Celestino Simental.
 6° Tepehuanes. *Alberto Terrones B.* Antonio P. Hernández.
 7° Mapimí. *Jesús de la Torre.* Jesús Silva.

GUANAJUATO

1° Guanajuato. *Ramón Frausto.* Apolonio Sánchez.
 2° Guanajuato. *Vicente M. Valtierra.* Pedro P. Arizmendi.
 3° Silao. *José Natividad Macías.* Enrique Pérez.
 4° Salamanca. *Jesús López Lira.* J. Jesús Patiño.
 5° Irapuato. *David Peñaflor.* *Luis M. Alcocer.*
 6° Pénjamo. *José Villaseñor Lomeli.* Juan Garcidueñas.
 7° León. *Antonio Madrazo.* *Santiago Manrique.*
 8° León. *Hilario Medina.* Federico González.
 9° S. Francisco del Rincón. *Manuel G. Aranda.* Alberto Villafuerte.
 10° Celaya. *Enrique Colunga.* Félix Villalobos.
 11° Santa Cruz. *Ignacio López.* José Serrato.
 12° Salvatierra. *Alfredo Robles Domínguez.* Francisco Díaz Barriga.
 13° Acámbaro. *Fernando Lizardi.* David Ayala.
 14° Allende. *Nicolás Cano.* Pilar Espinosa.
 15° Dolores Hidalgo. *Gilberto M. Navarro.* Sabás González Rangel.
 16° Ciudad González. *Luis Fernández Martínez.* Miguel Hernández Murillo.
 17° San Luis de la Paz. Francisco Rendón.
 18° Iturbide. *Carlos Ramírez Llacá.* Guillermo J. Carrillo.



Núm. Distrito Diputados propietarios Diputados suplentes

GUERRERO

1°	Tecpan de Galeana.	<i>Fidel Jiménez.</i>	Jesús A. Castañeda.
2°	San Luis.	<i>Fidel R. Guillén.</i>	
3°			
4°			
5°			
6°	Iguala.	<i>Francisco Figueroa.</i>	José Castrejón Fuentes.
7°			
8°			

HIDALGO

1°	Actopan.	<i>Antonio Guerrero.</i>	Benjamín García.
2°	Apan.	<i>Leopoldo Ruiz.</i>	Erasmo Trejo.
3°	Atotonilco.	<i>Alberto M. González.</i>	Antonio Peñafiel.
4°	Huejutla.		
5°	Huichapan.	<i>Rafael Vega Sánchez.</i>	Eustorgio Sánchez.
6°	Molango.		
7°	Pachuca.	<i>Alfonso Cravioto.</i>	Lauro Alburquerque.
8°	Tula.	<i>Matías Rodríguez.</i>	Crisóforo Aguirre.
9°	Tulancingo.	<i>Ismael Pintado Sánchez.</i>	Alfonso Sosa.
10°	Zacualtipán.	<i>Refugio M. Mercado.</i>	Leoncio Campos.
11°	Zimapán.	<i>Alfonso Mayorga.</i>	Gonzalo López.

JALISCO

1°	Guadalajara.	<i>Luis Manuel Rojas.</i>	Carlos Cuervo.
2°	Guadalajara.	<i>Marcelino Dávalos.</i>	Tomás Morán.
3°	Zapopan.	<i>Federico E. Ibarra.</i>	Luis G. Gómez.
4°	San Pedro Tlaquepaque.	<i>Manuel Dávalos Ornelas.</i>	Francisco Villegas.
5°	Lagos.	<i>Francisco Martín del Campo.</i>	Manuel Martín del Campo.
6°	Encarnación	<i>Bruno Moreno.</i>	Gilberto Dalli.
7°	Teocaltiche.	<i>Gaspar Bolaños V.</i>	Manuel Bouquet.
8°	Tepatitlán.	<i>Ramón Castañeda y Castañeda.</i>	Alberto Macías.



Núm. Distrito Diputados propietarios Diputados suplentes

9°	Aranda.	<i>Juan de Dios Robledo.</i>	Rafael Degollado.
10°	La Barca.	<i>Jorge Villaseñor.</i>	José Jorge Farías.
11°	Ahualulco.	<i>Amado Aguirre.</i>	Salvador Brihuega.
12°	Ameca.	<i>José I. Solórzano.</i>	Gabriel González Franco.
13°	Autlán.	<i>Ignacio Ramos Praslow.</i>	Rafael Obregón.
14°	Mascota.	<i>Francisco Labastida Izquierdo.</i>	
15°	Sayula.	<i>José Manzano.</i>	Miguel R. Martínez.
16°	Chapala.	<i>Joaquín Aguirre Berlanga.</i>	Pablo R. Suárez.
17°	Colotlán.	<i>Esteban B. Calderón.</i>	Conrado Oseguera.
18°	San Gabriel.	<i>Paulino Machorro y Narváez.</i>	Bernardino Germán.
19°	Ciudad Guzmán.	<i>Sebastián Allende.</i>	Carlos Villaseñor.
20°	Mazamitla.	<i>Rafael Ochoa.</i>	Gregorio Preciado.

MEXICO

1°	Toluca.	<i>Aldegundo Villaseñor.</i>	
2°	Zinacantepec.	<i>Fernando Moreno.</i>	Salvador Z. Sandoval.
3°	Tenango.	<i>Enrique O'Farrill.</i>	Abraham Estévez.
4°	Tenancingo.	<i>Guillermo Ordorica.</i>	Prócoro Dorantes.
5°			
6°			
7°			
8°	El Oro.	<i>José J. Reynoso.</i>	Apolinar C. Juárez.
9°	Ixtlahuaca.	<i>Jesús Fuentes Dávila.</i>	Gabriel Calzada.
10°	Jilotepec.	<i>Macario Pérez.</i>	Antonio Basurto.
11°	Tlalnepantla.	<i>Antonio Aguilar.</i>	José D. Aguilar.
12°	Cuautitlán.	<i>Juan Manuel Giffard.</i>	Emilio Cárdenas.
13°	Otumba.	<i>José E. Franco.</i>	<i>Manuel A. Hernández.</i>
14°	Texcoco.	<i>Enrique A. Enríquez.</i>	Carlos L. Angeles.
15°	Chalco.	<i>Donato Bravo Izquierdo.</i>	Modesto Romero Valencia.
16°	Lerma.	<i>Rubén Martí.</i>	David Espinosa.



Núm.	Distrito	Diputados propietarios	Diputados suplentes
MICHOACAN			
1º	Morelia.	Francisco Ortiz Rubio.	José P. Ruiz.
2º	Morelia.	Alberto Peralta.	Rubén Romero.
3º	Morelia.	Cayetano Andrade.	Carlos García de León.
4º	Zinapécuaro.	Salvador Herrejón.	Uriel Avilés.
5º	Maravatío.	Gabriel R. Cervera.	Enrique Parra.
6º	Zitácuaro.	Onésimo López Couto.	Francisco Martínez González.
7º	Huetamo.	Salvador Alcaraz Romero.	Sidronio Sánchez Pineda.
8º	Tacámbaro.	Pascual Ortiz Rubio.	Manuel Martínez Solórzano.
9º	Ario de Rosales.	Martín Castrejón.	Roberto Sepúlveda.
10º	Pátzcuaro.	Martín Castrejón.	Alberto Alvarado.
11º	Uruapan.	José Alvarez.	Vicente Medina.
12º	Apatzingán.	José Silva Herrera.	Ignacio Gómez.
13º	Aguililla.	Rafael Márquez.	Joaquín Silva.
14º	Jiquilpan.	Amadeo Betancourt.	Abraham Mejía.
15º	Zamora.	Francisco J. Múgica.	Antonio Navarrete.
16º	La Piedad.	Jesús Romero Flores.	Luis G. Guzmán.
17º	Puruándiro.	Florencio G. González.	José de la Peña.

MORELOS

1º	Cuernavaca.	Antonio Garza Zambrano.	Armando Empanan.
2º	Cuautla.	José L. Gómez.	
3º	Jojutla.	Alvarado L. Alcázar.	Enrique C. Ruiz.

NUEVO LEON

1º	Monterrey.	Manuel Amaya.	Luis Guimbarda.
2º	Cadereyta.	Nicéforo Zambrano.	Lorenzo Sepúlveda.
3º	Linares.	Luis Ilizaliturri.	Wenceslao Gómez Garza.
4º	Salinas Victoria.	Ramón Gámez.	Adolfo Cantú Jáuregui.
5º	Galeana.	Reynaldo Garza.	J. Jesús Garza.

Núm.	Distrito	Diputados propietarios	Diputados suplentes
6º	Monterrey.	Agustín Garza González.	Plutarco González.
OAXACA			
1º	Oaxaca.	Salvador González Torres.	Francisco León Calderón.
2º	Zimatlán.	Israel del Castillo.	Juan Sánchez.
3º	Ocotlán.	Leopoldo Payán.	Manuel Santaella.
4º	Miahuatlán.	Luis Espinosa.	José Vásquez Vasconcelos.
5º			
6º			
7º			
8º			
9º	Cuicatlán.	Manuel Herrera.	Pablo Allende.
10º			
11º	Nochixtlán.	Manuel García Vigil.	Pastor Santa Ana.
12º	Etla.	Porfirio Sosa.	José Honorato Márquez.
13º			
14º	Tlacolula.	Celestino Pérez.	Antonio Salazar.
15º	Tehuantepec.	Crisóforo Rivera Cabrera.	Miguel Ríos.
16º	Juchitán.	Genaro López Miro.	José F. Gómez.

PUEBLA

1º	Puebla.	Daniel Guzmán.	Salvador R. Guzmán.
2º	Puebla.	Rafael Cañete.	Enrique Contreras.
3º	Tepeaca.	Miguel Rosales.	Federico Ramos.
4º	Huejotzingo.	Gabriel Rojano.	Rafael Rosete.
5º	Cholula.	David Pastrana Jaimés.	Jesús Domínguez.
6º	Atlixco.	Froilán C. Manjarez.	Manuel A. Acuña.
7º	Matamoros.	Antonio de la Barrera.	Luis G. Bravo.
8º	Acatlán.	José Rivera.	Aurelio M. Aja.

Núm.	Distrito	Diputados propietarios	Diputados suplentes
9°	Tepexi.	<i>Pastor Rouaix.</i> <i>Epigmenio A. Martínez.</i>	Anacleto Merino.
10°	Tehuacán.	<i>Luis T. Navarro.</i>	Ireneo Villarreal.
11°	Tecamachalco.	<i>Porfirio del Castillo.</i>	Rómulo Munguía.
12°	Chalchicomula.	<i>Federico Dinorín.</i>	Celerino Cano.
13°	Teziutlán.	<i>Gabino Bandera y Mata.</i>	Joaquín Díaz Ortega.
14°	Zacapoaxtla.	<i>Leopoldo Vásquez Mellado.</i>	Ricardo Márquez Galindo.
15°	Tetela.	<i>Gilberto de la Fuente.</i>	Manuel A. Nieva.
16°	Huauchinango.	<i>Alfonso Cabrera.</i>	Agustín Cano.
17°	Zacatlán.	<i>José Verástegui.</i>	Cándido Nieto.
18°	Huauchinango.		

QUERETARO

1°	Querétaro.	<i>Juan N. Frías.</i>	Enrique B. Domínguez.
2°	San Juan del Río.	<i>Ernesto Perusquía.</i>	Julio Herrera.
3°	Cadereyta.	<i>José María Truchuelo.</i>	J. Jesús Rivera.

SAN LUIS POTOSI

1°	San Luis.	<i>Samuel de los Santos.</i>	Filiberto Ayala.
2°	San Luis.	<i>Arturo Méndez.</i>	
3°	Santa María del Río.	<i>Rafael Cepeda.</i>	<i>Rafael Martínez Mendoza.</i>
4°	Guadalcázar.	<i>Rafael Nieto.</i>	<i>Cosme Dávila.</i>
5°	Matehuala.	<i>Dionisio Zavala.</i>	Enrique Córdova Cantú.
6°	Venado.	<i>Gregorio A. Tello.</i>	
7°	Rioverde.	<i>Julián Ramírez y Martínez.</i>	
8°			
9°			
10°	Ciudad de Valles.	<i>Rafael Curiel.</i>	Hilario Menéndez.

Núm.	Distrito	Diputados propietarios	Diputados suplentes
SINALOA			
1°	Culiacán.	<i>Pedro R. Zavala.</i>	Juan Francisco Vidales.
2°	Mazatlán.	<i>Andrés Magallón.</i>	José C. Valadez.
3°	Concordia.	<i>Carlos M. Ezquerro.</i>	Mariano Rivas.
4°	Sinaloa.	<i>Cándido Avilés.</i>	Primo B. Beltrán.
5°	Fuerte.	<i>Emiliano C. García.</i>	Antonio R. Castro.

SONORA

1°	Arizpe.	<i>Luis G. Monzón.</i>	Cesáreo G. Soriano.
2°	Guaymas.	<i>Flavio A. Bórquez.</i>	Manuel Padrés.
3°	Alamos.	<i>Ramón Ross.</i>	Angel Porchas.
4°	Villa de Altar.	<i>Eduardo C. García.</i>	<i>Juan de Dios Bojórquez.</i>

TABASCO

1°	Villa Hermosa.	<i>Rafael Martínez de Escobar.</i>	Fulgencio Casanova.
2°	Villa de Jonutla.	<i>Antenor Sala.</i>	<i>Santiago Ocampo.</i>
3°	Cunduacán.	<i>Carmen Sánchez Magallanes.</i>	Luis Gonzalí.

TAMAULIPAS

1°	Matamoros.	<i>Pedro A. Chapa.</i>	Alejandro C. Guerra.
2°	Ciudad Victoria.	<i>Zeferino Fajardo.</i>	Daniel S. Córdova.
3°	Tula.	<i>Emiliano P. Nafarrate.</i>	José María Herrera.
4°	Tampico.	<i>Fortunato de Leija.</i>	Félix Acuña.

TEPIC

1°	Tepic.	<i>Cristóbal Limón.</i>	
2°	Ixcuintla.	<i>Cristóbal Limón.</i>	<i>Marcelino Cedano.</i>
3°	Ixtlán.	<i>Juan Espinosa Bávara.</i>	Guillermo Bonilla.

Núm. Distrito Diputados propietarios Diputados suplentes

TLAXCALA

1º Tlaxcala.	<i>Antonio Hidalgo.</i>	Felipe Xicoténcatl.
2º Huamantla.	<i>Modesto González Galindo.</i>	Juan Torrentera.
3º Calpulalpan.	<i>Ascensión Tépal.</i>	Fausto Centeno.

VERACRUZ

1º		
2º Tantoyuca.	<i>Saúl Rodiles.</i>	Alberto Herrera.
3º Chicoutepac.	<i>Adalberto Tejeda.</i>	<i>Enrique Mesa.</i>
4º Tuxpan.	<i>Benito G. Ramírez.</i>	Heriberto Román.
5º Papantla.	<i>Rodolfo Curti.</i>	Jenaro Ramírez.
6º Misantla.	<i>Eliseo L. Céspedes.</i>	Rafael Díaz Sánchez.
7º Jalacingo.	<i>Adolfo G. García.</i>	Joaquín Bello.
8º Jalapa.	<i>Josafat F. Márquez.</i>	Augusto Ailloud.
9º Coatepec.	<i>Alfredo Solares.</i>	Gabriel Malpica.
10º Huatusco.	<i>Alberto Román.</i>	Martín Cortina.
11º Córdoba.	<i>Silvestre Aguilar.</i>	Miguel Limón Uriarte.
12º Ixtaczoquitlán.	<i>Angel Juarico.</i>	Domingo A. Jiménez.
13º Orizaba.	<i>Heriberto Jara.</i>	Salvador Gonzalo García.
14º Paso del Macho.	<i>Victorio E. Góngora.</i>	Epigmenio H. Ocampo.
15º Veracruz.	<i>Cándido Aguilar.</i>	<i>Carlos L. Gracidas.</i>
16º Zongolica.	<i>Marcelo Torres.</i>	Moisés Rincón.
17º Cosamaloapan.	<i>Galdino H. Casados.</i>	Donaciano Zamudio.
18º San Andrés Tuxtla.	<i>Juan de Dios Palma.</i>	León Medel.
19º Acayucan.	<i>Fernando A. Pereyra.</i>	Antonio Ortiz Ríos.

YUCATAN

1º Mérida.	<i>Antonio Ancona Albertos.</i>	Ramón Espadas.
2º Progreso.	<i>Enrique Recio.</i>	Rafael Gamboa.
3º Izamal.	<i>Héctor Victoria.</i>	Felipe Valencia.
4º Espita.	<i>Manuel González.</i>	Felipe Carrillo.
5º Tekax.	<i>Miguel Alonzo Romero.</i>	Juan N. Ortiz.



Núm. Distrito Diputados propietarios Diputados suplentes

ZACATECAS

1º Zacatecas.	<i>Adolfo Villaseñor.</i>	Rafael Simoni Castelvi.
2º Ojocaliente.	<i>Julián Adame.</i>	Rodolfo Muñoz.
3º Sombrerete.	<i>Dyer Jairo R.</i>	Narciso González.
4º		
5º Pinos.	<i>Rosendo A. López.</i>	<i>Samuel Castañón.</i>
6º Sánchez Romá .		<i>Andrés L. Arteaga.</i>
7º Juchipila.	<i>Antonio Cervantes.</i>	
8º Nieves.	<i>Juan Aguirre Escobar.</i>	Jesús Hernández.



LISTA ALFABETICA DE LOS CC. DIPUTADOS PROPIETARIOS
Y SUPLENTE AL CONGRESO CONSTITUYENTE

A

Acuña, Félix.	S.	4º	Tamaulipas.
Acuña, Manuel A.	S.	6º	Puebla.
ADAME, JULIAN.	P.	2º	ZACATECAS.
AGUILAR, ANTONIO.	P.	11º	MEXICO.
AGUILAR, CANDIDO.	P.	15º	VERACRUZ.
Aguilar, José D.	S.	11º	México.
AGUILAR, SILVESTRE.	P.	11º	Veracruz.
AGUIRRE, AMADO.	P.	11º	JALISCO.
AGUIRRE BERLANGA, JOAQUIN.	P.	16º	JALISCO.
AGUIRRE BERLANGA, MANUEL.	P.	1º	COAHUILA.
AGUIRRE, CRISOFORO.	S.	8º	HIDALGO.
AGUIRRE ESCOBAR, JUAN.	P.	8º	ZACATECAS.
Aguirre, Serapio.	S.	4º	Distrito Federal.
Aillaud, Augusto.	S.	8º	Veracruz.
Aja, Aurelio M.	S.	8º	Puebla.
Alburquerque, Lauro.	S.	7º	Hidalgo.
ALCARAZ ROMERO, SALVADOR.	P.	7º	MICHOACAN.
ALCAZAR, ALVARO L.	P.	3º	MORELOS.
ALCOCER, LUIS M.	S.	5º	GUANAJUATO.
Allande, Clemente.	S.	10º	Distrito Federal.
Allende, Pablo.	S.	9º	Oaxaca.
ALLENDE, SEBASTIAN.	P.	19º	JALISCO.

¹ Los nombres con mayúsculas corresponden a CC. diputados que estuvieron en ejercicio.

ALONZO ROMERO, MIGUEL. P. 5° YUCATAN.
 ALVARADO, ALBERTO. S. 10° MICHOACAN.
 ALVAREZ, JOSE. P. 11° MICHOACAN.
 AMAYA, MANUEL. P. 1° NUEVO LEON.
 ANCONA ALBERTOS, ANTONIO. P. 1° YUCATAN.
 ANDRADE, CAYETANO. P. 3° MICHOACAN.
 Angeles, Carlos L. S. 14. México.
 ARANDA, MANUEL G. P. 9° GUANAJUATO.
 Aries Solís, Enrique. S. 2° Campeche.
 Arizmendi, Pedro P. S. 2° Guanajuato.
 ARTEAGA, ANDRES L. S. 6° ZACATECAS.
 AVILES, CANDIDO. P. 4° SINALOA.
 AVILES, URIEL. S. 4° MICHOACAN.
 Ayala, David. S. 13° Guanajuato.
 Ayala, Filiberto. S. 1° San Luis Potosí.

B

BANDERA Y MATA, GABINO. P. 14° PUEBLA.
 BARRERA, ANTONIO DE LA. P. 7° PUEBLA.
 Basurto, Artemio. S. 10° México.
 Bello, Joaquín. S. 7° Veracruz.
 Beltrán, Primo B. S. 4° Sinaloa.
 Bernardino, Germán. S. 18° Jalisco.
 BETANCOURT, AMADEO. P. 14° MICHOACAN.
 BOJORQUEZ, JUAN DE DIOS. S. 4° SONORA.
 BOLAÑOS V., GASPAS. P. 7° JALISCO.
 Bonilla, Guillermo. S. 3° Tepic.
 Bouquet, Manuel. S. 7° Jalisco.
 BORQUEZ, FLAVIO A. P. 2° SONORA.
 BRAVO, IZQUIERDO DONATO. P. 15° MEXICO.
 Bravo, Luis G. S. 7° Puebla.
 Brihuega, Salvador. S. 11° Jalisco.

C

CABRERA, ALFONSO. P. 17° PUEBLA.
 CALDERON, ESTEBAN B. P. 17° JALISCO.
 Calzada, Gabriel. S. 12° Distrito Federal.
 y 9° México.

Campos, Leoncio. S. 10° Hidalgo.
 Cano, Agustín. S. 17° Puebla.
 Cano, Celerino. S. 12° Puebla.
 CANO, NICOLAS. P. 14° GUANAJUATO.
 Cantú Jáuregui, Auolfo. S. 4° Nuevo León.
 CAÑETE, RAFAEL P. P. 2° PUEBLA.
 Cárdenas, Emilio. S. 12° México.
 Carrillo, Felipe. S. 4° Yucatán.
 Carrillo, Guillermo J. S. 18° Guanajuato.
 CASADOS, GALDINO H. P. 17° VERACRUZ.
 Casanova, Fulgencio. S. 1° Tabasco.
 Castañeda, Jesús A. S. 1° Guerrero.
 CASTAÑEDA Y CASTAÑEDA, RAMON. P. 8° JALISCO.
 CASTAÑON, SAMUEL. S. 5° ZACATECAS.
 CASTAÑOS, FERNANDO. P. 4° DURANGO.
 Castaños, Salvador. S. 4° Durango.
 CASTILLO, CRISTOBAL LL. P. 5° CHIAPAS.
 Castillo, Israel del. P. 2° Oaxaca.
 CASTILLO, PORFIRIO DEL. P. 12° PUEBLA.
 Castrejón Fuentes, José. S. 6° Guerrero.
 CASTREJON, MARTIN. P. 9° y 10° MICHOACAN.
 Castro, Antonio R. S. 5° Sinaloa.
 CEBALLOS, CIRO B. P. 11° DISTRITO FED.
 CEDANO, MARCELINO. S. 2° TEPIC.
 Centeno, Fausto. S. 3° Tlaxcala.
 CEPEDA MEDRANO, MANUEL. P. 5° COAHUILA.
 Cepeda, Rafael. P. 3° San Luis Potosí.
 CERVANTES, ANTONIO. P. 7° ZACATECAS.
 CERVANTES, DANIEL. P. 2° AGUASCALIENTES.
 CERVERA, GABRIEL R. P. 5° MICHOACAN.
 CESPEDES, ELISEO L. P. 5° VERACRUZ.
 COLUNGA, ENRIQUE. P. 10° GUANAJUATO.
 Contreras, Enrique. S. 2° Puebla.
 Córdova Cantú, Enrique. S. 5° San Luis Potosí.
 Córdova, Daniel S. S. 2° Tamaulipas.
 Cortina, Martín. S. 10° Veracruz.
 CRAVIOTO, ALFONSO. P. 7° HIDALGO.
 Cravioto, Francisco. S. 5° Distrito Federal.
 Cruz, Enrique D. P. 2° Chiapas.
 Cuervo, Carlos. S. 1° Jalisco.

CURIEL, RAFAEL. P. 10° SAN LUIS POTOSI.
Curti, Rodolfo. P. 5° Veracruz.

CH

CHAPA, PEDRO A. P. 1° TAMAULIPAS.

D

Dalli, Gilberto. S. 6° Jalisco.
DAVALOS, MARCELINO. P. 2° JALISCO.
DAVALOS ORNELAS, MA-
NUEL. P. 4° JALISCO.
DAVILA, COSME. S. 4° SAN LUIS POTOSI.
Degollado, Rafael. S. 9° Jalisco.
DIAZ BARRIGA, FRANCISCO. S. 12° GUANAJUATO.
Díaz Ortega, Joaquín. S. 13° Puebla.
Díaz Sánchez, Rafael. S. 6° Veracruz.
DINORIN, FEDERICO. P. 13° PUEBLA.
Domínguez, Enrique B. S. 1° Querétaro.
Domínguez, Jesús. S. 5° Puebla.
DORADOR, SILVESTRE. P. 1° DURANGO.
Dorantes, Prócoro. S. 4° México.
DUPLAN, CARLOS. S. 6° DISTRITO FED.
DYER, JAIRO R. P. 3° ZACATECAS.

E

Emparan, Armando. S. 1° Morelos.
ENRIQUEZ, ENRIQUE A. P. 14° MEXICO.
Espadas, Ramón. S. 1° Yucatán.
ESPELETA, RAFAEL. P. 2° DURANGO.
ESPINOSA BAVARA, JUAN. P. 3° TEPIC.
Espinosa, David. S. 16° México.
ESPINOSA, FRANCISCO. S. 9° DISTRITO FED.
ESPINOSA LUIS. P. 4° OAXACA.
Espinosa, Pilar. S. 14° Guanajuato.
Estévez, Abraham. S. 3° México.
ESQUERRO, CARLOS M. P. 3° SINALOA.



F

FAJARDO, ZEFERINO. P. 2° TAMAULIPAS.
Farías, José Jorge. S. 10° Jalisco.
FERNANDEZ MARTINEZ,
LUIS. P. 16° GUANAJUATO.
FIGUEROA, FRANCISCO. P. 6° GUERRERO.
FRANCO, JOSE E. P. 13° MEXICO.
FRAUSTO, RAMON. P. 1° GUANAJUATO.
FRIAS, JUAN N. P. 1° QUERETARO.
FUENTE, GILBERTO DE LA. P. 16° PUEBLA.
Fuentes Dávila, Jesús. P. 9° México.

G

Galeano, Fernando. S. 1° Campeche.
Gamboa, Rafael. S. 2° Yucatán.
Gámez, Luis G. S. 3° Jalisco.
GAMEZ, RAMON. P. 4° NUEVO LEON.
GARCIA, ADOLFO G. P. 7° VERACRUZ.
García, Benjamín. S. 1° Hidalgo.
García de León, Carlos. S. 3° Michoacán.
García, Eduardo C. P. 4° Sonora.
GARCIA, EMILIANO C. P. 5° SINALOA.
García, Salvador Gonzalo. S. 13° Veracruz.
García Vigil, Manuel. P. 11° Oaxaca.
Garcidueñas, Juan. S. 6° Guanajuato.
GARZA GONZALEZ, AGUS-
TIN. P. 6° NUEVO LEON.
Garza, J. Jesús. S. 5° Nuevo León.
Garza Pérez, Ernesto. S. 3° Distrito Federal.
GARZA, REYNALDO. P. 5° NUEVO LEON.
GARZA ZAMBRANO, AN-
TONIO. P. 1° MORELOS.
Germán, Bernardino. S. 18° Jalisco.
GIFFARD, JUAN MANUEL. P. 12° MEXICO.
Gómez Garza, Wenceslao. S. 3° Nuevo León.
Gómez, Ignacio. S. 12° Michoacán.
GOMEZ, JOSE F. S. 16° OAXACA.
GOMEZ, JOSE L. P. 2° MORELOS.
Gómez Matías. S. 1° Baja California.



GOMEZ PALACIO, FER- NANDO.	P.	5°	DURANGO.
GONGORA, VICTORIO H.	P.	14°	VERACRUZ.
GONZALEZ, ALBERTO M.	P.	3°	HIDALGO.
GONZALEZ, AURELIO L.	P.	1°	AGUASCALIENTES.
González, Federico.	S.	8°	Guanajuato.
González, Florencio G.	P.	17°	Michoacán.
González Franco, Gabriel.	S.	12°	Jalisco.
GONZALEZ GALINDO, MO- DESTO.	P.	2°	TLAXCALA.
González, Manuel.	P.	4°	Yucatán.
González, Narciso.	S.	3°	Zacatecas.
GONZALEZ, PLUTARCO.	S.	6°	NUEVO LEON.
González Rangel, Sabás.	S.	15°	Guanajuato.
GONZALEZ TORRES, SAL- VADOR.	P.	1°	OAXACA.
Gonzalí, Luis.	S.	3°	Tabasco.
Gracia García, Amancio.	S.	8°	Distrito Federal.
GRACIDAS, CARLOS L.	S.	15°	VERACRUZ.
Guerra, Alejandro C.	S.	1°	Tamaulipas.
Guerra, Eduardo.	S.	3°	Coahuila.
GUERRERO, ANTONIO.	P.	1°	HIDALGO.
GUILLEN, FIDEL R.	P.	2°	GUERRERO.
Guimbarda, Luis.	S.	1°	Nuevo León.
GUTIERREZ, ANTONIO.	P.	3°	DURANGO.
Guzmán, Daniel.	P.	1°	Puebla.
Guzmán, Luis G.	S.	16°	Michoacán.
GUZMAN, SALVADOR R.	S.	1°	PUEBLA.

H

Hernández, Antonio P.	S.	6°	Durango.
Hernández, Jesús.	S.	8°	Zacatecas.
HERNANDEZ, MANUEL A.	S.	13°	MEXICO.
Hernández Murillo, Miguel.	S.	16°	Guanajuato.
Herrejón, Salvador.	P.	4°	Michoacán.
Herrera, Alberto.	S.	2°	Veracruz.
HERRERA, ALFONSO.	P.	12°	DISTRITO FED.
Herrera, José María.	S.	3°	Tamaulipas.
Herrera, Julio.	S.	2°	Querétaro.
HERRERA, MANUEL.	P.	9°	OAXACA.
HIDALGO, ANTONIO.	P.	1°	TLAXCALA.



I

IBARRA, FEDERICO E.	P.	3°	JALISCO.
ILIZALITURRI, LUIS.	P.	3°	NUEVO LEON.

J

JARA, HERIBERTO.	P.	13°	VERACRUZ.
JIMENEZ, FIDEL.	P.	1°	GUERRERO.
Jiménez, Domingo A.	S.	12°	Veracruz.
Juárez, Apolinar C.	S.	8°	México.
JUARICO, ANGEL S.	P.	12°	VERACRUZ.

L

LABASTIDA IZQUIERDO, FRANCISCO.	P.	14°	JALISCO.
Lara, Isidro.	S.	11°	Distrito Federal.
LEIJA, FORTUNATO DE.	P.	4°	TAMAULIPAS.
León Calderón, Francisco.	S.	1°	Oaxaca.
LIMON, CRISTOBAL.	P.	1°	
	y	2°	TEPIC.
Limón Uriarte, Miguel.	S.	11°	Veracruz.
LIZARDI, FERNANDO.	P.	13°	GUANAJUATO.
LOPEZ COUTO, ONESIMO.	P.	6°	MICHOACAN.
López, Gonzalo.	S.	11°	Hidalgo.
LOPEZ GUERRA, LAURO.	P.	2°	DISTRITO FED.
LOPEZ, IGNACIO.	P.	11°	GUANAJUATO.
LOPEZ LIRA, JESUS.	P.	4°	GUANAJUATO.
LOPEZ, LISANDRO.	S.	2°	CHIAPAS.
López Miro, Genaro.	P.	16°	Oaxaca.
López, Rosendo A.	P.	5°	Zacatecas.
LOZANO, AMADOR.	P.	4°	DISTRITO FED.

M

MACHORRO Y NARVAEZ, PAULINO.	P.	18°	JALISCO.
Macías, Alberto.	S.	8°	Jalisco.
MACIAS, JOSE NATIVIDAD.	P.	3°	GUANAJUATO.
MADRAZO, ANTONIO.	P.	7°	GUANAJUATO.



MAGALLON, ANDRES.	P.	2°	SINALOA.
Malpica, Gabriel.	S.	9°	Veracruz.
MANJARREZ, FROYLAN C.	P.	6°	PUEBLA.
MANRIQUE, SANTIAGO.	S.	7°	GUANAJUATO.
MANZANO, JOSE.	P.	15°	JALISCO.
Márquez Galindo, Ricardo.	S.	15°	Puebla.
MARQUEZ, JOSAFAT F.	P.	8°	Veracruz.
Márquez, José Honorato.	S.	12°	Oaxaca.
MARTIN DEL CAMPO, FRANCISCO.	P.	5°	JALISCO.
Martín del Campo, Manuel.	S.	5°	JALISCO.
MARQUEZ, RAFAEL.	P.	13°	MICHOACAN.
MARTINEZ, EPIGMENIO A.	P.	9°	PUEBLA.
MARTINEZ DE ESCOBAR, RAFAEL.	P.	1°	TABASCO.
Martínez González, Francisco.	S.	6°	Michoacán.
MARTINEZ MENDOZA, RA- FAEL.	S.	3°	SAN LUIS POTOSI.
Martínez, Miguel R.	S.	15°	Jalisco.
MARTINEZ, RAFAEL.	P.	6°	DISTRITO FED.
MARTINEZ SOLORZANO, MANUEL.	S.	8°	MICHOACAN.
MARTI, RUBEN.	P.	16°	MEXICO.
MAYORGA ALFONSO.	P.	11°	HIDALGO.
MEADE FIERRO, ERNESTO.	P.	2°	COAHUILA.
Medel, León.	S.	18°	Veracruz.
MEDINA, HILARIO.	P.	8°	GUANAJUATO.
Medina, Vicente.	S.	11°	Michoacán.
Mejía, Abraham.	S.	14°	Michoacán.
MENDEZ ARTURO.	P.	2°	SAN LUIS POTOSI.
Menéndez, Hilario.	S.	10°	San Luis Potosí.
MERCADO, REFUGIO M.	P.	10°	HIDALGO.
Merino, Anacleto.	S.	9°	Puebla.
MEZA, ENRIQUE.	S.	3°	VERACRUZ.
MONZON, LUIS G.	P.	1°	SONORA.
Morán, Tomás.	S.	2°	Jalisco.
MORENO, BRUNO.	P.	6°	JALISCO.
MORENO, FERNANDO.	P.	2°	MEXICO.
Moreno, Mauro R.	S.	3°	Durango.
MUGICA, FRANCISCO J.	P.	15°	MICHOACAN
Munguía, Rómulo.	S.	11°	Puebla.
Muñoz, Rodolfo.	S.	2°	Zacatecas.



N			
Nafárrate, Emiliano P.	P.	3°	TAMAULIPAS.
Navarrete, Antonio.	S.	15°	Michoacán.
NAVARRO, GILBERTO M.	P.	15°	GUANAJUATO.
NAVARRO, LUIS T.	P.	11°	PUEBLA.
Nieto, Cándido.	S.	18°	Puebla.
NIETO, RAFAEL.	P.	4°	SAN LUIS POTOSI.
Nieve, Manuel A.	S.	16°	Puebla.
NORZAGARAY, ANTONIO.	P.	9°	DISTRITO FED.
O			
Obregón, Rafael.	S.	13°	Jalisco.
Ocampo, Epigmenio H.	S.	14°	Veracruz.
OCAMPO, SANTIAGO.	S.	2°	TABASCO.
OCHOA, RAFAEL.	P.	20°	JALISCO.
O'FARRIL, ENRIQUE.	P.	3°	MEXICO.
ORDORICA, GUILLERMO.	P.	4°	MEXICO.
Ortega, Gonzalo.	S.	2°	Aguascalientes.
Ortiz, Juan N.	S.	5°	Yucatán.
Ortiz Ríos, Antonio.	S.	19°	Veracruz.
ORTIZ RUBIO, FRANCISCO.	P.	1°	MICHOACAN.
Ortiz Rubio, Pascual.	P.	8°	Michoacán.
Oseguera, Conrado.	S.	17°	Jalisco.
P			
Padrés, Manuel.	S.	2°	Sonora.
PALAVICINI, FELIX F.	P.	5°	DISTRITO FED.
PALMA JUAN DE DIOS.	P.	18°	VERACRUZ.
Parra, Enrique.	S.	5°	Michoacán.
PASTRANA JAIMES, DAVID.	P.	5°	PUEBLA.
Patiño, J. Jesús.	S.	4°	Guanajuato.
PAYAN, LEOPOLDO.	P.	3°	OAXACA.
Pedroza, Archibaldo Eloy.	S.	1°	Aguascalientes.
Peñafoel, Antonio.	S.	3°	Hidalgo.
PEÑAFLOR, DAVID.	P.	5°	GUANAJUATO.
Peña, José de la.	S.	17°	Michoacán.
PERALTA, ALBERTO.	P.	2°	MICHOACAN.



PEREYRA, FERNANDO A. P. 19° VERACRUZ.
 Pérez Abréu, Herminio. P. 2° Campeche.
 PEREZ, CELESTINO. P. 14° OAXACA.
 Pérez, Enrique. S. 3° Guanajuato.
 Pérez, Francisco de A. S. 2° Durango.
 Pérez, Macario. P. 10° México.
 PERÚSQUIA, ERNESTO. P. 2° QUERETARO.
 PESQUEIRA, IGNACIO L. P. 1° DISTRITO FED.
 PINTADO SANCHEZ, ISMAEL. P. 9° HIDALGO.
 Porchas, Angel. S. 3° Sonora.
 Preciado, Gregorio. S. 20° Jalisco.
 PRIETO, MANUEL M. P. 4° CHIHUAHUA.
 Pruneda, Silviano. S. 4° Coahuila.

R

RAMIREZ G., BENITO. P. 4° VERACRUZ.
 Ramírez, Genaro. S. 5° Veracruz.
 RAMIREZ LLACA, CARLOS. P. 18° GUANAJUATO.
 RAMIREZ VILLARREAL,
 FRANCISCO. P. 1° COLIMA.
 Ramírez y Martínez, Julián. P. 7° San Luis Potosí.
 Ramos, Federico. S. 3° Puebla.
 RAMOS PRASLOW, IGNACIO. P. 13° JALISCO.
 Rayón, Javier. S. 2° Distrito Federal.
 RECIO, ENRIQUE. P. 2° YUCATAN.
 Rendón, Francisco. S. 17° Guanajuato.
 REYNOSO, JOSE T. P. 8° MEXICO.
 Rincón, Francisco. S. 1° Chiapas.
 Rincón, Moisés. S. 16° Veracruz.
 RIOS, RAFAEL L. DE LOS. P. 7° DISTRITO FED.
 Ríos, Miguel. S. 15° Oaxaca.
 Rivas, Mariano. S. 3° Sinaloa.
 RIVERA CABRERA, CRISO-
 FORO. P. 15° OAXACA.
 Rivera, Carlos. S. 1° Durango.
 Rivera, J. Concepción. S. 1° Colima.
 Rivera, J. Jesús. S. 3° Querétaro.
 RIVERA, JOSE. P. 8° PUEBLA.
 ROBLEDO, JUAN DE DIOS. P. 9° JALISCO.
 Robles, Daniel. S. 7° Chiapas.
 Robles Domínguez, Alfredo. P. 12° Guanajuato.

RODILES, SAUL. P. 2° VERACRUZ.
 RODRIGUEZ GONZALEZ,
 JOSE. S. 1° COAHUILA.
 RODRIGUEZ, JOSE MARIA. P. 3° COAHUILA.
 RODRIGUEZ, MATIAS. P. 8° HIDALGO.
 ROEL, IGNACIO. P. 1° BAJA CALIFORNIA.
 ROJANO, GABRIEL. P. 4° PUEBLA.
 ROJAS, LUIS MANUEL. P. 1° JALISCO.
 ROMAN, ALBERTO. P. 10° VERACRUZ.
 Román, Heriberto. S. 4° Veracruz.
 ROMERO FLORES, JESUS. P. 16° MICHOACAN.
 Romero, Rubén. S. 2° Michoacán.
 Romero Valencia, Modesto. S. 15° México.
 ROSALES, MIGUEL. P. 3° PUEBLA.
 ROSAS Y REYES, ROMAN. S. 7° DISTRITO FED.
 Rosete, Rafael. S. 4° Puebla.
 ROSS, RAMON. P. 3° SONORA.
 ROUAIX, PASTOR. P. 10° PUEBLA.
 Ruiz, Amadeo. S. 5° Chiapas.
 Ruiz, Enrique C. S. 3° Morelos.
 RUIZ, JOSE P. S. 1° MICHOACAN.
 RUIZ, LEOPOLDO. P. 2° HIDALGO.

S

Sala, Antenor. P. 2° Tabasco.
 Salazar, Antonio. S. 14° Oaxaca.
 Sánchez, Apolonio. S. 1° Guanajuato.
 Sánchez, Eustorgio. S. 5° Hidalgo.
 SANCHEZ, JUAN. S. 2° OAXACA.
 SANCHEZ MAGALLANES,
 CARMEN. P. 3° TABASCO.
 Sánchez Pineda, Sidronio. S. 7° Michoacán.
 Sandoval, Salvador Z. S. 2° México.
 Santa Ana, Pastor. S. 11° Oaxaca.
 Santaella, Manuel. S. 3° Oaxaca.
 Santos, José N. S. 5° Coahuila.
 SANTOS, SAMUEL DE LOS. P. 1° SAN LUIS POTOSI.
 Santos, Toribio de los. S. 2° Coahuila.
 SEPULVEDA, LORENZO. S. 2° NUEVO LEON.
 Sepúlveda, Roberto. S. 9° Michoacán.
 Serrato, José. S. 11° Guanajuato.

SILVA, ARNULFO.	P.	8°	DISTRITO FED.
SILVA HERRERA, JOSE.	P.	2°	MICHOACAN.
Silva, Jesús.	S.	10°	Durango.
Silva, Joaquín.	S.	13°	Michoacán.
Simental, Celestino.	S.	5°	Durango.
Simoní Castelvi, Rafael.	S.	1°	Zacatecas.
SOLARES, ALFREDO.	P.	9°	VERACRUZ.
SOLORZANO, JOSE I.	P.	12°	JALISCO.
Soriano, Cesáreo G.	S.	1°	Sonora.
Sosa, Alfonso.	S.	9°	Hidalgo.
SOSA, PORFIRIO.	P.	12°	OAXACA.
SUAREZ, ENRIQUE.	P.	1°	CHIAPAS.
Suárez, Pablo R.	S.	16°	Jalisco.

T

Tejeda, Adalberto.	P.	3°	Veracruz.
TELLO, GREGORIO A.	P.	6°	SAN LUIS POTOSI.
TEPAL, ASCENSION.	P.	3°	TLAXCALA.
TERRONES B., ALBERTO.	P.	6°	DURANGO.
Tirado, Claudio M.	S.	1°	Distrito Federal.
TORRE, JESUS DE LA.	P.	7°	DURANGO.
Torrentera, Juan.	S.	2°	Tlaxcala.
TORRES, MARCELO.	P.	16°	VERACRUZ.
Trejo, Erasmo.	S.	2°	Hidalgo.
TRUCHUELO, JOSE M.	P.	3°	QUERETARO.

U

UGARTE, GERZAYN.	P.	3°	DISTRITO FED.
------------------	----	----	---------------

V

Valadez, José C.	S.	2°	Sinaloa.
Valencia, Felipe.	S.	3°	Yucatán.
VALTIERRA, VICENTE M.	P.	2°	GUANAJUATO.
VASQUEZ MELLADO, LEO- POLDO.	P.	15°	PUEBLA.
Vásquez Vasconcelos, José.	S.	4°	Oaxaca.

VEGA SANCHEZ, RAFAEL.	P.	5°	HIDALGO.
VERASTEGUI, JOSE.	P.	18°	PUEBLA.
VICTORIA, HECTOR.	P.	3°	YUCATAN.
Vidales Juan Francisco.	S.	1°	Sinaloa.
VIDAL J. AMILCAR.	P.	6°	CHIAPAS.
Villafuerte, Alberto.	S.	9°	Guanajuato.
Villalobos, Félix.	S.	10°	Guanajuato.
Villarreal, Irene.	S.	10°	Puebla.
Villaseñor, Adolfo.	P.	1°	Zacatecas.
VILLASEÑOR, ALDEGUNDO.	P.	1°	MEXICO.
VILLASEÑOR, CARLOS.	S.	19°	JALISCO.
VILLASEÑOR, JORGE.	P.	10°	JALISCO.
VILLASEÑOR LOMELI, JOSE.	P.	6°	GUANAJUATO.
Villegas, Francisco.	S.	4°	Jalisco.
Vizcaíno, Fernando.	P.	10°	Distrito Federal.
VON VERSEN, JORGE E.	P.	4°	COAHUILA.

X

Xicoténcatl, Felipe.	S.	1°	Tlaxcala.
----------------------	----	----	-----------

Z

ZAMBRANO, NICEFORO.	P.	2°	NUEVO LEON.
Zamudio, Donaciano.	S.	17°	Veracruz.
ZAVALA, DIONISIO.	P.	5°	SAN LUIS POTOSI.
ZAVALA, PEDRO R.	P.	1°	SINALOA.
ZEPEDA, DANIEL A. ¹	P.	7°	CHIAPAS.
Zubarán, Juan.	P.	1°	Campeche.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO
DE GOBERNACION

MEXICO

El C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, con esta fecha se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, hago saber:

Que el Congreso Constituyente reunido en esta ciudad el 1° de diciembre de 1916, en virtud del decreto de convocatoria de 19 de septiembre del mismo año, expedido por la Primera Jefatura, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4° de las modificaciones que el 14 del citado mes se hicieron al decreto de 12 de diciembre de 1914, dado en la H. Veracruz, adicionando el Plan de Guadalupe, de 26 de marzo de 1913, ha tenido a bien expedir la siguiente:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, QUE REFORMA LA DEL 5 DE
FEBRERO DE 1857

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

De las garantías individuales

ART. 1°—En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no



podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

ART. 2°—Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional, alcanzarán, por ese solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

ART. 3°—La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.

ART. 4°—A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

ART. 5°—Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno conocimiento, salvo el trabajo como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurados, los cargos concejiles y los cargos de elección popular, directa o indirecta, y obligatorias y gratuitas, las funciones electorales.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas,

cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

ART. 6°—La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público.

ART. 7°—Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que, so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, “papeleros”, operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos.

ART. 8°—Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

ART. 9°—No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los

asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

ART. 10.—Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen libertad de poseer armas de cualquiera clase, para su seguridad y legítima defensa, hecha excepción de las prohibidas expresamente por la ley y de las que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional; pero no podrán portarlas en las poblaciones sin sujetarse a los reglamentos de policía.

ART. 11.—Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

ART. 12.—En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país.

ART. 13.—Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

ART. 14.—A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad, de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.



En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales del derecho.

ART. 15.—No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano.

ART. 16.—Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención, a no ser por la autoridad judicial, sin que proceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, y sin que estén apoyadas aquéllas por declaración, bajo protesta, de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado, hecha excepción de los casos de flagrante delito, en que cualquiera persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata. Solamente en casos urgentes, cuando no haya en el lugar ninguna autoridad judicial, y tratándose de delitos que se persiguen de oficio, podrá la autoridad administrativa, bajo su más estrecha responsabilidad, decretar la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial. En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla una acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o, en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las



disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

ART. 17.—Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Los tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la ley; su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

ART. 18.—Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal —colonias, penitenciarías o presidios— sobre la base del trabajo como medio de regeneración.

ART. 19.—Ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto de formal prisión, en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; los elementos que constituyen aquél; lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado. La infracción de esta disposición hace responsable a la autoridad que ordene la detención o la consienta, y a los agentes, ministros, alcaides o carceleros que la ejecuten.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá aquél ser objeto de acusación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Todo maltratamiento en la aprehensión o en las prisiones; toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

ART. 20.—En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:

I.—Inmediatamente que lo solicite será puesto en libertad, bajo de fianza hasta de diez mil pesos, según sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute, siempre que dicho delito no merezca ser castigado con una pena mayor de cinco años

de prisión y sin más requisitos que poner la suma de dinero respectiva a disposición de la autoridad, u otorgar caución hipotecaria o personal bastante para asegurarla.

II.—No podrá ser compelido a declarar en su contra, por lo cual queda rigurosamente prohibida toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda a aquel objeto.

III.—Se le hará saber en audiencia pública y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria.

IV.—Será careado con los testigos que depongan en su contra, los que declararán en su presencia, si estuviesen en el lugar del juicio, para que pueda hacerles todas las preguntas conducentes a su defensa.

V.—Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándose para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicita, siempre que se encuentren en el lugar del proceso.

VI.—Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso, serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación.

VII.—Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

VIII.—Será juzgado antes de cuatro meses, si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión; y antes de un año si la pena máxima excediere de ese tiempo.

IX.—Se le oirá en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio para que elija el que o los que le convengan. Si el acusado no quiere nombrar defensores, después de ser requerido para hacerlo, al rendir su declaración preparatoria el juez le nombrará uno de oficio. El acusado podrá nombrar defensor desde el momento en que sea aprehendido, y tendrá derecho a que éste se halle presente en todos los actos del

juicio; pero tendrá obligación de hacerlo comparecer cuantas veces se necesite.

X.—En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia se computará el tiempo de la detención.

ART. 21.—La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá, en ningún caso, de quince días.

Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser castigado con multa mayor del importe de su jornal o sueldo en una semana.

ART. 22.—Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquiera especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona, hecha por la autoridad judicial para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos y multas.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y, en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, al incendiario, al plagiaro, al saltador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

ART. 23.—Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.



ART. 24.—Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

Todo acto religioso de culto público deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad.

ART. 25.—La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

ART. 26.—En tiempo de paz, ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra, los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

ART. 27.—La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Con este objeto se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad; para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los pueblos, rancherías y comunidades que carezcan de tierras y aguas, o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad. Por tanto, se confirman las dotaciones de terrenos que se hayan hecho hasta ahora de conformidad con el decreto de 6 de enero de 1915. La adquisición de las propiedades particu-



lares necesarias para conseguir los objetos antes expresados se considerará de utilidad pública.

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los fosfatos susceptibles de ser utilizados como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos.

Son también propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional; las de las lagunas y esteros de las playas; las de los lagos inferiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos principales o arroyos afluentes desde el punto en que brota la primera agua permanente hasta su desembocadura, ya sea que corran al mar o que crucen dos o más estados; las de las corrientes intermitentes que atraviesen dos o más estados en su rama principal; las aguas de los ríos, arroyos o barrancos, cuando sirvan de límite al territorio nacional o al de los estados; las aguas que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes anteriores en la extensión que fije la ley. Cualquiera otra corriente de agua no incluida en la enumeración anterior, se considerará como parte integrante de la propiedad privada que atraviere; pero el aprovechamiento de las aguas, cuando su curso pase de una finca a otra, se considerará como de utilidad pública y quedará sujeta a las disposiciones que dicten los estados.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible, y sólo podrán hacerse concesiones por el Gobierno Federal a los particulares o sociedades civiles o comerciales constituídas conforme a las leyes mexicanas, con la condición de que se establezcan trabajos regulares para la explotación de los elementos de que se trata y se cumpla con los requisitos que prevengan las leyes.

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación se regirá por las siguientes prescripciones:

I.—Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y

las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las plazas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

II.—Las asociaciones religiosas denominadas iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán, en ningún caso, tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuvieren actualmente, por sí o por interpósita persona, entrarán al dominio de la Nación, concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia. Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los obispos, casas curales, seminarios, asilos o colegios de asociaciones religiosas, conventos o cualquier otro edificio que hubiere sido construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso, pasarán desde luego, de pleno derecho, al dominio directo de la Nación, para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la Federación o de los estados en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la Nación.

III.—Las instituciones de beneficencia pública o privada que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él; pero podrán adquirir, tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces, siempre que los plazos de imposición no excedan de diez años. En ningún caso las instituciones de esta índole podrán estar bajo el patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia de corporaciones o institu-

ciones religiosas, ni de ministros de los cultos o de sus asimilados, aunque éstos o aquéllos no estuvieren en ejercicio.

IV.—Las sociedades comerciales por acciones, no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas. Las sociedades de esta clase que se constituyeren para explotar cualquier industria fabril, minera, petrolera o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados, y que el Ejecutivo de la Unión o los de los estados, fijarán en cada caso.

V.—Los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo.

VI.—Los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población, que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les haya restituído o restituyeren, conforme a la ley de 6 de enero de 1915, entre tanto la ley determina la manera de hacer el repartimiento únicamente de las tierras.

VII.—Fuera de las corporaciones a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI, ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por sí bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución. Los estados, el Distrito Federal y los territorios, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Las leyes de la federación y de los estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada; y de acuerdo con dichas leyes, la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito, por haber pagado sus contribuciones con esta base, aumentándolo con un diez por ciento. El exceso de valor

que haya tenido la propiedad particular por las mejoras que se le hubieren hecho con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

Se declaran nulas todas las diligencias, disposiciones, resoluciones y operaciones de deslinde, concesión, composición, sentencia, transacción, enajenación o remate que hayan privado total o parcialmente de sus tierras, bosques y aguas a los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población que existan todavía, desde la ley de 25 de junio de 1856; y del mismo modo serán nulas todas las disposiciones, resoluciones y operaciones que tengan lugar en lo sucesivo y que produzcan iguales efectos. En consecuencia, todas las tierras, bosques y aguas de que hayan sido privadas las corporaciones referidas, serán restituidas a éstas con arreglo al decreto de 6 de enero de 1915, que continuará en vigor como ley constitucional. En el caso de que, con arreglo a dicho decreto, no procediere por vía de restitución la adjudicación de tierras que hubiere solicitado alguna de las corporaciones mencionadas, se le dejarán aquéllas en calidad de dotación, sin que en ningún caso deje de asignársele las que necesitare. Se exceptúan de la nulidad antes referida únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos a virtud de la citada ley de 25 de junio de 1856, o poseídas en nombre propio a título de dominio por más diez años, cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas. El exceso sobre esa superficie deberá ser vuelto a la comunidad, indemnizando su valor al propietario. Todas las leyes de restitución que por virtud de este precepto se decreten, serán de inmediata ejecución por la autoridad administrativa. Sólo los miembros de la comunidad tendrán derecho a los terrenos de repartimiento y serán inalienables los derechos sobre los mismos terrenos mientras permanezcan indivisos, así como los de propiedad, cuando se haya hecho el fraccionamiento.

El ejercicio de las acciones que corresponden a la Nación por virtud de las disposiciones del presente artículo, se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras y aguas de que se trate, y todas sus accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes de que se dicte sentencia ejecutoriada.

Durante el próximo período constitucional, el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes para llevar a cabo el fraccionamiento de las grandes propiedades, conforme a las bases siguientes:

a) En cada estado y territorio se fijará la extensión máxima de tierra de que puede ser dueño un solo individuo o sociedad legalmente constituida.

b) El excedente de la extensión fijada deberá ser fraccionado por el propietario en el plazo que señalen las leyes locales y las fracciones serán puestas a la venta en las condiciones que aprueben los gobiernos, de acuerdo con las mismas leyes.

c) Si el propietario se negare a hacer el fraccionamiento, se llevará éste a cabo por el gobierno local, mediante la expropiación.

d) El valor de las fracciones será pagado por anualidades que amorticen capital y réditos en un plazo no menor de veinte años, durante el cual el adquirente no podrá enajenar aquéllas. El tipo del interés no excederá del cinco por ciento anual.

e) El propietario estará obligado a recibir bonos de una deuda especial para garantizar el pago de la propiedad expropiada. Con este objeto el Congreso de la Unión expedirá una ley facultando a los estados para crear su deuda agraria.

f) Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno.

Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechos por los gobiernos anteriores desde el año 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público.

ART. 28.—En los Estados Unidos Mexicanos no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase; ni exención de impuestos; ni prohibiciones a título de protección a la industria; exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos y radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo banco, que controlará el Gobierno Federal, y a los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la reproducción de sus obras, y a los que, para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.



En consecuencia, la ley castigará severamente y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento, en una o pocas manos, de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio, o servicios al público; todo acuerdo o combinación, de cualquiera manera que se haga, de productores, industriales, comerciantes y empresarios de transportes o de algún otro servicio, para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados; y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

No constituyen monopolio las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses.

Tampoco constituyen monopolio las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o de interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan, y que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

ART. 29.—En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o cualquiera otro que ponga a la sociedad en grande peligro o conflicto, solamente el Presidente de la República Mexicana, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con aprobación del Congreso de la Unión, y en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente, a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación. Si la suspensión se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.



CAPÍTULO II

De los mexicanos

ART. 30.—La calidad de mexicano se adquiere por nacimiento o por naturalización.

I.—Son mexicanos por nacimiento, los hijos de padres mexicanos nacidos dentro o fuera de la República, siempre que en este último caso los padres sean mexicanos por nacimiento. Se reputan mexicanos por nacimiento los que nazcan en la República, de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana y comprueban ante aquélla que han residido en el país los últimos seis años anteriores a dicha manifestación:

II.—Son mexicanos por naturalización:

a) Los hijos que de padres extranjeros nazcan en el país, si optan por la nacionalidad mexicana en los términos que indica el inciso anterior, sin haber tenido la residencia que se explica en el mismo.

b) Los que hubiesen residido en el país cinco años consecutivos, tengan modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la citada Secretaría de Relaciones.

c) Los indolatinos que se avecinen en la República y manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana.

En los casos de estos incisos, la ley determinará la manera de comprobar los requisitos que en ellos se exigen.

ART. 31.—Son obligaciones de los mexicanos:

I.—Hacer que sus hijos o pupilos menores de quince años concurren a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación primaria elemental y militar, durante el tiempo que marque la Ley de Instrucción Pública en cada Estado.

II.—Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar.

III.—Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la patria, así como la tranquilidad y el orden interior, y

IV.—Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

ART. 32.—Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del Gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en el Ejército ni en las fuerzas de policía o seguridad pública.

Para pertenecer a la marina nacional de guerra y desempeñar cualquier cargo o comisión en ella, se requiere ser mexicano por nacimiento. Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patronos y primeros maquinistas de los buques mercantes mexicanos, debiendo tenerla, además, los que compongan las dos terceras partes de la tripulación.

CAPÍTULO III

De los extranjeros

ART. 33.—Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 3º. Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, Título Primero de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Los extranjeros no podrán, de ninguna manera, inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

CAPÍTULO IV

De los ciudadanos mexicanos

ART. 34.—Son ciudadanos de la República todos los que teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I.—Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, y

II.—Tener un modo honesto de vivir.

ART. 35.—Son prerrogativas del ciudadano:

I.—Votar en las elecciones populares;

II.—Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

III.—Asociarse para tratar los asuntos políticos del país;

IV.—Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y

V.—Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

ART. 36.—Son obligaciones del ciudadano de la República:

I.—Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en los padrones electorales, en los términos que determinen las leyes;

II.—Alistarse en la Guardia Nacional;

III.—Votar en las elecciones populares en el Distrito electoral que le corresponda;

IV.—Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los estados, que en ningún caso serán gratuitos; y

V.—Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde reside, las funciones electorales y las de jurado.

ART. 37.—La calidad de ciudadano mexicano se pierde:

I.—Por naturalización en país extranjero.

II.—Por servir oficialmente al gobierno de otro país, o admitir de él condecoraciones, títulos o funciones, sin previa licencia del Congreso Federal, exceptuando los títulos literarios, científicos y humanitarios, que pueden aceptarse libremente; y

III.—Por comprometerse en cualquier forma, ante ministros de algún culto o ante cualquiera otra persona, a no observar la presente Constitución o las leyes que de ella emanen.

ART. 38.—Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I.—Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;

II.—Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;



III.—Durante la extinción de una pena corporal;

IV.—Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V.—Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y

VI.—Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

TITULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

De la soberanía nacional y de la forma de gobierno

ART. 39.—La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

ART. 40.—Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

ART. 41.—El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

CAPÍTULO II

De las partes integrantes de la Federación y del territorio nacional

ART. 42.—El territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la Federación y, además, el de las islas adyacentes en



ambos mares. Comprende, asimismo, la isla Guadalupe, las de Revillagigedo y la de la Pasión, situadas en el Océano Pacífico.

ART. 43.—La partes integrantes de la Federación son los estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal, Territorio de la Baja California y Territorio de Quintana Roo.

ART. 44.—El Distrito Federal se compondrá del territorio que actualmente tiene, y en el caso de que los Poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en Estado del Valle de México, con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.

ART. 45.—Los estados y territorios de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

ART. 46.—Los estados que tuviesen pendientes cuestiones de límites, las arreglarán o solucionarán en los términos que establece esta Constitución.

ART. 47.—El Estado de Nayarit tendrá la extensión territorial y límites que comprende actualmente el Territorio de Tepic.

ART. 48.—Las islas de ambos mares que pertenezcan al Territorio Nacional, dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados.

TITULO TERCERO

CAPÍTULO I

De la división de poderes

ART. 49.—El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.

CAPÍTULO II

Del Poder Legislativo

ART. 50.—El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores.

SECCIÓN I

De la elección e instalación del Congreso

ART. 51.—La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos mexicanos.

ART. 52.—Se elegirá un diputado propietario por cada sesenta mil habitantes o por una fracción que pase de veinte mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada estado y territorio. La población del estado o territorio que fuese menor que la fijada en este artículo, elegirá, sin embargo, un diputado propietario.

ART. 53.—Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.

ART. 54.—La elección de diputados será directa y en los términos que disponga la ley electoral.

ART. 55.—Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

I.—Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.

II.—Tener veinticinco años cumplidos el día de la elección.

III.—Ser originario del estado o territorio en que se haga la elección, o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

IV.—No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

V.—No ser secretario o subsecretario de estado, ni magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección.

Los gobernadores de los estados, sus secretarios, los magistrados y jueces federales o del estado, no podrán ser electos en los distritos de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan de sus cargos noventa días antes del de la elección.

VI.—No ser ministro de algún culto religioso.

ART. 56.—La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa.

La Legislatura de cada estado declarará electo al que hubiere obtenido la mayoría de los votos emitidos.

ART. 57.—Por cada senador propietario se elegirá un suplente.

ART. 58.—Cada senador durará en su encargo cuatro años. La Cámara de Senadores se renovará por mitad cada dos años.

ART. 59.—Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de treinta y cinco años cumplidos el día de la elección.

ART. 60.—Cada cámara calificará las elecciones de sus miembros y resolverá las dudas que hubiese sobre ellas.

Su resolución será definitiva e inatacable.

ART. 61.—Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

ART. 62.—Los diputados y senadores propietarios, durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de los estados por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la cámara respectiva, pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.

ART. 63.—Las cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en la de senadores, de las dos terceras partes, y en la de diputados, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley, y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen, se entenderá por ese solo hecho que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto y se convocará a nuevas elecciones.

Se entiende también que los diputados o senadores que falten diez días consecutivos, sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva cámara, con la cual se dará conocimiento a ésta, renuncian a concurrir hasta el período inmediato, llamándose desde luego a los suplentes.

Si no hubiese quórum para instalar cualquiera de las cámaras o para que ejerzan sus funciones una vez instaladas, se convocará inmediatamente a los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar su cargo, entre tanto transcurren los treinta días de que antes se habla.

ART. 64.—Los diputados y senadores que no concurran a una sesión, sin causa justificada o sin permiso de la cámara respectiva, no tendrá derecho a la dieta correspondiente al día en que falten.

ART. 65.—El Congreso se reunirá el día 1° de septiembre de cada año para celebrar sesiones ordinarias en las cuales se ocupará de los asuntos siguientes:

I.—Revisar la cuenta pública del año anterior, que será presentada a la Cámara de Diputados, dentro de los diez primeros días de la apertura de sesiones. La revisión no se limitará a investigar si las cantidades gastadas están o no de acuerdo con las partidas respectivas del Presupuesto, sino que se extenderá al examen de la exactitud y justificación de los gastos hechos y a las responsabilidades a que hubiere lugar.

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.

II.—Examinar, discutir y aprobar el presupuesto del año fiscal siguiente, y decretar los impuestos necesarios para cubrirlo; y

III.—Estudiar, discutir y votar las iniciativas de ley que se presenten, y resolver los demás asuntos que le correspondan, conforme a esta Constitución.

ART. 66.—El período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar de todos los asuntos mencionados en el artículo anterior; pero no podrá prolongarse más que hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año. Si las dos cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las sesiones antes de la fecha indicada, resolverá el Presidente de la República.

ART. 67.—El Congreso tendrá sesiones extraordinarias cada vez que el Presidente de la República lo convoque para ese objeto; pero en tal caso, no podrá ocuparse más que del asunto o asuntos que

el mismo Presidente sometiére a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva. El Ejecutivo puede convocar a una sola cámara a sesiones extraordinarias, cuando se trate de asunto exclusivo de ella.

ART. 68.—Las dos cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la traslación, difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, el Ejecutivo terminará la diferencia, eligiendo uno de los dos extremos en cuestión. Ninguna cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la otra.

ART. 69.—A la apertura de sesiones del Congreso, sean ordinarias o extraordinarias, asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito; en el primer caso, sobre el estado general que guarde la administración pública del país; y en el segundo, para exponer al Congreso o a la cámara de que se trate, las razones o causas que hicieren necesaria su convocación, y el asunto o asuntos que ameriten una resolución perentoria.

ART. 70.—Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgará en esta forma: “El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: (texto de la ley o decreto).”

SECCIÓN II

De la iniciativa y formación de las leyes

ART. 71.—El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I.—Al Presidente de la República;

II.—A los diputados y senadores al Congreso de la Unión, y

III.—A las legislaturas de los estados.

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las legislaturas de los estados o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.

ART. 72.—Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las cámaras, se discutirá sucesivamente



en ambas, observándose el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

a) Aprobado un proyecto en la cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.

b) Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones a la cámara de su origen, dentro de diez días útiles; a no ser que, corriendo este término hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso, la devolución deberá hacerse el primer día útil en que el Congreso esté reunido.

c) El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo será devuelto, con sus observaciones a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la cámara revisora. Si por ésta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto, y volverá al Ejecutivo para su promulgación.

Las votaciones de ley o decreto serán nominales.

d) Si algún proyecto de ley o decreto fuese desechado en su totalidad por la cámara de revisión, volverá a la de su origen, con las observaciones que aquélla le hubiese hecho. Si examinado de nuevo fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción a); pero si lo reprobare, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones.

e) Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la cámara revisora, la nueva discusión de la cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse, en manera alguna, los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción a) Si las adiciones o reformas hechas por la cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la cámara de su origen, volverá a aquélla para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecha-



ren en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción *a*). Si la cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en los sesiones siguientes.

f) En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

g) Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.

h) La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.

i) Las iniciativas de leyes o decretos se discutirán preferentemente en la cámara en que se presenten, a menos que transcurra un mes desde que se pasen a la Comisión Dictaminadora sin que ésta rinda dictamen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra cámara.

j) El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de algunas de las cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.

Tampoco podrá hacerlas al decreto de convocatoria que expida la Comisión Permanente, en el caso del artículo 84.

SECCIÓN III

De las facultades del Congreso

ART. 73.—El Congreso tiene facultad:

I.—Para admitir nuevos estados o territorios a la Unión Federal.

II.—Para erigir los territorios en estados cuando tengan una población de ochenta mil habitantes, y los elementos necesarios para proveer a su existencia política.

III.—Para formar nuevos estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:

1°—Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en estados, cuente con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.

2°—Que se compruebe ante el Congreso que tienen los elementos bastantes para proveer a su existencia política.

3°—Que sean oídas las legislaturas de los estados de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día que se les remita la comunicación respectiva.

4°—Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que le sea pedido.

5°—Que sea votada la erección del nuevo estado por dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas cámaras.

6°—Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las legislaturas de los estados, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las legislaturas de los estados de cuyo territorio se trate.

7°—Si las legislaturas de los estados de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de legislaturas de los demás estados.

IV.—Para arreglar definitivamente los límites de los estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso.

V.—Para cambiar la residencia de los supremos poderes de la Federación.

VI.—Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y territorios, debiendo someterse a las bases siguientes:

1ª—El Distrito Federal y los territorios se dividirán en municipalidades, que tendrán la extensión territorial y número de habitantes suficientes para poder subsistir con sus propios recursos y poder contribuir a los gastos comunes.

2ª—Cada municipalidad estará a cargo de un ayuntamiento de elección popular directa.

3ª—El Gobierno del Distrito Federal y los de los territorios estarán a cargo de gobernadores que dependerán directamente del Presidente de la República. El gobernador del Distrito Federal acordará con el Presidente de la República, y los de los territorios por el conducto que determine la ley. Tanto el gobernador del Distrito Federal como el de cada territorio serán nombrados y removidos libremente por el Presidente de la República.

4ª—Los magistrados y los jueces de primera instancia del Distrito Federal y los de los territorios, serán nombrados por el Congreso de la Unión, que se erigirá en Colegio Electoral en cada caso.

En las faltas temporales o absolutas de los magistrados, se sustituirán éstos por nombramiento del Congreso de la Unión, y en sus recesos, por nombramientos provisionales de la Comisión Permanente. La ley orgánica determinará la manera de suplir a los jueces en sus faltas temporales y designará la autoridad ante la que se les exigirán las responsabilidades en que incurran, salvo lo dispuesto por esta misma Constitución respecto de responsabilidad de funcionarios.

A partir del año 1923, los magistrados y los jueces a que se refiere este inciso, sólo podrán ser removidos de sus cargos si observan mala conducta y previo el juicio de responsabilidad respectivo, a menos que sean promovidos a empleo de grado superior. A partir de la misma fecha, la remuneración que dichos funcionarios perciban por sus servicios, no podrá ser disminuída durante su encargo.

5ª—El Ministerio Público en el Distrito Federal y en los territorios estará a cargo de un procurador general, que residirá en la ciudad de México, y del número de agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del Presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente.

VII.—Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto.

VIII.—Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación; para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional.

IX.—Para expedir aranceles sobre el comercio extranjero y para impedir que en el comercio de estado a estado se establezcan restricciones.

X.—Para legislar en toda la República sobre minería, comercio, instituciones de crédito, y para establecer el Banco de Emisión Unico, en los términos del artículo 28 de esta Constitución.

XI.—Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.

XII.—Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.

XIII.—Para reglamentar el modo cómo deban expedirse las patentes de corso; para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir las relativas al derecho marítimo de paz y guerra.

XIV.—Para levantar y sostener el Ejército y la Armada de la Unión, y para reglamentar su organización y servicio.

XV.—Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

XVI.—Para dictar leyes sobre ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

1ª—El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna secretaría de estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2ª—En caso de epidemias de carácter grave, o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3ª—La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

4ª—Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de substancias que envenenan al individuo y degeneran la raza, serán después revisadas por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan.

XVII.—Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos; para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

XVIII.—Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones

que ésta debe tener, determinar el valor de la extranjera, y adoptar un sistema general de pesas y medidas.

XIX.—Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de éstos.

XX.—Para expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular mexicano.

XXI.—Para definir los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.

XXII.—Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.

XXIII.—Para formar su reglamento interior y tomar las providencias necesarias a fin de hacer concurrir a los diputados y senadores ausentes y corregir las faltas u omisiones de los presentes.

XXIV.—Para expedir la ley orgánica de la Contaduría Mayor.

XXV.—Para constituirse en Colegio Electoral y nombrar a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados y jueces del Distrito Federal y territorios.

XXVI.—Para aceptar las renunciaciones de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los magistrados y jueces del Distrito Federal y territorios, y nombrar los substitutes de dichos funcionarios en sus faltas temporales o absolutas.

XXVII.—Para establecer escuelas profesionales de investigación científica, de bellas artes, de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura superior general de los habitantes de la República, entre tanto dichos establecimientos puedan sostenerse por la iniciativa de los particulares, sin que esas facultades sean exclusivas de la Federación. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República.

XXVIII.—Para constituirse en Colegio Electoral y elegir al ciudadano que debe sustituir al Presidente de la República, ya sea con carácter de sustituto o de provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución.

XXIX.—Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República.

XXX.—Para examinar la cuenta que anualmente debe presentarle el Poder Ejecutivo, debiendo comprender dicho examen, no sólo la conformidad de las partidas gastadas por el Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y justificación de tales partidas.

XXXI.—Para expedir todas las leyes que sean necesarias a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

ART. 74.—Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I.—Erigirse en Colegio Electoral para ejercer las atribuciones que la ley le señala respecto a la elección de Presidente de la República.

II.—Vigilar por medio de una comisión de su seno el exacto desempeño de las funciones de la Contaduría Mayor.

III.—Nombrar a los jefes y demás empleados de esa oficina.

IV.—Aprobar el presupuesto anual de gastos, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrir aquél.

V.—Conocer de las acusaciones que se hagan a los funcionarios públicos de que habla esta Constitución, por delitos oficiales, y, en su caso, formular acusación ante la Cámara de Senadores y erigirse en Gran Jurado para declarar si ha o no lugar a proceder contra algunos de los funcionarios públicos que gozan de fuero constitucional, cuando sean acusados por delitos del orden común.

VI.—Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

ART. 75.—La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que, por cualquiera circunstancia, se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

ART. 76.—Son facultades exclusivas del Senado:

I.—Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Presidente de la República con las potencias extranjeras.

II.—Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes supremos del Ejército y Armada Nacional, en los términos que la ley disponga.

III.—Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del país, el paso de las tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otras potencias, por más de un mes, en aguas mexicanas.

IV.—Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos estados o territorios, fijando la fuerza necesaria.

V.—Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo estado. El nombramiento de gobernador se hará por el Senado, a propuesta en terna del Presidente de la República, con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los estados no prevean el caso.

VI.—Erigirse en Gran Jurado para conocer de los delitos oficiales de los funcionarios que expresamente designa esta Constitución.

VII.—Las demás que la misma Constitución le atribuya; y

VIII.—Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando, con motivo de dichas cuestiones, se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la del Estado.

La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.

ART. 77.—Cada una de las cámaras puede, sin la intervención de la otra:

I.—Dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.

II.—Comunicarse con la cámara colegisladora y con el Ejecutivo de la Unión, por medio de comisiones de su seno.

III.—Nombrar los empleados de su secretaría y hacer el reglamento interior de la misma.

IV.—Expedir convocatoria para elecciones extraordinarias, con el fin de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros.

SECCIÓN IV

De la Comisión Permanente

ART. 78.—Durante el receso del Congreso habrá una Comisión Permanente compuesta de veintinueve miembros, de los que

quince serán diputados y catorce senadores, nombrados por sus respectivas cámaras la víspera de la clausura de las sesiones.

ART. 79.—La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes

I.—Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional en los casos de que habla el artículo 76, fracción IV.

II.—Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República, de los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los magistrados del Distrito Federal y territorios, si estos últimos funcionarios se encontraren en la ciudad de México.

III.—Dictaminar sobre todos los asuntos que queden sin resolución en los expedientes, a fin de que en el inmediato período de sesiones sigan tramitándose.

IV.—Convocar a sesiones extraordinarias, en el caso de delitos oficiales o del orden común, cometidos por secretarios de estado o ministros de la Suprema Corte, y delitos oficiales federales cometidos por los gobernadores de los estados, siempre que esté ya instruido el proceso por la Comisión del Gran Jurado, en cuyo caso no se tratará ningún negocio del Congreso ni se prolongarán las sesiones por más tiempo que el indispensable para fallar.

CAPÍTULO III

Del Poder Ejecutivo

ART. 80.—Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará “Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”.

ART. 81.—La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral.

ART. 82.—Para ser Presidente se requiere:

I.—Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento.

II.—Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección.

III.—Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección.

IV.—No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.

V.—No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, noventa días antes del día de la elección.

VI.—No ser secretario o subsecretario de estado, a menos que se separe de su puesto noventa días antes de la elección.

VII.—No haber figurado, directa o indirectamente, en alguna asonada, motín o cuartelazo.

ART. 83.—El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1º de diciembre, durará en él cuatro años y nunca podrá ser reelecto.

El ciudadano que sustituyere al Presidente constitucional, en caso de falta absoluta de éste, no podrá ser electo Presidente para el período inmediato.

Tampoco podrá ser reelecto Presidente para el período inmediato, el ciudadano que fuere nombrado Presidente interino en las faltas temporales del Presidente Constitucional.

ART. 84.—En caso de falta absoluta del Presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá en Colegio Electoral inmediatamente y, concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto, y por mayoría absoluta de votos, un Presidente; el mismo Congreso expedirá la convocatoria a elecciones presidenciales, procurando que la fecha señalada para este caso coincida en lo posible con la fecha de las próximas elecciones de diputados y senadores al Congreso de la Unión.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará desde luego un Presidente provisional, quien convocará a sesiones extraordinarias del Congreso para que, a su vez, expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los mismos términos del artículo anterior.

Cuando la falta del Presidente ocurriese en los dos últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, elegirá al presidente sustituto que deberá concluir el período; si el Congreso no estuviere reunido la Comisión Permanente nombrará un Presidente provisional y convocará el Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias, para que se erija en Colegio Electoral y haga la elección del Presidente sustituto.

El Presidente provisional podrá ser electo por el Congreso como sustituto.

El ciudadano que hubiese sido designado Presidente provisional para convocar a elecciones, en el caso de falta del Presidente en los dos primeros años del período respectivo, no podrá ser electo

en las elecciones que se celebren con motivo de la falta de Presidente, para cubrir la cual fue designado.

ART. 85.—Si al comenzar un período constitucional no se presentase el Presidente electo, o la elección no estuviere hecha y declarada el primero de diciembre, cesará, sin embargo, el Presidente cuyo período haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de Presidente provisional, el que designe el Congreso de la Unión, o, en su falta, la Comisión Permanente, y se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Cuando la falta del Presidente fuese temporal, el Congreso de la Unión, si estuviere reunido, o, en su defecto, la Comisión Permanente, designará un Presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta. Si la falta de temporal se convirtiere en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.

En el caso de licencia del Presidente de la República, no quedará impedido el interino para ser electo en el período inmediato, siempre que no estuviere en funciones al celebrarse las elecciones.

ART. 86.—El cargo de Presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia.

ART. 87.—El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: “Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande.”

ART. 88.—El Presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión.

ART. 89.—Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I.—Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

II.—Nombrar y remover libremente a los secretarios del Despacho, al procurador general de la República, al gobernador del Distrito Federal y a los gobernadores de los territorios, al procurador general de Justicia del Distrito Federal y territorios, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión,

cuyo nombramiento o remoción no esté determinada de otro modo en la Constitución o en las leyes.

III.—Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado.

IV.—Nombrar, con aprobación del Senado, los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército y Armada Nacional y los empleados superiores de Hacienda.

V.—Nombrar a los demás oficiales del Ejército y Armada Nacional, con arreglo a las leyes.

VI.—Disponer de la fuerza armada permanente, de mar y tierra, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

VII.—Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.

VIII.—Declarar la guerra, en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.

IX.—Conceder patente de corso con sujeción a las bases fijadas por el Congreso.

X.—Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal.

XI.—Convocar al Congreso o alguna de las cámaras a sesiones extraordinarias, cada vez que lo estime conveniente.

XII.—Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.

XIII.—Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación.

XIV.—Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal y territorios.

XV.—Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.

XVI.—Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer provisionalmente los nombramientos de que hablan las fracciones III y IV, a reserva de someterlos a la aprobación de dicha cámara cuando esté reunida.

XVII.—Y las demás que le confiera expresamente esta Constitución.

ART. 90.—Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la Federación, habrá un número de secretarios que establezca el Congreso por una ley, la que distribuirá los negocios que han de estar a cargo de cada secretaría.

ART. 91.—Para ser secretario del despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.

ART. 92.—Todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el secretario del despacho, encargado del ramo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos. Los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente, relativos al Gobierno del Distrito Federal y a los departamentos administrativos, serán enviados directamente por el Presidente al gobernador del Distrito y al jefe del departamento respectivo.

ART. 93.—Los secretarios del despacho, luego que esté abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos. Cualquiera de las cámaras podrá citar a los secretarios de estado para que informen, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio relativo a su secretaría.

CAPÍTULO IV

Del Poder Judicial

ART. 94.—Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia y en tribunales de Circuito y de Distrito, cuyo número y atribuciones fijará la ley. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once ministros y funcionará siempre en tribunal pleno, siendo sus audiencias públicas, excepción hecha de los casos en que la moral o el interés público así lo exigieren, debiendo celebrar sus sesiones en los períodos y términos que establezca la ley. Para que haya sesión en la Corte se necesita que concurren, cuando menos, dos terceras partes del número total de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos.

Cada uno de los ministros de la Suprema Corte designados para integrar ese poder en las próximas elecciones, durará en su encargo dos años; los que fueren electos al terminar este primer período durarán cuatro años y, a partir del año 1923, los ministros de la

Corte, los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito sólo podrán ser removidos cuando observen mala conducta y previo el juicio de responsabilidad respectivo, a menos que los magistrados y los jueces sean promovidos a grado superior.

El mismo precepto regirá en lo que fuere aplicable dentro de los períodos de dos y cuatro años a que hace referencia este artículo.

ART. 95.—Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

I.—Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II.—Tener treinta y cinco años cumplidos el día de la elección.

III.—Poseer título profesional de abogado, expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello.

IV.—Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V.—Haber residido en el país durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis meses.

ART. 96.—Los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán electos por el Congreso de la Unión en funciones de Colegio Electoral, siendo indispensable que concurren, cuando menos, las dos terceras partes del número total de diputados y senadores. La elección se hará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos. Los candidatos serán previamente propuestos, uno por cada legislatura de los estados, en la forma que disponga la ley local respectiva.

Si no se obtuviere mayoría absoluta en la primera votación, se repetirá entre los dos candidatos que hubieren tenido más votos.

ART. 97.—Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito serán nombrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tendrán los requisitos que exija la ley, durarán cuatro años en el ejercicio de su encargo y no podrán ser removidos de éste sin previo juicio de responsabilidad o por incapacidad para desempeñarlo, en los términos que establezca la misma ley.

La Suprema Corte de Justicia podrá cambiar de lugar a los jueces de Distrito, pasándolos de un distrito a otro, o fijando su

residencia en otra población, según lo estime conveniente para el mejor servicio público. Lo mismo podrá hacer tratándose de los magistrados de Circuito.

Podrá también la Suprema Corte de Justicia de la Nación nombrar magistrados de Circuito y jueces de Distrito supernumerarios, que auxilien las labores de los tribunales o juzgados donde hubiere recargo de negocios, a fin de obtener que la administración de justicia sea pronta y expedita; y nombrará alguno o algunos de sus miembros o algún juez de Distrito o magistrado de Circuito, o designará uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, o alguna de las cámaras de la Unión, o el gobernador de algún estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal o algún hecho o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual, o la violación del voto público o algún otro delito castigado por la ley federal.

Los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito serán distribuidos entre los ministros de la Suprema Corte para que éstos visiten periódicamente; vigilen la conducta de los magistrados y jueces que lo desempeñen y reciban las quejas que hubiere contra ellos; y ejerzan las demás atribuciones que señala la ley. La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá libremente a su secretario y demás empleados que fije la planta respectiva aprobada por la ley. Los magistrados de Circuito y jueces de Distrito nombrarán y removerán también a sus respectivos secretarios y empleados.

La Suprema Corte cada año designará a uno de sus miembros como presidente, pudiendo éste ser reelecto.

Cada ministro de la Suprema Corte de Justicia al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Congreso de la Unión, y en sus recesos, ante la Comisión Permanente, en la siguiente forma: Presidente: “¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes que de ella dimanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?” Ministro: “Sí protesto.” Presidente: “Si no lo hicierais así, la Nación os lo demande.”

Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito protestarán ante la Suprema Corte o ante la autoridad que determine la ley.

ART. 98.—Las faltas temporales de un ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que no excedieren de un mes, no se suplirán si aquélla tuviere quórum para sus sesiones; pero si no lo

hubiere, el Congreso de la Unión o, en su receso, la Comisión Permanente, nombrará, por el tiempo que dure la falta, un suplente de entre los candidatos presentados por los Estados para la elección del magistrado propietario de que se trate y que no hubieren sido electos. Si la falta fuere por dos meses o menos, el Congreso o, en su caso, la Comisión Permanente, nombrará libremente un ministro provisional.

Si faltare un ministro por defunción, renuncia o incapacidad, el Congreso de la Unión hará nueva elección en los términos prescriptos por el artículo 96.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente hará un nombramiento provisional mientras se reúne aquél y hace la elección correspondiente.

ART. 99.—El cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sólo es renunciable por causa grave, calificada por el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia. En los recesos de éste, la calificación se hará por la Comisión Permanente.

ART. 100.—Las licencias de los ministros, cuando no excedan de un mes, serán concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; pero las que excedieren de este tiempo, las concederá la Cámara de Diputados o, en su defecto, la Comisión Permanente.

ART. 101.—Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de Circuito, los jueces de Distrito y los respectivos secretarios, no podrán, en ningún caso, aceptar y desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados o de particulares, salvo los cargos honoríficos en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del cargo.

ART. 102.—La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo, debiendo estar presididos por un procurador general, el que deberá tener las mismas calidades requeridas para ser magistrado de la Suprema Corte.

Estará a cargo del Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los reos; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad, para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la misma ley determinare.

El procurador general de la República intervendrá personalmente en todos los negocios en que la Federación fuese parte; en los casos de los ministros, diplomáticos y cónsules generales, y en aquellos que se suscitaren entre dos o más estados de la Unión, entre un estado y la Federación o entre los Poderes de un mismo estado. En los demás casos en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el procurador general podrá intervenir por sí o por medio de alguno de sus agentes.

El procurador general de la República será el consejero jurídico del Gobierno. Tanto él como sus agentes se someterán estrictamente a las disposiciones de la ley, siendo responsables de toda falta, omisión o violación en que incurran con motivo de sus funciones.

ART. 103.—Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

I.—Por leyes o actos de la autoridad que viole las garantías individuales.

II.—Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los estados.

III.—Por leyes o actos de las autoridades de éstos que invadan la esfera de la autoridad federal.

ART. 104.—Corresponde a los tribunales de la Federación conocer:

I.—De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre cumplimiento y aplicación de leyes federales, o con motivo de los tratados celebrados con las potencias extranjeras. Cuando dichas controversias sólo afecten a intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales locales del orden común, de los estados, del Distrito Federal y territorios. Las sentencias de primera instancia serán apelables para ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado. De las sentencias que se dicten en segunda instancia, podrán suplicarse para ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, preparándose, introduciéndose y substanciándose el recurso en los términos que determinare la ley.

II.—De todas las controversias que versen sobre derecho marítimo.

III.—De aquellas en que la Federación fuese parte.

IV.—De las que se susciten entre dos o más estados, o un estado y la Federación, así como de los que surgieren entre los tribunales del Distrito Federal y los de la Federación o un estado.

V.—De las que surjan entre un estado y uno o más vecinos de otro.

VI.—De los casos concernientes a miembros del Cuerpo Diplomático y Consular.

ART. 105.—Corresponde sólo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conocer de las controversias que se susciten entre dos o más estados, entre los Poderes de un mismo estado sobre la constitucionalidad de sus actos, y de los conflictos entre la Federación y uno o más estados, así como de aquellas en que la Federación fuese parte.

ART. 106.—Corresponde también a la Suprema Corte de Justicia dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la Federación, entre éstos y los de los estados, o entre los de un estado y los de otro.

ART. 107.—Todas las controversias de que habla el artículo 103, se seguirán a instancia de la parte agraviada, por medio de procedimientos y formas del orden jurídico que determinará una ley que se ajustará a las bases siguientes:

I.—La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que versa la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.

II.—En los juicios civiles o penales, salvo los casos de la regla IX, el amparo sólo procederá contra las sentencias definitivas respecto de las que no proceda ningún recurso ordinario por virtud del cual puedan ser modificadas o reformadas, siempre que la violación de la ley se cometa, en ellas, o que, cometida durante la secuela del procedimiento, se haya reclamado oportunamente y protestado contra ella por negarse su reparación, y que cuando se haya cometido en primera instancia, se haya alegado en la segunda, por vía de agravio.

La Suprema Corte, no obstante esta regla, podrá suplir la deficiencia de la queja en un juicio penal, cuando encuentre que ha habido en contra del quejoso una violación manifiesta de la ley, que lo ha dejado sin defensa, o que se le ha juzgado por una ley que no es exactamente aplicable al caso, y que sólo por torpeza no se ha combatido debidamente la violación.

III.—En los juicios civiles o penales sólo procederá el amparo contra la violación de las leyes del procedimiento, cuando se afecten las partes substanciales de él y de manera que su infracción deje sin defensa al quejoso.

IV.—Cuando el amparo se pida contra la sentencia definitiva, en el juicio civil, sólo procederá, además del caso de la regla anterior, cuando, llenándose los requisitos de la regla segunda, dicha sentencia sea contraria a la letra de la ley aplicable al caso o a su interpretación jurídica, cuando comprenda personas, acciones, excepciones o cosas que no han sido objeto del juicio, o cuando no las comprenda todas por omisión o negativa expresa.

Cuando se pida el amparo contra resoluciones no definitivas, según lo dispuesto en la fracción anterior, se observarán estas reglas en lo que fuere conducente.

V.—En los juicios penales, la ejecución de la sentencia definitiva contra la que se pide amparo, se suspenderá por la autoridad responsable, a cuyo objeto el quejoso le comunicará, dentro del término que fije la ley y bajo la protesta de decir verdad, la interposición del recurso, acompañando dos copias, una para el expediente y otra que se entregará a la parte contraria.

VI.—En juicios civiles, la ejecución de la sentencia definitiva sólo se suspenderá si el quejoso da fianza de pagar los daños y perjuicios que la suspensión ocasionare, a menos que la otra parte diese contrafianza para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban, si se concediese el amparo, y pagar los daños y perjuicios consiguientes. En este caso se anunciará la interposición del recurso, como indica la regla anterior.

VII.—Cuando se quiera pedir amparo contra una sentencia definitiva, se solicitará de la autoridad responsable copia certificada de las constancias que el quejoso señalare, la que se adicionará con las que indicare la otra parte, dando en ella, la misma autoridad responsable, de una manera breve y clara, las razones que justifiquen el acto que se va a reclamar, de las que se dejará nota en los autos.

VIII.—Cuando el amparo se pida contra una sentencia definitiva, se interpondrá directamente ante la Suprema Corte, presentándole el escrito con la copia de que se habla en la regla anterior, o remitiéndolo por conducto de la autoridad responsable o del juez de Distrito del estado a que pertenezca. La Corte dictará sentencia sin más trámite ni diligencia que el escrito en que se interponga el recurso, el que produzca la otra parte y el procurador general o el agente que al efecto designare, y sin comprender otra cuestión legal que la que la queja contenga.

IX.—Cuando se trate de actos de autoridad distinta de la judicial, o de actos de ésta ejecutados fuera de juicio o después de con-

cluido; o de actos en el juicio, cuya ejecución sea de imposible reparación o que afecte a personas extrañas al juicio, el amparo se pedirá ante el juez de Distrito bajo cuya jurisdicción esté el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, limitándose la tramitación al informe de la autoridad, a una audiencia para la cual se citará en el mismo auto en que se mande pedir el informe y que se verificará a la mayor brevedad posible, recibándose en ella las pruebas que las partes interesadas ofrecieren y oyéndose los alegatos, que no podrán exceder de una hora cada uno, y a la sentencia que se pronunciará en la misma audiencia. La sentencia causará ejecutoria, si los interesados no ocurrieren a la Suprema Corte dentro del término que fija la ley, y de la manera que expresa la regla VIII.

La violación de las garantías de los artículos 16, 19 y 20 se reclamará ante el superior del tribunal que la cometa o ante el juez de Distrito que corresponde, pudiéndose recurrir, en uno y otro casos, a la Corte contra la resolución que se dicte.

Si el juez de Distrito no residiere en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el juez ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca.

X.—La autoridad responsable será consignada a la autoridad correspondiente cuando no se suspenda el acto reclamado, debiendo hacerlo, y cuando admita fianza que resultare ilusoria o insuficiente, siendo, en estos dos últimos casos, solidaria la responsabilidad penal y civil de la autoridad con el que ofreciere la fianza y el que la prestare.

XI.—Si después de concedido el amparo, la autoridad responsable insistiere en la repetición del acto reclamado o tratare de eludir la sentencia de la autoridad federal, será inmediatamente separada de su cargo y consignada ante el juez de Distrito que corresponda, para que la juzgue.

XII.—Los alcaides y carceleros que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión de un detenido, dentro de las setenta y dos horas que señala el artículo 19, contadas desde que aquél esté a disposición de su juez, deberán llamar la atención de éste sobre dicho particular, en el acto mismo de concluir el término, y si no reciben la constancia mencionada, dentro de las tres horas siguientes lo pondrán en libertad.

Los infractores del artículo citado y de esta disposición, serán consignados inmediatamente a la autoridad competente.

También será consignado a la autoridad o agente de ella al que, verificada una aprehensión, no pusiere al detenido a disposición de su juez, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Si la detención se verificare fuera del lugar en que reside el juez, al término mencionado se agregará el suficiente para recorrer la distancia que hubiere entre dicho lugar y el en que se verificó la detención.

TITULO CUARTO

De las responsabilidades de los funcionarios públicos

ART. 108.—Los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los secretarios de despacho y el procurador general de la República, son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo.

Los gobernadores de los estados y los diputados a las legislaturas locales, son responsables por violaciones a la Constitución y leyes federales.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

ART. 109.—Si el delito fuere común, la Cámara de Diputados, erigida en Gran Jurado, declarará por mayoría absoluta de votos del número total de miembros que la formen, si ha o no lugar a proceder contra el acusado.

En caso negativo, no habrá lugar a ningún procedimiento ulterior; pero tal declaración no será obstáculo para que la acusación continúe su curso, cuando el acusado haya dejado de tener fuero, pues la resolución de la Cámara no prejuzga absolutamente los fundamentos de la acusación.

En caso afirmativo, el acusado queda, por el mismo hecho, separado de su encargo y sujeto desde luego a la acción de los tribunales comunes, a menos que se trate del Presidente de la República, pues en tal caso, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores, como si se tratara de un delito oficial.

ART. 110.—No gozan de fuero constitucional los altos funcionarios de la Federación por los delitos oficiales, faltas u omisiones en que incurran en el desempeño de algún empleo, cargo o comi-

sión pública que hayan aceptado durante el período en que, conforme a la ley, se disfrute de fuero. Lo mismo sucederá respecto a los delitos comunes que cometan durante el desempeño de dicho empleo, cargo o comisión. Para que la causa pueda iniciarse cuando el alto funcionario haya vuelto a ejercer sus funciones propias, deberá procederse con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.

ART. 111.—De los delitos oficiales conocerá el Senado, erigido en Gran Jurado; pero no podrá abrir la averiguación correspondiente sin previa acusación de la Cámara de Diputados.

Si la Cámara de Senadores declarase, por mayoría de las dos terceras partes del total de sus miembros, después de oír al acusado y de practicar las diligencias que estime convenientes, que éste es culpable, quedará privado de su puesto, por virtud de tal declaración, o inhabilitado para obtener otro, por el tiempo que determinare la ley.

Cuando el mismo hecho tuviere señalada otra pena en la ley, el acusado quedará a disposición de las autoridades comunes, para que lo juzguen y castiguen con arreglo a ella.

En los casos de este artículo y en los del anterior las resoluciones del Gran Jurado y la declaración, en su caso, de la Cámara de Diputados, son inatacables.

Se concede acción popular para denunciar, ante la Cámara de Diputados, los delitos comunes u oficiales de los altos funcionarios de la Federación, y cuando la Cámara mencionada declare que ha lugar a acusar ante el Senado, nombrará una comisión de su seno para que sostenga ante aquél la acusación de que se trate.

El Congreso de la Unión expedirá, a la mayor brevedad, una ley sobre responsabilidad de todos los funcionarios y empleados de la Federación, determinando como faltas oficiales todos los actos u omisiones que puedan redundar en perjuicio de los intereses públicos y del buen despacho, aunque hasta la fecha no hayan tenido carácter delictuoso. Estos delitos serán siempre juzgados por un jurado popular, en los términos que para los delitos de imprenta establece el artículo 20.

ART. 112.—Pronunciada una sentencia de responsabilidad por delitos oficiales, no puede concederse al reo la gracia de indulto.

ART. 113.—La responsabilidad por delitos y faltas oficiales, sólo podrá exigirse durante el período en que el funcionario ejerza su encargo y dentro de un año después.

ART. 114.—En demandas del orden civil, no hay fuero ni inmunidad para ningún funcionario público.



TITULO QUINTO

De los estados de la Federación

ART. 115.—Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I.—Cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el gobierno del estado.

II.—Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las legislaturas de los estados y que, en todo caso, serán las suficientes para atender a sus necesidades.

III.—Los municipios serán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

El Ejecutivo Federal y los gobernadores de los estados tendrán el mando de la fuerza pública en los municipios donde residieren habitual o transitoriamente. Los gobernadores constitucionales no podrán ser reelectos ni durar en su encargo más de cuatro años.

Son aplicables a los gobernadores, sustitutos o interinos, las prohibiciones del artículo 83.

El número de representantes en las legislaturas de los estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, el número de representantes de una legislatura local no podrá ser menor de quince diputados propietarios.

En los estados, cada distrito electoral nombrará un diputado propietario y un suplente.

Sólo podrá ser gobernador constitucional de un estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él o con vecindad no menor de cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección.

ART. 116.—Los estados pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación del Congreso de la Unión.

ART. 117.—Los estados no pueden, en ningún caso:

I.—Celebrar alianza, tratado o coalición con otro estado ni con las potencias extranjeras.



- II.—Expedir patentes de corso ni de represalias.
- III.—Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas ni papel sellado.
- IV.—Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio.
- V.—Prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera.
- VI.—Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía.
- VII.—Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia.
- VIII.—Emitir títulos de deuda pública, pagaderos en moneda extranjera o fuera del territorio nacional; contratar directa o indirectamente préstamos con gobiernos de otras naciones, o contraer obligaciones en favor de sociedades o particulares extranjeros, cuando hayan de expedirse títulos o bonos al portador o transmisibles por endoso.

El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.

ART. 118.—Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión:

- I.—Establecer derechos de tonelaje, ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones.
- II.—Tener, en ningún tiempo, tropa permanente ni buques de guerra.
- III.—Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y de peligro inminente, que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediata al Presidente de la República.

ART. 119.—Cada estado tiene obligación de entregar, sin demora, los criminales de otro estado, o del extranjero, a las autoridades que los reclamen.

En estos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisi-

toria de extradición será bastante para motivar la detención por un mes, si se tratare de extradición entre los estados, y por dos meses cuando fuere internacional.

ART. 120.—Los gobernadores de los estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.

ART. 121.—En cada estado de la Federación se dará entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:

I.—Las leyes de un estado sólo tendrán efecto en su propio territorio y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él.

II.—Los bienes muebles e inmuebles se registrarán por la ley del lugar de su ubicación.

III.—Las sentencias pronunciadas por los tribunales de un estado sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados en otro estado, sólo tendrán fuerza ejecutoria en éste, cuando así lo dispongan sus propias leyes.

Las sentencias sobre derechos personales sólo serán ejecutadas en otro estado cuando la persona condenada se haya sometido expresamente o por razón de domicilio a la justicia que las pronunció y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir al juicio.

IV.—Los actos del estado civil ajustados a las leyes de un estado tendrán validez en los otros.

V.—Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un estado, con sujeción a sus leyes, serán respetados en los otros.

ART. 122.—Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la legislatura del estado o por su Ejecutivo, si aquélla no estuviere reunida.

TITULO SEXTO

Del trabajo y de la previsión social

ART. 123.—El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las

necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales registrarán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo:

I.—La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

II.—La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciséis años. Queda también prohibido a unos y otros el trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche.

III.—Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciséis, tendrán, como jornada máxima, la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato.

IV.—Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.

V.—Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

VI.—El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX.

VII.—Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

VIII.—El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.

IX.—La fijación del tipo de salario mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI, se hará por comisiones especiales que se formarán en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación que se establecerá en cada estado.

X.—El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías,

ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda.

XI.—Cuando, por circunstancias extraordinarias, deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente, un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores de dieciséis años y las mujeres de cualquiera edad, no serán admitidos en esta clase de trabajos.

XII.—En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otra clase de trabajo, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas.

XIII.—Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.

XIV.—Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente la incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

XV.—El patrono estará obligado a observar, en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la natu-

raleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes.

XVI.—Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

XVII.—Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros.

XVIII.—Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del gobierno. Los obreros de los establecimientos fabriles militares del gobierno de la República, no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al Ejército Nacional.

XIX.—Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

XX.—Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una junta de conciliación y arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del gobierno.

XXI.—Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII.—El patrono que despida a un obrero sin causa justificada, o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrono, o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en

su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él.

XXIII.—Los créditos en favor de los trabajadores por salarios o sueldos devengados en el último año y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros, en los casos de concurso o de quiebra.

XXIV.—De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.

XXV.—El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular.

XXVI.—Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación adonde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante.

XXVII.—Serán condiciones nulas y no obligarán a los contratantes, aunque se expresen en el contrato.

a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despedirse de la obra.

h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

XXVIII.—Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos y serán transmisibles, a título de herencia, con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

XXIX.—Se consideran de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular.

XXX.—Asimismo, serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores, en plazos determinados.

TITULO SEPTIMO

Previsiones generales

ART. 124.—Las facultades que no están expresamente concedidas en esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los estados.

ART. 125.—Ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular, ni uno de la Federación y otro de un estado, que sean también de elección; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.

ART. 126.—No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior.

ART. 127.—El Presidente de la República, los individuos de la Suprema Corte de Justicia, los diputados y senadores y demás funcionarios públicos de la Federación, de nombramiento popular, recibirán una compensación por sus servicios, que será determinada por la ley y pagada por el Tesoro Federal. Esta compensación no es renunciable, y la ley que la aumente o disminuya no podrá tener efecto durante el período en que un funcionario ejerce el cargo.

ART. 128.—Todo funcionario público, sin excepción alguna,

antes de tomar posesión de su encargo, presentará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.

ART. 129.—En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.

ART. 130.—Corresponde a los Poderes Federales ejercer, en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes. Las demás autoridades obrarán como auxiliares de la Federación.

El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión cualquiera.

El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

La ley no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas denominadas iglesias.

Los ministros de los cultos serán considerados como personas que ejercen una profesión y estarán directamente sujetos a las leyes que sobre la materia se dicten.

Las legislaturas de los estados únicamente tendrán facultad de determinar, según las necesidades locales, el número máximo de ministros de los cultos.

Para ejercer en México el ministerio de cualquier culto se necesita ser mexicano por nacimiento.

Los ministros de los cultos nunca podrán, en reunión pública o privada constituida en junta, ni en actos del culto o propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del país, de las autoridades en particular, o en general del gobierno; no tendrán voto activo ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos.

Para dedicar al culto nuevos locales abiertos al público, se necesita permiso de la Secretaría de Gobernación, oyendo previamente al gobierno del estado. Debe haber en todo templo un encargado

de él, responsable, ante la autoridad, del cumplimiento de las leyes sobre disciplina religiosa en dicho templo y de los objetos pertenecientes al culto.

El encargado de cada templo, en unión de diez vecinos más, avisará desde luego a la autoridad municipal quién es la persona que esté a cargo del referido templo. Todo cambio se avisará por el ministro que cese, acompañado del entrante y diez vecinos más. La autoridad municipal, bajo pena de destitución y multa hasta de mil pesos por cada caso, cuidará del cumplimiento de esta disposición; bajo la misma pena, llevará un libro de registro de los templos y otro de los encargados. De todo permiso para abrir al público un nuevo templo, o del relativo a cambio de un encargado, la autoridad municipal dará noticia a la Secretaría de Gobernación por conducto del gobernador del estado. En el interior de los templos podrán recaudarse donativos en objetos-muebles.

Por ningún motivo se revalidará, otorgará dispensa o se determinará cualquier otro trámite que tenga por fin dar validez, en los cursos oficiales, a estudios hechos en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de los cultos. La autoridad que infrinja esta disposición será penalmente responsable, y la dispensa o trámite referidos será nulo y traerá consigo la nulidad del título profesional para cuya obtención haya sido parte la infracción de este precepto.

Las publicaciones periódicas de carácter confesional, ya sea por su programa, por su título o simplemente por sus tendencias ordinarias, no podrán comentar asuntos políticos nacionales ni informar sobre actos de las autoridades del país, o de particulares, que se relacionen directamente con el funcionamiento de las instituciones públicas.

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

No podrán heredar por sí ni por interpósita persona, ni recibir, por ningún título, un ministro de cualquier culto, un "inmueble" ocupado por cualquier asociación de propaganda religiosa o de fines religiosos o de beneficencia. Los ministros de los cultos tienen incapacidad legal para ser herederos, por testamento, de los ministros del mismo culto o de un particular con quien no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

Los bienes muebles o inmuebles del clero o de asociaciones reli-

giosas se regirán, para su adquisición por particulares, conforme al artículo 27 de esta Constitución.

Los procesos por infracción a las anteriores bases nunca serán vistos en jurado.

ART. 131.—Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aun prohibir por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República, de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer ni dictar en el Distrito y territorios federales, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del Art. 117.

ART. 132.—Los fuertes, los cuarteles, almacenes de depósito y demás bienes inmuebles destinados por el gobierno de la Unión al servicio público o al uso común, estarán sujetos a la jurisdicción de los Poderes Federales en los términos que establezca la ley que expedirá el Congreso de la Unión; mas para que lo estén igualmente los que en lo sucesivo adquiera dentro del territorio de algún estado, será necesario el consentimiento de la legislatura respectiva.

ART. 133.—Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados hechos y que se hicieren por el Presidente de la República, con aprobación del Congreso, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados.

ART. 134.—Todos los contratos que el Gobierno tenga que celebrar para la ejecución de obras públicas, serán adjudicadas en subasta mediante convocatoria y para que se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en junta pública.

TITULO OCTAVO

De las reformas de la Constitución

ART. 135.—La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados. El Congreso de la Unión hará

el cómputo de los votos de las legislaturas de los estados. El Congreso de la Unión hará el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

TITULO NOVENO

De la inviolabilidad de la Constitución

ART. 136.—Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que, por cualquier trastorno público, se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado a ésta.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ART. 1º—Esta Constitución se publicará desde luego y con la mayor solemnidad se protestará guardarla y hacerla guardar en toda la República; pero con excepción de las disposiciones relativas a las elecciones de los Supremos Poderes Federales y de los estados, que desde luego entran en vigor, no comenzará a regir sino desde el día 1º de mayo de 1917, en cuya fecha deberá instalarse solemnemente el Congreso Constitucional y prestar la protesta de ley el ciudadano que resultare electo en las próximas elecciones para ejercer el cargo de Presidente de la República.

En las elecciones a que debe convocarse, conforme al artículo siguiente, no regirá la fracción V del artículo 82; ni será impedimento para ser diputado o senador estar en servicio activo en el Ejército, siempre que no se tenga mando de fuerza en el distrito electoral respectivo; tampoco estarán impedidos para poder ser electos al próximo Congreso de la Unión los secretarios y subsecretarios de Estado, siempre que éstos se separen definitivamente de sus puestos el día que se expida la convocatoria respectiva.

ART. 2º—El Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, inmediatamente que se publique esta Constitución, convocará a elecciones de Poderes Federales, procurando que éstas se efectúen de tal manera que el Congreso quede constituido en tiempo oportuno, a fin de que hecho el cómputo de los votos emitidos en las elecciones

presidenciales, pueda declararse quién es la persona designada como Presidente de la República a efecto de que pueda cumplirse lo dispuesto en el artículo anterior.

ART. 3º—El próximo período constitucional comenzará a contarse, para los diputados y senadores, desde el primero de septiembre próximo pasado, y para el Presidente de la República, desde el primero de diciembre de 1916.

ART. 4º—Los senadores que en las próximas elecciones lleven el número par, sólo durarán dos años en el ejercicio de su encargo, para que la Cámara de Senadores pueda renovarse, en lo sucesivo, por mitad cada dos años.

ART. 5º—El Congreso de la Unión elegirá a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el mes de mayo próximo, para que este alto cuerpo quede solemnemente instalado el primero de junio.

En estas elecciones no regirá el artículo 96, en lo relativo a las propuestas de candidatos por las legislaturas locales; pero los nombrados lo serán sólo para el primer período de dos años que establece el artículo 94.

ART. 6º—El Congreso de la Unión tendrá un período extraordinario de sesiones que comenzará el 15 de abril de 1917, para erigirse en Colegio Electoral, hacer el cómputo de votos y calificar las elecciones de Presidente de la República, haciendo la declaratoria respectiva; y además, para expedir la Ley Orgánica de los tribunales de Circuito y de Distrito y la Ley Orgánica de los tribunales del Distrito Federal y territorios, a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haga inmediatamente los nombramientos de magistrados de Circuito y jueces de Distrito, y el mismo Congreso de la Unión las elecciones de magistrados, jueces de primera instancia del Distrito Federal y territorios; expedirá también todas las leyes que consultare el Poder Ejecutivo de la Nación. Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito, y los magistrados y jueces del Distrito Federal y territorios, deberán tomar posesión de su cargo antes del 1º de julio de 1917, cesando entonces los que hubieren sido nombrados por el actual Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación.

ART. 7º—Por esta vez, el cómputo de los votos para senadores se hará por la Junta Computadora del Primer Distrito Electoral de cada estado o Distrito Federal, que se formará para la computación de los votos de diputados, expidiéndose por dicha Junta a los senadores electos, las credenciales correspondientes.

ART. 8º.—La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá los amparos que estuvieren pendientes, sujetándose a las leyes actuales en vigor.

ART. 9º.—El C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, queda facultado para expedir la ley electoral, conforme a la cual deberán de celebrarse, esta vez, las elecciones para integrar los Poderes de la Unión.

ART. 10.—Los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión contra el legítimo de la República, o cooperado a aquélla, combatiendo después con las armas en la mano, o sirviendo empleos o cargos de las facciones que han atacado al Gobierno Constitucionalista, serán juzgados por las leyes vigentes, siempre que no hubieren sido indultados por éste.

ART. 11.—Entre tanto el Congreso de la Unión y los de los estados legislan sobre los problemas agrario y obrero, las bases establecidas por esta Constitución para dichas leyes, se pondrán en vigor en toda la República.

ART. 12.—Los mexicanos que hayan militado en el Ejército Constitucionalista, los hijos y viudas de éstos y las demás personas que hayan prestado servicios a la causa de la revolución o a la instrucción pública, tendrán preferencia para la adquisición de fracciones a que se refiere el artículo 27 y derecho a los descuentos que las leyes señalarán.

ART. 13.—Quedan extinguidas de pleno derecho las deudas que, por razón de trabajo, hayan contraído los trabajadores, hasta la fecha de esta Constitución, con los patronos, sus familiares o intermediarios.

ART. 14.—Quedan suprimidas las secretarías de Justicia y de Instrucción Pública y Bellas Artes.

ART. 15.—Se faculta al C. Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión para que expida la ley de responsabilidad civil aplicada a los autores, cómplices, y encubridores de los delitos cometidos contra el orden constitucional en el mes de febrero de 1913 y contra el Gobierno Constitucionalista.

ART. 16.—El Congreso Constitucional, en el período de sus sesiones, que comenzará el 1º de septiembre de este año, expedirá todas las leyes orgánicas de la Constitución que no hubieren sido ya expedidas en el período extraordinario a que se refiere el artículo 6º transitorio, y dará preferencia a las leyes relativas a garantías individuales, y artículos 30, 32, 33, 35, 36, 38, 107 y parte final del artículo 111 de esta Constitución.

Dada en el Salón de Sesiones del Congreso Constituyente en Querétaro, a treinta y uno de enero de mil novecientos diez y siete. Presidente: Luis Manuel Rojas, diputado por el Estado de Jalisco. Primer Vicepresidente: Gral. de División Cándido Aguilar, diputado por el Estado de Veracruz.—Segundo vicepresidente: Gral. brigadier Salvador González Torres, diputado por el Estado de Oaxaca.—Diputado por el Estado de Aguascalientes: Daniel Cervantes.—Diputado por el Territorio de la Baja California: Ignacio Roel.—Diputados por el Estado de Coahuila: M. Aguirre Berlanga, José María Rodríguez, Jorge E. Von Versen, Manuel Cepeda Medrano, José Rodríguez González (suplente).—Diputado por el Estado de Colima: Francisco Ramírez Villarreal.—Diputados por el Estado de Chiapas: Enrique Suárez, Lisandro López, Daniel A. Cepeda, Cristóbal Ll. Castillo, J. Amílcar Vidal.—Diputado por el Estado de Chihuahua: Manuel M. Prieto.—Diputados por el Distrito Federal: Gral. Ignacio L. Pesqueira, Lauro López Guerra, Gerzayn Ugarte, Amador Lozano, Félix F. Palavicini, Carlos Duplán, Rafael L. de los Ríos, Arnulfo Silva, Antonio Norzagaray, Ciro B. Ceballos, Alfonso Herrera, Román Rosas y Reyes (suplente), Lic. Francisco Espinosa (suplente).—Diputados por el Estado de Durango: Silvestre Dorador, Lic. Rafael Espeleta, Antonio Gutiérrez, Dr. Fernando Gómez Palacio, Alberto Terrones B., Jesús de la Torre.—Diputados por el Estado de Guanajuato: Gral. Lic. Ramón Frausto, Ing. Vicente M. Valtierra, José N. Macías, David Peñaflor, José Villaseñor, Santiago Manrique, Lic. Hilario Medina, Manuel G. Aranda, Enrique Colunga, Ing. Ignacio López, Dr. Francisco Díaz Barriga, Nicolás Cano, Te. Corl. Gilberto M. Navarro, Luis Fernández Martínez, Luis M. Alcocer (suplente), Ing. Carlos Ramírez Llaca.—Diputados por el Estado de Guerrero: Fidel Jiménez, Fidel Guillén, Francisco Figueroa.—Diputados por el Estado de Hidalgo: Antonio Guerrero, Leopoldo Ruiz, Lic. Alberto M. González, Rafael Vega Sánchez, Alfonso Cravioto, Matías Rodríguez, Ismael Pintado Sánchez, Lic. Refugio M. Mercado, Alfonso Mayorga.—Diputados por el Estado de Jalisco: Marcelino Dávalos, Federico E. Ibarra, Manuel Dávalos Ornelas, Francisco Martín del Campo, Bruno Moreno, Gaspar Bolaños V., Juan de Dios Robledo, Ramón Castañeda y Castañeda, Jorge Villaseñor, Gral. Amado Aguirre, José I. Solórzano, Francisco Labastida Izquierdo, Ignacio Ramos Praslow, José Manzano, Joaquín Aguirre Berlanga, Gral. brigadier Esteban B. Calderón, Paulino Machorro y Narváez, Corl. Sebastián Allende, Jr.—Diputados por el Estado de México: Aldegundo Villaseñor, Fernando Moreno, Enrique O'Farrill, Guillermo Ordorica,

José J. Reynoso, Antonio Aguilar, Juan Manuel Giffard, Manuel A. Hernández, Enrique A. Enríquez, Donato Bravo Izquierdo, Rubén Martí.—Diputados por el Estado de Michoacán: José P. Ruiz, Alberto Peralta, Cayetano Andrade, Uriel Avilés, Gabriel R. Cervera, Onésimo López Couto, Salvador Alcaraz Romero, Manuel Martínez Solórzano, Martín Castrejón, Lic. Alberto Alvarado, José Alvarez, Rafael Márquez, José Silva Herrera, Amadeo Betancourt, Francisco J. Música, Jesús Romero Flores.—Diputados por el Estado de Morelos: Antonio Garza Zambrano.—Diputados por el Estado de Nuevo León: Luis Ilizaliturri, Corl. Ramón Gámez, Reynaldo Garza, Plutarco González, Lorenzo Sepúlveda (suplente).—Diputados por el Estado de Oaxaca: Juan Sánchez, Leopoldo Payán, Lic. Manuel Herrera, Lic. Porfirio Sosa, Lic. Celestino Pérez, Jr., Crisóforo Rivera Cabrera, Corl. José F. Gómez, mayor Luis Espinosa.—Diputados por el Estado de Puebla: Dr. Salvador R. Guzmán, Lic. Rafael P. Cañete, Miguel Rosales, Gabriel Rojano, Lic. David Pastrana Jaimes, Froylán C. Manjarrez, Tte. Corl. Antonio de la Barrera, mayor José Rivera, Corl. Epigmenio A. Martínez, Pastor Rouaix, Corl. de Ings. Luis T. Navarro, Tte. Corl. Federico Dinorín, Gral. Gabino Bandera y Mata, Corl. Porfirio del Castillo, Corl. Dr. Gilberto de la Fuente, Alfonso Cabrera, José Verástegui.—Diputados por el Estado de Querétaro: Juan N. Frías, Ernesto Perusquía.—Diputados por el Estado de San Luis Potosí: Samuel M. Santos, Dr. Arturo Méndez, Rafael Martínez Mendoza, Rafael Nieto, Dionisio Zavala, Gregorio A. Tello, Rafael Curiel, Cosme Dávila (suplente).—Diputados por el Estado de Sinaloa: Pedro R. Zavala, Andrés Magallón, Carlos M. Ezquerro, Cándido Avilés, Emiliano C. García.—Diputados por el Estado de Sonora: Luis G. Monzón, Ramón Ross.—Diputados por el Estado de Tabasco: Lic. Rafael Martínez de Escobar, Santiago Ocampo, Carmen Sánchez Magallanes.—Diputados por el Estado de Tamaulipas: Corl. Pedro A. Chapa, Zeferino Fajardo, Fortunato de Leija, Emiliano Próspero Nafarrate.—Diputados por el Territorio de Tepic: Tte. Corl. Cristóbal Limón, mayor Marcelino Cedano, Juan Espinosa Bávara.—Diputados por el Estado de Tlaxcala: Antonio Hidalgo, Ascensión Tépal, Modesto González Galindo.—Diputados por el Estado de Veracruz: Saúl Rodiles, Enrique Mesa, Benito G. Ramírez, Eliseo L. Céspedes, Adolfo G. García, Josafat F. Márquez, Alfredo Solares, Alberto Román, Silvestre Aguilar, Angel S. Juarico, Heriberto Jara, Victorio E. Góngora, Carlos L. Gracidas (suplente), Marcelo Torres, Juan de Dios Palma, Galdino H. Casados, Fernando A. Pereyra.—Diputados por el

Estado de Yucatán: Enrique Recio, Miguel Alonzo Romero, Héctor Victoria A.—Diputados por el Estado de Zacatecas: Adolfo Villaseñor, Julián Adame, Dyer Jairo R., Samuel Castañón, Andrés L. Arteaga, Antonio Cervantes, Corl. Juan Aguirre Escobar.—Secretario: Fernando Lizardi, diputado por el Estado de Guanajuato. Secretario: Ernesto Meade Fierro, diputado por el Estado de Coahuila.—Secretario: José M. Truchuelo, diputado por el Estado de Querétaro.—Secretario: Antonio Ancona Albertos, diputado por el Estado de Yucatán.—Prosecretario: Dr. Jesús López Lira, diputado por el Estado de Guanajuato.—Prosecretario: Fernando Castaños, diputado por el Estado de Durango.—Prosecretario: Juan de Dios Bojórquez, diputado por el Estado de Sonora.—Prosecretario: Flavio A. Bórquez, diputado por el Estado de Sonora.

Por tanto, mando se imprima, circule y publique por bando solemne y pregón en toda la República para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de la ciudad de Querétaro, el 5 de febrero de 1917.—V. CARRANZA.—Rúbrica.

Al C. Lic. Manuel Aguirre Berlanga, subsecretario encargado del Despacho de Gobernación.—México.

Lo que hónrome en comunicar a usted para su publicación y demás efectos.

Constitución y Reformas.—México, cinco de febrero de mil novecientos diez y siete.—AGUIRRE BERLANGA.—Rúbrica.

Al ciudadano...



EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTORICOS DE LA REVOLUCION MEXICANA fue creado por decreto del Sr. Presidente de la República, D. Adolfo Ruiz Cortines, del 30 de junio de 1953.

El Instituto funciona como órgano de la Secretaría de Gobernación con la finalidad de adquirir documentos sobre la Revolución, planear y publicar trabajos de investigación histórica sistemática y promover las medidas adecuadas para el mejor conocimiento de esta época de nuestra Historia.

Las bases para la organización y funcionamiento del Instituto se han establecido siendo Secretario de Gobernación el Lic. Angel Carvajal.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS
HISTORICOS DE LA REVOLUCION
MEXICANA

Patronato:

LIC. SALVADOR AZUELA. (VOCAL EJECUTIVO).

DR. PEDRO DE ALBA.

SR. DIEGO ARENAS GUZMÁN.

LIC. ANTONIO DÍAZ SOTO Y GAMA.

PROF. JESÚS ROMERO FLORES.

GRAL. FRANCISCO L. URQUIZO.

Oficinas: Plaza de la Ciudadela Núm. 6.





Historia del Congreso Constituyente de 1916-1917 de Gabriel Ferrer Mendiola

fue editado por el equipo de la Dirección Editorial del

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.

La digitalización de interiores se realizó en el INEHRM, con el apoyo de *Rodrigo Rivera Meneses*.

Equipo: *Alva Margarita Sánchez Arredondo*, *Antonio Noel Gutiérrez González*,
Oscar Zapata y *Liliana Camargo* (becaria).

Diseño de la colección y formación: *Juan José R. Trejo*, subdirector.

Se compuso en Adobe InDesign CS5.5.

Se utilizaron los tipos de letra Soberana Titular y Galliard.

Edición: *María Elena Ruiz Cruz*, directora Editorial.

Se terminó de imprimir en la Ciudad de México en agosto de 2014

en los talleres de Agys Alevín, S.C., Retorno de Amores No. 14,

Col. del Valle, México 03100, D.F.

Sus forros son en cartulina Couché semimate de 300 gramos

y sus interiores en papel Cultural de 90 gramos.

Su tiraje consta de 1,000 ejemplares.

La edición estuvo al cuidado de *Merc*.

1917



El Comité para la Conmemoración del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, presenta la Colección “Biblioteca Constitucional”. El propósito es reunir las obras clásicas en la materia, así como nuevas investigaciones que nos permitan conocer el proceso que culminó con la promulgación de la Carta Magna que nos rige y la evolución que ha tenido durante su vigencia.

La lectura de los textos constitucionales que se han dado los mexicanos a lo largo de su historia es indispensable para comprender las grandes transformaciones políticas, económicas, sociales y culturales generadas por las revoluciones que han definido la historia nacional: la Independencia, la Reforma liberal y la Revolución social.

La “Biblioteca Constitucional” busca contribuir a la cultura jurídica al hacer efectivos los tres ejes rectores que los Poderes de la Unión establecieron en su Acuerdo del 5 de febrero de 2013: recordar la trascendencia histórica del texto constitucional y su contribución al desarrollo político, económico y social del país; difundir su contenido y concientizar sobre la necesidad del cumplimiento cabal de sus postulados, y reflexionar sobre los mejores mecanismos para hacer efectivos los derechos fundamentales en ella consagrados.

Portada: Al fondo, Autoridades de Querétaro recibiendo a Venustiano Carranza. 1916.
Colección Maestra Ruth Velázquez Becerra. INEHRM.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1917

La *Historia del Congreso Constituyente de 1916-1917* de Gabriel Ferrer Mendiola fue publicada por vez primera en 1957 por el entonces Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, en el marco del primer centenario de la *Constitución de 1857*, como una contribución al año del Pensamiento Liberal de México. Agotada tiempo atrás, hoy presentamos su tercera edición.

La obra inicia con la exposición de los hechos históricos que dieron origen a nuestra Ley Fundamental.

Posteriormente, Ferrer expone los hechos y documentos que antecedieron a la *Constitución de 1917*. Da cuenta de la efervescencia política que llevó al surgimiento de múltiples partidos: el Partido Liberal, el Partido Liberal Mexicano, el Partido Democrático, el Centro Antirreeleccionista de México y el Partido Nacionalista Democrático. De igual forma refiere las demandas de sus diferentes planes programáticos: el *Plan de San Luis*, el *Plan Político-Social*, el *Plan de Texcoco*, el *Plan de Ayala*, el *Plan de Santa Rosa* y el *Plan de Chihuahua*.

Con esta nueva edición de la *Historia del Congreso Constituyente de 1916-1917*, parte de la Colección “Biblioteca Constitucional” creada en el marco de la Conmemoración del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el INEHRM refrenda su compromiso de poner a disposición de los lectores las obras que dan cuenta del proceso de creación de nuestra *Constitución* vigente. El texto de Ferrer nos da una perspectiva histórica y política distinta a otras obras con esta misma temática, ya que fue publicada cuatro décadas después de su promulgación por un gran observador y estudioso de nuestra Ley Fundamental.



HISTORIA DEL CONGRESO



9 786079 276645

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

